BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Antiguo Cabildo. — Bolívar 65

BUENOS AIRES, MARTES 5 DE AGOSTO DE 1924

AÑO XXXII—Núm. 9113

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893. Art. 1o.).

SUMARIO

—o—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

—o—

Ministerio del Interior—

RESOLUCIONES MINISTERIALES

—o—

Ministerio de Hacienda—

1403.—Compañía de Exportación de Cereales S. A. — Devolución derechos abonados de más por bolsas que se exportaron envasando cereales.
(Página 108)

1404.—Dreyfus y Cía. Louis — Devolución derechos abonados de más por bolsas que se exportaron envasando cereales.
(Página 108)

1405.—Compañía Comercio "Van Waveren Lda." — Devolución derechos abonados de más por bolsas que se exportaron envasando cereales.
(Página 108)

1406.—Corbellini N. J. — Negando tránsito a Uruguayana, pieles sin confeccionar.
(Página 108)

1407.—Capital Aduana — Aprobando estado materias primas.
(Página 108)

1408.—Matarazzo y Cía. F. — Negando devolución derechos exportación de bolsas conteniendo cereales.
(Página 108)

1409.—Matarazzo y Cía. F. — Negando devolución derechos exportación de bolsas conteniendo cereales.
(á i a 108)

1410.—Ferrocarril Sud — Renovación letra.
(página 108)

1411.—Ferrocarril Sud — Renovación letra.
(página 108)

1412.—Ferrocarril Sud — Renovación letra.
(página 108)

1413.—Ferrocarril Sud — Renovación letra.
(Página 109)

1414.—Ferrocarril Sud — Renovación letra.
(Página 109)

1415.—Ferrocarril Sud — Renovación letra.
(Página 109)

1416.—F. C. Buenos Aires al Pacífico — Renovación letra.
(Página 109)

1417.—Riveros A. F. — Negando reconsideración.
(Página 109)

1418.—Case Threshing Machine Co. J. I. — Modificando un cargo.
(Página 109)

1419.—Monasterio Francisco J. — Anulando un reparo.
(Página 109)

1420.—Souza y Cía. J. — Negando devolución abonado por diferencia en bastidores para bordar.
(Página 109)

1421.—Thompson y Tiscornia — Sobre certificado de sanidad del vapor "Clan Macaulay".
(Página 109)

1422.—Naitan y Grether — Negando reconsideración.
(Página 109)

1423.—Linage, Petrocelli, Antin, Soc. Anónima — Negando libre despacho lana lavada.
(Página 109)

1424.—Cámara de Comercio Británica en la Argentina — Archivando pedido de exclusión del derecho de 40 o|o a ventanas de bronce.
(Página 109)

1425.—Capital Aduana — Aprobando estado hilados.
(Página 109)

1426.—Cermesoni Ricardo — Negando devolución abonado de más por error aforo.
(Página 109)

1427.—Navarro José F. — Devolución de lo abonado en la Aduana de Concordia por dobles derechos de exportación.
(Página 110)

1428.—Tienda "San Juan" — Negando devolución abonado de más por derechos de manteles y servilletas.
(Página 110)

1429.—Standart Oil Co. of Bolivia — Autorizando tránsito materiales de Santa Fe a Bolivia.
(Página 110)

1430.—Pasman F. — Negando modificación aforo para caños o tubos de bronce.
(Página 110)

1431.—Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico — Ordenando archivar actuaciones en la Aduana de la Capital.
(Página 110)

1432.—Capital Aduana — Aprobando estado hilados.
(Página 110)

1433.—Capital Aduana — Aprobando estado hilados.
(Página 110)

1434.—Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico — Cancelando letra.
(Página 110)

1435.—Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico — Renovación letra.
(Página 110)

1436.—Juan L. Soriva — Declarando que no le comprende el beneficio de la Ley de Amparo.
(Página 110)

1437.—Aduana de Rosario — Confección de planillas.
(Página 110)

1438.—Las Lajas (Neuquén), Receptoría — Compra de una caja de hierro y una prensa de copiar.
(Página 110)

1439.—Ladislao H. Corral — Asignándole viático mensual de $ 90 m|n.
(Página 110)

1440.—Pirelli, S. A. Platense Industrial — Negando renovación de letras.
(Página 110)

1441.—Barravecchia José — Negando reconsideración.
(Página [illegible])

1442.—Compañía Luz y Fuerza Motriz de Córdoba — No haciendo lugar a suspensión de trámite y renovación de letras.
(Página [illegible])

1443.—Cruz Roja Argentina — Negando libre despacho.
(Página 111)

1444.—López Centeno Hugo J. — Negando rectificación.
(Página 111)

1445.—Thompson y Tiscornia — Negando reclamación de la Sociedad del Puerto de Rosario.
(Página 111)

1446.—Bordigoni Francisco P. — Negando devolución.
(Página 111)

1447.—Malato y Cía. — Devolución diferencia derecho específico en bocoys conteniendo aceitunas en salmuera.
(Página 111)

1448.—Alvear, Receptoría — Incineración documentos anteriores al 1915.
(Página 111)

1449.—Houlder Brothers y Cía. — Devolución derechos consulares.
(Página 111)

1450.—Soldati y Cía. P. — Negando devolución recargo 60 o|o.
(Página 111)

1451.—Malato y Cía. — Devolución diferencia en derecho específico.
(Página 111)

1452.—Flick F. — Negando devolución error aforo.
(Página 111)

1453.—Laurenzo R. — Negando reconsideración por segunda vez.
(Página 111)

1454.—Ferrocarril Central Argentino — Renovación letra.
(Página 111)

1455.—Puleston Eric A. — Devolución abonado por permanencia y muelle en La Plata.
(página 111)

1456.—Vasena e hijos Ltda. P. — Negando anular reparos.
(Página 112)

1457.—Centro Nacional de Industria Lechera — Negando introducir 2 cajones manteca argentina inapta.
(Página 112)

1458.—Laurenzo R. — Negando reconsideración.
(Página 112)

1459.—Tomás y Compañía — Negando reconsideración.
(Página 112)

1460.—Gómez R. E. — Negando devolución derechos sanidad, faros y anclaje.
(Página 112)

1461.—Cánepa y Compañía A. — Negando devolución derechos importación de vermouth y yerba mate.
(Página 112)

1462.—Nicholson y Kellogg — Negando devolución.
(Página 112)

1463.—Breyer Hnos. — Negando libre despacho métodos y piezas de música de retorno.
(Página 112)

1464.—Compañía Swift de La Plata — Sobreseyendo resolución dictada por la Aduana de La Plata.
(página 112)

1465.—Iglesia del Carmen de Las Flores — Negando libre despacho.
(página 112)

1466.—Capital Aduana — Aprobando estado envases.
(Página 112)

1467.—Bluhm y Cía. — Negando devolución.
(Página 112)

1468.—Razeto M. — Negando reconsideración por segunda vez.
(Página 112)

1469.—Posadas, Aduana — Autorizando ampliar edificio que ocupa, etc.
(Página 112)

1470.—Welpmann y Cía. — Negando reconsideración. Eximiendo del recargo de 25 o|o a ciertas encomiendas postales.
(Página 113)

1471.—Capital Aduana — Aprobando estado materiales.
(Página 113)

1472.—Capital Aduana — Aprobando estado hilados.
(Página 113)

1473.—García Hnos y Cía. — Negando devolución error aforo.
(Página 113)

1474.—Solari E. E. — Negando anular reparos.
(Página 113)

1475.—Capital Aduana — Aprobando estado materiales.
(Página 113)

1476.—Varios bodegueros de la Provincia de Córdoba — No ha lugar a lo pedido.
(Página 113)

1477.—Sociedad de Beneficencia, Socorros Mutuos e Instrucción "Colonia Italiana" — Exoneración de impuesto territorial.
(Página 113)

1478.—Cervecería Bieckert Ltda. — Se deniega pedido de modificación de prescripciones reglamentarias.
(Página 113)

1479.—Baudizone y Compañía — Devolución abonado de más por derechos importación de sardinas.
(Página 113)

1480.—Bablieto H. G. — Negando el sin efecto cobro de derechos a un cajón que contenía mercaderías sin valor en vez de tejido de seda.
(Página 113)

1481.—Ayerza R. — Negando eximir pago estipendio extraordinario.
(Página 113)

1482.—Baudizone y Compañía — Negando devolución multa 5 o|o.
(Página 114)

1483.—Capital Aduana — Aprobando estado hilados.
(Página 114)

1484.—Capital Aduana — Aprobando estado hilados.
(Página 114)

1485.—Capital Aduana — Aprobando estado hilados.
(Página 114)

1486.—Capital Aduana — Aprobando estado hilados.
(Página 114)

1487.—Compañía Ribereña del Plata — Negando renovar letra.
(Página 114)

1488.—Malvar Alfredo — Determinando tipo de cambio para facturas procedentes de países cuyos cambios cotice el Banco de la Nación; para justificar valores de las mercaderías no tarifadas.
(Página 114)

1489.—Departamento Nacional de Higiene — Negando exoneración del impuesto a los pasajes a médicos e ingenieros que se dirijan a Roma para continuar los estudios.
(Página 114)

1490.—Ferrocarril del Estado — Administración — Confirmando un cargo y dejando sin efecto otros.
(Página 114)

1491.—Ferrocarril Sud — Cancelando letra.
(Página 114)

1492.—Laurenzo R. — Forma de pesarse la seda desflocada para el telar.
(Página 114)

1493.—Ehlert y Cía. H. C. — Devolución derechos a bolsas que retornan vacías.
(Página 114)

1494.—Compañía Nacional de Petróleo — Negando devolución.
(Página 114)

1495.—Pavese C. — Permitiendo transportar de Río Grande a Buenos Aires, frutos del país.
(Página 115)

1496.—Varsi M. — Ordenando a la Aduana de la Capital, acepte un documento.
(Página 115)

1497.—Baudizone y Cía. — Negando reducir un cargo por almacenaje.
(Página 115)

1498.—Fusoni Francisco — Negando devolución.
(Página 115)

1499.—Bunge y Born — Devolución derechos cobrados a bolsas que retornan vacías.
(Página 115)

1500.—Delfino y Cía. A. M. — Devolución abonado por visación de rol de tripulación del vapor "Argentine".
(Página 115)

1501.—Sampietro y Winckler — Anulando un reparo.
(Página 115)

1502.—Cermesoni R. — Negando devolución recargo de 100 o|o a sulfato de aluminio.
(Página 115)

1503.—Lohse A. G. Gustavo — Negando firmar letras.
(Página 115)

1504.—Weil Hnos y Cía. S. A. — Negando devolución abonado por bolsas que se exportaron conteniendo cereales.
(Página 115)

1505.—Croce D. — Sobre retiro de a bordo de cascos vacíos usados.
(Página 116)

1506.—Varios exportadores de lanas de Bahía Blanca — Negando permiso para transportar lana por ferrocarril a Buenos Aires.
(Página 116)

1507.—Universidad de La Plata — Sobre entrega de cajones conteniendo colecciones científicas que remita la Comisión de estudio de las Mareas Patagónicas.
(Página 116)

1508.—Allinson Bel W. — Negando devolución recargo derechos visita sanidad.
(Página 116)

1509.—Dell'Oca J. — Negando anulación reparo formulado por la Contaduría General.
(Página 116)

1510.—Delfino y Cía. A. M. — Dejando sin efecto multa por falta patente sanitaria y concediendo devolución de lo abonado por cargo 148.
(Página 116)

1511.—Casa Escasany, S. A. — Concediendo exoneración de multa.
(Página 116)

1512.—Vasena e hijos P. Lda. — Negando anulación reparos formulados por la Contaduría General.
(Página 116)

1513.—Compañía Gral. Comercial — Devolución abonado de más por legalización de manifiesto de carga.
(Página 116)

1514.—Vila J. R. — Concediendo rectificación de lo declarado en el manifiesto de directo No. 212.464 del 1923.
(Página 116)

1515.—Malvar Alfredo — Devolución abonado de más por derechos cueros potro charolado o curtido.
(Página 116)

1516.—Puleston Eric A. — Devolución abonado por derechos de faros y balizas ante la Aduana de La Plata.
(Página 117)

1517.—Unzué de Casares C. — Modificación de cargo.
(Página 117)

1518.—The Smithfield and Argentina Meat Co. Ltd. y Anglish y Dutch Meat Co. Ltd. — Libre despacho de balanzas para pesar ganado.
(Página 117)

1519.—The Anglo South American Meat Co. Ltd. — Libre despacho de balanzas para pesar ganado.
(Página 117)

1520.—Martínez Juan J. — Negando anulación compraventa de una partida de medias.
(Página 117)

1521.—Engelbert Hardt y Cía. — Dejando sin efecto cobro de derechos.
(Página 117)

1522.—Closs Augusto — Negando devolución abonado por derechos exportación lino.
(Página 117)

1523.—Dell'Oca Julio — Negando devolución abonado por derechos exportación afrecho y afrechillo.
(Página 117)

1524.—González J. G. — Negando devolución abonado por error de aforo.
(Página 117)

1525.—Ferro e hijos Antonio — Ordenando a la Aduana de la Capital hacer efectivo cobro de arrendamiento terreno ocupado en exceso con guinche.
(Página 117)

1526.—Günther Félix — Devolución derechos abonados por despacho de directo No. 210.815 de 1923.
(página 117)

1527.—Marina, Ministerio — Exoneración multa por demora.
(página 117)

1528.—Malvar Alfredo — Devolución de derechos y servicios cajones de agua para tocador.
(página 117)

1529.—Gutman A. — Negando no se aplique el derecho 50 o|o a caños o tubos de bronce para camas.
(página 117)

1530.—Banco Anglo Sud Americano — Anulando un cargo.
(Página 118)

1531.—Compañía de Petróleo de Comodoro Rivadavia — Cancelando letras caucionales y autorizando transferir materiales, etc.
(Página 118)

1532.—Facieu y Cía. J. de — Devolución abonado por duplicado, derechos y multa aluminio trabajado.
(Página 118)

1533.—Varios Importadores de vidrios — Despacho de vidrios finos comprendidos en la partida 1771.
(Página 118)

1534.—Günther F. — Negando reconsideración.
(Página 118)

1535.—López, Zarzuela y Cía. — Negando devolución.
(Página 118)

1536.—Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico — Renovación letra.
(Página 118)

Ministerio de Agricultura.—

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

—o—

Ministerio de Agricultura.—

CRONICA ADMINISTRATIVA

—o—

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—

Ministerio de Hacienda.—

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.—

AVISOS

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

—o—

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos.—Aprobando el contrato celebrado entre esa Dirección y don J. R. Pérez, por el arrendamiento de la casa B. Mitre 3864 para la «Sucursal Nº. 17»

Buenos Aires, Junio 16 de 1924.

1321.—Exp. 209 — C — 924.—Visto lo solicitado en el presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. — Apruébase el contrato celebrado «ad-referéndum» entre la Dirección General de Correos y don José R. Pérez, por el arrendamiento de la casa donde funciona la «Sucursal Nº. 17», calle Bartolomé Mitre Nº. 3864 (Capital), por el término de tres años, con opción para la Repartición a dos más, a contar desde la fecha de su ocupación, mediante el alquiler mensual de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450 m/n) moneda nacional, y con la salvedad de que el Gobierno Nacional no responde por daños y perjuicios en caso de que el Honorable Congreso de la Nación no vote los fondos necesarios para el pago del alquiler o suprima la oficina que motiva la locación.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos.

ALVEAR.
Vicente C. Gallo

Correos y Telégrafos.—Renuncias, Cesantías y exoneraciones

Buenos Aires, Junio 16 de 1924.

1322.—Exp. 10.802 — C — 1924.—Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. — Acéptanse de la Dirección General de Correos y Telégrafos las siguientes renuncias: Adelaida M. de D'Alessandro Auxiliar de la 19a. categoría de la «Sucursal Nº. 12º». — César Olivera, estafetero de la 15a. categoría, de la Cabecera del 21º Distrito, (Bahía Blanca). — Leandro M. Grilli, auxiliar de la 15a. categoría, de la oficina de «Miramar» (Distrito 2º). — Rita Gaetán de Lavigne, jefe de la 12a. categoría, de la «Sucursal Nº. 39».

Art. 2º. — Declaránse cesantes a: Humberto Pittán, telegrafista de la 11a. categoría, de la Cabecera del 2º Distrito (La Plata), — Raúl N. Añibarro, cartero de la 19a. categoría, de la oficina de «Dolores» (Distrito 2º). — Carmen Mitre Pereyra encargada de estafeta de la 23a. categoría, de la oficina de «Medanitos» (Distrito 19º). — Antonio Di Mateo, encargado de estafeta de la 23a. categoría, de la oficina de «Juan A. de la Peña» (Sub Distrito Pergamino). — Aníbal Grimaldi, auxiliar ayudante de la 19a. categoría, de la oficina de «Mar del Plata» (Distrito 2º). — José Fossa, peón de la «Sucursal Nº. 80». Juan Maldonado, mensajero telegráfico de la 20a. categoría, de la «Sucursal Nº. 64».

Art. 3º. — Exonérase a: Luciano Cotone, auxiliar de la 15a. categoría de la oficina de «Certificados».

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
Vicente C. Gallo

Correos y Telégrafos.—Nombramientos y rectificaciones

Buenos Aires, Junio 16 de 1924.

1323.—Exp. 10.510 — C — 1924.—Exp. 10.512 — C — 1924.—Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. — Nómbrase en la Dirección General de Correos y Telégrafos el siguiente personal: Jefe de la 15a. categoría, de la oficina de «Lynch» (Distrito 1º.) a la de igual categoría (auxiliar), de la oficina de «General Pirán» (Distrito 2º), María Luisa López, con antigüedad de 9 de Mayo ppdo. — Inspector de 5a. categoría, de la oficina de la «Inspección de Correos y Telégrafos», al de igual designación de la 6a. de la misma, Carlos M. Maldonado; en su lugar al de la 8a. a Alberto Eduardo Coquet; en vez de este, al de igual designación, Mario Guastavino; en su reemplazo, al de la 10a. (Inspector de Núcleo) Antonio Vedopiviz y, en sustitución de éste, al de la 11a. (Jefe) de la oficina de «Villa Dolores» (Distrito 11º), Luis J. López, con antigüedad de 1º de Marzo próximo pasado. — Encargado de estafeta «ad-honorem», de la oficina de «San Clemente» (Distrito 6º.) a José María Pereyra, con antigüedad de 3 de Mayo próximo pasado. — Encargado de estafeta de la 23a. categoría, de la oficina de «El Tobar» (Distrito 16º), a Antonio Correa, con antigüedad de 10 de Mayo próximo pasado. — Auxiliar de la 13a. categoría, de la Cabecera del 13º Distrito (Corrientes), al de igual designación de la 15a. de la misma, Wenceslao Torrent, con antigüedad de 10 de Mayo próximo pasado. — Auxiliar-ayudante de la 19a. categoría, de la oficina de «La Cumbre» (Distrito 6º) a Eneas Alvarez Igarzabal, con antigüedad de 7 de Mayo próximo pasado. — Auxiliar de la 15a. categoría, de la oficina de «Clasificación» a Antonio Correa, con antigüedad de 7 de Noviembre del año 1921. — Estafetero de la 17a. categoría, de la oficina de «Rawson» (Distrito 3º), a Francisco Rodríguez, con antigüedad de 1º de Mayo próximo pasado. — Guarda-hilos de la 18a. categoría, de la oficina de «Río Hondo», (Distrito 10º), al de la 23a. mensajero-telegráfico) de la misma, Mateo Sarverry, con antigüedad de 8 de Mayo próximo pasado. — Cartero de la 22a. categoría, de la oficina de «Concepción» (Distrito 16º), a Eudoro González, con antigüedad de 8 de Mayo próximo pasado. — Auxiliar de la oficina de «Ventanillas» al de igual designación, de la 15a. de la misma, Lorenzo B. Albornoz, con Antigüedad de 9 de Mayo próximo pasado. — Encargado de estafeta «ad-honorem» de la oficina «La Palma» (Distrito 11º), a Enriqueta P. de Abregú, con antigüedad de 6 de Mayo próximo pasado. — Cartero de la 19a. categoría, de la oficina de «Diamante» (Distrito 12º), a Feliciano Paulín, con antigüedad de 8 de Mayo próxima pasado. — Empleado de la 6a. categoría, de la «Dirección Administrativa», al de la 8a. (Encargado de Mesa), de la «Tesorería», Miguel Narciso Casella; en su lugar al de la 10a. (Auxiliar de la «Contaduría»; Claudio Gerola; en vez de éste al de igual designación de la 11a. de la misma, Daniel Sánchez; en su reemplazo, al de la 12a. José Danible González; en vez de éste, al de la 13a. de la «Contaduría» Domingo Arrillaga, en su lugar, al de la 15a. de la «Dirección Administrativa», José María Ferreiro y en sustitución de éste, a Abel Julián Marcone, con antigüedad de 12 de Mayo próximo pasado. — Para continuar prestando servicios, donde actualmente lo hacen. — Auxiliar de la 15a. categoría, de la oficina de «Abonados y Listas», a Catalina Whelan de Sartirana, con antigüedad de 9 de Mayo próximo pasado. — Auxiliar-ayudante de la 22a. categoría, de la Cabecera del 4º Distrito (Rosario), a Conrado Juan Sartori, con antigüedad de 8 de Mayo próximo pasado. — Encargada de estafeta «ad-honorem» de la oficina «La Playa» (Distrito 6º), a Francisca Ontivero, con antigüedad de 2 de Mayo próximo pasado.

Art. 2º. — Rectifícase el nombramiento de: Ramón Iritcity, peón de la 17a. categoría, de la oficina «Cuadrilla Nº. 12º», el que deberá considerarse extendido a nombre de Bernardo Irizile.

Art. 3º. — Déjase sin efecto los nombramientos de: Pablo Oscar Mundani, auxiliar-ayudante de la 22a. categoría, de la Cabecera del 4º Distrito (Rosario). — Rosa D. de Molina, encargada de estafeta «ad-honorem» de la oficina de «La Playa» (Distrito 6º). — Juan José Delucchi, ayudante-auxiliar de la 21a. categoría, de la oficina de «Lincoln», (Distrito 3º).

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Correos y Telégrafos.—Renuncias, Cesantías y exoneraciones

Buenos Aires, Junio 16 de 1924.

1324.—Exp. 10.511 — C — 1924.—Vista la nota que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. — Acéptanse en la Dirección General de Correos y Telégratos las renuncias de: Pedro R. Ledesma, cartero de la 19a. categoría, de la oficina de «Diamante» (Distrito 12º), José M. Pizarro, empleado de la 6a categoría, de la «Dirección Administrativa». — Tomás Armando Mahón, auxiliar de la 15a. categoría, de la oficina de «Abonados y Listas».

Art. 2º. — Declárase cesantes a: Feliciano Neira, cartero de la 17a. categoría, de la oficina de «Certificados». — Alejo Gimenez, encargado de la estafeta de la 23a. categoría, de la oficina de «Gómez» (Distrito 2º). — Pedro José Santiago Marcenac, encargado de la estafeta, de la 23a. categoría, de la oficina de «Funes», (Distrito 4º). — Delia N. de Pereyra, encargada de la estafeta de la 23a. categoría, de la oficina de «Villa Mercedes» (Distrito 10º). — Elías Laca, cartero de la 19a. categoría, de la Cabecera del 12º Distrito (Paraná) — Pastor Gallardo, auxiliar de la 15a. categoría, de la oficena de «Quemú-Quemú» (Distrito 25º). — Francisco Lizarralde, encargado de la estafeta, de la 23a. categoría, de la oficina de «Ranqueles», (Sub-Distrito Rufino). — Sixto Amarilla, cartero de la 19a. categoría, de la Cabecera de Sub-Distrito Resistencia. — César Risé, mensajero-telegráfico de la 22a. categoría, de la oficina de «Distribución».

Art. 3º. — Exonérase a: Carlos Rodríguez Ramírez, telegrafista de la 15a. categoría, de la Cabecera del 18 Distrito (Salta). — Enrique M. Lobos, telegrafista de la 12a. categoría de la oficina de «Comodoro Rivadavia» (Distrito 23). — Nelo M. Bittocchi, telegrafista de la 12a. categoría, de la oficina de «Comodoro Rivadavia» (Distrito 23º.). — Adelfo Gómez, telegrafista de la 12a categoría, de la oficina de «Buen Pastor»,)Distrito 23º) Julio Luque, mensajero-postal, de la 22a. categoría, de la Sucursal Nº. 13º. Alberto E. Casado, telegrafista de la oficina de «Comodoro Rivadavia» (Distrito 23º.). — Juan Notarf aucesco, telegrafista de la oficina de «Yacimiento Petrolíferos», (Distrito 23º). — Enrique Ismael Sívori, cartero de la 19a. categoría, de la oficina de «Florida» (Distrito 1º).

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese insértese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Hacienda Ministerio. — Se adoptan medidas referentes a la denuncia formulada por el Sr. Ramón C. Cabello.

Buenos Aires, Junio 13 de 1924.

1300.—Exp. 1135-C-1924.— 514-V.—Visto el escrito de fecha 15 de Mayo ppdo. del Señor Ramón C. Cabello y el informe que antecede del Señor Inspector de Rentas Don Manuel R. Boriano,

Se resuelve:

1º Pase en el día a la Administración General de Impuestos Internos, para que con recomendación de inmediato despacho informe respecto de lo pedido por el primero y sobre los cargos que resultan de la investigación practicada por el Inspector de Rentas citado.

2º Esa repartición no autorizará en lo sucesivo, sin previa autorización de este Ministerio, ningún canje ni desprendimiento de valores fiscales del certificado número 445, debiendo intervenir en forma toda mercadería que se le presente a ese efecto, hasta tanto se establezca por la Casa de Moneda, la legitimidad de los valores que tenga adheridos.

3º El señor Inspector de Rentas don Manuel R. Boriano, dispondrá el desprendimiento de todos los valores que se encuentren adheridos a mercaderías intervenidas en la manufactura «La Razón», y su traslación a la Casa de Moneda a fin de establecer su legitimidad, a cuyo efecto podrá disponer del personal que estime necesario.

4º La Administración General de Impuestos Internos, practicará la liquidación pedida por el señor Ramón C. Cabello, con referencia a la manufactura «La Razón», y demás sindicados de haber usado valores fraudulentos. De dicha liquidación agregará una copia a estas actuaciones y remitirá otra a este, Ministerio a fin de enviarla al Señor Procurador Fiscal que corresponda.

5º Desglósense previamente y remítanse al Señor Juez Federal doctor Miguel L. Jantus, los expedientes 55-L-1923, 134-L-1923, 1381-L-1924 y 3577-L-1924, del registro de la Administración General de Impuestos Internos, de acuerdo con lo pedido en el expediente 1239-J-1924, de este Ministerio.

Molina

Fasiani Juan. — Se confirma resolución apelada

Buenos Aires, Junio 14 de 1924.

1301.—Exp. 1166—F—924.-516-V — Visto que don Juan Fasiani, comerciante de esta Capital, con domicilio en la calle Olavarría 193, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, dictada en estas actuaciones con fecha 2 de Abril de 1924, por la cual se le condenó al pago de la suma de $ 52,20 m/n., y de pesos 522 m/nacional, en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por haberse encontrado en el negocio de su propiedad, la existencia de 39 botellas de capacidad de tres cuartos de litro, conteniendo caña de 3ª categoría y una damajuana con 9 litros de caña de 2ª categoría, careciendo todos estos envases, de las estampillas fiscales que acreditasen el pago del impuesto correspondiente, y

Considerando:

Que el hecho precedentemente citado, ha sido perfectamente comprobado y reconocido por el recurrente que firmó el acta labrada al efecto, sin formular observación alguna,

Que lo que manifiesta el interesado de que las referidas botellas no eran de su propiedad, no es argumento legal, por cuanto el responsable ante la administración del ramo, es el poseedor de las mismas (Art. 30 de la ley 3764),

Que lo que expresa el apelante, en sus escritos posteriores, de que no eran 39 botellas, sino 9, y que firmó el acta, después que se la hubieron leído, en la creencia de que así lo determinaba, es inexacto y comprueba su mala fe, porque dicha acta expresa claramente que la leyó personalmente, antes de firmarla,

Que el hecho de referencia constituye una infracción a lo dispuesto por la Ley número 11.252, penada por el artículo 36 de la Ley número 3764, y atento lo dictaminado precedentemente por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada. Vuelva a la Administración General de Impuestos a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Reformando fallo apelado por J. Ruiz López

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

1302.—Exp. 2324-C-924.— R. F. 145. — Vista la apelación deducida por el señor José Ruiz López, de la resolución de la Aduana de la Capital, que conmuta la pena de comiso por una multa igual a los derechos, sobre una partida de mercaderías manifestadas como muestras sin valor; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se manifiesta muestras sin valor y resultan confecciones nuevas,

Que si bien tales confecciones han podido reputarse equipaje sujeto a derechos, las circunstancias de haber sido manifestadas como muestras sin valor, demuestra la falsa manifestación en que se ha incurrido y excluye todo atenuante de la infracción,

Se resuelve:

Reformar el fallo apelado, imponiéndose la pena de comiso.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Resolviendo mantener resolución apelada por Boeker y Compañía.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

1303.—Exp. 2381-C-924.—R. F. 146. — Vista la apelación deducida por los señores Boeker y Compañía, de la resolución de la Aduana de la Capital, que impone la pena de dobles derechos, sobre una partida de barras cuadradas que se manifestaron de hierro y fueron denunciadas como acero; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que según se desprende del informe producido por la Oficina Química Nacional, se trata de acero, como lo comprueba el análisis y las experiencias realizadas con la mercadería;

Que no se ha justificado la existencia de errores en el informe aludido, correspondiendo la confirmación de la resolución apelada,

Se resuelve:

Mantener la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Negando reconsideración pedida por F. Steiger y Compañía.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

1304.—Exp. 446-F-924.—R. F. 147. Vista la presentación de los señores Ferrando Steiger y Compañía, en la que piden se reconsidere la resolución de este Ministerio, de Enero 9 último, que clasifica como polvos no mencionados al Vaseliol; y que, en cambio se le despacha como talco boratado; y en caso omiso o denegado se acuerde una prorroga para la vigencia de la nueva clasificación, y

Considerando:

Que los argumentos aducidos por los recurrentes no alteran los fundamentos de la resolución de que se recurre, pues ni la circunstancia de no poder ser considerados polvos medicinales que alegan los interesados ni la de no poder resistir el derecho en competencia con sus similares, puedan ser tenidas en cuenta por el Ministerio, ante los términos claros de las partidas correspondientes de la Tarifa de Avalúos;

Que, en cuanto a la prórroga que se solicita, no sería posible acordarla en vista de que la Ley que impone la clasificación objetada es la misma bajo cuyo imperio se interpretó en la forma que indica el Tribunal de Vistas; no siendo posible mantener el error en que se ha incurrido una vez apercibido de él,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Sobreseyendo resolución apelada por F. Franceioni y Compañía.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

1305.—Exp. 1861-C-924.—R. F. 148. — Vista la apelación interpuesta por los señores Francisco Franceioni y Cía., de la resolución de la Aduana de la Capital, que le impone el pago de una multa igual al valor del recargo del 10 por ciento en una partida de lingotes de estaño que llegaron sin envolturas; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los recurrentes mucho antes (21 de Septiembre de 1923) de pedir el despacho a plaza, consultaron a este Ministerio, si correspondía o no tal recargo en virtud de la forma en que venía acondicionada la mercadería en cuestión;

Que, sometida esta multa a la consideración del Tribunal de Vistas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto de 16 de Octubre de 1916, éste se expidió por unanimidad de votos el día 8 de Noviembre de 1923, resolviendo que la mercadería en consulta, «debe pesarse con el papel que traen como forro las barricas en que viene envasada, sin recargo alguno»;

Que, ese mismo día y con motivo de haberse pedido el despacho de la mercadería en cuestión, el Vista que entendió en el despacho pasa un parte denunciándole en infracción, al artículo 14 de la Ley 10.362;

Que, sometido nuevamente a consideración del Tribunal de Vistas, éste compuesto por los mismos miembros que habían resuelto el asunto el día 8 de Octubre, otra vez por unanimidad de votos con fecha 6 de Diciembre se expiden declarando que la misma mercadería le correspondía el recargo del 10 por ciento;

Que el caso citado en apoyo de esta resolución no es aplicable, desde que según lo informan los mismos Vistas, los lingotes de estaño cuando se importan en cajones o en cascos vienen indistintamente con envolturas para todo el contenido o envuelta cada pieza separadamente;

Que, habiéndose presentado el manifiesto de despacho, en concordancia con lo resuelto previamente por el Tribunal de Vistas, no es razonable la aplicación del recargo ni de pena alguna,

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Sobreseer declarándose bien manifestada la mercadería en cuestión.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana.— Confirmando resolución apelada por Frigorífico The Anglo South American Meat Cº Limited.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1924.

1306.—Exp. 2402-C-924.—R. F. 149. — Vista la apelación interpuesta por el Frigorífico The Anglo South American Meat Cº Ltd., de la resolución de la Aduana de Campana, que declara caído en comiso un exceso de 55 kilos limas encontrado en el despacho a plaza número 77 del corriente año sin perjuicio del pago de los derechos correspondientes a toda la partida; atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el exceso denunciado ha sido reconocido por los apelantes;

Que las herramientas que la Ley número 11.281 declara libres del derecho de importación entre las cuales alega la Sociedad apelante que están comprendidas las limas del presente caso, son las «herramientas de hierro y acero para artesanos»;

Que con respecto a esta última condición, relativa al empleo a que han de ser destinadas las herramientas nada se ha consignado en la manifestación del despacho, lo que importa decir que no solamente no ha sido cumplida, sino que ni siquiera ha sido invocada;

Que tratándose de una disposición de excepción como es la del artículo 4º de la Ley 11.281, antes citada, las franquicias que declara deben ser interpretadas taxativamente y, en consecuencia, solamente pueden ser amparadas por ellas los artículos que estén expresamente mencionados y que reunan las condiciones que la misma disposición determine en forma igualmente expresa,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de Campana a sus efectos.

Molina

Capital Aduana.— Confirmando resolución apelada por W. A. Mackinlay

Buenos Aires, Mayo 7 de 1924.

1307.—Exp. 2595-C-924.—R. F. 150. — Vista la apelación interpuesta por el señor Walter A Mackinlay, de la resolución de la Aduana de la Capital, que lo condena al pago de una multa igual al valor de la mercadería que resultó de la verificación del manifiesto de despacho Nº 24.551 del año 1922 atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se pide a despacho resortes elásticos para coches de la partida 1429 y se denuncia resortes eléctricos para automóviles de la partida 370,

Que, sometido el caso a consideración del Tribunal de Vistas, se expide por unanimidad clasificándolos en la partida por la que se los denuncia;

Que además el recurrente, no niega que los resortes de la referencia sean para automóviles, argumentando que deben ser despachados por la partida manifestada, en razón de que hasta el año 1918 se despachaban por ella unos elásticos que indistintamente podían utilizarse tanto en coches automóviles como de tracción a sangre;

Que, en el presente caso, los resortes en cuestión están expresamente destinados para automóviles, y como tal han debido manifestarse, puesto que se encuentran comprendidos en la partida 370 de la Tarifa, como lo ha resuelto el Tribunal de Vistas el año 1922;

Que la pena impuesta es la que corresponde a la infracción cometida,

Por estas consideraciones y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Desestimando recurso interpuesto por J. Murchinson

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924.

1308.—Exp. 1847-M-924.—R. F. 151. — Vista la presentación del señor J. Murchinson, en la que apela de la resolución de la Aduana de la Capital que declara caída en comiso una partida de 30.625 kilos de sal gruesa que resultó de más en la descarga del vapor «Arenas»; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el recurrente fué notificado de la resolución de la Aduana el 21 de Enero, y se ha presentado en apelación ante este Ministerio el 17 de Marzo último;

Que en consecuencia la presentación ha sido fuera de tiempo, y cuando la resolución había pasado en autoridad de cosa juzgada;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Embarcación Receptoría. — Devolviéndole sumario sustanciado contrario a los términos de Ley.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924.

1309.—Exp. 2705-E-924.— R. F. 152. — Vista la nota de la Receptoría de Embarcación, remitiendo el sumario instruído en la misma con motivo de haber apresado el Agente de Policía Aduanera en Pocitos, cuarenta y cuatro animales yeguarizos que se trató de sacar del país sin llenar los requisitos prescriptos por las Ordenanzas de Aduana; atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que no se trata de una resolución absoluta que deba ser sometida a la aprobación de este Ministerio con arreglo a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley número 11.281;

Que tampoco el presente caso está comprendido entre los enumerados en los artículos 72 y 73 de la Ley citada, en los cuales este Ministerio debe entender en grado de apelación;

Se resuelve:

Vuelva a la Receptoría de Embarcación a los efectos establecidos en el artículo 1059 y siguientes de las Ordenanzas de Aduana y llámasele la atención por la falta de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1044 de las mismas.

Molina

Capital Aduana.— Confirmando resolución apelada por O. S. Pitré

Buenos Aires, Mayo 14 de 11924.

1310.—Exp. 2594-C-924.—R. F. 153.

— Vista la apelación interpuesta por el señor Omar S. Pitré, de la resolución de la Aduana de la Capital, que declara caída en comiso un exceso de 877 kilos bruto, carbonato de soda encontrado en el despacho de directo número 17.461 del presente año; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el exceso denunciado ha sido reconocido por el recurrente, argumentando que se debe a la humedad que absorve la mercadería en cuestión,

Que, esto debió tenerlo en cuenta antes de comprometer la manifestación

Que la pena impuesta en la resolución recurrida es la que determina el artículo 930 de las Ordenanzas de Aduana;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana.— Confirmando resolución apelada por Soc. Anón. Fiat

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924.

1311.—Exp. 2194-C-924.—R. F. 154.

— Vista la apelación interpuesta por la Sociedad Anónima Fiat, de la resolución de la Aduana de la Capital, que la condena al pago de una multa igual al valor de la mercadería resultante en cinco cajones pedidos a despacho por manifiesto de directo número 47.060 del año 1923; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se pide a despacho elásticos para coches de la partida 1429 y se denuncian resortes o elásticos para automóviles de la partida 370 de la Tarifa;

Que sometida la denuncia a consideración del Tribunal de Vistas, éste se expide por unanimidad de votos confirmando lo resuelto por la Junta del ramo que los clasifica en la partida para la que se denuncian,

Que esta clasificación está en vigor desde el 9 de Octubre de 1922, y en consecuencia carece de fundamento la argumentación de la recurrente, de que no era conocida;

Que en consecuencia la pena impuesta en la resolución recurrida es la que corresponde a la infracción cometida;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana.— Confirmando resolución apelada por Walter A. Mackinlay.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924.

1312.—Exp. 2523-C-924.—R. F. 155.

— Vista la apelación interpuesta por el señor Walter A. Mackinlay, de la resolución de la Aduana de la Capital, que lo condena al pago de una multa igual al valor de la mercadería que resultó de la verificación del manifiesto de despacho número 41.673, del año 1923; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se pide a despacho resortes elásticos para coches, de la partida 1429 y se denuncia elásticos para automóviles de la partida 370;

Que sometido el caso a consideración del Tribunal de Vistas, se expide por unanimidad clasificándolos en la partida por la que se denuncia;

Que además el recurrente confirma que los resortes de la referencia son para automóvil, argumentando que desde el año 1918 se despachaban por la partida 1249, en razón de que se los podían usar indistintamente en coches automóviles o de tracción a sangre;

Que en el presente caso no hay duda alguna que son exclusivamente para coches automóviles y que en consecuencia se encuentran comprendidos en la partida 370 de la Tarifa de Avalúos, como lo ha resuelto el Tribunal de Vistas en el año 1922;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Capital Aduana.— Confirmando resolución apelada por L. T. Minuto

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924.

1313.—Exp. 2121-C-924.— R. F. 156.

— Vista la apelación deducida por el señor Luis T. Minuto, de la resolución de la Aduana de la Capital que impone una multa igual a la diferencia de derechos entre lo que se manifestó (pintura líquida en general) y lo que resultó de la verificación (pintura líquida con barniz); atento lo actuado, y

Considerando

Que tanto la Junta del ramo como el Tribunal de Vistas, por unanimidad de votos, llevan la mercadería en denuncia a la partida 3232 que comprende a la pintura líquida con barniz;

Que dicha clasificación está corroborada por el análisis practicado por la Oficina Química Nacional,

Que la pena impuesta en la resolución recurrida es la que determina el artículo 18 de la Ley número 10.362, vigente en la fecha en que se solicitó a despacho la mercadería en denuncia;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Rosario Aduana. — Aprobando una resolución absolutoria

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924.

1314.—Exp. 2745-R.-924.—R. F. 157.

— Visto que la Aduana de Rosario remite para su aprobación de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 11.281, la resolución absolutoria dictada en la denuncia por falsa manifestación en el peso de 1.000 tambores con 203000 litros nafta, a los efectos del pago de los servicios de almacenaje, do, y

Considerando:

Que por permiso de depósito número 10.546, de 1923 se manifiesta 1.000 tambores de nafta de la referencia y con el litraje expresado, declarando a los efectos del pago de los servicios con 35.800 kilos bruto;

Que una vez terminada la operación se comprueba que el peso real de la nafta resulta de 179.000 kilos bruto, por lo que la Sociedad del Puerto, le formuló una contraliquidación, el día 14 de Enero último o sea 22 días antes de la denuncia de fojas 1,

Que de las actuaciones producidas queda demostrado que la manifestación ha sido hecha en esa forma siguiendo una práctica antigua aceptada por la Empresa del Puerto,

Que, si bien es cierto que se trata de una infracción penada por la Ley 11.248, es de tener en cuenta que no es posible imponer penalidades cuando como ocurre en este caso, las deficiencias de una práctica viciosa, aceptada y consentida por las autoridades encargadas de percibir los impuestos y hacer cumplir las leyes en vigor han permitido a los causantes formular declaraciones provisorias, sujetas a modificaciones posteriores en contravención a lo establecido por las disposiciones aduaneras,

Que sin perjuicio de que la Aduana tome las medidas necesarias para corregir el procedimiento, es de equidad aprobar la resolución de la referencia,

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Aprobar la resolución de que se trata.

Pase a la Aduana de Rosario para que tome nota de lo expresado en el último considerando y a los demás efectos.

Molina

Capital Aduana.— Confirmando resolución apelada por W. A. Mackinlay

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924.

1315.—Exp. 2524-C-924.—R. F. 158.

— Vista la apelación interpuesta por el señor Walter A. Mackinlay, de la resolución de la Aduana de la Calital, que lo condena al pago de una multa igual al valor de la mercadería que resultó de la verificación del manifiesto de despacho número 23.404 de 1923; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que se pide a despacho seis cajones marca H. W. C. 700/705 conteniendo resortes elásticos para coches y que de la verificación practicada resultó un cajón marca H. W. C. 700 con 56 kilos de correas, una rueda para automóvil y una rueda auxiliar para lo mismo, y en los cinco cajones restantes, en vez de resortes elásticos para coches de la partida 1.429 resultaron ser para automóviles comprendidos en la partida 370 de la Tarifa;

Que sometido el caso a consideración del Tribunal de Vistas, se expide por unanimidad de votos confirmando la clasificación establecida por la Junta del ramo, que los lleva a las partidas por la que se los denuncia,

Que no haciendo el recurrente ninguna observación, limitándose a expresar su disconformidad, quedan implícitamente reconocidas las diferencias encontradas en el cajón número 700 marca H. W. C.

Que en cuanto a los resortes contenidos en los demás cajones el recurrente no niega que sean para automóviles, argumentando que desde el año 1918, se despachaban por la partida 1249, en razón de que en esa época se llevó a la mencionada partida unos elásticos que podían ser utilizados en coches automóviles como en los de tracción a sangre,

Que, en el presente caso no hay duda alguna que son exclusivamente para coches automóviles y en consecuencia se encuentran comprendidos en la partida 370 de la Tarifa, como lo ha resuelto el Tribunal de Vistas en el año 1922,

Que la pena impuesta es la que corresponde a la infracción cometida

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Negando reconsideración pedida por Ezra, Teubal y Hermano.

Buenos Aires Mayo 15 de 1924.

1316.—Exp. 2307-E-924.—R. F. 159

— Vista la presentación de los señores Ezra, Teubal y Hermano, en la que piden reconsideración de la resolución de este Ministerio de fecha 26 de Marzo último, dictada en el expediente número 1497-C-1924, atento lo actuado, y

Considerando:

Que no han variado las razones que se tuvieron en cuenta al dictarse la resolución de que se recurre,

Que, además, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896, las resoluciones administrativas sólo son susceptibles de revisión cuando existen en ellas errores de hecho o vicios de nulidad, circunstancias que no concurren en la de que se trata.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana.— Confirmando resolución apelada por D. Bussio y Compañía.

Buenos Aires Mayo 15 de 1924.

1317.—Exp. 2679-C-924.—R. F. 160.

— Vista la apelación interpuesta por los señores Domingo Bussio, y Compañía, de la resolución de la Aduana de la Capital, que los condena al pago de una multa igual a la diferencia de derechos entre lo manifestado y lo que resultó en la verificación de cinco cajones marca M. N. números 4/8, pedidos a despacho directo número 209.185, del año 1923; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de acuerdo con la clasificación establecida por el Tribunal de Vistas, con fecha 16 de Abril de 1923 los sombreros en cuestión debían despacharse por la partida 768 de la Tarifa,

Que, habiendo los recurrentes pedido el despacho de la mercadería con mucha posterioridad, debió ajustarse la declaración a la norma establecida por el Tribunal,

Que la pena impuesta en la resolución recurrida es la que prescribe el artículo 930 de las Ordenanzas y 66 de la Ley 11.281,

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Negando reconsideración pedida por A. D'Angelo

Buenos Aires Mayo 15 de 1924.

1318.—Exp. 2255-D-924.—R. F. 161.

— Vista la presentación del señor A. D'Angelo, en la que pide reconsideración de la resolución de este Ministerio de fecha 5 de Febrero último, recaída en el expediente 6269-D-1923; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en la nueva presentación no se aportan mayores elementos de juicio y en consecuencia no han variado las razones que se tuvieron en cuenta al dictarse la resolución de que se recurre,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, para que exija la integración del sello de fojas 1 de acuerdo con el inciso 1° del artículo 33 de la Ley número 11.290, y a los demás efectos.

Molina

Capital Aduana.— Confirmando resolución apelada por C. Evrard

Buenos Aires, Mayo 19 de 1924.

1319.—Exp. 2513-C-924.—R. F. 162.

— Vista la apelación interpuesta por el señor Carlos Evrard, de la resolución de la Aduana de la Capital, que condena al pago de una multa igual al valor de la mercadería que resultó en la verificación del cajón marca C. E. C. número 583 pedido a despacho directo número 177.031 del año 1923; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la diferencia constatada ha sido reconocida por el recurrente,

Que no es admisible la pretención de que ésta se compute sobre el total de las mercaderías contenidas en el conocimiento por oponerse a ello el artículo 105 de las Ordenanzas,

Que la pena impuesta es la que corresponde de acuerdo con el artículo 930 de las Ordenanzas, y 66 de la Ley 11.281,

Que por otra parte el recurso no se ha deducido en la forma que determinan los artículos 72 y 73 de la Ley 11.281;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Modificando resolución imponiendo multa 2 o/o, A. Garbini.

Buenos Aires, May o19 de 1924.

1320. — Expediente 357 —C— 1924. — R. F. No. 164. — Vista la apelación interpuesta por el Señor Alfredo Garbini, de la resolución de la Aduana de la Capital, que declara caída en comiso la mercadería que resultó de la verificación del cajón marca Bana No 51 pedido a despacho directo No 69204 de 1923; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que entre otros bultos pedidos a despacho en el manifiesto citado se encuentra el cajón de la referencia al que se asigna el contenido siguiente: 50 y 70 frascos jarabe y soluciones no especificadas respectivamente, y re-

sultó tener 345 frascos peptonas y sus preparados;

Que la diferencia encontrada proviene de que en el puerto de embarque de la mercadería se cargó por error un cajón con la misma marca y número que correspondía a otro vapor, para el mismo destinatario y con el contenido denunciado;

Que habiéndose abonado los derechos en el manifiesto Nº 72769, por lo que resultó en la verificación del cajón denunciado, pide el recurrente que se le compense el exceso encontrado con lo que resultó de menos en el anterior manifiesto;

Que, en consecuencia la diferencia encontrada está reconocida por el recurrente quedando solo a resolver sobre la pena impuesta;

Que si bien es cierto que se trata de dos despachos distintos en los que se han traspuesto las manifestaciones, es equitativo hacer uso de la facultad que confiere el artículo 1056 de las Ordenanzas;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Modifícase la resolución recurrida imponiéndose una multa de (2 o/o) dos por ciento.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Negando modificar aforo a cuellos de cartón con forro de tela; Curt Berger y Cía.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1924.

1321 Exp. 1809 —C— 1924. R. V. Nº 164. — Vista la presentación de los Señores Curt Berger y Cía., en la que piden que a los cuellos de cartón con forro de tela no se le aplique el derecho de 40 o/o que fija el inciso 2o. del Artículo 2o. de la Ley No. 11.281; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que a los efectos del despacho los cuellos en cuestión están clasificados como confecciones, de la partida 2142 de la Tarifa;

Que, estando gravada las confecciones con el 40 o/o por la Ley de Aduana Nº 11.281, el derecho aplicado por la Aduana es el que corresponde,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Denegando pedido de apelación formulado por Bozalongo y Cía.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1924.

1322 Exp. 2813 —B— 1924. R. F. Nº 165. — Vista la apelación deducida por los Señores Bozalongo y Cía, de la resolución de la Aduana de la Capital, que les impone una multa igual al valor de una partida de fécula de maíz, que resultó harina comestible de la partida 187; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los recurrentes apelan de la resolución de la Aduana a los veinte días de habérseles notificado;

Que el artículo 73 de la Ley 11.281 concede un plazo de tres días para recurrir de las resoluciones administrativas;

Que, en consecuencia, la de que se apela revis'e carácter de cosa juzgada, razón por la cual no puede este Ministerio pronunciarse sobre el fondo del asunto,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por Malato y Cía.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1924.

1323 Exp. 2522 —C— 1924. R. F. Nº 166. — Vista la apelación interpuesta por los Señores Malato y Cía., de la resolución de la Aduana de la Capital, que declara caído en comiso un exceso de 169 1/2 kilos de fibra vulcanizada encontrada en la verificación de la copia de depósito Nº 30556 del año 1923; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el exceso comprobado ha sido reconocido por los recurrentes;

Que la argumentación de que al proceder a la toma de contenido han confundido uno de los cajones documentados, es inaceptable;

Que no se trata de un error evidente e imposible de pasar desapercibido, desde que no surje de la redacción del documento;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Modificando resolución imponiendo a la diferencia encontrada multa de 2 o/o, apelada por Sociedad Tubos Mannesmann Lda.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1924.

1324 Exp. 2779 —C— 1924. R. F. Nº 167. — Vista la apelación interpuesta por la Sociedad Tubos Mannesmann L'da., de la resolución de la Aduana de la Capital, que la condena al pago de una multa igual a los derechos de importación sobre la diferencia encontrada en el manifiesto de directo Nº 160.318 de 1922; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la diferencia de más encontrada en el manifiesto Nº 1.0.3.8 ha sido reconocida por la recurrente;

Que, al mismo tiempo, en el manifiesto Nº 154.441 faltó la misma cantidad de kilos;

Que el error deslizado en estas manifestaciones es imputable al documentante, y se debe a que el total de la mercadería pedida en ambos despachos vino en un solo conocimiento pero en dos vapores;

Que, como hubo necesidad de rebajar de uno de los despachos 475 caños se calculó el kilaje en proporción a la cantidad total para hacer la manifestación en el otro;

Que, en consecuencia, el Fisco no ha sufrido ningún perjuicio, y es de equidad resolver el caso en este sentido;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Modifícase la resolución recurrida imponiéndole a la diferencia encontrada una multa del 2 o/o.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Negando recurso de apelación interpuesta, por T. Torredo.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1924.

1325 Exp. 2734 —T— 1924. R. F. Nº 168. — Vista la presentación del Señor Tomás Torredo, en la que recurre de la resolución de este Ministerio, de fecha 14 de Abril último, recaída en el expediente Nº 1470 M. 1924., que lo condena al pago de los derechos correspondientes al exceso denunciado en el manifiesto de directo Nº 88146 del año 1922; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el mayor exceso de peso de los materiales que en todo forman el galpón de la referencia no ha sido negado por el recurrente;

Que fué en esa virtud que este Ministerio dictó la resolución recurrida, desde que no es admisible que se condenara a un empleado por haber delegado en otro la función de contralorear la entrega de la mercadería pedida a despacho;

Que tampoco el recurrente puede pretender ampararse en la negligencia demostrada por el Guarda al hacerle entrega de toda la mercadería, cuando lo que correspondía era haber suspendido la entrega hasta que el superior resolviese ese asunto;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Que la cinta de seda con trama de algodón debe despacharse por la partida 2388, Dominoni — Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1924.

1326 Exp. 2242 —D— 1924. R. F. Nº 169. — Vista la presentación de Dominoni, Sociedad Anónima Industrial y Comercial Ltda., en la que reclama de la Aduana de la Capital, que aplica el derecho de 40 o/o a 59 bultos conteniendo cinta de seda con trama de algodón, especial para sombrerería, que por tratarse la mercadería comprendida en la partida 2388 de la Tarifa de Avalúos, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.281, le comprende el de 25 o/o; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el Decreto Reglamentario de la Ley 11.281 establece los artículos comprendidos en las partidas 2351 al 2058 deben despacharse con el derecho del 40 o/o, excluyendo de esa determinación a las cintas de la partida 2388, que es, precisamente la de que trata este expediente;

Se resuelve:

Declárase que la mercadería que se deja reseñada, pertenece a la partida 2388 de la Tarifa de Avalúos, debiendo despacharse con el derecho del 25 o/o.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Bahía Blanca Aduana. — Aprobando una resolución

Buenos Aires, Mayo 26 de 1924.

1327 Exp. 3040 —B— 1924. R. F. Nº 170. — Visto que la Aduana de Bahía Blanca, somete a la aprobación de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 11.281, la resolución absolutoria dictada en el expediente Nº 2), por falta manifestación en el rancho del vapor «Lousa»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la resolución dictada se ajusta a las disposiciones legales en vigor y a las constancias del sumario;

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Apruébase la resolución de que se trata.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Negando confirmar una resolución por el P. E. pedido por J. Murchison.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1924.

1328 Exp. 3325 —M— 1924. R. F. Nº 171. — Vista la presentación del Señor J. Murchison, en la que pide se confirme por el P. E. la resolución de fecha 10 del corriente, recaída en el Exp. 1847 —M— 1924, que desestima el recurso interpuesto de la Aduana de la Capital, que declara en una partida de 39.625 kilos de sal gruesa que resultó de más en la descarga del vapor «Arenas», para recurrir ante la Justicia Federal, y

Considerando:

Que el interesado, disconforme con la resolución de la Aduana de la Capital, apeló de la misma por ante este Ministerio;

Que la opción de los interesados por el recurso administrativo impide la prosecución del recurso judicial o viceversa (artículo 73 de la Ley Nº 11.281);

Que, en consecuencia, el pedido que se formula es improcedente,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Negando reconsideración pedida por «Società per L' Esportazione E. per L' Industria Italo Argentina».

Buenos Aires, Mayo 30 de 1924.

1329 Exp. 2131 —S— 1924. R. F. Nº 172. — Vista la presentación de la «Società per L' Esportazione e per L' Industria «Italo-Argentina» en la que pide se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha 6 de Febrero último, recaída en el expediente 4290 —C— 1923; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la resolución de que se recurre se ajusta a las disposiciones legales en vigor;

Que, además, en virtud de lo dispuesto por Decreto de fecha 30 de Junio de 1896, las resoluciones administrativas solo son susceptibles de revisión, cuando existen en ellas errores de hecho o vicios de nulidad, circunstancias que no concurren en la de que se trata;

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Rosario Aduana. — Confirmando resolución apelada, por L. Rodríguez, empleado de la misma.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1924.

1330 Exp. 1742 —R— 1924. R. F. Nº 173. — Vista la apelación interpuesta por el empleado Luis Rodríguez, de la resolución absolutoria de la Aduana de Rosario y por la que se clasifica como perteneciente a la partida 2539 unas armónicas denunciadas como de la partida 642 de la Tarifa; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que las armónicas de que se trata, este Ministerio ha resuelto con fecha 7 de Septiembre de 1923, que deben despacharse por la partida 2539 de la Tarifa en concordancia con lo resuelto anteriormente el 17 de Marzo de 1922;

Que, en consecuencia, la resolución de que se recurre se ajusta a lo dispuesto en las resoluciones precitadas,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Segundo Fernández y Cía. — Anulando una resolución.

Buenos Aires, Junio 2 de 1924.

1331 Exp. 1142 —C— 1924. R. F. Nº 174. — Vista la apelación deducida por los Señores Segundo Fernández y Cía., de la resolución de la Aduana de la Capital, que les impone una multa igual al valor de la mercadería que resultó, perteneciente al despacho de directo Nº 163.734; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiesta 99, 38 y 15 docenas de espejos ordinarios con marco, las partidas 1879, 1880 y 1881, aforo $ oro 0,15, 0,50 y 1,00 más 2 o/o, respectivamente, al valor, y de la verificación resultó, por su orden, la misma cantidad de docenas, de espejos biselados con marco de bronce niquelado, unos de doble faz y otros con mango;

Que la mercadería fué considerada, por unanimidad de votos de la Junta del ramo y opinión del mismo informante y del Tribunal de Vistas, como de valor declarado al 25 o/o, razón por la cual la Aduana intimó de los apelantes la declaración de valor;

Que los apelantes sostuvieron como valor el que resultaba del declarado, no presentando documento alguno como justificativo y ofreciendo la transferencia de la mercadería si la Aduana lo reputaba bajo;

Que, como lo manifiesta el Sr. Procurador del Tesoro, no es posible admitir el temperamento adoptado por la Aduana de fijar valor, sin apelación de la parte contraria, y sin dejar la diferencia, desde que no existe disposición legal que lo autorice;

Que, por consiguiente, lo que corresponde en casos como el de referencia, es seguir el procedimiento que indica el artículo 134 de las Ordenanzas de Aduana.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Anúlase la resolución de fs. 11 y 12.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Sobre despacho de distinta calidad de fieltro.

Buenos Aires, Junio 4 de 1924.

1332 Exp. 3518 —C— 1924. R. F. Nº 175. — Vistas estas actuaciones remitidas por la Aduana de la Capital, a fin de que se establezca cuando un fieltro se debe considerar para la confección de calzado de la partida 1953, kilo $ 0,70 y cuando de la partida 726 o sea el especial para la confección de sombreros; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que según resulta de lo actuado, el fieltro en cuestión es el típico para la confección de calzado;

Que el hecho de poder, por excepción, darsele otro destino, no es motivo suficiente para sacarlo de la partida que lo comprende especialmente;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital, para que proceda en consecuencia, y a los demás efectos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada, por Castillo y Michalowise.

Buenos Aires, Junio 4 de 1924.

1333 Exp. 924 —C— 1924. R. F. Nº 176. — Vista la apelación interpuesta por los Señores Castillo y Michalowise, de la resolución de la Aduana de la Capital, que los condena al pago de una multa igual a la diferencia entre lo manifestado y lo que resultó en la verificación de 15 cajones con papel blanco para obras; atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los recurrentes piden el despacho de papel blanco para obras de la partida 2597 y se lo denuncia como no mencionado de la partida 2609 kilo 40 al 25 o/o;

Que sometido a consideración de la Oficina Química Nacional, ésta se expide informando que se trata de un papel blanco, compuesto de mezcla de pasta mecánica y química de madera con superficie blanca muy brillante;

Que, del mismo informe se comprueba que no es similar al clasificado en la partida 2597 en el año 1923, por cuanto difiere en su composición y en su peso;

Que en cuanto a lo argumentado por los recurrentes a propósito de la consulta del año 1921, no se puede tomar en consideración, en virtud de que la muestra acompañada no reune los requisitos indispensables para individualizarla como la resuelta por el Tribunal de Vistas con fecha 25 de Febrero de 1921;

Que, en cambio en el año 1922 el Tribunal ha clasificado como de la partida por la que se denuncia a un papel similar al cuestionado;

Que la clasificación ha sido hecha por unanimidad de votos y de acuerdo con la Junta del ramo y la pena impuesta es la que prescribe el artículo 930 de las Ordenanzas,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida. Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada, por A. D'Angelo.

Buenos Aires, Junio 6 de 1924.

1334 Exp. 525 —C— 1924. R. F. Nº 178. — Vista la apelación interpuesta por el Señor A. D'Angelo, de la resolución de la Aduana de la Capital que lo condena al pago de una multa igual al valor de la mercadería que resultó exceder en la verificación del manifiesto de directo Nº 76371 del año 1923; atento lo actuado y

Considerando:

Que la diferencia denunciada ha sido reconocida por el recurrente;

Que el error encontrado no surge de la simple lectura del documento, y en consecuencia, no es de los imposibles de pasar desapercibido.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida. Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Copello y Pineda — Declarando que el tejido de algodón con lana debe despacharse por partida 2016 de Tarifa.

Buenos Aires, Junio 6 de 1924.

1335 Exp. 1496 —C— 1924. R. F. Nº 179. — Vista la apelación deducida por los Señores Copello y Pineda, de la resolución del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital, que clasifica como tejido de algodón con seda, la mercadería solicitada a despacho por manifiesto Nº 176.139 de 15 de Octubre de 1923; atento lo actuado, y

Considerando:

Que del análisis practicado por la Oficina Química Nacional, resulta que la seda artificial contenida en el tejido en cuestión, no excede del 1 o/o aproximadamente;

Que, en consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en la resolución de este Ministerio, de 13 de Septiembre de 1919, dicho tejido debe ser considerado como algodón sin seda,

Se resuelve:

Declárase que la mercadería de que se trata debe despacharse por la partida 2016 de la Tarifa de Avalúos. Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Desestimando recurso de apelación interpuesta, por J. Piola.

Buenos Aires, Junio 6 de 1924.

1336 Exp. 1572 —P— 1924. R. F. Nº 180. — Vista la solicitud del Señor José Piola, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 12 de Diciembre último, confirmatoria de la Aduana de la Capital, que impone una multa igual al valor de la mercadería que resultó al verificarse el manifiesto Nº 142.073; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la resolución recurrida reviste autoridad de cosa juzgada, desde que fué notificada al recurrente con fecha 18 de Diciembre de 1923 y el presente recurso se interpone el día 14 de Marzo último;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto. Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Desestimando recurso de apelación interpuesto por T. Torrado.

Buenos Aires, Junio 10 de 1924.

1337 Exp. 3059 —T— 1924. R. F. Nº 181. — Vista la apelación deducida por el Señor Tomás Torrado, de la resolución de la Aduana de la Capital que le impone una multa igual al valor de 25 kilos motorcitos para cinematógrafo, y seis bitos repuestos para máquina de cinematógrafo, no tarifados, que se manifestaron motores eléctricos, de la partida 1620 y repuestos para máquinas en general, de la partida 1247; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurso de apelación no ha sido deducido en la forma y dentro del término que determina el art. 73 de la Ley 11.281;

Que en tal virtud la resolución de que se recurre, reviste autoridad de cosa juzgada;

Se resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto. Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Dejando sin efecto una resolución y ordenando despachar por su valor declarado una mercadería, Gath y Chaves.

Buenos Aires, Junio 10 de 1924.

1338 Exp. 2707 —G— 1923. R. F. Nº 182. — Vista la apelación interpuesta por The South American Stores (Gath y Chaves) Ltda., de la resolución de la Aduana de la Capital, que ordena la compra de varios tapados de lana con pieles pedidos a despacho por los manifiestos Nos. 36411, 36408 y 35.235; atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de lo actuado queda demostrado que el valor asignado a la mercadería pedida a despacho es inferior al real;

Que también es evidente que ese valor es superior al que asigna la Tarifa de Avalúos a los tapados de lana y pieles regulares;

Que, además, antes y después de los despachos en discusión, la Aduana ha aceptado declaraciones de valores de mercaderías similares que están en relación con la en cuestión;

Que, en consecuencia, no es equitativo alterar las normas establecidas para el despacho con ocasión del mismo,

Se resuelve:

Déjase sin efecto la resolución de que se trata;

Pase a la Aduana de la Capital, para que despache la mercadería en cuestión por el valor declarado por los importadores, y a los demás efectos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada, por Gath y Chaves Ltda.

Buenos Aires, Junio 10 de 1924.

1339 Exp. 127 —C— 1924. R. F. Nº 183. — Vista la apelación interpuesta por The South American Stores «Gath y Chaves» Ltda., de la resolución de la Aduana de la Capital, que la condena al pago de una multa igual al valor de la mercadería que resultó de la verificación del contenido de tres cajones con zapatos para sport, pedidos a despacho por el manifiesto número 127.617 de 1923; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se manifiesta tres cajones con zapatos para sport, de la partida 469 y de la verificación resultaron dos cajones de la partida 451 docena 8 12 y uno de la partida 427 todos al 40 o/o;

Que sometido el asunto a la decisión del Tribunal de Vistas, éste se expide por unanimidad de votos en concordancia con lo resuelto por la Junta del ramo, clasificándolos por las partidas en la que se los denuncia;

Que dicha clasificación es inapelable en virtud de lo establecido por el Decreto de 10 de Octubre de 1916 y no contraría lo dispuesto por este Ministerio en la resolución de 11 de Marzo de 1922, aclarada por la de 9 de Octubre del mismo año;

Que la pena impuesta en la resolución recurrida es la que determina el artículo 18 de la Ley 10.362 que regía en la fecha en que se formuló el pedido de despacho,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada. Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Desestimando recurso interpuesto, por Houder Brothers y Cía.

Buenos Aires, Junio 10 de 1924.

1340 Exp. 2486 —H— 1924. R. F. Nº 184. — Vista la presentación de los Señores Houder Brothers y Cía., en la que piden que se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha 24 de Marzo último, recaída en el expediente Nº 4986 —C— 1923, en la que no se hizo lugar a un pedido de exención de una multa impuesta por la Aduana de la Capital, atento lo actuado, y

Considerando:

Que los recurrentes fueron notificados el día 2 de Abril último y el presente recurso recién se formula el 14 del mismo mes, cuando la resolución se encontraba consentida y había pasado en autoridad de cosa juzgada.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto. Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Negando el sin efecto un reparo pedido, por Macadam y Cía.

Buenos Aires, Junio 10 de 1924.

1341 Exp. 2869 —M— 1924. R. F. Nº 185. — Vista la presentación de los Señores Macadam y Cía., en la que piden se deje sin efecto el reparo Nº 9758 formulado por la Contaduría General al manifiesto de directo Nº 22691 del año 1922, por concepto de diferencia de derechos de importación en el despacho de una partida de hierro galvanizado en chapas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se pidió el despacho de 85 esqueletos con 22097 kilos hierro galvanizado en chapas de canaleta para techo: peso bruto 21.754 kg;

Que al practicarse la liquidación se procedió a tomar el primer peso expresado, no deduciéndosele la tara del 7 o/o;

Que de acuerdo con lo dispuesto en la nota 1a. de la Sección Ferretería han debido liquidarse los derechos sobre el kilaje bruto y acordarle la tara del 7 o/o;

Que, en consecuencia, el cargo formulado es pertinente y corresponde mantenerlo,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por Frigorífico Wilson de la Argentina S. A.

Buenos Aires, Junio 10 de 1924.

1342 Exp. 1453 —C— 1924. R. F. Nº 186. — Vista la presentación del Frigorífico Wilson de la Argentina S. A. en la que apela de la resolución de la Aduana de la Capital, que la condena al pago de una multa igual al valor de la mercadería resultante, en tres cascos pedidos a despacho directo por manifiesto Nº 157940 de 1923; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se manifiesta 487 kilos hierro trabajado no especificado, de la partida 1153 y se lo denuncia como broches en general de la partida 2333;

Que el Tribunal de Vistas se expide por unanimidad de votos de conformidad con lo resuelto por la Junta del ramo declarando que se trata de broches en general de la partida por la que se los denuncia;

Que, el hecho de que no tengan aplicación para unir papeles no les quita la condición de broches que en el presente caso sirven para unir carne, como lo reconoce el interesado;

Que la pena impuesta es la que determina el artículo 18 de la Ley 10.362, vigente en la fecha en que se formuló el pedido de despacho,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida. Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Bahía Blanca Aduana. — Modificando una resolución apelada, por M. Susich y F. Hein.

Buenos Aires, Junio 10 de 1924.

1343 Exp. 4247 —R— 1924. R. F. Nº 187. — Vista la apelación deducida por los Señores Miguel Susich y Federico Hein, de la resolución de la Aduana de Bahía Blanca, que declara caídas en comiso varias mercaderías introducidas de Chile e impone una multa igual a las mismas, sin perjuicio del pago de los derechos fiscales; atento lo actuado, y

Considerando:

Que como lo manifiesta el Señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen, no es justo aplicar la Ley con todo rigor, en parajes como la Tierra del Fuego, máxime cuando no se han determinado los caminos por los cuales deben efectuarse las operaciones de importación;

Que, además, se trata de mercaderías de inferior calidad y de valor reducido;

Por lo expuesto y en uso de las facultades que acuerda el artículo 1056 de las Ordenanzas de Aduana,

Se resuelve:

Modifícase la resolución apelada, imponiéndose una multa igual al 5 o/o del valor de las mercaderías adjudicable al denunciante y aprehensor, y sin perjuicio del pago de los derechos fiscales.

Pase a la Inspección General de Rentas a sus efectos.

Molina

Rosario Aduana. — Negando reconsideración pedida por Chiessa Hnos.

Buenos Aires, Junio 10 de 1924.

1344 — Exp. 3127-C-1924. — R. F. Nº 188. — Vista la presentación de los Señores Chiessa Hnos., en la que piden se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha 26 de Abril último recaída en el Expediente 240 C-1924, modificando una resolución de la Aduana de Rosario, atento lo actuado, y

Considerando:

Que, el recurrente no aporta ningún hecho nuevo que no se haya tenido en cuenta al dictarse la resolución recurrida;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896 las resoluciones administrativas solo se puede rever cuando existen en ellas errores de hecho o vicios de nulidad, lo que no sucede en el presente caso,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Rosario a sus efectos

Molina

Capital Aduana. — Modificando resolución apelada por Casa Epperlein

Buenos Aires, Junio 10 de 1924.

1345. — Exp. 2680-C-1924. — R. F. Nº 189. — Vista la apelación interpuesta por la Casa Epperlein de la resolución de la Aduana de la Capital que la condena al pago de una multa igual a la diferencia de derechos entre lo manifestado y lo que resultó en la verificación del manifiesto de directo Nº 167 370 de 1923; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se manifiesta tres cajones cada uno, o sea, tres cajas de música para niños en $ 60.- total al 25 % valor declarado; y se la denuncia como armoniums de la partida 645 al 25 % valor declarado;

Que sometido el asunto a la consideración del Tribunal de Vistas se pronuncia estableciendo que se trata de armoniums de valor declarado al 25 %.

Que, en tal virtud queda establecido que la mercadería en cuestión a pesar de estar enumerada en la partida 645 de la Tarifa es de valor declarado;

Que, por lo tanto, no puede considerarse una diferencia de especie sino de valor, desde que en ese sentido no hay discrepancia, y así lo resuelve la Aduana a fojas 7;

Que, tratándose de una mercadería cuyo valor consideraron bajo, los Vistas encargados del despacho, ha debido pedirse la aplicación del Art. 134 de las Ordenanzas y no pasar parte;

Que, en consecuencia, no pudiendo ejercerse en la actualidad el derecho de compra, es equitativo el cobro de los derechos simples, con arreglo al valor establecido por el Tribunal de Vistas y reconocido por la casa recurrente;

Que es inaplicable al caso la disposición del Art 177 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, desde que el despacho se efectuó bajo el imperio de la Nº 10.362,

Se resuelve:

Modifícase la resolución recurrida, debiendo despacharse la mercadería en cuestión por el valor asignado sin pena.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos

Molina.

Capital Aduana. — Desestimando recurso interpuesto por F. Bagnat.

Buenos Aires, Junio 12 de 1924.

1346. — Exp. 1018-B-1924. — R. F. Nº 190. — Vista la presentación de hecho del Señor Felipe Bagnat, en la que pide revocatoria de la resolución de la Aduana de la Capital que lo condena al pago de una multa igual al importe de los derechos de una partida de cinta de seda pedida a despacho directo Nº 95678 el 26 de Mayo de 1923; atento lo actuado y oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la resolución de la Aduana fué notificada al recurrente el 24 de Octubre y recién apeló el 5 de Noviembre, cuando había pasado en autoridad de cosa juzgada;

Que habiendo vencido el término para apelar, la presentación del recurrente debe desestimarse,

Se resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos

Molina.

Capital Aduana. — Reformando resolución apelada por M. Varsi

Buenos Aires, Mayo 12 de 1924.

1347. — Exp. 5643-C-1923. — R. F. Nº 191. — Vista la presentación del Señor M. Varsi, en la que recurre de la resolución de la Aduana de la Capital que lo condena a una multa igual al valor de los derechos sobre la diferencia de calidad encontrada en una partida de polvo pedida a despacho y una multa igual al valor del exceso encontrado; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, según resulta de los informes producidos, el apelante pidió el despacho a plaza de una partida de cinc y sus compuestos no mencionados aforo kilo neto 0,80 al 25 % denunciándolos el Vista que hizo la verificación como polvos no especificados de la partida 3250 kilo $ 1,50 al 25 %;

Que sometidos a análisis, la Oficina Química Nacional informa que se trata de polvos para tocador sin perfumar, destinados a la fabricación de coloretes y polvos de tocador, sin perjuicio de que puedan usarse en la condición que se importan, aunque no es lo usual dado que hasta los ordinarios son perfumados;

Que el Tribunal de Vistas por mayoría de votos a pesar de lo manifestado por la Oficina Química Nacional, no considera al producto en cuestión como materia prima para la elaboración de artículos de tocador;

Que, tampoco acepta lo resuelto por la junta del Ramo que lo clasifica como de valor declarado al 50 % y lo lleva a la partida 2561 kilo $ 1,50 al 50 %;

Que si bien es cierto que por la mencionada partida es en la que deben despacharse los polvos para la cara, se sobreentiende que debe ser el que se importe completamente terminada su elaboración;

Que, tampoco puede aceptarse su despacho por la partida que lo manifiesta el interesado, por cuanto los componentes del artículo lo excluyen, y si, puede ser despachado por la partida que se lo denuncia 3250, que es la que está en relación con los valores que asigna la Tarifa de Avalúos a los componentes del producto en cuestión;

Que, en cuanto a la pena aplicada por la Aduana, hay mérito para dejarla sin efecto en atención a lo discutido del asunto y a la falta de uniformidad en los informes producidos, y el resultado del análisis químico, que hacen equitativo este temperamento, y en consecuencia,

Se resuelve:

Refórmase la resolución apelada, debiendo despacharse el polvo en cuestión por la partida 3250 kilo $ 1,50 al 25 % sin pena.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos

Molina

Nombramiento sin efecto

Buenos Aires, Mayo 23 de 1924.

1348. — 541. — Visto lo pedido en la nota precedente,

Se resuelve:

Déjanse sin efecto los nombramientos recaídos a favor de Vicente Giura y Manuel J. Taboada, para los cargos de Guardacostas de la Aduana de la Capital, por no haberse presentado a ocuparlos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General

Molina

Nombramiento

Buenos Aires, Junio 2 de 1924

1349. — 562. — En vista de lo propuesto por la Aduana de la Capital, en el expediente 3202-C-1924,

Se resuelve:

Nómbrase Ascensorista de la Aduana de la Capital, con anterioridad al 25 de Marzo ppdo., en reemplazo de Emilio D Eramo, que falleció, al ciclista de la misma, don Máximo José Miró.

Comuníquese, etc. y pase a la Contaduría General.

Molina

Separación de un Guardacostas

Buenos Aires, Junio 3 de 1924.

1350 — 563. — Visto lo pedido en la nota que antecede,

Se resuelve:

Sepárase de su puesto, por haber hecho abandono del servicio al Guardacostas de la Aduana de la Capital, Don Ricardo Buceta.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

Molina

Renuncia

Buenos Aires, Junio 3 de 1924.

1351. — 564. — Visto lo manifestado en la nota que antecede,

Se resuelve:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guardacostas de la Aduana de la Capital, don Francisco M. Paolini.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

Molina

Cesantía por imposibilidad física

Buenos Aires, Junio 9 de 1924.

1352. — 580. — Vistas las presentes actuaciones de las que resulta que el obrero de la Casa de Moneda, don César Cecchia, se encuentra físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones,

Se resuelve:

Declárase cesante al obrero de la Casa de Moneda, Don César Cecchia

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

Molina

Renuncia

Buenos Aires, Junio 9 de 1924.

1353 — 581. — Visto lo manifestado en la nota que antecede,

Se resuelve:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guardacostas de la Aduana de la Capital Don Francisco Lavalle.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

Molina

Nombramientos

Buenos Aires, Junio 9 de 1924.

1354. — 583. — Visto lo propuesto en la precedente nota,

Se resuelve:

Nómbrase Guardacostas de la Aduana de la Capital:

En vez de Vicente Giura sin efecto a Claro G Giménez.

En vez de Ramón García sin efecto, a Domingo A. Melfi.

En vez de Manuel J. Taboada sin efecto, a Jesús Fernández.

En vez de Ricardo Cañete sin efecto, a Américo Rondanini.

En vez de Héctor Martínez Bisso, renunció a Audillo Borda.

En vez de Adolfo Francisco. renunció a Plácido Carranza.

En vez de Ricardo Cespón, renunció a Pedro Arabeheres.

En vez de Cleto Vizio, renunció a Tristán Castro.

En vez de Héctor R Puchuri, renunció a Alfredo Crespi.

En vez de Francisco M Pacini, renunció a Lino Giraldina Herosa.

En vez de Américo Rondani separado, a Jesús Rivera.

En vez de Vicente Riccardi separado, a Pablo Vilgro.

En vez de Pedro E Audenino separado, a Octavio Rolle.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

Molina

Nombramiento

Buenos Aires, Junio 12 de 1924.

1355. — 599.

Se resuelve:

Nómbrase Auxiliar con caballo, del Resguardo de la Aduana de Río Gallegos, en reemplazo de Ignacio S. Urbistondo, que renunció, al Señor Angel V. Monteverde, quien deberá prestar sus servicios en la Receptoría de Rentas Nacionales de San Pedro.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

Molina.

Nombramiento

Buenos Aires, Junio 16 de 1924

1356. — 608. — Visto lo propuesto en la precedente nota de la Inspección General de Rentas.

Se resuelve:

Nómbrase Auxiliar con caballo, del Resguardo de las Aduanas en el Neuquen, en reemplazo de Fernando J. Espinosa que renunció, a Don Mariano H Gamboa.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

Molina

Rectificaciones

Buenos Aires, Junio 16 de 1924.

1357 — 609.

Se resuelve:

Rectifícanse los siguientes nombramientos, por haber aparecido con errores:

Aduana de Río Gallegos.

Auxiliar c/caballo del Resguardo, Ismael Aguilar, debe ser Ismael E. Aguilar

Aduanas en el Neuquen.

Auxiliar c/caballo del Resguardo, Armando Serantes, debe ser Armando Manuel Serantes.

Aduana de la Capital.

Guardacostas, Florencio Avalos, debe ser Florencio Abalo.

Guardacostas, Carlos Azcárate, debe ser Carlos E. Azcárate.

Guardacostas, Arturo Araujo, debe ser Arturo Gregorio Araujo.

Guardacostas, Eduardo Andrade, debe ser Segundo Eduardo Andrade.

Guardacostas, Mariano Cabrera, debe ser Félix Mariano Cabrera.

Guardacostas, Ernesto Dimangé, debe ser Ernesto Nicolás Dimanchi.

Guardacostas, Vicente D. Onofrio, debe ser Vicente G. D.Onofrio.

Guardacostas, Tomás Alzogaray, debe ser Tomás Alsugaray.

Custodia, Enrique March, debe ser Enrique Luis March.

Casa de Moneda

Maquinista litógrafo de 2ª. del Personal Obrero, Francisco Plá, debe ser Francisco R. E. Plá.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

Molina.

Renuncia.

Buenos Aires, Junio 16 de 1924.

1358. — 619. — Visto lo manifestado en la precedente nota,

Se resuelve:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guardacostas de la Aduana de la Capital, Don Ernesto Guastoni

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

Molina

Nombramientos

Buenos Aires, Junio 17 de 1924.

1359. — 620. — Visto lo propuesto en la precedente nota

Se resuelve:

Nómbrase Guardacostas de la Aduana de la Capital, en reemplazo de Ricardo Buceta que fué separado y de Francisco Lavalle que renunció, a los Sres. Angel Albanesi y Augusto A. Lamarca, respectivamente

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

Molina.

Williams y Cía. J. R. — Dejando sin efecto cargo

Buenos Aires, Abril 25 de 1924.

1360. — Exp. 942 — W — 924. — R. V. N.º 516. — Vista la presentación de los señores J. R. Williams y Cía., en la que piden se deje sin efecto el cargo 119 — C. 1924. — formulado por la Aduana de la Capital al vapor «Tuscaloosa City», por la falta de certificado de lastre del puerto de Filadelphia; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el mencionado vapor tomó carga en el puerto citado con destino a Rosario; trayendo su correspondiente documentación consular;

Que habiendo hecho escalas en Boston y Nueva York, completó su cargamento con carga destinada al puerto de la Capital, la que trajo también con la documentación correspondiente;

Que estando comprobado que el vapor ha procedido del extranjero con carga para dos puertos nacionales formalizando su entrada en tal condición de cargado, la exigencia del certificado de lastre carece de fundamento;

Se resuelve:

Déjase sin efecto el cargo de la referencia.

Pase a la Aduana de la Capital para que exija se integre el sello que determina el artículo 32 Inciso 16 de la Ley N.º 11.290 por el escrito de fojas una que importa un pedido de reconsideración de la resolución administrativa, y, a los demás efectos.

Molina

Mihanovich Nicolás. — Reemplazando depósito flotante en Puerto Ocampo.

Buenos Aires, Abril 25 de 1924.

1361. — Exp. 2156 — M — 924. — R. V. N.º 517. — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación (N. Mihanovich), Ltd. en la que solicita se le permita reemplazar la lancha «Panaman» por la «Diana Argentina», que tiene fondeada en Puerto Ocampo como depósito flotante; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Compañía recurrente, la lancha cuyo retiro se solicita, ha de sufrir reparaciones, reuniendo la que le sustituirá mejores condiciones, por lo que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado:

Se resuelve:

Autorízase el cambio que se pide.

Pase a la Receptoría de Bella Vista a sus efectos.

Molina

Municipalidad de Rosario. — Negando libre despacho

Buenos Aires, Abril 25 de 1924.

1362. — Exp. N.º 1519 — M — 1924. — R. V. N.º 518. — Vista la solicitud de la Municipalidad de Rosario, en la que pide libre despacho de los materiales que introducirán los señores Remonda, Monserrat y Cía., destinados a las obras de pavimentación de que son contratistas, atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la Ley de Aduana en vigor N.º 11.281, sólo libera de derechos a los materiales para obras públicas nacionales, provinciales o municipales, hechas por administración;

Que, además, toda Ley que acuerda franquicias debe interpretarse restrictivamente;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Rosario a sus efectos.

Molina

La Eléctrica del Norte. — Negando cancelación letras

Buenos Aires, Abril 25 de 1924.

1363. — Exp. 5216 — L — 923. — R. V. N.º 519. — Vista la presentación de la S. A. «La Eléctrica del Norte», en la que pide se cancele las letras que ha firmado ante la Aduana de la Capital en garantía de los derechos correspondientes a materiales que introdujo con destino a obras de pavimentación de la Ciudad de Tucumán, de que es contratista; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Ley de Aduana vigente, N.º 11.281, solo libera de derechos a los materiales para obras públicas nacionales, provinciales o municipales, hechas por administración;

Que, además, toda Ley que acuerde franquicias, debe interpretarse restrictivamente;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Vasena e Hijos Pedro. — Cancelando letras

Buenos Aires, Abril 25 de 1924.

1364. — Exp. 5985 — C — 923. — R. V. N.º 520. — Vista la solicitud de la Compañía de Hierros y Aceros (Pedro Vasena e Hijos), en la que pide devolución de las letras que tiene firmadas ante la Aduana de la Capital en garantía de los derechos correspondientes a maquinarias que introdujo con destino a la instalación de un establecimiento de laminación de hierro y acero, atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la Ley N.º 11.281 libera de derechos a las máquinas en general quedando en el presente caso supeditada esa franquicia a la comprobación del empleo de las mismas,

Se resuelve:

Cancélase las letras de que se trata. La Aduana de la Capital exigirá de la firma recurrente el cumplimiento de los requisitos que prescribe el Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, para que la Inspección General de Rentas pueda en oportunidad comprobar el empleo de esas maquinarias en el destino que motiva la franquicia.

Pase a la mencionada repartición a sus efectos.

Molina

Weber Juan. — Negando anulación reparo

Buenos Aires, Abril 25 de 1924.

1365. — Exp. 2145 — W — 924. — R. V. N.º 521. — Vista la presentación del señor Juan Weber, en la que pide se anule el reparo N.º 10.355 que formula la Contaduría General al manifiesto de directo N.º 46.482, del año 1922, en la parte que se manifiesta llantas de hierro, para fabricación de bicicletas, de valor declarado; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las llantas de hierro o acero para bicicletas tienen partida propia (n.º 1.539, kilo $ 2,30, al 25 o/o);

Que, en consecuencia, el reparo de que se reclama ha sido bien formulado,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Cappagli y Cía. Gaddo. — Devolución emolumentos consulares

Buenos Aires, Abril 25 de 1924.

1366. — Exp. N.º 920 — C — 1924. — R. V. N.º 522. — Vista la presentación de los señores Gaddo Cappagli y Cía., en la que piden la devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital en concepto de derechos y multa por falta de la patente de sanidad del puerto de Gibraltar correspondiente al vapor italiano «Labicum»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que como se comprueba por los certificados adjuntos, el mencionado vapor al dar entrada en este puerto no presentó la patente correspondiente;

Que esa falta es imputable exclusivamente al Capitán del buque, sin que pueda ser subsanada con certificados posteriores, como lo ha resuelto este Ministerio con fecha 17 de Septiembre de 1921;

Que, habiéndose comprobado que oportunamente abonó los derechos determinados en el inciso 21 del artículo 1.º de la Ley N.º 4280, corresponde dejar sin efecto el cargo por ese concepto, y mantenerlo en cuanto al recargo que establece el artículo 2.º de la 3667,

Se resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 23,64 m/n) veintitrés pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, abonado en concepto de derechos consulares correspondientes a la visación de la patente de sanidad y no ha lugar a lo demás;

Pase a la Aduana de la Capital para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado hilados introducidos por Demetrio Dandolo.

Buenos Aires, Abril 25 de 1924.

1367. — Exp. 810 — C — 924. — R. V. N.º 523. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los hilados de algodón crudo introducido con el goce de franquicia condicional al amparo de la Ley N.º 4933 por la firma Demetrio Dandolo, durante el año 1923, y el empleo de los mismos, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los hilados de que se trata han sido empleados en el objeto para el cual se introdujeron, a excepción de 557,800 kilos, que pasan como existencia al corriente año,

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos y para que tome nota del saldo que pasa como existencia al año en curso.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado hilados introducidos por Depietri y Compañía.

Buenos Aires, Abril 25 de 1924.

1368. — Exp. 637 — C — 924. — R. V. N.º 524. — Vista la nota de la Aduana de la Capital con la que eleva un estado demostrativo de los hilados de algodón de color introducido en franquicia condicional al amparo de la Ley 4933 por la firma Depietri y Compañía, durante el año 1923, y el empleo de los mismos, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los hilados de referencia han sido empleados en el objeto que motivó su entrada con el goce de franquicia condicional,

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado hilados introducidos por Ricardo Rumbo.

Buenos Aires, Abril 21 de 1924.

1369. — Exp. 733 — C — 924. — R. V. N.º 525. — Vista la nota de la Aduana de la Capital con la que eleva un estado demostrativo de los hilados de algodón crudo, introducido en franquicia al amparo de la Ley N.º 4933 por la firma Ricardo Rumbo, durante el año 1923 y el empleo de los mismos y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los hilados de referencia han sido empleados en el objeto que motivó su introducción con el goce de franquicia condicional,

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado hilados introducidos por Chaillon y Compañía.

Buenos Aires, Abril 25 de 1924.

1370. — Exp. 538 — C — 924. — R. V. N.º 526. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los hilados (de algodón crudo, algodón de color, lana y lana mezcla), introducidos en franquicia al amparo de la Ley N.º 4933 por la firma Chaillon y Compañía, durante el año 1923, y el empleo de los mismos, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas, resulta que los hilados de referencia, entre los que se encuentra el saldo que pasó del año anterior, han sido empleados en el objeto que motivó su entrada con el goce de franquicia condicional, a excepción de 13,435 kilos hilado de algodón crudo, 6,330 de algodón de color, 24,790, de lana y 2.020 de lana mezcla, que pasan al año en curso.

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos y para que tome nota del saldo que pasa como existencia al año en curso.

Molina

Inspección General de Rentas. — Aprobando inspección a la Receptoría de Cieneguillas.

Buenos Aires, Abril 25 de 1924.

1371. — Exp. 2330 — I — 924. — R. V. N.º 527. — Vista la nota de la Inspección General de Rentas, con la que eleva el informe presentado por el Subinspector de Rentas, Señor R. Weigel, Muñoz, referente a la visita de inspección practicada a la Receptoría de Cieneguillas, y

Considerando:

Que según lo informa el Subinspector visitante, el funcionamiento de la repartición inspeccionada es regular,

Se resuelve:

Apruébase la inspección de que se da cuenta.

Pase a la Inspección General de Rentas para su archivo.

Molina

Inspección General de Rentas — Aprobando inspección a la Receptoría de Yavi.

Buenos Aires, Abril 25 de 1924.

1372. — Exp. 2331 — I — 924. — R. V. N.º 528. — Vista la nota de la Inspección General de Rentas, con la que eleva el informe presentado por el Subinspector de Rentas, Señor R. Weigel Muñoz, referente a la visita de inspección practicada a la Receptoría de Yavi, y

Considerando:

Que según lo informa el Subinspector visitante, el funcionamiento de la repartición inspeccionada es regular, salvo pequeñas deficiencias que se subsanarán con las instrucciones dejadas,

Se resuelve:

Apruébase la inspección de que se dá cuenta.

Pase a la Inspección General de Rentas a sus efectos.

Molina

Oliveri Hijo y Compañía. — Dejando sin efecto cargo

Buenos Aires, Abril 25 de 1924.

1373. — Exp. Nº 5895 — O — 1923. — R. V. N.º 529. — Vista la presentación de los señores Oliveri Hijo y Cía., en la que piden se deje sin efecto el cargo N.º 6254/923, formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación de un exceso de 4 kilos de medias llamadas de hilo encontrados al practicarse la revisación del romaneo del manifiesto de despacho N.º 37730; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los recurrentes solicitaron el día 8 de Marzo de 1921 por manifiesto N.º 37730 el despacho de 3 cajones con 114, 113 y 124 kilos medias totalizando el contenido de los tres cajones;

Que verificada, y pago los derechos correspondientes, retiraron los cajones de la Aduana con fecha 15 de Marzo del mismo año, con lo que quedó terminada la operación de conformidad;

Que así consta en el parcial agregado a fojas 4 mencionándose en el mismo que el Guarda encargado de la entrega la hizo de conformidad previa verificación;

Que en 22 de Octubre de 1923 se le formula el cargo de la referencia en virtud de que frente a cada partida del parcial figura anotado con lápiz una cantidad que en una coincide y en las otras dos no, pues, una da un exceso de 4 kilos y la otra una disminución de la misma cantidad;

Que, posteriormente el Guarda encargado de la entrega dice, que las mencionadas anotaciones concuerdan con el peso que arrojaron los cajones y excusa el no haber dejado constancia de las diferencias, porque los totales estaban conformes;

Que, esta forma de atender las operaciones que le están confiadas no es la más recomendable, y menos pretender formular cargos fundados en la memoria y cuando la mercadería está fuera de la jurisdicción de la Aduana,

Se resuelve:

Déjase sin efecto el cargo de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Derogando facilidades acordadas para la presentación de manifiestos de directo y copias de factura sin conocimientos.

Buenos Aires, Abril 25 de 1924.

1374. — Exp. 3443 — C — 1923. — R. V. N.º 530. — Visto que la Aduana de la Capital manifiesta los inconvenientes que causa la situación que crea la medida adoptada por la misma y ampliada por este Ministerio, en el sentido de no anular los manifiestos de directo y copias de factura para depositar, presentados sin conocimientos, pero con el compromiso de presentarlos a 30 días; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la medida a que se refiere la presente nota de la Aduana, no está autorizada por las Ordenanzas y si bien acuerda una facilidad para el comercio, tal ventaja no podría mantenerse si representara un peligro para la renta.

Que, en este sentido, corresponde examinar la situación que indica la Aduana de la Capital y que consiste: 1.º en la presentación simultánea de varios documentos por la misma mercadería; 2.º en el mantenimiento indefinido de documentos que por falta del conocimiento permanecen sin cancelar; y 3.º en la posibilidad de burlar el principio de la manifestación inalterable, con la presentación sucesiva de manifiestos de directo o copias de facturas en las que se atribuye diferente contenido a los bultos y que sean presentados por diversos despachantes;

Que las dos primeras objeciones no son aceptables puesto que la presentación simultánea no puede ocurrir ya que la Oficina de Registros debe, al cruzar los documentos, hacer las anotaciones correspondientes en el manifiesto general; y en cuanto al mantenimiento indefinido de manifiestos o copias, constituye una circunstancia semejante a la falta de documentación y una situación igual a la de los rezagos;

Que por lo que respecta a la tercera objeción ella es fundada, desde que puede ocurrir que un comerciante documente una mercadería incurriendo en una falsa declaración que advertida, puede salvar mediante la anulación del documento y la presentación de uno nuevo por intermedio de otro despachante a quien no puede obligarse a mantener la manifestación en los mismos términos que la anterior;

Que por esta sola circunstancia es procedente de la derogación de la faci-

lidad acordada por la Aduana y este Ministerio,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que, en la documentación en copia de factura a depósito y en despachos directos, exija la presentación de los conocimientos como requisito indispensable para su aceptación.

Molina

Anglo Mexican Petroleum Company.— Anulando resolución

Buenos Aires, Abril 25 de 1924.

1375. — Exp. N.º 1936 — A — 1924. — R. V. N.º 531. — Vista la apelación deducida por la Anglo Mexican Petroleum Company, Limited, de la resolución de la Aduana de Santa Fe, por la que se le exige el despacho de 296 cajones de kerosene y 74 de nafta, con derechos simples y 170 cajones de kerosene y 389 de nafta con multa de dobles derechos por cuanto unos y otros no han sido manifestados en forma alguna; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de lo actuado no resulta comprobado el origen de los excesos, pues no se sabe si ellos provienen por haberse declarado de menos en los manifiestos generales de los buques conductores de las mercaderías o porque resultando conforme a la descarga, los consignatarios han omitido documentarlos oportunamente;

Que las mercaderías que exceden de lo declarado en los manifiestos generales, caen en comiso si el error no ha sido salvado en tiempo (Artículo 51 y 905 de las Ordenanzas de Aduana), de lo cual son responsables los capitanes de los buques, exclusivamente, o sus agentes, cuando se trata de paquetes privilegiados;

Que la falta de documentación de las mercaderías por parte del consignatario, dentro del término establecido en el artículo 111 de las Ordenanzas no tienen otra sanción que la determinada por el artículo 929 de las mismas:

Que, en consecuencia, la resolución apelada es improcedente;

Que el personal de la Aduana de Santa Fe, que ha intervenido en este expediente, ha demostrado que ignora en absoluto las disposiciones del Reglamento General de Aduanas y del Decreto Reglamentario de la Ley Número 4933, reproducidas en el de la Ley Nº 11281 por lo que debe dársele intervención a la Inspección General de Rentas a fin de que proceda a impartir las instrucciones convenientes y a solicitar las medidas de orden disciplinario que considere necesarias:

Por las consideraciones expresadas,

Se resuelve:

Anúlase la resolución apelada.

Pase a la Inspección General de Rentas para que previa notificación a las partes, proceda en la forma indicada en el último considerando, y, a los demás efectos.

Molina

Munson Steamship Line. — Devolución recargo derechos sanidad y manteniendo cargo por diferencia derechos consulares.

Buenos Aires, Abril 25 de 1924.

1376. — Exp. N.º 3057 — M — 1923. — R. V. N.º 532. — Vista la presentación de la Munson Steamship Line, Agentes del vapor norteamericano «Ossining», entrado al puerto con procedencia de Pensacola (EE. UU. de N. América), en la que reclaman del cargo formulado en virtud de que no se le reconoce validez a la patente de sanidad traída de aquel puerto y se le formula cargo por falta de la complementaria de Nueva Orleans y haber traído la del puerto de Santo Tomás, visada por el Consulado de Mejico; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que la fecha de legalización de la patente de sanidad del puerto de Pensacola no concuerda con la del zarpado del buque, razón por la cual se da como no presentada, aplicándose las disposiciones del Art. 11 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial por cuanto si esa disposición no da validez a las patentes visadas con anterioridad a las 48 horas de zarpado del buque, tampoco debe dársela cuando, como en el presente caso, ella fué extendida con posterioridad a tres días;

Que esto, no obstante, la falta de una disposición explícita en este sentido y la circunstancia de tratarse de la aplicación de un precepto penal, cuya interpretación debe ser restrictiva, justifica una solución de equidad;

Que en cuanto al cargo formulado por haberse visado y no expedido la patente por el Consulado en Nueva Orleans, corresponde mantenerlo, pues debió abonarse la suma que fija la partida 21 y no la 222 del Arancel Consular;

Que la observación a la patente de sanidad del puerto de Santo Tomás carece de fundamento, desde que en el mencionado puerto no existía Consulado Argentino en la fecha en que el buque hizo escala en el mismo.

Se resuelve:

Concédese la devolución de lo abonado por recargo en los derechos de sanidad y mantiénese el cargo por diferencia en los derechos consulares percibidos por el Cónsul en Nueva Orleans:

Pase a la Aduana de la Capital para que desglose las patentes agregadas; formule la planilla de contraliquidación correspondiente; y hecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Lloyd Sabaudo. — Negando anulación cargo

Buenos Aires, Abril 25 de 1924.

1377. — Exp. N.º 1428 — L — 1924. — R. V. N.º 533. — Vista la presentación de la Agencia Marítima Italiana, Lloyd Sabaudo, Sociedad Anónima Argentina, en la que pide se anule el cargo N.º 1237/924 formulado por la Aduana de la Capital en concepto de multa por la falta de siete bultos a la descarga del vapor «San Rossore»; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de los informes producidos queda comprobado que el buque de la referencia terminó la descarga el día 24 de Diciembre a las 18 horas, habiendo alijado en la lancha C. G. B. A. N.º 7, parte de las mercaderías que también debieron desembarcarse a depósito;

Que estas últimas mercaderías fueron desembarcadas a depósito el día 26, con lo que se terminó la operación total de descarga a las 16 horas del mismo día;

Que la recurrente se presentó el día 28 del mismo mes a las 11.15 horas pidiendo la rebaja de los bultos de la referencia, a lo que la Aduana ha consentido, siempre que estuviere en tiempo, etc:

Que, habiéndose comprobado que la presentación ha sido hecha fuera de tiempo, la Aduana, le concede la rebaja aplicándole la multa que prescribe el Art. 905 de las Ordenanzas de Aduana;

Que la pena aplicada por la Aduana es la que corresponde, desde que no se puede considerar como terminada la operación el día 26, sino el 24, puesto que la operación hecha por intermedio de la lancha de referencia no está encuadrada dentro de las normas fijadas por la resolución de fecha 12 de Diciembre de 1917;

Que, por lo demás, como lo indica el Señor Procurador del Tesoro, no puede admitirse la presentación de la recurrente, por los graves perjuicios que tales concesiones pueden ocasionar a la renta;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Mihanovich Nicolás. — Dejando sin efecto un cargo y confirmando otros.

Buenos Aires, Abril 26 de 1924.

1378. — Exp. N.º 4700 — M — 1923. — R. V. N.º 534. — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación (Nicolás Mihanovich) Ltda., en la que pide se reduzcan los cargos formulados por la Aduana de la Capital por la falta del manifiesto de la carga del vapor uruguayo «General Artigas», hasta compensarlo con lo abonado por visación de los certificados en lastre; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de los informes producidos queda comprobado que el nombrado vapor al despacharse de Montevideo para el Salto y viceversa [illegible] los puertos argentinos, ha omitido traer el manifiesto consular de la carga:

Que en cambio del manifiesto, ha traído un certificado de lastre en la creencia que ese documento era suficiente; pero esta aseveración no resulta comprobada, desde que en algunos viajes también se ha omitido tal requisito;

Que, esto no obstante, queda evidenciado que la Compañía recurrente ha tratado de llenar los requisitos gestionando su despacho en el Consulado;

Que como lo aconseja la Contaduría General, es equitativo reducir los cargos a la diferencia entre lo pagado por el despacho en lastre y lo que debió abonar por la legalización del manifiesto de la carga;

Que en cuanto a los cargos 486, 505, 489 y 642, procede confirmarlos en virtud de que no consta que hayan presentado el certificado de lastre; no así el 753 por haberse presentado con posterioridad al mismo el manifiesto correspondiente,

Se resuelve:

Déjase sin efecto el cargo N. 753.

Confírmase los cargos Nos. 486, 505, 489 y 642 y redúzcanse los demás cargos a la diferencia entre lo abonado por el certificado de lastre y lo que corresponde por la legalización del manifiesto de la carga.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Allinson Bell W. — Negando devolución emulumentos consulares.

Buenos Aires, Abril 26 de 1924.

1379. — Exp. 3468 — A — 923. — R. V. N.º 535. — Vista la presentación del señor W. Allinson Bell, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de emolumentos ante el Consulado de la República en Estocolmo, por la carga que embarcó el vapor «Canadá», que se vió precisado a transbordar al «Pedro Christophersen»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que lo alegado por el recurrente —la suspensión fortuíta o de fuerza mayor del viaje que debía realizar a nuestro puerto el vapor «Canadá» desde Estocolmo— ha quedado desvirtuado con el informe de nuestro Consulado en el lugar, quien afirma que dicha suspensión obedeció a conveniencias de la casa armadora,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina.

Capital Aduana. — Aprobando estado de hilados introducidos por L. Reimann y Cía.

Buenos Aires, Abril 26 de 1924.

1380. — Exp. 732 — C — 924. — R. V. N.º 536. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los hilados de algodón crudo y algodón de color introducidos en franquicia al amparo de la Ley número 4933 por la firma L. Reimann y Compañía, durante el año 1923, y el empleo de los mismos, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas, resulta que los hilados de referencia entre los que se encuentran los que pasaron como existencia al año 1922; han sido empleados en el objeto para el cual se introdujeron, a excepción de 7800 kilos algodón de color y 993 kilos algodón crudo que pasan como existencia al año en curso,

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos y para que tome nota del saldo que pasa como existencia al año en curso.

Molina.

Zárate Receptoría. — Aprobando habilitación depósito a Frigorífico «The English And Dutch Meat Co. Las Palmas».

Buenos Aires, Abril 26 de 1924.

1381. — Exp. 2556 — Z — 924. — R. V. N.º 537. — Vista la nota de la Receptoría de Zárate, en la que comunica que ha concedido la habilitación provisoria de un depósito para la carga de importación que conduzca [illegible] del Frigorífico The English And Dutch Meat Co. Las Palmas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la medida de que se da cuenta se ajusta a lo prescripto por el artículo 186º del Decreto Reglamentario de la Ley N.º 11.281;

Que, además, según lo manifiesta la Receptoría nombrada, el depósito de referencia reune las condiciones de seguridad previstas por el artículo 361 de las Ordenanzas de Aduana,

Se resuelve:

Apruébase la habilitación provisoria de que se da cuenta.

Pase a la Receptoría de Zárate a sus efectos.

Molina

Inspección General de Rentas. — Aprobando inspección Receptoría de Santa Victoria.

Buenos Aires, Abril 26 de 1924.

1382. — Exp. 2186 — I — 924. — R. V. N.º 538. — Vista la nota de la Inspección General de Rentas, con la que eleva el informe presentado por el Subinspector de Rentas Señor R. Weigel Muñoz, referente a la visita de inspección practicada a la Receptoría de Santa Victoria, y

Considerando:

Que según lo informa el Subinspector visitante, el funcionamiento de la repartición inspeccionada es regular salvo pequeñas diferencias de detalle que se subsanarán con las instrucciones dejadas:

Se resuelve:

Apruébase la inspección de que se da cuenta.

Pase a la Inspección General de Rentas a sus efectos.

Molina

Aduana de Rosario, confección de un libro «Manifiestos de Despacho»

Buenos Aires, Mayo 27 de 1924.

1383.—Exp. 3313 — I — 1924. — R. Nº. 363.—En vista de las actuaciones producidas y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General,

Se resuelve:

Autorízase a la Inspección General de Rentas para adquirir de la casa Jacobo Peuser en la suma de ($ 56 m/n.) cincuenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con su presupuesto corriente a fs. una del adjunto expediente, el libro «Manifiestos de Despacho» requerido por la Aduana de Rosario,

La erogación que se faculta deberá imputarse al Anexo D, inciso 11, ítem 66 de la Ley Nº. 11.266, de Presupuesto en vigor.

Anótese en la Oficina de Contabilidad, comuníquese, pase a la referida Inspección General a sus efectos y, cumplido, vuelva con la cuenta respectiva para su abono.

Molina

Fernando Bustamante.—No ha lugar a lo solicitado

Buenos Aires, Mayo 23 de 1924.

1384.—Exp. 3264 — B — 924.—R. Nº. 367.—Vista la presentación del 2º Jefe del control de tabacos, etc., de la Administración General de Impuestos Internos, D. Fernando Bustamante, en la que solicita el pago de las diferencias de sueldos que existen entre su puesto de nombramiento y el de Jefe de esa dependencia que, por jubilación del titular ha desempeñado desde el 1º. de Enero de 1923 hasta el 5 de Agosto del mismo año; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el cargo desempeñado por el recurrente durante el tiempo que se menciona lo fué interinamente y sin que mediara designación expresa del Poder Ejecutivo, único caso en que procedería acceder a lo pedido;

Que además, siendo misión del 2º jefe substituir o reemplazar al jefe en caso de ausencia del titular, no se justifica que por el desempeño de funciones que son inherentes al puesto de nombramiento se pretenda diferencias de sueldos;

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Molina

Inspección General de Rentas.—Autorizándola [illegible] hasta la suma de [illegible]

Buenos Aires, Mayo 31 de 1924.

1385.—R. Nº. 370.—Siendo necesario proveer al pedido que formula

precedentemente la Inspección General de Rentas, con destino a la Aduana de Concepción del Uruguay; atento las actuaciones producidas y lo manifestado por la Contaduría General,

Se resuelve:

Autorízase a la Inspección General de Rentas, para adquirir de la casa Tiboni y Co., en la cantidad de ($ 19 m/n.) diez y nueve pesos moneda nacional, tres sellos de goma, con destino a la Aduana de Concepción del Uruguay, de conformidad, con el presupuesto que corre agregado a fojas 1 (una) del presente expediente Nº. 3452 — I — 1924.

La erogación que se faculta se imputará oportunamente al Anexo D., inciso 11, ítem 67 de la Ley de Presupuesto Nº. 11.260, vigente en 1924.

Tómese nota en la Oficina de Contabilidad de este Ministerio, comuníquese, pase a la Inspección General de Rentas a sus efectos y cumplido, vuelva con la cuenta respectiva.

Molina

Inspección General de Rentas.—compra de un libro para la Receptoría de Victoria

Buenos Aires, Mayo 31 de 1924.

1386.—Exp. 3518 — I — 1924.— R. Nº. 371.—En vista de lo solicitado por la Receptoría de Victoria y de conformidad con lo manifestado a su respecto por la Contaduría General,

Se resuelve:

Autorízase a la Inspección General de Rentas para adquirir de la casa Guillermo Kraft, en la suma de doce pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 12,70 m/n.), el libro diario que solicita la Receptoría de Victoria.

El gasto que se faculta deberá imputarse al Anexo D., inciso 11, ítem 66 de la Ley Nº. 11.260, del Presupuesto en vigor.

Anótese, comuníquese, pase a la citada dependencia a sus efectos y, cumplido vuelva con la cuenta respectiva para su abono.

Molina

Inspección General de Rentas.—Impresión de planillas

Buenos Aires, Mayo 31 de 1924.

1387.—Exp. 3390 — I — 1924.— R. Nº. 372.—En vista de las presentes actuaciones y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General,

Se resuelve:

Autorízase a la Inspección General de Rentas para invertir hasta la suma de ($ 81 m/n.) ochenta y un pesos moneda nacional de curso legal, en la confección, por la casa Leopoldo Plantié de las 1,000 planillas que solicita la Aduana de Rosario; cuyo gasto deberá imputarse al Anexo D., inciso 11, ítem 66 de la Ley Nº. 11260. de Presupuesto en vigor.

Anótese, comuníquese, pase a la citada Inspección General a sus efectos y, cumplido, vuelva con la cuenta respectiva para su abono.

Molina

Cap. Aduana.—Negando devolución 1/2 primer mes de sueldo a don Ramón Cano

Buenos Aires, Mayo 31 de 1924.

1388.—Exp. 2258 — C — 924.—R. Nº. 376.—Vista la presentación del Guardaalmacén de la Aduana de la Capital Dn. Ramón Cano, en la que solicita devolución del descuento del 50 o/o descontado sobre su haber del mes de Marzo de 1923, en razón de que con anterioridad ha desempeñado empleos en la Dirección de Correos y Telégrafos, atento lo actuado. y

Considerando:

Que el Artículo 4. Inciso 2º de la Ley 4349 establece que el fondo de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles se formará «con el importe de la mitad del primer mes de sueldo de la persona que entra en la Administración o que se reincorpore a ella, siempre que no haya sufrido antes descuentos»;

Que, de los informes producidos y constancias existentes en el Archivo General de la Nación resulta que el Sr. Cano no ha contribuído en oportunidad con el aporte que alude la disposición legal precitada, de manera que el descuento de 50 o/o que le ha efectuado la Aduana de la Capital sobre su sueldo del mes de Marzo de 1923, es pertinente;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y archivo.

Molina

Inspección General de Rentas. Autorizándola invertir hasta la suma de $ 34 m/n.

Buenos Aires, Junio 4 de 1924.

1389.—Exp. 2782 — I — 1924.— R. Nº. 383.—En vista de las presentes actuaciones y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General,

Se resuelve:

Autorízase a la Inspección General de Rentas para invertir hasta la suma de ($ 34 m/n.) treinta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, en la adquisición, de la casa E. Centenaro, de los cincuenta carnets solicitados por la misma con destino al personal de las Aduanas del Sud.

El gasto que se faculta deberá imputarse oportunamente al Anexo D., inciso 11, ítem 64 de la Ley 11.260. de Presupuesto en vigor.

Anótese, comuníquese, pase a la citada Inspección a sus efectos y, cumplido, vuelva con la cuenta respectiva para su abono.

Molina

Gabriel R. Moranchel.—No ha lugar a lo solicitado

Buenos Aires, Junio 4 de 1924.

1390.—Exp. 1499 — M — 924.— R. Nº. 384.—Vista la presentación del Guardaalmacén de la Aduana de la Capital, don Gabriel M. Moranchel, en la que solicita el pago de haberes durante el tiempo que permaneció separado de su empleo, o sea, desde el 23 de Enero de 1923 fecha del Decreto de separación hasta el 31 de Diciembre del mismo año en que se le nombró nuevamente para el cargo que en la actualidad ocupa; atento lo actuado, y

Considerando:

Que para el goce y percibo de haberes es esencial se presten servicios efectivos, lo que no ocurre en el presente caso:

Que además la reincorporación del recurrente no importa reconocerle derecho al cobro de sueldos que no ha devengado:

De conformidad con lo informado por la Contaduría General,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Inspección General de Rentas.—Autorizándola a invertir hasta la suma de $ 276 m/n.

Buenos Aires, Junio 4 de 1924.

1391.—Exp. 3653 — I — 1924.— R. Nº. 385.—En vista de las presentes actuaciones y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General,

Se resuelve:

Autorízase a la Inspección General de Rentas para invertir la suma de ($ 276 m/n.) doscientos setenta y seis pesos moneda nacional de curso legal en la confección por la casa Krieger y Biedel, de las 20.000 planillas de sueldos que solicita con destino a las Aduanas y Receptorías de la República.

La erogación que se faculta deberá imputarse oportunamente al Anexo D, inciso 11, ítem 66 de la Ley 11.260. de Presupuesto en vigor.

Anótese en la Oficina de Contabilidad, comuníquese, pase a la citada Inspección General a sus efectos y, cumplido, vuelva con la cuenta respectiva para su abonno.

Molina

Hacienda Ministerio.—Aceptando la reducción de precio hecha por el Sr. Eduardo G. Manigot, y adquiérense 20.000 litros de metileno

Buenos Aires, Junio 6 de 1924.

1392.—Exp. 1066 — M — 1924.— 186 V.—Visto que el Señor Eduardo G. Manigot se presenta reduciendo a $ 1.05 m/n. el litro de metileno ofrecido en venta y a que se refiere el Artículo 1º, inciso c) del Acuerdo Nº. 448 — V de 27 de Mayo ppdo., dictado en estas actuaciones, y atento al informe favorable producido por la Comisión Oficial de Desnaturalizantes acerca de las condiciones del producto de referencia.

Se resuelve:

1º. — Acéptase la reducción de precio hecha por el Señor Eduardo G. Manigot y adquiérense los (20.000) veinte mil litros de metileno citado, debiendo notificársele lo resuelto por la Comisión Oficial de Desnaturalizantes;

2º. — Comuníquese el decreto Nº. 448 — V de Mayo 27 ppdo., y la presente resolución a la Aduana de la Capital para que despache libre de derechos los 20.000 litros de metileno de referencia, en razón de su destino oficial y de acuerdo con lo que establece la Ley Nº. 4298.

3º. — Comuníquese, publíquese y pase a la Comisión Oficial de Desnaturalizantes a sus efectos.

4º. — Fecho y con las constancias respectivas, vuelva,

Molina

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.—Autorizando transferir materiales que dona a la Comisión de Fomento.—Colonia Alvear Oeste—para construir una escuela — sin cargo de derechos

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924.

1393.—Exp. 2229 — F — 924.— R. V. Nº. 641.—Visto que la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, solicita se le permita transferir, sin cargo de derechos, 180 metros lineales pino de tea en bruto y 48 chapas de hierro galvanizado en canaleta, todo nuevo, que dona a la Comisión de Fomento — Colonia Alvear Oeste — para ser empleados en la construcción de una escuela; atento lo actuado, y

Considerando:

Que dichos materiales han sido introducidos en franquicia de derechos, por la Empresa del F. C. Oeste, al amparo de la Ley Nº. 5315;

Que, tratándose de materiales cedidos a título gratuito a una institución municipal, y dado el destino que se les dará, como se prueba con los certificados adjuntos, la franquicia que se pide encuadra en los términos del artículo 4º de la Ley 11.281.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Autorízase la operación que se solicita, sin cargo de derechos.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Colombo C. L.—Dejando sin efecto reparos, formulados por diferencia en aforo a encajes de algodón

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924.

1394.—Exp. 517 — C — 1924.— R. V. Nº. 642.—Vista la solicitud del Sr. Carlos L. Colombo, en la que pide se dejen sin efecto los reparos Nos. 7847 y 8777, formulados en concepto de diferencia en el aforo aplicado a dos partidas de encajes de algodón pedidas a despacho por manifiestos Nos. 156.090 y 168.502; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se manifestó encajes de algodón los cuales fueron despachados con el aforo de la partida 2441;

Que para la aplicación del aforo de la partida 2442 a que los lleva la Contaduría General es necesario que los encajes de algodón sean tejidos a mano;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Déjase sin efecto los reparos de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Banco Británico de la América del Sud.—Negando el sin efecto multa 2 o/o.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924.

1395.—Exp. Nº. 843 — B — 1924.— R. V. Nº. 643.—Vista la solicitud del Banco Británico de la América del Sud, en la que pide se deje sin efecto la multa de 2 o/o impuesta a una partida de hilo para máquinas segadoras que se documentó fuera del plazo que determina el Artículo 279 de las Ordenanzas de Aduana; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que la multa impuesta es la que corresponde en virtud de lo establecido por el Artículo 952 de las Ordenanzas;

Que la circunstancia de tratarse de una mercadería libre de derechos no justifica la infracción cometida:

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Malvar A.—Negando devolución recargo 60 o/o aplicado a cabezas de sifones

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924.

1396.—Exp. Nº. 199 — M — 1924.— R. V. Nº. 644.—Vista la solicitud del Señor Alfredo Malvar, en la que pide devolución de lo abonado de más en el manifiesto Nº. 211.429, presentado el 10 de Diciembre de 1923, en cuya liquidación se le aplicó el recargo de 60 o/o en el aforo correspondiente a una partida de cabezas para sifones; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la liquidación de que se reclama se ajusta a lo prescripto por el Artículo 11 de la Ley Nº. 11.281.

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Baglietto H.—Negando anular un cargo

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924.

1397.—Exp. 1885 — B — 1924.— R. V. Nº. 645.—Vista la presentación del Señor Héctor Baglietto, en la que pide la anulación del cargo 189 — D, formulado por la Aduana de la Capital por diferencia en el contenido de un cajón solicitado a despacho por manifiesto de decreto 100.394 del año 1923, atento los informes producidos, y

Considerando:

Que al recibirse en depósito la carga del vapor «Valdivia» se constató que el cajón marca Ch. A. Nº. 207 consignado a los Señores Antuña y Chico, se encontraba vacío;

Que esto no obstante, el día 8 de Junio del mismo año, se solicitó el despacho directo abonándose los derechos con fecha 23 de Julio;

Que según lo manifestado el cajón de la referencia contenía 58 y 1/2 ks. tejido de seda diáfano con vidrio y metal, manifestación que no concuerda con el conocimiento que se atribuye seda pura;

Que es evidente que la calidad asignada en el conocimiento, es la verdadera, pues es la misma que el recurrente declaró para los otros dos cajones que forman la partida y que se recibieron en buena condición;

Que por otra parte, el recurrente no ha probado en forma alguna la exactitud de su manifestación;

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Comité Olímpico Argentino — Negando exoneración impuesto a pasajes hasta a pasajes

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924.

1398.—Exp. Nº. 2117 — C — 1924.— R. V. Nº. 646.—Vista la nota del Comité Olímpico Argentino en la que solicita se le exonere del impuesto a los pasajes establecido por la Ley Nº. 11.283, y

Considerando:

Que ni la Ley Nº. 11.283 ni su reglamentación acuerdan franquicia alguna a favor de las personas que se ausenten al exterior para desempeñar misiones especiales que no revisten carácter diplomático;

Se resuelve:

Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública manifestándole que por las razones expresadas, no es posible acceder al pedido formulado por el Comité Olímpico Argentino.

Molina

Legación de Suiza.—Devolución derechos exportación encomienda postal remitida a Suiza

Buenos Aires, Mayo 15 de 1924.

1399.—Exp. 252 — S — 924.— R. V. Nº. 617.—Vista la nota de la Legación de Suiza en la que pide devolución de lo abonado por derechos de exportación de una encomienda postal, remitida a Suiza, conteniendo cuatro cigarreras que devolvió de cinco que libre despacho se le acordó introducir en la encomienda

127.210 de 1923, atento los informes producidos; y

Considerando:

Que se trata de objetos introducidos con destino al uso del Sr. Ministro de Suiza que se devuelven al país de origen;

Que si bien es cierto que la operación en cuestión no se encuentra comprendida en el Artículo 252 de las Ordenanzas no hay inconveniente en acceder a la devolución solicitada a título de reciprocidad;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Aduana de la Capital para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Dell'Oca Julio.—Negando devolución derechos exportación de maíz

Buenos Aires, Mayo 15 de 1924.

1400.—Exp. 1113 — D — 924.—R. V. Nº. 648.—Vista la presentación del Sr. Julio Dell'Oca, en la que pide devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital en concepto de derechos por 1.200 bolsas conteniendo maíz que se exportaron por el boleto Nº. 128; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los derechos de exportación deben liquidarse con arreglo a las tasas que rijan en la fecha de expedición del boleto de embarque;

Que en la fecha en que se expidió el boleto Nº. 128 (Enero 3 último) las bolsas de harpillera estaban sujetas al derecho establecido por la Ley Nº. 9075, de acuerdo con las resoluciones dictadas por este Ministerio;

Que la resolución de Enero 7 último, invocada por el recurrente, carece de efecto retroactivo y, en consecuencia, es indispensable a las operaciones realizadas con anterioridad:

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Banco Francés e Italiano.—Negando devolución derecho 50 % aplicado a caños de bronce.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1924.

1401.—Exp. 1034 — B — 1924.—R. V. Nº. 649.—Vista la presentación del Banco Francés e Italiano, en la que pide devolución de lo abonado de más en el manifiesto de despacho Nº. 210.591 por una partida de caños de bronce que se le aplicó el derecho del 50 %; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el derecho es el que fija la Ley 11.281 para la mercadería en cuestión, y en consecuencia la petición del recurrente carece de fundamento;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

«Mihanovich Ltda. N.».—Confirmando un cargo y dejando sin efecto otro

Buenos Aires, Mayo 15 de 1924.

1402.—Exp. Nº. 1527 — M — 1924.—R. V. Nº. 650.—Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación (Nicolás Mihanovich) Ltda., en la que pide la anulación de los cargos Nos. 245 y 683 de 1923 formulados por la Aduana de la Capital por la falta de presentación de la patente de sanidad del puerto de Salto al vapor Uruguayo «General Artigas»: atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que la falta de presentación de la patente ha sido reconocida por la recurrente, no pudiendo subsanarse esa omisión con certificaciones posteriores como lo ha dispuesto este Ministerio en la resolución del 17 de Septiembre de 1921;

Que habiéndose comprobado, que oportunamente abonó en aquel Consulado lo que corresponde por concepto de visación corresponde dejar sin efecto el cargo Nº. 245, como lo aconseja la Contaduría General y confirmar el Nº. 683;

Se resuelve:

Confírmase el cargo Nº. 683 y déjase sin efecto el Nº. 245, debiendo integrarse el sello de fs. una de acuerdo con el inciso 16 del Artículo 32 de la Ley Nº. 11.290.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Cía. de Exportación de Cereales S. A. Devolución derechos abonados de más por bolsas que se exportaron envasando cereales

Buenos Aires, Mayo 15 de 1924.

1403.—Exp. 1559 — C — 924.—R. V. Nº. 651.— Vista la presentación de la Compañía de Exportación de Cereales Soc. An., en la que pide devolución de lo abonado en la Aduana de Rosario en concepto de derechos por bolsas que se exportaron envasando cereales; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los derechos de exportación deben liquidarse con arreglo a las tasas que rijan en la fecha de expedición del boleto de embarque;

Que en la fecha en que fueron expedidos los boletos Nos. 1587, 27 y 18 (Diciembre 13 de 1923 y Enero 3 y 4 de 1924), las bolsas de harpillera estaban sujetas al derecho establecido por la Ley Nº. 9075, de acuerdo con las resoluciones dictadas por este Ministerio;

Que la resolución de Enero 7 último, invocada por la recurrente, carece de efecto retroactivo y, en consecuencia es inaplicable a las operaciones realizadas con anterioridad;

Que el boleto Nº. 84 expedido el 16 de Enero último es el único que encuadra en los términos de la resolución del día 7 del mismo mes;

Se resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 188,22 m/n.) ciento ochenta y ocho pesos con veintidós centavos moneda nacional, abonado de más por la Compañía peticionante, en el boleto Nº. 84 por el concepto expresado.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

Molina

Dreyfus y Cía. Louis. — Devolución derechos abonados de más por bolsas que se exportaron envasando cereales.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1924.

1404. — Exp. 1269-D-924. — R. V. Nº. 652. — Vista la presentación de los Señores Louis Dreyfus & Cía., en la que piden devolución de lo abonado en concepto de derechos por bolsas que se exportaron envasando cereales pertenecientes a los boletos Nos. 231 y 232 del año 1923 y 1, 2 y 3, del año en curso, expedidos por la Aduana de San Nicolás; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los derechos de exportación deben liquidarse con arreglo a las tasas que rijan en la fecha de expedición del boleto de embarque;

Que en las fechas en que fueron expedidos los boletos Nos. 231, 232 y 1 (21 y 28 de Diciembre de 1923 y 4 de Enero de 1924, respectivamente), las bolsas de arpillera estaban sujetas al derecho establecido por la Ley Nº. 9075, de acuerdo con las resoluciones dictadas por este Ministerio;

Que la resolución de Enero 7 último, invocada por los recurrentes, carece de efecto retroactivo y, en consecuencia, es inaplicable a las operaciones realizadas con anterioridad;

Que los boletos Nos. 2 y 3, fueron expedidos en el día 14 de Enero ppdo., únicos que encuadran en los términos de la resolución del día 7 del mismo mes,

Se resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 686,64 m/n.) seiscientos ochenta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, abonada de más por los Señores Louis Dreyfus & Cía., en los boletos Nos. 2 y 3, por el concepto expresado.

Pase a la Oficina de Contabilidad, a sus efectos.

Molina

Cía. Comercio «Van Waveren» Ltda. — Devolución derechos abonados de más por bolsas que se exportaron envasando cereales.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1924.

1405. — Expte. 1710-C-924. — R. V. Nº. 653. — Vista la presentación de la Compañía de Comercio «Van Waveren» Ltd. en la que pide devolución de lo abonado en la Aduana del Rosario, en concepto de derechos por bolsas que se exportaron envasando cereales; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los derechos de exportación deben liquidarse con arreglo a las tasas que rijan en la fecha de expedición del boleto de embarque;

Que en las fechas en que fueron los boletos Nos. 1611 y 18 (26 de Diciembre de 1923 y Enero 4 de 1924) las bolsas de arpillera estaban sujetas al derecho establecido por la Ley Nº. 9075, de acuerdo con las resoluciones dictadas por este Ministerio;

Que la resolución de Enero 7 último, invocada por los recurrentes, carece de efecto retroactivo y, en consecuencia, es inaplicable a las operaciones realizadas con anterioridad;

Que los boletos Nos. 42, 47 y 51, fueron expedidos el nueve de Enero los dos primeros y el día 10, el último, únicos que encuadran en los términos de la resolución de 7 del mismo mes,

Se resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 3.498,17 m/n.) tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con diez y siete centavos moneda nacional, abonada de más por los recurrentes en los boletos Nos. 42, 47 y 51, por el concepto expresado.

Pase a la Oficina de Contabilidad, a sus efectos.

Molina

Corbellini N. J. — Negando tránsito a Uruguayana, pieles sin confeccionar.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1924.

1406. — Expte. 3120-C-924. — R. V. Nº. 654. — Vista la presentación del Señor Nicolás J. Corbellini, en la que pide se le permita remitir por vía terrestre, a Paso de los Libres, en tránsito a Uruguayana Brasil, un fardo y un cajón conteniendo ambos, pieles sin confeccionar, y

Considerando:

Que la operación que se pretende realizar está especialmente prohibida por el art. 30º. de la Ley Nº. 11.281,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Capital. Aduana. — Aprobando estado materias primas

Buenos Aires, Mayo 16 de 1924.

1407. — Expte. 537-C-924. — R. V. Nº. 655. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de las materias primas para la fabricación de pinturas introducidas con menor derecho por la firma Bacigalupo & Cía. Ltda., Soc. Ana. de Barnices y Anexos, durante el año 1923, y el empleo de las mismas, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas, resulta que las materias primas de referencia han sido empleadas en el objeto que motivó su introducción con el goce de franquicia condicional, a excepción de las cantidades que se detallan en el estado, que pasan como existencia al año corriente,

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos y para que tome nota del saldo que pasa como existencia al año 1924.

Molina

Matarazzo y Cía. F. — Negando devolución derechos exportación de bolsas conteniendo cereales.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1924.

1408. — Expte. 1245-M-924. — R. V. Nº. 656. — Vista la presentación de los Sres. F. Matarazzo & Cía., en la que piden devolución de lo abonado en concepto de derechos por bolsas que se exportaron envasando cereales, por cuenta del boleto Nº. 19; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los derechos de exportación deben liquidarse con arreglo a las tasas que rijan en la fecha de expedición del boleto de embarque;

Que en la fecha en que se expidió el boleto Nº. 19 Enero 4 último, las bolsas de arpillera estaban sujetas al derecho establecido por la Ley Nº. 9075, de acuerdo con las resoluciones dictadas por este Ministerio;

Que la resolución de Enero 7 ppdo. invocada por los recurrentes, carece de efecto retroactivo y, en consecuencia, es inaplicable a las operaciones realizadas con anterioridad,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

Molina

Matarazzo y Cía. F. — Negando devolución derechos exportación de bolsas conteniendo cereales.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1924.

1409. — Expte. 1244-M-924. — R. V. Nº. 657. — Vista la presentación de la firma F. Matarazzo & Cía., en la que pide devolución de lo abonado en la Aduana del Rosario, en concepto de derechos por bolsas que se exportaron envasando cereales, por el boleto Nº. 3; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los derechos de exportación deben liquidarse con arreglo a las tasas que rijan en la fecha de expedición del boleto de embarque;

Que en la fecha en que se expidió el boleto Nº. 3. (Enero 2 de 1924), las bolsas de arpillera estaban sujetas al derecho establecido por la Ley Nº. 9075, de acuerdo con las resoluciones dictadas por este Ministerio;

Que la resolución de Enero 7 ppdo., invocada por la recurrente, carece de efecto retroactivo y, en consecuencia, es inaplicable a las operaciones realizadas con anterioridad,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

Molina

F. C. S. — Renovación letra

Buenos Aires, Mayo 16 de 1924.

1410. Expte. 2702-F-924. — R. V. Nº. 658. — Vista la presentación de la Empresa del F. C. del Sud, en la que pide se le permita renovar la letra Nº. 1100, que ha firmado en garantía de los derechos correspondientes a materiales para la construcción de vías «Decauville»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Empresa peticionante, no le ha sido posible aún obtener el certificado de inversión de esos materiales, lo que justifica el pedido que se formula,

Se resuelve:

Concédese renovación de la letra Nº 1100, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

F. C. S. — Renovación letra

Buenos Aires, Mayo 16 de 1924.

1411. — Expte. 2701-F-924. — R. V. Nº. 659. — Vista la presentación de la Empresa del F. C. Sud, en la que pide se le permita renovar la letra Nº 1066, que ha entregado en garantía de los derechos correspondientes a materiales con destino a la construcción de vía «Decauville»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Empresa peticionante, no le ha sido posible aún obtener el certificado de inversión de dichos materiales, lo que justifica el pedido que se formula,

Se resuelve:

Concédese renovación de la letra Nº 1066, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

F. C. S. — Renovación letra

Buenos Aires, Mayo 16 de 1924.

1412. — Expte. 2713-F-924. — R. V. Nº. 660. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud, en la que pide se le permita renovar la letra número 1423, que firmó en garantía de los derechos correspondientes a material para construcción de vía «Decauville»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Empresa peticionante, no le ha sido posible aún obtener el certificado de inversión de esos materiales, lo que justifica la concesión de renovación de la letra Nº. 1423,

Se resuelve:

Concédese renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

F. C. S. — Renovación letra

Buenos Aires, Mayo 16 de 1924.

1413. — Expte. 2712-F-924. — R. V. Nº. 661. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud, en la que pide se le permita renovar la letra Nº. 1132, que ha firmado en caución de los derechos correspondientes a tres cajones conteniendo tela o lienzo especial para encuadernadores; atento lo actuado, y

Considerando:

Que encontrándose en trámite el Expte. 6062-F-91. en el que se gestiona la inclusión del material de referencia entre los que las empresas ferroviarias pueden introducir libremente, puede concederse la renovación de la letra en cuestión,

Se resuelve:

Concédese renovación de la letra Nº 1132. por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

F. C. S. — Renovación letra

Buenos Aires, Mayo 16 de 1924.

1414. — Expte. 2711-F-924. — R. V. Nº. 662. — Vista la presentación de la Empresa del F. C. Sud, en la que pide se le permita renovar la letra Nº. 1131, que ha firmado en caución de los derechos correspondientes a materiales de vía «Decauville»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Empresa peticionante, no le ha sido posible aún obtener el certificado de inversión de esos materiales, lo que justifica el pedido de renovación de la letra de referencia,

Se resuelve:

Concédese renovación de la letra Nº 1131. por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

F. C. S. — Renovación letra

Buenos Aires, Mayo 16 de 1924.

1415. — Expte. 2703-F-924. — R. V. Nº. 663. — Vista la presentación de la Empresa del F. C. Sud, en la que pide se le permita renovar la letra Nº. 1130, valor de $ 95.713,53 m/n., que ha entregado a la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a materiales para construcción de líneas económicas «Decauville»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Empresa recurrente, no le ha sido posible obtener aún el certificado de inversión de esos materiales, lo que justifica el pedido de renovación de la letra que por los derechos correspondientes a los mismos ha firmado,

Se resuelve:

Concédese la renovación de la letra Nº. 1130, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

F. C. Bs. As. al Pacífico. — Renovación letra

Buenos Aires, Mayo 16 de 1924.

1416. — Expte. 2690-F-924. — R. V. Nº. 664. — Vista la presentación de la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico, en la que pide se le permita renovar la letra Nº. 15, que ha firmado en garantía de los derechos correspondientes a 20 m2. tejido de algodón afelpado, para mechas de locomotoras; atento lo actuado, y

Considerando:

Que encontrándose en trámite el Exp. 955-F-924, en el que la Compañía peticionante, gestiona la inclusión del artículo de referencia entre los que las empresas de ferrocarriles pueden introducir libre de derechos, justifica el pedido de renovación que se solicita,

Se resuelve:

Concédese renovación de la letra de referencia, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Riverós A. F. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Mayo 17 de 1924.

1417. — Expte. 1318-R-1924. — R. V. Nº. 665. — Vista la presentación del Señor Aníbal F. Riverós, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 18 de Enero último, confirmatoria del reparo formulado por la Contaduría General por diferencia de aforo en sellos fechadores de metal y goma; atento lo actuado, y

Considerando:

Que este Ministerio por resolución de 9 de Febrero de 1917, declaró que los sellos que tienen un mecanismo mediante el cual algunas piezas pueden adquirir movimiento de rotación, están comprendidos en la partida 2701;

Que el reparo de que se reclama se ajusta a lo dispuesto en la resolución precitada.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Case Threshing Machine Co. J. I. — Modificando un cargo

Buenos Aires, Mayo 17 de 1924.

1418. — Expte. 3403-C-923. — R. V. Nº. 666. — Vista la presentación de la J. I. Case Threshing Machine Co., la que recurre de la resolución de la Aduana de la Capital, que no le hace lugar a la apelación interpuesta pidiendo la anulación de un cargo formulado en concepto de multa del 5 o/o y doble almacenaje por la demora en finiquitar el manifiesto de depósito Nº. 69.737 de 1921; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, la recurrente solicitó por el manifiesto de la referencia el día 4 de Mayo de 1921, el despacho de tres automóviles;

Que, habiéndose presentado a retirarlos de la Sección plazoleta del Dique Nº. 3 el día 23 del mismo mes, el guarda encargado de la entrega le detuvo el cajón Nº. 1 del manifiesto en razón que venían además 10 kilos de ruedas y 18 de catálogos;

Que el guarda no pasó el parte hasta el día 23 de Junio, en cuya oportunidad obtiene de la recurrente, el conforme y pago haciendo entrega del cajón y estableciendo en el parcial que no le corresponde la multa de 5 o/o;

Que de lo informado por el mismo guarda, queda demostrado que la recurrente se presentó a retirar todos los bultos contenidos en el manifiesto, y que si dejaron el cajón en cuestión, fué por que se había constatado la diferencia denunciada;

Que, el guarda cumpliendo con su obligación y sin atender indicaciones extrañas, ha debido en ese momento pasar el parte correspondiente y no con un mes de retardo;

Que, en consecuencia, queda demostrado que la demora en finiquitar el manifiesto de la referencia, no es imputable a la recurrente, puesto que se debe exclusivamente a la negligencia del empleado encargado de la operación.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General,

Se resuelve:

Modifícase el cargo de la referencia, debiendo exigirse el almacenaje simple.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Monasterio Francisco J. — Anulando un reparo

Buenos Aires, Mayo 19 de 1924.

1419. — Expte. 4629-M-923. — R. V. Nº. 667. — Vista la presentación del Sr. Francisco J. Monasterio, en la que pide se anule el reparo Nº. 879, formulado por la Contaduría General, al despacho de directo Nº. 27.764 del año 1921, por diferencia de aforo en vino común; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el interesado, al hacer su manifestación, omitió especificar la calidad del vino, razón por la cual la Contaduría General, basándose en las prescripciones de los arts. 36 y 37 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº. 4933, procedió a formular el reparo impugnado;

Que, según lo manifiesta la Junta del ramo, el Vista al aforar la mercadería, ha tenido en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional de la Capital, del que resulta tratarse de un vino común, de la partida 299;

Que lo anteriormente expuesto hace que se de como suplida la omisión en que se incurrió en la manifestación,

Se resuelve:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Souza y Cía J. — Negando devolución de lo abonado por diferencia en bastidores para bordar.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1924.

1420. — Expte. 4612-S-923. — R. V. Nº. 668. — Vista la presentación de los Sres. Julio Souza & Cía., en la que piden devolución de la diferencia de derechos abonada entre la mercadería manifestada y la que resultó, perteneciente al despacho de directo Nº. 170.710; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería ha sido despachada conforme a la manifestación hecha por el interesado en el despacho de directo Nº. 170.810 del año 1922, pagado el 5 de Octubre de 1923, esto es: «2 cajones conteniendo en todo, doscientas sesenta y dos docenas bastidores de madera, para bordar», lo que encuadra en la partida 2297 de la Tarifa de Avalúos;

Que la resolución de 8 de Septiembre de 1923, que dispuso el despacho de los aros de madera para bordar a máquina, por su valor declarado al 25 o/o, carece de efecto retroactivo y, en consecuencia, es inaplicable a las operaciones realizadas con anterioridad;

Que, por otra parte, la solicitud de rectificación de lo declarado, no se ha presentado dentro del término establecido por el Decreto del 29 de Mayo de 1914, siendo de aplicación por lo tanto las sanciones del art. 129º. de la Ley 810.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Thomson y Tiscornia. — Sobre certificado de sanidad del vapor «Clan-Macaulay».

Buenos Aires, Mayo 19 de 1924.

1421. — Expte. 3173-T-923. — R. V. Nº. 669. — Vista la presentación de los Sres. Thomson y Tiscornia, en la que piden que se ordene a la Aduana de Rosario, que acepte el certificado de sanidad del vapor «Clan Macaulay» expedido por la autoridad Británica de la Isla Santa Elena; atento lo actuado. y,

Considerando:

Que al formalizar la entrada presentó la patente sanitaria agregada a fojas 9 y el rol sin la visación consular correspondiente;

Que el buque no trajo certificado en lastre del puerto de procedencia;

Que de lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, resulta que en la mencionada isla no existe representación consular argentina, ni de ningún otro país;

Que, en consecuencia corresponde aceptar solamente el certificado de sanidad y el rol, desde que no le ha sido posible al capitán, cumplir con las disposiciones reglamentarias por no existir ninguna representación consular en el puerto de procedencia;

Que en cuanto al certificado de lastre, no constando que en la citada isla no haya autoridad aduanera para expedirlo a falta de Cónsul, le es aplicable lo dispuesto por el Art. 897 de las Ordenanzas,

Se resuelve:

Pase a la Aduana del Rosario, para que proceda de conformidad con lo indicado en los considerandos, y, a los demás efectos.

Molina

Mitau y Grether. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Mayo 19 de 1924.

1422. — Expte. 2340-M-924. — R. V. Nº. 670. — Vista la presentación de los Sres. Mitau y Grether, en la que piden que se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha 24 de Abril último, recaída en el Exp. 1681-M, del corriente año; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que no se aporta ningún nuevo antecedente que no se haya tenido en cuenta en la resolución mencionada;

Que, además, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896, las resoluciones administrativas, sólo son susceptibles de revisión cuando existan en ellas errores de hecho o vicios de nulidad, circunstancias que no concurren en la de que se trata,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Linage, Petrocelli, Antín, Soc. Anónima. — Negando libre despacho lana lavada.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1924.

1423. — Expte. 2365-L-924. — R. V. Nº. 671. — Vista la presentación de los Sres. Linage, Petrocelli, Antín, Sociedad Anónima, en la que piden libre despacho de seis fardos de lana lavada, que retornan de Francia, en el vapor «Ceylán», para donde se exportaron; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería, en cuestión no puede considerarse de fabricación nacional, ni se diferencia sin lugar a dudas de sus similares extranjeras;

Que, en consecuencia, el caso no encuadra en las prescripciones del art. 25º. de la Ley Nº. 11.281,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Cámara de Comercio Británica en la Argentina. — Archivando pedido de exclusión del derecho del 50 o/o, a ventanas de bronce.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1924.

1424. — Expte. 1578-C-924. — R. V. Nº. 672. — Vista la presentación de la Cámara de Comercio Británica, en la República Argentina, en la que pide se excluya del derecho del 50 o/o a las ventanas de bronce; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el punto a que se refiere la Institución ocurrente está regido por el Artículo 2º, inciso 1º. de la Ley Nº. 11.281, según la aclaración hecha por el P. E., en el Art. 2º. inc. 1º. del Decreto Reglamentario de la misma ley.

Se resuelve:

Hágase saber, previa reposición de sellos, y pase a la Aduana de la Capital, para su archivo.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado hilados

Buenos Aires, Mayo 21 de 1924.

1425. — Expte. 2293-C-924. — R. V. Nº. 673. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los hilados de algodón crudo, algodón de color y seda, introducido con franquicia condicional, al amparo de la Ley Nº. 4933, por la firma Alg er, Costaguta & Cía., y el empleo de los mismos durante el año 1923, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas, resulta que los hilados de referencia, entre los que se encuentran los que como saldo pasaron del año 1922, han llevado el destino que motivo su introducción, a excepción de 6.244 kilos hilado de algodón crudo; 16.361 de algodón de color y 296 hilado de seda, que pasan como existencia al año en curso,

Se resuelve:

Apruébase el estado de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos y para que tome nota del saldo que pasa como existencia al año en curso.

Molina

Cermesoni Ricardo. — Negando devolución abonado demás por error de aforo.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1924.

1426. — Expte. 701-C-924. — R. V. Nº. 674. — Vista la presentación del Señor Ricardo Cermesoni, en la que pide devolución de lo abonado de más por error de aforo en bisulfito de sodio impuro, perteneciente al despacho de directo Nº. 47.263; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería perteneciente al documento citado se entregó a plaza el día 28 de Abril de 1922 y el presente reclamo se formula el 30 de Enero de 1924;

Que el art. 148º. de la Ley 810 excluye todo reclamo por parte del comerciante en el caso de operaciones de despacho de directo, una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o más propiamente aritméticos,

Se resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
Molina

Navarro José F. — Devolución de lo abonado en la Aduana de Concordia, por dobles derechos de exportación.
Buenos Aires, Mayo 21 de 1924.
1427. — Expte. 5202-N-1924. — R. V. Nº. 675. — Vista la presentación del Señor José F. Navarro, en la que pide devolución de lo abonado en la Aduana de Concordia, en concepto de dobles derechos de exportación por no haber cancelado la guía de removido No. 360 del año 1923; atento los informes producidos, y
Considerando:
Que la mercadería embarcada el día 19 de Agosto con la guía de referencia, (10,000 ks. naranjas), fué desembarcada conforme en Concepción del Uruguay, el día 27 del mismo mes;
Que, esta Aduana omitió la devolución de la tornaguía, y en consecuencia no le fué posible justificar el destino de la mercadería;
Que, habiéndose comprobado que la mercadería ha sido internada en el país, corresponde hacer lugar a lo solicitado de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General,
Se resuelve:
Concédese la devolución solicitada. Pase a la Aduana de Concordia para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.
Molina

Tienda San Juan. — Negando devolución abonado de más por derechos de manteles y servilletas.
Buenos Aires, Mayo 21 de 1924.
1428. — Expte. 360-T-924. — R. V. Nº. 676. — Vista la presentación de Grandes Almacenes, «Tienda San Juan», en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de derechos por manteles y servilletas de algodón vainillados, pertenecientes al despacho de directo Nº. 211.644; atento lo actuado, y
Considerando:
Que los manteles y servilletas con principio de confección deben tributar el derecho del 40 o/o por mandato de la Ley 11.281, que es el liquidado en el documento antes citado;
Que, en consecuencia, es improcedente el reclamo que se formula,
Se resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
Molina

Standart Oil Co. of Bolivia. — Autorizando tránsito materiales de Santa Fe, a Bolivia.
Buenos Aires, Mayo 21 de de 1924.
1429. — Expte. 3109-S-1924. — R. V. Nº. 677. — Vista la solicitud de la Standart Oil Company of Bolivia, en la que pide se le permita remitir a ese país, en tránsito, por vía Orán y con intervención de la Aduana de Santa Fe, materiales destinados a la exploración y explotación de petróleo, y
Considerando:
Que militan las mismas razones que se tuvieron en cuenta al dictarse la resolución de fecha 20 de Febrero último, recaída en un pedido análogo,
Se resuelve:
Autorízase a la empresa recurrente para despachar desde Santa Fe, a Bolivia, en tránsito por Orán, materiales destinados a la exploración y explotación de petróleo, bajo la condición expresa de que correrán a su cargo los gastos que demande la traslación del empleado encargado de verificar la operación, la que no podrá realizarse sin previa comunicación a este Ministerio.
Comuníquese y pase a la Aduana de Santa Fe, a sus efectos.
Molina

Pasman F. — Negando modificación aforo para caños o tubos de bronce
Buenos Aires, Mayo 21 de 1924.
1430. — Expte. 2398-P-924. — R. V. Nº 678. — Vista la presentación del Sr Federico Pasman, en la que pide no se aplique el derecho de 50 o/o a los caños o tubos de bronce destinados a la fabricación de camas; atento lo actuado, y
Considerando:
Que no existe razón alguna para considerar los caños de que se trata, como comprendidos en las excepciones que contiene la Ley Nº. 11.281, al aplicar el derecho de 50 o/o a los artículos de bronce,
Se resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
Molina

F. C. de Buenos Aires al Pacífico. — Ordenando archivar actuaciones en la Aduana de la Capital.
Buenos Aires, Mayo 22 de 1924.
1431. — Expte. 1298-F-924. — R. V. Nº. 679. — Vista la presentación de la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico, en la que pide que, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de 8 de Junio de 1923, aclaratoria del Decreto de Julio 2 de 1920, se liquide los arrendamientos de la superficie de terreno de que es concesionaria en el puerto de la Capital, a razón de $ 9 m/n. por metro cuadrado al año en vez de $ 12 m/n. que se le cobra; y, en consecuencia, se le devuelva la diferencia pagada, a contar del 1º. de Agosto de 1920; atento lo actuado, y
Considerando:
Que la Empresa recurrente no ha contestado las vistas que reiteradamente le fuera conferidas, lo que importa el desistimiento de su gestión,
Se resuelve:
Pase a la Aduana de la Capital, para su archivo y demás efectos.
Molina

Capital. Aduana. — Aprobando estado hilados
Buenos Aires, Mayo 22 de 1924.
1432. — Expte. 1929-C-924. — R. V. Nº. 680. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los hilados de algodón crudo y algodón de color, introducidos con el goce de franquicia condicional, al amparo de la Ley 4933, por los Señores Luciano Riviere e hijos, durante el año 1923 y el empleo de los mismos; atento lo actuado, y
Considerando:
Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas, resulta que los hilados de referencia, entre los que se encuentra el saldo que pasó del año 1922, han llevado el destino que motivó su introducción con el goce de franquicia condicional, a excepción de 112 kilos de algodón de color que pasan a la cuenta del año en curso,
Se resuelve:
Apruébase el estado de que se trata. Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos y para que tome nota del saldo que pasa como existencia al año 1924.
Molina

Capital. Aduana. — Aprobando estado hilados
Buenos Aires, Mayo 22 de 1924.
1433. — Expte. 1898-C-924. — R. V. Nº. 681. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los hilados introducidos con el goce de franquicia condicional, al amparo de la Ley 4933, por los Señores Enrico Dell'Acqua Ltda., durante el año 1923 y el empleo de los mismos; atento lo actuado, y
Considerando:
Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas, resulta que los hilados de referencia, entre los que se encuentran los que como saldo pasaron del año 1922, han llevado el destino que motivó su introducción, a excepción de 15.435,560 kilos hilado de algodón crudo, 22,590 de algodón de color y 3,050 de lana, que pasan como existencia al año en curso,
Se resuelve:
Apruébase el estado de que se trata. Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos y para que tome nota del saldo que pasa al año 1924.
Molina

F. C. de Buenos Aires al Pacífico. — Cancelando letra
Buenos Aires, Mayo 22 de 1924.
1434. — Expte. 2034-F-924. — R. V. Nº. 682. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, comunica que los Señores Pianciola e hijos, les ha devuelto los materiales que les facilitara en calidad de préstamo, cuya trasferencia autorizó este Ministerio, por resolución de fecha Diciembre 30 de 1918, y, en consecuencia piden se anule la letra que firmó en garantía de los derechos correspondientes a los mismos, y
Considerando:
Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,
Se resuelve:
Cancélase la letra de referencia. Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
Molina

F. C. Bs. As. al Pacífico. — Renovación letra
Buenos Aires, Mayo 22 de 1924.
1435. — Expte. 2986-F-1924. — R. V. Nº. 683. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, en la que pide se le permita renovar la letra Nº. 23 que ha firmado ante la Aduana de Mendoza, en garantía de los derechos correspondientes a materiales que facilitó en calidad de préstamo al Ministerio de Industrias y Obras Públicas, de esa Provincia; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,
Se resuelve:
Concédese la renovación de la letra de referencia, por el término de ciento ochenta días.
Pase a la Aduana de Mendoza, a sus efectos.
Molina

Juan J. Soriva — Declarando que no le comprende el beneficio de la Ley de Amparo.
Buenos Aires, Junio 10 de 1924.
1436 — Expte. 3330—S—924.- R. Nº 395.— Visto que don Juan J. Soriva, Inspector de la Aduana de la Capital, solicita acogerse a los beneficios que acuerda el art. 19 de la Ley Nº 4349 y art. 1º de la Ley Nº 4335, en razón de haber sufrido un accidente mientras desempeñaba las funciones inherentes a su cargo, atento las actuaciones producidas, y
Considerando.
Que la Ley Nº 4235 de 2 de Octubre de 1903 faculta al P. E. para acordar la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro a los clases y agentes de Policía y Cuerpo de Bomberos de la Capital y Territorios Nacionales, inutilizados por heridas o accidentes en el desempeño de sus funciones, en ocasión del servicio debidamente comprobados;
Que por decreto de 29 de Octubre de 1915 se hizo extensivo ese beneficio al personal de la Policía Aduanera de los Resguardos de la República;
Que el Art. 19 de la Ley 4349, acuerda jubilación extraordinaria al empleado que después de cumplir 20 años de servicios, fuese declarado física o intelectualmente imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo, y al que cualquiera fuese el tiempo de servicios prestados, se inutilizase física o intelectualmente en un acto del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo;
Que, dado el carácter de su empleo, al inspector Sr. Soriva no le comprenden las disposiciones de la Ley de Amparo aún cuando pueda comprobar debidamente que su inutilidad física ha sido originada en un acto de servicio;
Que la única disposición legal a que podría acojerse el peticionante es a la ley 4349, para cuyo efecto debe hacer las gestiones pertinentes ante la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles;
De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General y el Sr. Procurador del Tesoro,
Se resuelve:
Hágase así saber al recurrente.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
Molina

Rosario Aduana — Confección de planillas
Buenos Aires, Junio 10 de 1924.
1437— Expte. 3739—I—924. R. Nº 396.— En vista de las presentes actuaciones y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General,
Se resuelve:
Autorízase a la Inspección General de Rentas para invertir la suma de ($ 36 m/n.) treinta y seis pesos moneda nacional de curso legal, en la confección de 3.000 planillas de clasificación, por la casa Krieger y Bledel, con destino a la Aduana de Rosario.
La erogación que se faculta deberá imputarse oportunamente al Anexo D, Inciso 11, item 66 del Presupuesto General vigente.
Anótese en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase a la Inspección de Rentas, a sus efectos y cumplido vuelva con la cuenta respectiva.
Molina

Las Lajas (Neuquen) Receptoría— Compra de una caja de hierro y una prensa de copiar.
Buenos Aires, Junio 10 de 1924.
1438.— Expte. 3311—L—924. R. Nº 397.— Visto el pedido formulado por la Inspección General de Rentas y lo manifestado a su respecto por la Contaduría General,
Se resuelve:
Autorízase a la Receptoría de Las Lajas (Neuquen) para adquirir, en esa localidad, con destino a sus oficinas una caja de hierro y una prensa de copiar, por la suma de ($ 200.00 m/n) doscientos pesos moneda nacional de curso legal.
El gasto que se faculta deberá ser imputado oportunamente al Anexo D, inciso 11, item 64 del Presupuesto General vigente Ley Nº 11.260.
Anótese en la Oficina de Contabilidad y pase a la Inspección General de Rentas a sus efectos, fecho vuelva con la cuenta respectiva.
Molina

Ladislao H. Corral — Asignándole viático mensual de $ 90 m/n.
Buenos Aires, Junio 18 de 1924.
1439— Expte. 3785—C—1924. R. Nº 419.— Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, solicita se acuerde al Valuador de la misma, Don Ladislao H. Corral, el viático que le corresponde como tal; atento los informes producidos, y
Considerando.
Que la Ley General de Presupuesto en vigor (Nº 11.260), en su anexo D, inciso 10, item 6. partida 4ª asigna individualmente la suma de $ 90 m/n. en concepto de viático, para 25 valuadores, en lugar de hacerlo para los 24 que determina la partida 5ª, del mismo item;
Que, por consiguiente, y a fin de salvar esa omisión, corresponde se fije igual suma, por el concepto expresado al señor Ladislao H. Corral, desde que éste desempeña las mismas funciones que los que tienen fijado el viático respectivo.
De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General,
Se resuelve:
Asígnase mensualmente, a partir del 1º del mes en curso, al Valuador de la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos, Don Ladislao H. Corral la suma de ($ 90 m/n) noventa pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de viático, debiendo dicha suma imputarse al anexo D, inciso 10, item 11 del Presupuesto en vigor (Ley Nº 11.260).
Anótese, comuníquese y fecho pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.
Molina

Pirelli S. A. Platense Industrial—Negando renovación de letras
Buenos Aires, Abril 26 de 1924.
1440— Expte. Nº 1433—P—1924- R. V. Nº 539.— Vista la solicitud de «Pirelli» S. A. Platense Industrial, en la que nuevamente pide se le permita renovar las letras otorgadas en caución de la diferencia de derechos correspondientes, a mezcla aisladora hojas de goma, tejido de goma, etc., introducidos con destino a la fabricación de alambre, cable y cordón flexible eléctrico; atentos los informes producidos, y
Considerando:
Que por resolución de 25 de Julio de 1922, se autorizó a la Empresa recurrente para caucionar parte de los derechos correspondientes a los artículos de referencia, bajo la expresa condición de que se harían efectivas si a su vencimiento el H. Congreso no hubiere incluído dichos artículos entre las materias primas;
Que dichas obligaciones fueron renovadas de acuerdo con permisos concedidos por este Ministerio encontrándose actualmente vencidas;
Que el H. Congreso al sancionar la Ley Nº 11.281 no ha incluído los ar-

tículos de que se trata entre las materias primas beneficiadas con menor derecho;

Que no es posible mantener indefinidamente en suspenso el cobro de los derechos adeudados al Fisco a la espera de una problemática franquicia, máxime cuando la Ley dispone que los derechos de Aduana deben abonarse en efectivo y antes de la entrega de las mercaderías.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Barravecchia José — Negando reconsideración

Buenos Aires, Abril 29 de 1924.

1441— Expte. 408—B—923. R. V, Nº 540.— Vista la solicitud del Señor José Barravecchia, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 15 de enero de 1924. por la que se dejó sin efecto la concesión que se le había otorgado para la instalación de un negocio de expendio de leche, café, cerveza, vinos y sanwich; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, con excepción de una subsisten las causales que se tuvieron en cuenta al dictarse la resolución recurrida;

Que en consecuencia el pedido formulado es improcedente,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Compañía Luz y Fuerza Motriz de Córdoba — No haciendo lugar a suspensión de trámite y renovación de letras.

Buenos Aires, Abril 29 de 1924.

1442— Expte. Nº 2313—C—1924.- R. V. Nº 541.— Vista la solicitud de la Compañía Luz y Fuerza Motriz de Córdoba, en la que a mérito de haber recabado del H. Congreso la aclaración del Art. 4º de la Ley Nº 11.281, pide se suspenda el trámite del Exp. Nº 5914. C. 1923, y se le permita renovar las letras otorgadas en caución de los derechos correspondientes a los materiales introducidos con destino al aprovechamiento de las aguas del Río Primero, y

Considerando:

Que la causal invocada por la empresa recurrente no justifica la suspensión del trámite del Expte. Nº 5914. C. 1923.;

Que tampoco es posible autorizar la renovación de las letras de que se trata, dado lo prescripto por el Art. 18 de la Ley Nº 11.281,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Cruz Roja Argentina — Negando libre despacho.

Buenos Aires Mayo 30 de 1924.

1443.— Expte. Nº 2731—C—1924- R. V. Nº.542— Vista la solicitud de la Cruz Roja Argentina, en la que pide libre despacho de un cajón conteniendo insignias y botones de esmalte y celulóide, y

Considerando:

Que los objetos de referencia no se encuentran comprendidos entre los que libera de derechos la Ley de Aduana Nº 11.281;

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

López Centeno Hugo J. — Negando rectificación

Buenos Aires, Abril 30 de 1924.

1444 Expte. 6179—L—923. R. V, Nº 543.— Vista la presentación del Señor J. Hugo López Centeno, en la que pide se permita la rectificación del despacho de directo Nº 192.632, en la que se manifiesta encajes de algodón hechos a mano en vez de a máquina; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Aduana hizo lugar al pedido de rectificación formulado por el recurrente, basándose en lo que al respecto dispone el Decreto de mayo 29 de 1914, por cuanto el despacho de referencia había tenido principio de verificación a la fecha en que se presentó la solicitud de rectificación;

Que no existe circunstancia alguna que pueda variar el fundamento de la resolución recurrida.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Thompson y Tiscornia — Negando reclamación de la Sociedad del Puerto del Rosario.

Buenos Aires, Abril 30 de 1924.

1445— Expte. 619—T—924. R. V Nº 544.— Vista la presentación de los Señores Thompson y Tiscornia en la que reclaman de la Sociedad del Puerto del Rosario que ha liquidado los derechos portuarios correspondientes al vapor «San Rassore», de acuerdo con el tonelaje que le asigna el Lloyd's Register; atento lo actuado, y

Considerando:

Que al practicarse la liquidación de los derechos de que se trata se ha tenido en cuenta el tonelaje que el Lloyd's Register asigna al citado vapor;

Que tal criterio es el sustentado en la resolución de 31 de Enero de 1916, que fijó la interpretación legal del art. 7º de la Reglamentación de la ley Nº 4926, estableciendo que los buques que no hayan registrado sus arqueos nacionales en la Oficina correspondiente, deberán someterse al tonelaje con que están inscriptos en el Lloyd's Register;

Que en consecuencia, el pedido que se formula es improcedente,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

Molina

Bordigoni Francisco P. — Negando devolución

Buenos Aires, Abril 30 de 1924.

1446— Expte. 6286—B—923. R. V Nº 545.— Vista la presentación del Señor Francisco P. Bordigoni, en la que pide devolución de lo abonado de más por error de aforo en aceite de bacalao en general, perteneciente al despacho de directo Nº 33.963 del año 1923; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería de referencia fué entregada a plaza el 31 de Marzo de 1922 y el presente reclamo se formula el 29 de diciembre ppdo;

Que el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana excluye todo reclamo por parte del comerciante en el caso de operaciones de despacho directo, una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o mas propiamente aritméticos.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Malato y Compañía — Devolución diferencia derecho específico en bocoyes conteniendo aceitunas en salmuera.

Buenos Aires, Abril 30 de 1924.

1447— Expte. 1989—M—924. R. V. Nº 546.— Vista la presentación de los Señores Malato y Cía, en la que piden devolución de la diferencia de derecho específico pagado bajo protesta ante la Aduana de la Capital, entre $ 0, 05 y 0,03. por una partida de bocoyes conteniendo aceitunas en salmuera, pertenecientes al despacho Nº 40.816, del año 1923, atento lo actuado, y

Considerando:

Que este Ministerio, por resolución de fecha 31 de Marzo ppdo., declaro que las aceitunas en bocoyes pagan el derecho específico de $ 0,03 que establece para las prensadas el art. 3º de la ley Nº 11.281 en concordancia con la partida 104 de la Tarifa de Avalúos (aforo $ 0,10. derecho específico $ 0,03 peso).:

Que, además habiendose efectuado bajo protesta el pago de esos derechos el pedido que se formula es procedente.

Se resuelve:

Concédese la devolución que se solicita,

Pase a la Aduana de la Capital para que efectúe la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Alvear Receptoría — Incineración documentos anteriores a 1913

Buenos Aires, Abril 30 de 1924.

1448— Expte. 2195—A—924. R. V, Nº 547.— Visto que la Receptoría de Alvear solicita se le autorice a incinerar documentos de fechas anteriores al año 1913; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe conveniencia en conservar documentos en los cuales se ha operado la prescripción,

Se resuelve:

Autorízase la incineración de los documentos de referencia, con excepción de los libros y Boletines Oficiales.

Pase a la Receptoría de Alvear a sus efectos.

Molina

Houlder Brothers y Cía. — Devolución derechos consulares

Buenos Aires, Abril 30 de 1924.

1449— Expte. 1010—H—924. R. V, Nº 548.— Resultando de los informes producidos que el pedido de devolución que se formula es procedente,

Se resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 81,59 m/n) ochenta y un pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional, abonada de más por la firma Houlder Brothers y Cía. en concepto de derechos consulares, correspondientes al vapor «West Calera».

Pase a la Contaduría General para que formule cargo al Viceconsulado de la República en Portland, por la suma de ($ 40,80 m/n) cuarenta pesos con ochenta centavos moneda nacional, que ha cobrado indebidamente por legalización y registro del manifiesto de la carga que tomó el vapor nombrado; y, fecho, vuelva para su remisión a la Oficina de Contabilidad.

Molina

Soldati y Cía. P. — Negando devolución recargo 60 o/o

Buenos Aires, Abril 30 de 1924.

1450— Expte. 492—S—924. R. V Nº 549.— Vista la presentación de los Señores P. Soldati y Cía. en la que reclaman de la Aduana de la Capital que les aplica recargo de 60 o/o sobre el aforo de agua mineral perteneciente al despacho de directo Nº 7768; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el aforo de que se reclama se ajusta a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 11.281, aclarado por el art. 80 del Decreto que la reglamenta;

Que ante lo expuesto, no cabe otra interpretación, como se pretende;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Malato y Cía. — Devolución diferencia en derecho específico

Buenos Aires, Abril 30 de 1924.

1451— Expte. 1486—M—924. R. V. Nº 550.— Vista la presentación de los Señores Malato y Cía, en la que piden devolución de la diferencia de derecho específico pagado bajo protesta, ante la Aduana de la Capital entre $ 0,05 y 0,03 por una partida de bocoyes conteniendo aceitunas en salmuera, perteneciente al despacho Nº 16.028; atento lo actuado, y

Considerando:

Que este Ministerio, por resolución de fecha 31 de Marzo ppdo., declaró que las aceitunas en bocoyes pagan el derecho específico de $ 0,03 que establece para las prensadas el art. 5º de la Ley 11.281, en concordancia con la partida 104 de la Tarifa de Avalúos (aforo $ 0,10. derecho específico $ 0,03 peso);

Que, en consecuencia, y habiéndose efectuado bajo protesta el pago de esos derechos, el pedido que se formula es procedente,

Se resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Flick F. — Negando devolución error aforo

Buenos Aires, Abril 30 de 1924.

1452—Expte. 1438—F—923. R. V. Nº 551.— Vista la presentación del Señor Federico Flick, en la que pide devolución de lo abonado de más por error de aforo en las mercaderías pertenecientes a la póliza Nº 567; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de acuerdo a la declaración formulada en la póliza, se han liquidado los derechos correspondientes;

Que el presente reclamo se formula con posterioridad a la entrega de la mercadería;

Que el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana excluye todo reclamo por parte del comerciante, en el caso de operaciones de despacho directo, una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o más propiamente, aritméticos;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Laurenzo R. — Negando reconsideración por segunda vez

Buenos Aires, Abril 30 de 1924.

1453— Expte. 1320—L—924. R. V. Nº 552.— Vista la presentación del Señor Roque Laurenzo, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha febrero 5 último, que no hace lugar a la devolución de la suma de $ 373,73 oro, abonado de más en el despacho de directo Nº 141.804, por 367 cajones de vidrios comunes declarados como de la partida 1761, que resultaron de la 1763, atento lo actuado, y

Considerando:

Que no se aduce causal alguna que no haya sido tenida en cuenta en la resolución de que se recurre;

Que, además en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 30 de junio de 1896, las resoluciones administrativas solo pueden ser reconsideradas cuando existen en ellas errores de hecho o vicios de nulidad, circunstancias que no concurren en la de que se trata;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

F. C. C. A — Renovación letra

Buenos Aires, Abril 30 de 1924.

1454— Expte. 2462—F—924. R. V. Nº 553.— Vista la presentación de la Empresa del F. C. C. Argentino, en la que pide renovación de la letra Nº 46 que ha firmado ante la Aduana del Rosario en garantía de los derechos correspondientes a una casilla que facilitó en calidad de préstamo a la Misión para Marineros; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

Se resuelve:

Concédese renovación de la letra de referencia, por el término de noventa días.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

Molina

Puleston Eric A. — Devolución abonado por permanencia y muelle en La Plata.

Buenos Aires, Abril 30 de 1924.

1455— Expte. Nº 4616—P—1923. R. V. Nº 554.— Vista la presentación del Señor Eric A. Puleston, en la que pide la devolución de lo abonado en la Aduana de La Plata en concepto de permanencia y muelle del vapor inglés «Dunclutha», durante los días 18 al 25 de Septiembre último, en virtud de que había sufrido averías en el timón que le impidieron hacer operaciones; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que cualquiera que sea la causa que originó la avería de que se da cuenta, está probado que ésta le ha impedido

hacer operaciones de carga para poder facilitar la extracción y nueva colocación del timón;

Que si bien es cierto que el caso en cuestión no se encuentra explícitamente comprendido dentro de la exclusión acordada por el Art. 2º de la Ley Nº 4926, por equidad puede concederse la devolución como lo aconseja la Contaduría General,

Se resuelve:

Concédese la devolución de la suma de $ 1.243,14 m/n. un mil doscientos cuarenta y tres pesos con catorce centavos moneda nacional por el concepto expresado.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

Molina

Vasena e hijos P. Lda. — Negando anular reparos.

Buenos Aires, Abril 30 de 1924.

1456— Expte. 1772—V—1924. R. V, Nº 555.— Vista la presentación de la Compañía Argentina de Hierros y Aceros «Pedro Vasena e hijos» Ltda., en la que pide la anulación de los reparos números 5743 y 5744 formulados por la Contaduría General en concepto de multa del 5 o/o a los despachos de directo números 49.476 y 80.388 del año 1921; atentos lo informes producidos, y

Considerando:

Que la recurrente pidió con fecha 21 de marzo y 2 de junio el despacho directo de una partida de alambre de hierro o acero y otra de tirantes de hierro por medio de los manifiestos mencionados;

Que, las mencionadas mercaderías se terminaron de retirar a plaza el día 6 de Agosto de 1921, según lo informa la Alcaidía de la Aduana de la Capital;

Que, en consecuencia, estas operaciones se rigen por la ley Nº 8878 y no por la 11.248, como se sostiene en la presentación, y por lo tanto, los cargos formulados se encuentran encuadrados en el Art. 5º de la misma, dado que se ha vencido con exceso el plazo fijado por el Art. 1º del Decreto de 25 de Septiembre de 1914;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Centro Nacional de la Industria Lechera — Negando introducir dos cajones manteca argentina inapta.

Buenos Aires, Abril 30 de 1924.

1457— Expte. 2646—C—924. R. V, Nº 556.— Vista la solicitud del Centro Nacional de la Industria Lechera, en la que pide se le permita introducir dos cajones conteniendo cada uno 28,5 kilos manteca argentina que ha sido declarada inapta para el consumo, y

Considerando:

Que el art. 44 de la Ley Nº 11.281 prohibe la importación de los artículos adulterados o adicionados con substancias nocivas para la salud,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Laurenzo R. — Negando reconsideración.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1924.

1458— Expte. Nº 2090—L—1924. R. V. Nº 557.— Vista la presentación del Señor Roque Laurenzo, en la que pide se reconsidere la resolución de 20 de Marzo último, que confirma la de la Aduana de la Capital que lo condena al pago de los derechos de importación por lo manifestado en un cajón pedido a despacho por manifiesto Nº 102.317; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que las razones expuestas por el recurrente se han tenido en cuenta antes de dictarse la resolución aludida;

Que no se aducen errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896 autorizan la reconsideración de las resoluciones administrativas;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Tomás y Cía. — Negando reconsideración.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1924.

1459— Expte. Nº 1954—T—1924. R. V. Nº 558.— Vista la presentación de los Señores Tomás y Cía., en la que piden se reconsidere la resolución de 28 de Febrero último, por la que se confirma la transferencia por compra de una partida de mercadería, decretada por la Aduana de la Capital, atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la resolución de que se recurre se ajusta a las disposiciones legales en vigor, habiéndose tenido en cuenta todos los argumentos que aduce el recurrente;

Que, además, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896, las resoluciones administrativas solo son susceptibles de revisión cuando existe en ellas errores de hecho o vicios de nulidad, circunstancias que no concurren en la de que se trata;

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Gomez R. E. — Negando devolución derechos sanidad faros y anclaje

Buenos Aires, Mayo 1º de 1924.

1460—Expte. 1714—G—924. R. V, Nº 559.— Vista la presentación del señor Rodolfo E. Gómez, en la que pide devolución de lo abonado de más en la Aduana de Bahía Blanca en concepto de faros, sanidad y anclaje, correspondientes al vapor «Margo», los que fueron liquidados de acuerdo al tonelaje que le asigna el Lloyd's Register, atento lo actuado, y

Considerando:

Que al practicarse la liquidación de los derechos de que se reclama, se ha tenido en cuenta el tonelaje que el Lloyd's Register asigna al citado vapor;

Que tal criterio es el sustentado en la resolución de 31 de enero de 1916, que fijó la interpretación legal del art. 7º de la Reglamentación de la Ley 4926, estableciendo que los buques que no hayan registrado sus arqueos nacionales en la Oficina correspondiente, deberán someterse al tonelaje con que están inscriptos en el Lloyd's Register;

Que en consecuencia, el pedido que se formula es improcedente;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca a sus efectos.

Molina

Cánepa y Cía. A. — Negando devolución derechos importación de vermouth y yerba-mate.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1924.

1461— Expte. 1973—C—924 R. V. Nº 560.— Vista la presentación de los Sres. A. Cánepa y Cía. en la que piden devolución de lo abonado en concepto de derechos por una partida de vermouth y yerba-mate, correspondientes a los permisos de importación números 10.618 y 10.782 los que fueron liquidados con los aforos que establece la nueva Ley de Aduana Nº 11.281; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Ley de Aduana Nº 11.281, promulgada el 29 de noviembre de 1923 y publicada en el Boletín Oficial de diciembre 3 del mismo año, era conocida por la Aduana del Rosario a la fecha en que se presentaron los permisos citados (diciembre 6 y 12, respectivamente).

Que en consecuencia, el pedido que se formula es improcedente;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

Molina

Nicholson y Kellogg — Negando devolución.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1924.

1462— Expte. Nº 1755 N 1924. R. V. Nº 561.— Vista la presentación de los Señores Nicholson y Kellogg, en la que piden la devolución de lo abonado de más en la Aduana de la Capital, en la liquidación de los derechos de exportación de 100 fardos de lana; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los recurrentes solicitaron el boleto respectivo el día 28 de Diciembre ppdo., el que fué concedido y girado el mismo día;

Que el vapor que debía embarcar las mercaderías entró al puerto el 1º de Enero último, es decir, cuando el boleto había caducado en virtud de lo establecido en la resolución de 26 de Julio de 1918;

Que la liquidación impugnada se ajusta a lo dispuesto por este Ministerio en la resolución de fecha 15 de Julio de 1920,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Breyer Hermanos — Negando libre despacho métodos y piezas de música, de retorno.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1924.

1463— Expte. 1323—B—924. R. V, Nº 562.— Vista la presentación de los Sres. Breyer Hnos. en la que piden libre despacho de métodos y piezas de música que retornan al país; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los interesados no se han presentado a contestar las vistas que se les confiriera reiteradamente, lo que importa el desistimiento de la gestión;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Compañía Swift de La Plata. — Sobreseyendo resolución dictada por la Aduana de La Plata

Buenos Aires, Mayo 1º de 1924.

1464— Expte. Nº 5534—L—1923. R. V. Nº 563.— Vista la apelación deducida por la Compañía Swift de La Plata, Sociedad Anónima de la resolución de la Aduana local que le impone una multa igual al valor de 385 esqueletos con grasa derretida que se embarcó en exceso sobre el contenido de la Guía 1.348, y

Considerando:

Que resulta de estas actuaciones que el exceso fué embarcado con el consentimiento tácito del Guarda que atendió la operación;

Que la Compañía apelante obtuvo la relación de la carga por la verdadera cantidad;

Que estas circunstancias hacen equitativo el sobreseimiento pedido como lo aconseja el Señor Procurador del Tesoro;

Se resuelve:

Sobresecer.

Apercíbese al empleado Italo A. Luchini por la negligencia demostrada en el desempeño de su cargo.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

Molina

Iglesia del Cármen de Las Flores—Negando libre despacho.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1924.

1465— Expte. 1071—I—924. R. V, Nº 564.— Vista la apelación deducida por la Iglesia del Cármen, de Las Flores, de la resolución de la Aduana de la Capital que niega el libre despacho de objetos destinados al culto; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Iglesia peticionante no ha contestado las vistas que se le confiriera, lo que importa el desistimiento de la gestión,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capittal Aduana. — Aprobando estado envases

Buenos Aires, Mayo 1º. de 1924.

1466.—Exp. 159 -C- 924.—R. V. 5 5 —Vistas las notas de la Aduana de la Capital, con las que eleva los estados demostrativos de los envases introducidos durante los años 1918 1919 y 1920, por la firma Frigorífico Wilson de la Argentina S. A., y el empleo de los mismos; y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los envases de referencia, entre los que se encuentran los que como saldo pasaron del año 1917, han llevado el destino que motivó su introducción con el goce de franquicia condicional, a excepción del saldo que pasa como existencia al año 1921, que se detallan en el estado del año 1920;

Se resuelve:

Apruébase los estados de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos y para que tome nota del saldo que pasa como existencia al año 1921.

Molina

Bluhm y Cía. —Negando devolución.

Buenos Aires, Mayo 1º. de 1924.

1467.—Exp. 6241 -B- 923.—R. V. 566 —Vista la presentación de los Señores Bluhm y Cía. en la que piden devolución de lo abonado de más en la Aduana de la Capital en concepto de derechos y almacenaje correspondientes al despacho de depósito Nº. 2 8 509, el que fué liquidado con arreglo a la Ley Nº. 4933, y sus complementarios; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, atento lo declarado por este Ministerio en el Decreto de fecha Diciembre 6 de 1923, los derechos liquidados en el documento citado lo han sido estando en vigencia la Ley 4933;

Que, en consecuencia, el pedido que se formula es improcedente;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Razeto M. — Negando reconsideración por segunda vez.

Buenos Aires, Mayo 1º. de 1924.

1468.—Exp. Nº. 2294 -R- 1924.—R. V. 567.—Vista la presentación del Sr. Mario Razeto, en la que pide reconsideración de la resolución de 20 de Marzo último, que no le hace lugar a la devolución de lo abonado de más en la Aduana de la Capital en el despacho de directo Nº. 201919 del año 1923; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que antes de dictarse la resolución a que se refiere este asunto, se han tenido en cuenta todos los antecedentes que argumenta el recurrente;

Que, además, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de fecha 30 de Junio de 1895, las resoluciones administrativas sólo son susceptibles de revisión cuando existan en ellas errores de hecho o vicios de nulidad, circunstancias que no concurren en la de que se trata;

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Posadas Aduana. — Autorizando ampliar edificio que ocupa etc.

Buenos Aires, Mayo 1º. de 1924.

1469.—Exp. Nº. 2780 -P- 1924.—R. V. 568.—Vista la nota de la Aduana de Posadas, en la que manifiesta ser necesaria la ampliación del local que ocupan las oficinas de la misma e indica la conveniencia de construir depósitos en el puerto para el almacenamiento de mercaderías; y

Considerando:

Que el movimiento siempre creciente de las operaciones comerciales que se realizan por la Aduana de Posadas, exige que el local de la misma tenga la amplitud indispensable para que tanto el personal como el público puedan desenvolver sus actividades con mayor comodidad de la que actualmente se dispone;

Que el propietario de dicho local ofrece ampliarlo a satisfacción del Señor Administrador, efectuando un gasto de $ 10.379 m/n., y siempre que se le abone en concepto de alquileres la suma de $ 300 m/n. mensuales, precio que resulta equitativo;

Que por lo que respecta a la construcción de depositos en el puerto, corresponde darle intervención al Ministerio de Obras Públicas, por tratarse de un asunto cuya resolución le incumbe en virtud de lo establecido por la ley No. 3727;

Se resuelve:

Autorízase al Señor Administrador de la Aduana de Posadas para convenir con la Sucesión Domingo Barthe, la ejecución en el edificio ocupado por las oficinas de la misma de las obras de ampliación indicadas en el plano de fs. 1 y presupuesto de fs. 2,

Una vez terminadas las obras a que se refiere el artículo anterior se abonará al propietario, en concepto de alquileres, la suma de ($ 300 m/n.) trescientos pesos moneda nacional mensuales.

Hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto la suma de ($200 m/n) doscientos pesos moneda nacional mensuales a que asciende el importe del mayor gasto que se autoriza, ella será imputada al Item 67, Inciso 11, Anexo D, del Presupuesto vigente.

Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Contabilidad y pase a la Aduana de Posadas a sus efectos.

Molina

Wepmann y Cía. O. — Negando reconsideración.—Eximiendo del recargo de 25 o/o a ciertas encomiendas postales.

Buenos Aires, Mayo 1º. de 1924.

1470.—Exp. Nº. 586 -W- 1924.—R. V. 569.—Vista la presentación de los Señores O. Wepmann y Cía., en la que nuevamente piden se reconsidere la resolución de fecha Agosto 17 último, por la que se desestimó el reclamo por aplicación del recargo de 25 o/o a encomiendas postales consignadas a los recurrentes; y

Considerando:

Que de los informes producidos no se comprueban errores de hecho o vicios de nulidad, caso en el que correspondería la reconsideración;

Que sin embargo es conveniente contemplar el caso bajo la faz de los nuevos informes aportados a fin de evitar en el futuro nuevas reclamaciones sobre un asunto que no ofrece ninguna duda su interpretación, de acuerdo con las disposiciones legales;

Atento lo actuado y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar a la reconsideración solicitada.

Quedan eximidas del recargo de 25 por ciento que fija el Art. 7º. de la Ley Nº. 11.281, las encomiendas postales internacionales, cuyos conocimientos vengan consignados a los Bancos establecidos en el país, para ser transferidos a comerciantes con casa establecida que se hayan inscripto en las Aduanas como tales, debiendo en ese caso aplicársele la estampilla de $ 5, que fija el Inciso 2º. del Artículo 32 de la Ley Nº. 11.290.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado materiales.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1924.

1471.—Exp. 4934 -C- 923.—R. V. 570—Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva los estados demostrativos de los materiales introducidos en franquicia condicional, al amparo de la Ley Nº. 2316 por la Compañía Dock Sud de Buenos Aires, durante los años 1920 y 1921, y el empleo de los mismos; y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los materiales de que se trata han llevado el destino que motivó su introducción con el goce de franquicia condicional a excepción de los que se detallan en el estado del año 1921, que pasan como existencia al siguiente;

Se resuelve:

Apruébase los estados de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para que tome nota del saldo que pasa como existencia al año 1922, y a los demás efectos.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado hilados

Buenos Aires, Mayo 3 de 1924.

1472.—Exp. 639 -C- 924.—R. V. 571—Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los hilados de algodón crudo y lino, introducidos con el goce de franquicia condicional al amparo de la Ley 4933 por la firma Angel Braceras S. A. y el empleo de los mismos, durante el año 1923; y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas se ha comprobado que los hilados de referencia, entre los que se encuentran los que como saldo pasaron del año 1922, han llevado el destino que motivó su introducción;

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

García Hnos. y Cía. — Negando devolución error aforo

Buenos Aires, Mayo 3 de 1924.

1473.—Exp. 365 -G- 924.—R. V. 572—Vista la presentación de los Señores García Hnos. y Cía, en la que piden devolución de lo pagado de más por error de aforo en tejido de seda engomado, perteneciente al despacho de directo Nº. 214.571; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las mercaderías pertenecientes al documento citado se retiraron a plaza el 22 de Diciembre último, y el presente reclamo se formula 16 de enero próximo pasado.

Que el art. 148 de la Ley 810 excluye todo reclamo por parte del comerciante en el caso de operaciones de despacho directo, una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o mas propiamente aritméticos;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Solari E. E. — Negando anular reparos

Buenos Aires, Mayo 3 de 1924.

1474.—Exp. 358 -S- 924.—R. V. 573—Vista la presentación del Sr. Enrique E. Solari, en la que pide se anulen los reparos Nos. 2768 y 6482 que le formula la Contaduría General a los manifiestos 71.803 y 32.117, por recargo de almacenaje a mercaderías que no pudieron ser despachadas en el año 1919 por motivos de huelga, en el puerto de la Capital; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de lo informado resultan procedentes los reparos impugnados, por cuanto las mercaderías pertenecientes a los documentos citados no sufrieron entorpecimiento en su descarga por la situación anormal del puerto durante la huelga habida en el año 1919, pués dichas mercaderías fueron introducidas por tren que operó en debida forma;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado materiales

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

1475.—Exp. 4410 -C- 923.—R. V. 574—Visto la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los materiales introducidos con franquicia condicional, al amparo de la Ley Nº. 5914 por la firma C. H. Walker y Cía., durante el año 1920, y el empleo de los mismos; y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas e informado por el Ministerio de Obras Públicas resulta que los materiales de referencia han sido empleados en el objeto para el cual se introdujeron;

Se resuelve:

Apruébase el estado de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Varios bodegueros de la Provincia de Córdoba. — No ha lugar a lo pedido.

Buenos Aires, Junio 18 de 1924.

1476.—Exp. 821 -V- 1924.—V. 527.—Visto que varios bodegueros de elaboración única de la Provincia de Córdoba, se presentan solicitando la derogación de las disposiciones de la Reglamentación General de Impuestos Internos, por los cuales, para recibir boletas de impuesto pago para vinos, deben presentar previamente los certificados de análisis, que lo declaren aptos para el consumo y que establezcan su clasificación a los efectos del pago del impuesto, y

Resultando:

Que los presentantes fundan su pedido en las demoras que sufre el despacho de los certificados de análisis y en los perjuicios que tales demoras les ocasionan, y

Considerando:

Que si bien es exacto que de los informes producidos en estos obrados, resulta que en algunos casos se han producido las demoras de que se reclama resulta tambien de dichos informes, que es fácil evitarlos en lo sucesivo;

Que por otra parte, no es conveniente derogar las disposiciones reglamenterias de referencia, en virtud de los inconvenientes que hace notar el Control de vinos, ni tampoco encomendar la realización de los análisis a la Oficina Química Provincial de Córdoba, en mérito de las razones que se aducen en el informe de la Oficina Química Nacional de la Capital;

Por tanto,

Se resuelve:

1º. No ha lugar a lo pedido.

2º. Tanto la Administración General de Impuestos Internos como la Oficina Química Nacional de la Capital, dispondrán lo pertinente, para que en lo sucesivo, la toma de las muestras de referencia, así como su remisión y análisis, se efectúen con la mayor diligencia posible.

3º. Pase a la Administración General de Impuestos Internos para su cumplimiento, notificación, reposición de sellos y demás efectos.

4º. Publíquese y comuníquese a la Oficina Química Nacional de la Capital.

Molina

Sociedad de Beneficencia Socorros Mutuos e Instrucción «Colonia Italiana». — Exoneración de Impuesto Territorial.

Buenos Aires, Junio 18 de 1924.

1477.—Exp. 1057 -S- 1924.—V. 531.—Visto el pedido formulado por el presidente de la Sociedad de Beneficencia, Socorros Mútuos e Instrucción «Colonia Italiana», para que se exima del pago de impuesto territorial por el corriente año a la propiedad de su pertenencia, ubicada en la calle Paraná Nº. 555, en razón del destino de la misma; atento a lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando

Que la propiedad de referencia se encuentra comprendida dentro de las excepciones que establece el artículo 11, inciso H, de la ley Nº. 11.285, sobre contribución territorial.

Se resuelve:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la repartición del ramo a sus efectos.

Molina

Cervecería Bieckert Ltda. — Se deniega pedido de modificación de prescripciones reglamentarias.

Buenos Aires, Junio 20 de 1924.

1478.—Exp. 1039 -C- 1924.—V. 528.—Visto que Don F. H. Chevalier Boutell, en su carácter de Director de la Cervecería Bieckert Ltda., se presenta proponiendo la reforma del Decreto Reglamentario de Impuestos Internos fecha Octubre 26 de 1922, aduciendo su inconstitucionalidad; reclamando del nombramiento suplementario de inspectores fiscales a su costo y que reputa ilegal por adicionarse esa carga al impuesto anual que debe pagar, y proponiendo, finalmente, las modificaciones que juzga oportunas al mencionado decreto, y

Considerando

Que la cervecería recurrente confunde el pago del impuesto, con la retribución del servicio oficial de inspección permanente, por el que ha optado a fin de no estampillar sus productos. Esta opción a que la autoriza la Reglamentación vigente, es en su beneficio exclusivo y la única manera de que el Fisco garantice el fiel cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 3764.

Que en lo relativo al nombramiento de otro empleado, debe tenerse en cuenta que no coloca a la fábrica citada en desigualdad respecto de las otras, puesto que siendo su capacidad de producción superior a 10 millones de litros anuales, la función de control de un solo empleado sería deficiente, y la necesidad de velar cumplidamente por los intereses fiscales exige la permanencia de dos empleados. Todo lo cual está expresamente determinado en el artículo 2º. Título VI de la mencionada Reglamentación General.

Que el nombramiento de interventores ha sido hecho a pedido de las mismas cervecerías para evitarse el perjuicio y trastornos que podría ocasionarles el requisito de las boletas o fajas que en su defecto deberían adherir a los envases de expendio.

Que si la fábrica de referencia prefiere estampillar sus productos a pagar el servicio de inspección, puede acogerse a lo que establece el artículo 2º, Título VI de la Reglamentación General.

Que como resulta de los informes producidos, son inadmisibles los reparos al Decreto Reglamentario de fecha Octubre 26 de 1922 que se ajusta a las disposiciones de las leyes de impuestos internos y de consiguiente debe acatarse.

Por tanto, y de acuerdo con lo informado por la Administración General de Impuestos Internos,

Se resuelve:

No ha lugar.

Publíquese y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

Molina

Baudizone y Cía. — Devolución abonado de más por derechos de importación de sardinas.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

1479.—Exp. Nº. 6199—B—1923—R. V. 576.—Vista la presentación de los Señores Baudizone y Cía., en la que piden la devolución de lo abonado de más en la Aduana de la Capital, en el manifiesto de despacho de directo Nº. 210.226 por los derechos de una partida de sardinas; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los recurrentes solicitaron el día 7 de Diciembre de 1923 el despacho de varias mercaderías entre las que se encontraba una partida de 127 cajones de sardinas.

Que al aforarse la mercadería de referencia se hizo de acuerdo con la Ley Nº. 4933 que había caducado con anterioridad o sea el 4 con la promulgación de la Nº. 11.281;

Que, en consecuencia, el reclamo formulado es fundado, desde que la fecha en que se solicitó el despacho debió aplicarse la modificación establecida por el Art. 2º., Inc. 9, de la nueva Ley de Aduana;

Se resuelve:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Aduana de la Capital para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Baglietto H. G. — Negando el sin efecto cobro de derechos a un cajón que contenía mercaderías sin valor en vez de tejidos de seda.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

1480.—Exp. 5935 -B- 1923.—R. V. 577—Vista la presentación del Sr. Héctor G. Baglietto, en la que pide no se le exija el pago de los derechos correspondientes a dos cajones que debían contener tejido de seda, aparecen envasando trozos de madera y otros artículos sin valor; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro; y,

Considerando:

Que no se ha comprobado debidamente que la falta de la mercadería se haya producido antes de su embarque;

Que, por otra parte, de acuerdo con lo que dispone el art. 129 de las Ordenanzas de Aduana, cuando resulten diferencias por haberse manifestado mercaderías de mejor especies o calidad o en mayor cantidad, el documento debe aforarse por lo manifestado;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Ayerza R. — Negando eximir pago estipendio extraordinario

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

1481.—Exp. Nº.1253 -A- 1924.—R. V. 578.—Vista la presentación del Señor Rómulo Ayerza, en la que pide se le exima del pago de estipendio extraordinario a las operaciones de descarga de barro (arcilla) para ladrillos hechas en horas y días inhábiles en el Riachuelo más adentro del puente Pueyr-

rredón; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el barro (arcilla) que el recurrente transporta desde el Tigre para su fábrica de ladrillos no se encuentra entre los artículos enumerados en la Ley Nº. 10.603 y su reglamentación como eximidos del pago de estipendio cuando se embarca o desembarcan en horas y días inhábiles;

Que el paraje por donde se efectúa la descarga del referido material, está situado fuera de la zona en que existe un servicio permanente de vigilancia,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Baudizone y Cía. — Negando devolución multa 5 o/o

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

1482.—Exp. 5512 -B- 923.—R. V. 578 —Vista la presentación de los Señores Baudizone y Cía. en la que piden devolución de lo abonado en concepto de multa de 5 o/o por demora en establecer el valor de dos pianos, pertenecientes al despacho Nº. 181, 242; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de una mercadería no comprendida en Tarifa y por lo tanto, de valor declarado; por lo que debe formularse la manifestación con todos los detalles que exige la Ley, esto es, especie, cantidad, calidad y, en primer lugar, el valor de la misma, requisito cuya omisión, invalida la declaración, dado que él es indispensable para establecer la responsabilidad del Fisco en caso de pérdida;

Que, en el caso actual, el valor de la mercadería se ha establecido fuera del plazo que determina el artículo 41 de la Ley 4933, en vigencia a la fecha del despacho de referencia, razón por la cual, el pedido que se formula es improcedente,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado hilados

Buenos Aires Mayo 6 de 1924.

1483.—Exp. 730 -C- 924.—R. V. 580 — Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los hilados de lana, introducidos con el goce de franquicia condicional al amparo de la Ley 4933 por el Señor Jacobo Nino durante el año 1923, y el empleo de los mismos, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los hilados de referencia entre los que se encuentran los que como saldo pasaron del año anterior, han llevado el destino que motivó su introducción, a excepción de 7.000 kg. que pasan como existencia al año en curso,

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos, y para que tome nota del saldo que pasa como existencia al año 1924.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado hilados

Buenos Aires Mayo 6 de 1924.

1484.—Exp. 480 -C- 924.—R. V. 581 — Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los hilados introducidos en franquicia condicional al amparo de la Ley 4933 por la firma Santiago Guastavino durante el año 1923 y el empleo de los mismos, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los hilados de referencia han sido empleados en el objeto que motivó su introducción con el goce de franquicia condicional,

Se resuelve:

Apruébase el estado de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado hilados

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

1485.—Exp. 4435 -C- 923.—R. V. 582— Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los hilados de algodón crudo y algodón de color, introducidos en franquicia condicional al amparo de la Ley 4933 por la Sociedad «El Telar», durante el año 1923, y el empleo de los mismos, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los hilados de referencia, entre los que se encuentran los que como existencia pasaron del año 1921, han sido empleados en el objeto que motivó su entrada con el goce de franquicia condicional, a excepción de 1.879 kilos de algodón crudo y 2.467 kilos de algodón de color, que pasan como existencia al año 1923;

Se resuelve:

Apruébase el estado de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos, y para que tome nota del saldo que pasa como existencia al año 1923.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado hilados

Buenos Aires Mayo 6 de 1924.

1486.—Exp. 1761 -C- 922.—R. V. 583— Vista la nota de la Aduana de la Capital con la que eleva los estados demostrativos de las materias primas para fabricación de pinturas, introducidas con el goce de franquicia condicional al amparo de la Ley 10.362 por los Señores E. Masciorini y Cía. durante los años 1920 y 1921, y el empleo de las mismas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de las diligencias realizadas por la Inspección General de Rentas resulta que las mercaderías de referencia, entre las que se encuentran las que como saldo pasaron del año 1919, han llevado el destino que motivo su introducción con el goce del menor derecho condicional, a excepción de las que se detallan en el estado del año 1921, que pasan como existencia al siguiente;

Se resuelve:

Apruébase los estados de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos y para que tome nota del saldo que pasa como existencia al año 1922.

Molina

Compañía «Ribereña del Plata». — Negando renovar letras

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

1487.—Exp. Nº. 2190 -R- 1924.—R. V. 584.—Vista la presentación de la Compañía «Ribereña del Plata», en la que pide se le permita renovar las letras firmadas ante la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondientes a tres tanques que ha introducido con destino al almacenamiento de petróleo; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la recurrente funda su pedido en la circunstancia de haber solicitado del H. Congreso la liberación de los derechos correspondientes a los referidos tanques;

Que en Junio de 1922 la recurrente obtuvo autorización para caucionar los derechos de los tanques de que se trata;

Que el H. Congreso al sancionar la Ley Nº. 11.281 no ha concedido franquicia alguna a dichos materiales;

Que no es posible mantener indefinidamente en suspenso el pago de los derechos fiscales, máxime cuando ellos deben ser percibidos antes de la entrega de las mercaderías, como lo dispone el Art. 18 de la Ley citada,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Malvar Alfredo. — Determinando tipo de cambio para facturas procedentes de países cuyos cambios cotice el Banco de la Nación; para justificar los valores de las mercaderías no tarifadas.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

1488.—Exp. Nº. 1920 -M- 1924.—R. V. 585.—Vista la presentación del Sr. Alfredo Malvar, en la que pide se determine el tipo de cambio que corresponde en las facturas procedentes de los países no enumerados en la resolución de 14 de Febrero de 1920, y que deben ser presentadas en la Aduana para justificar los valores de las mercaderías no tarifadas, y

Considerando:

Que la resolución mencionada se dictó teniendo en cuenta las fuertes transacciones comerciales que con los países citados efectúa la República y la falta de estabilidad de los cambios;

Que, eso no obstante, se puede incluir en la misma a los demás países con los que se mantienen relaciones comerciales, siempre que el Banco de la Nación Argentina cotice el tipo de cambio,

Se resuelve:

Las Aduanas aceptarán los valores que asignen las facturas certificadas a las mercaderías que deben despacharse por su valor declarado, en los términos de la resolución citada, siempre que dichas mercaderías provengan de países cuyos cambios cotice el Banco de la Nación Argentina.

Tomen notas las Aduanas y pase a la de la Capital a sus efectos.

Molina

Departamento Nacional de Higiene — Negando exoneración del impuesto a los pasajes a médicos e ingenieros que se dirijan a Roma para continuar los estudios

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

1489.— Exp. 2880 —D— 1924 R. V. Nº. 586.— Vista la nota del Departamento Nacional de Higiene, transmitida por el Ministerio del Interior, en la que solicita exoneración del impuesto correspondiente a los pasajes de los médicos e ingenieros que se dirijan a Roma para seguir los cursos de malariología, y

Considerando:

Que la Ley Nº. 11.283 no consagra excepción alguna en favor de los funcionarios que envía el Gobierno al exterior en misión de estudio o de cualquiera otra naturaleza:

Que en tal virtud, no es posible acordar la franquicia solicitada,

Se resuelve:

Vuelva al Ministerio del Interior haciéndole saber que por las razones expresadas este Departamento se ve en la imposibilidad de acceder a lo pedido.

Molina

F. F. del Estado— Administración — Confirmando un cargo y dejando sin efecto otros.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

1490. — Exp. 2197 — F — 923. —R. V. Nº 587.— Visto este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado solicita se anulen los cargos que le ha formulado la Aduana de la Capital en concepto de multas de 2 y 5 o/o y plazoleta en la que ha incurrido por la demora en la presentación de la documentación y retiro de mercaderías llegadas a su consignación; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el cargo por plazoleta es retribución de un servicio prestado, y por lo tanto debe hacerse efectivo;

Que dado el carácter de la peticionante y el destino de las mercaderías, agregado a que por las causas expresadas los documentos han sido presentados con algunos días de atraso es equitativo, como lo aconseja el Señor Procurador del Tesoro acceder a la exoneración de las multas,

Se resuelve:

Confírmase el cargo Nº 4735 —D— y déjase sin efecto los demás.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

F. C. S. — Cancelando letra

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

1491. — Exp. 2372 — F — 924 —R. V. Nº 588.— Vista la presentación de la Empresa del F. C. Sud, en la que comunica que el Sr. Fernando Segovia le ha devuelto 370 metros de cable de alambre que le facilitó en calidad de préstamo, para obras de reparación del Zanjón Grande, en Río Colorado; y, en consecuencia, pide se le devuelva la letra que firmó en garantía de los derechos correspondientes; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

Se resuelve:

Cancélase la letra Nº. 1037.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Laurenzo R. — Forma de pesarse la seda desflocada para el telar

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

1492. — Exp. 1191 — L — 924. —R. V. Nº 589.— Vista la presentación del Señor R. Laurenzo, en la que pide se disponga que la seda desflocada se pese sin envoltura; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería en cuestión es una materia prima para la industria favorecida por la Ley Nº 11.281 con el menor derecho de 10 o/o, aforo pesos 3,00 el kilo equiparándola a la seda natural desflocada en madejas (partida 97 de la Tarifa de Avalúos), la cual, no obstante tener el derecho general del 25 o/o, se pesa neto, por disposición de la misma;

Que si bien la nueva Ley de Aduana no especifica la forma en que debe pesarse la seda desflocada, el beneficio que ésta le acuerda en virtud del destino, desaparecería si se le pesara con todos sus envases y envolturas,

Se resuelve:

Que la seda desflocada para el telar, cuando se importe en carreteles o bobinas, debe pesarse neto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Ehlert y Cía. H. C. — Devolución derechos a bolsas que retornan vacías

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924

1493.— Exp. 2131 — E — 924. —R. V. Nº. 590.— Vista la presentación de los Señores H. C. Ehlert y Cía., en la que piden devolución de lo abonado en concepto de derechos por bolsas que se exportaron envasando trigo, pertenecientes a los boletos Nos. 1568, 1599, 1631 12 y 49; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los derechos de exportación deben liquidarse con arreglo a las tasas que rijan en la fecha de expedición del boleto de embarque;

Que en la fecha en que fueron expedidos los cuatro primeros boletos nombrados, las bolsas de arpillera estaban sujetas al derecho establecido por la Ley Nº 9075, de acuerdo con las resoluciones dictadas por este Ministerio;

Que la resolución de 7 de Enero último, invocada por los recurrentes carece de efecto retroactivo y, en consecuencia, es inaplicable a las operaciones realizadas con anterioridad;

Que el boleto Nº 49 fué expedido el 9 de enero, único que encuadra en los términos de la resolución antes citada,

Se resuelve:

Concédese devolución de lo abonado en concepto de derechos por las bolsas que se exportaron envasando trigo, perteneciente al boleto Nº 49.

Pase a la Aduana del Rosario para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Cía. Nacional de Petróleo— Negando devolución

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

1494.— Exp. 222 — C — 924. —R. V. 591.— Vista la presentación de la Compañía Nacional de Petróleo, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de derechos por 126.732 kilos residuos de petróleo que se omitió deducir del que contenía el tanque Nº 61; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de acuerdo a la manifestación hecha en el despacho Nº 277, la Aduana ha procedido a cobrar los derechos correspondientes, en los términos de los arts. 129º de las Ordenanzas de Aduana y 62º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4933;

Que la solicitud de rectificación formulada por los recurrentes, por la cantidad de petróleo que contenía el tanque, que se omitió deducir de la cantidad manifestada fué presentada fuera de término, razón por la cual la Aduana basándose en las prescripciones del art. 1º del Decreto de mayo 29 de 1911, la denegó;

Por lo expuesto y de conformidad

con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Campana a sus efectos.

Molina

Pavese C. — Permitiendo transportar de Río Grande a Bs. Aires frutos del país

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

1495.— Exp. 4721 — P — 1923. —R. V. Nº 592.— Vista la solicitud del Sr. Carlos Pavese en la que pide se le permita transportar de Río Grande a Buenos Aires, en buque chileno y con transbordo en Punta Arenas, los frutos del país procedentes de la estancia «Carmen», y atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que no existiendo buques nacionales que efectuen un servicio regular entre los puertos de Tierra del Fuego y los demás de la República, es indispensable arbitrar un medio que facilite el transporte de los frutos y productos procedentes de los establecimientos ubicados en esa región,

Se resuelve:

Las autoridades aduaneras de Ushuaia y Río Grande, despacharán de removidos para puertos argentinos y con las formalidades establecidas en el Art. 4 de la resolución de 26 de Marzo de 1918, los frutos y productos de los establecimientos situados en sus respectivas jurisdicciones que se embarquen en buques de bandera chilena para ser transbordados a los de la matrícula nacional en los puertos de Punta Arenas o Gallegos. — Cuando el transbordo se efectúe en Punta Arenas, el cónsul argentino certificará la operación en la guía respectiva, determinando el nombre del buque nacional que reciba la carga; esa certificación la hará la autoridad aduanera si el transbordo se realiza en Gallegos.

Comuníquese, y pase a la Prefectura General Marítima a sus efectos.

Molina

Varsi M. — Ordenando a la Aduana de la Capital acepte un documento

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

1496.—Exp. Nº. 5317 —V— 1923. —R. V. Nº 593.— Vista la presentación del Señor M. Varsi, en la que pide que este Ministerio haga saber a la Aduana de la Capital que la declaración hecha por nota en el despacho de directo Nº. 198.775 es correcta; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que de acuerdo con la disposición conferida en el Art. 104 de las Ordenanzas de Aduana, la manifestación debe hacerse con todo los requisitos en él consignados;

Que el manifiesto de la referencia ha sido presentado llenando todos estos requisitos, y con la nota que no se ha querido aceptar por la Aduana;

Que la nota puesta en el manifiesto, si bien puede beneficiar al documentante en virtud de que la establece para no incurrir en la multa de 5 o/o, tambien hay que tener en cuenta que la hace en razón de la demora con que puede expedirse el Tribunal de Vistas en un asunto del mismo y por mercaderías iguales;

Que, en virtud de ello, dice después de hacer el detalle, que esas mercaderías son iguales a las otras pedidas a despacho, las que son materia de un litigio, y en consecuencia somete las presentes mercaderías a las resultancias de lo que sobre aquellas se resuelva;

Que no habiendo ninguna disposición que prohiba hacer esas declaraciones, no existe motivo para rechazarlas;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que acepte el documento de referencia, y, a los demás efectos

Molina

Baudizone y Cía. — Negando reducir un cargo por almacenaje

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

1497.— Exp. Nº 1912 — B — 1924. —R. V. Nº 594.— Vista la presentación de los Señores Baudizone y Cía. en la que piden la reducción de un cargo por almacenaje, y que se deje sin efecto el formulado en concepto de multa del 5 o/o por la demora en la finiquitación del despacho de depósito Nº. 153.149 del año 1922; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los recurrentes solicitaron a despacho el día 8 de Noviembre de 1922, 42 cajones con 89.690 kilos piedra trabajada, llegada el día 8 de Junio de 1920 por vapor «Mont Pelvoux»;

Que estando destinada a la Catedral de Santa Fe, el Obispo de esta Provincia solicitó y obtuvo el despacho con el menor derecho;

Que habiéndose citado al recurrente por la Aduana de la Capital el día 6 de Diciembre para notificarle la resolución mencionada concurrió recien el día 26 del mismo mes; empezando a retirar los materiales el día 2 de Enero de 1923 terminando la operación el 1º de Junio del mismo año;

Que habiendo presentado el manifiesto de despacho el día 8 de Noviembre, la multa que se le aplica es la que corresponde de conformidad con el Art. 6º. de la Ley Nº. 8878, y no puede bajo ningún concepto considerarse el caso en cuestión encuadrado en el Art. 7º. de la misma como lo pretenden los recurrentes;

Que de aceptarse ese temperamento se llegaría a una situación curiosa, puesto que para eludir la terminación de una operación sin incurrir en multa, bastaría con no concurrir a notificarse de las resoluciones recaídas en gestiones iniciadas por los interesados y relacionadas con el despacho;

Que estando comprobado que la demora en terminar la operación es imputable exclusivamente a los recurrentes, no hay mérito en dejar sin efecto el cargo de la referencia:

Que, en cuanto al cargo por almacenaje ha sido reducido por la Aduana en razón de que se había padecido en error al practicarse la liquidación de los seis blocks que quedaron hasta el 1o. de Junio, liquidándose todo el almacenaje sobre el valor y no al peso como lo manifiestan los recurrentes,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Fusoni Francisco — Negando devolución

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

1498.— Exp. Nº. 5457 — F — 1923. —R. V. Nº. 595 — Vista la presentación del Señor Francisco Fusoni, en la que pide devolución de lo abonado de más en la Aduana de la Capital en concepto de derechos en el manifiesto de despacho directo Nº 52175 del año 1923; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el recurrente solicitó a despacho 200 atados ignorando clase y peso, haciendo con posterioridad el detalle de «200 atados hierro en listones con más de un perfil especiales para cortinas metálicas, con peso bruto total de 10190 kilos;

Que de acuerdo con esa declaración. el Vista aforó la mercadería por la partida 1153 kilos $ 0.10 al 25 o/o;

Que no estando conforme el recurrente con el aforo establecido, solicitó el 30 de Abril de 1923 que, dejando muestras, la Aduana le aceptara el depósito de los derechos hasta tanto reclamara a este Ministerio del aforo establecido;

Que a esta petición, la Aduana no le hizo lugar, por cuanto se opone a ello el Art. 63 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4933, y en consecuencia, el recurrente abonó los derechos el día 5 de Abril y procedió al retiro de las mercaderías;

Que por lo tanto, no existe mérito para tomar en consideración una solicitud presentada siete meses después, además de que él mismo ha establecido la declaración en el manifiesto de despacho;

Que para que el hierro pueda despacharse al 5 o/o, debe manifestarse «sin trabajar» como lo indican expresamente las partidas 1148 al 1159 de la Tarifa de Avalúos, lo que no surge de la manifestación comprometida;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Bunge y Born — Devolución derechos cobrados a bolsas que retornan vacías

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

1499.— Exp. 2194 — B — 1924. —R. V. Nº 596.— Vista la presentación de los Señores Bunge y Born en la que piden devolución de lo abonado en concepto de derechos por bolsas que se exportaron envasando cereales y oleaginosos, pertenecientes a los 28 boletos que se detallan a fs una y vuelta; atento lo actuado; y

Considerando:

Que los derechos de exportación deben liquidarse con arreglo a las leyes que rijan en la fecha de expedición del boleto de embarque;

Que en la fecha en que fueron expedidos los boletos, hasta el 6 de enero último, las bolsas de arpillera estaban sujetas al derecho establecido por la Ley Nº 9075, de acuerdo con las resoluciones dictadas por este Ministerio;

Que la resolución de 7 de enero último, invocada por los recurrentes carece de efecto retroactivo y, en consecuencia, es inaplicable a las operaciones realizadas con anterioridad;

Que de entre los boletos que se detallan, los Nos. 48, por 18.198 bolsas maíz; 43, por 1,263 bolsas afrechillo; 70, por 9,590 bolsas trigo; 59, por 9,248 bolsas trigo; 69, por 8,266 bolsas lino; 113, por 2,504 bolsas afrechillo; 38, por 15,887 bolsas trigo; 35, por 4,729 bolsas trigo y 11,417 bolsas lino; y 89, por 9,979 bolsas afrecho, fueron expedidos con posterioridad al 7 de enero, encuadrando, en consecuencia en los términos de la resolución,

Se resuelve:

Concédese la devolución de lo abonado en concepto de derechos por las bolsas que se exportaron envasando trigo y oleaginosos, por los boletos y por las cantidades que se expresan en el último considerando

Pase a la Aduana del Rosario para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho vuelva a los efectos ulteriores

Molina

Delfino y Cía. A. M. — Devolviendo abonado por visación de rol de tripulación del vapor «Argentina»

Buenos Aires, Mayo 6 de 1924.

1500.— Exp. Nº 690 — R — 1922. —R. V. Nº 597.— Vista la presentación de los Señores A. M. Delfino y Cía., en la que piden la devolución de lo abonado en concepto de visación del rol de la tripulación en los puertos de Río de Janeiro Río Grande y San Francisco y por la expedición de los certificados de lastre de los dos últimos puertos nombrados, correspondientes al vapor alemán «Argentina», procedente de Hamburgo; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que de la información producida queda comprobado que la única variación que ha tenido el rol de la tripulación del mencionado buque, fué anotada en el puerto de Coruña, en el que abonó en el Consulado los emolumentos respectivos;

Que tambien queda demostrado que en los mencionados puertos no hizo operación de carga para la República, no teniendo necesidad de modificar su manifiesto de carga;

Que, en tal virtud, no ha debido visar el rol, ni tampoco sacar el certificado de lastre, como lo ha resuelto este Ministerio el 22 de Febrero de 1917;

Que, en consecuencia, y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General, corresponde devolverse lo abonado por dichos conceptos con excepción de lo pagado por el certificado en lastre de Río de Janeiro, que se expidió a solicitud del Capitán,

Se resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 28.60) veintiocho pesos con sesenta centavos oro sellado abonada por los conceptos expresados.

La Contaduría General formulará cargo al Viceconsulado en San Francisco por el 50 o/o de la suma cobrada por el mismo y que se manda devolver.

Pase a la Aduana de la Capital para que desglose los roles agregados, y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Sampietro y Winkler. — Anulando un reparo

Buenos Aires, Mayo 7 de 1924.

1501.— Exp. 3743 — S — 1923. — R. V. Nº 598.— Vista la presentación de los Señores Sampietro y Winkler, en la que piden devolución de lo abonado en concepto de multa de 5 o/o por demora en la finiquitación del manifiesto de depósito Nº 85.832 del año 1921, objeto del reparo Nº 4758; atento lo actuado, y

Considerando:

Que con posterioridad a la fecha de formulación del reparo citado, la Contaduría General, ha constatado, con el parcial a la vista, que dicho documento fué detenido por el Vista a quien le fué girado el despacho con lo cual se pone de manifiesto que no ha mediado la circunstancia para aplicar la multa que prescribe el art. 6. de la Ley 8878, estando comprendido el caso, en consecuencia, en lo dispuesto por el art. 7º de la Ley citada;

Que, por lo tanto, el pedido de devolución que se formula es procedente,

Se resuelve:

Anúlase el reparo Nº 4758 en cuestión, y, en consecuencia, concédese la devolución de la suma de (pesos 163.64 m/n) ciento sesenta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional abonada en el mismo.

Comuníquese y pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

Molina

Cermesoni R. — Negando devolución recargo 100 o/o a sulfato de aluminio

Buenos Aires, Mayo 7 de 1924.

1502.— Exp. 960 — C — 1924. —R. V. Nº 599.— Vista la presentación del Señor Ricardo Cermesoni en la que pide devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital por recargo de 100 o/o a una partida de sulfato de aluminio; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el Vista que intervino en el despacho se ha ajustado a lo prescripto por la resolución de febrero 23 de 1918 —en vigencia aún— en la que se declaró que los productos químicos puros para uso industrial, deben despacharse por las partidas respectivas del arancel (en este caso por la 63, kilo $ 0,03, al 5 o/o, peso), con un aumento de 100 o/o en sus aforos,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Lohse A. G. Gustavo — Negando firmar letras

Buenos Aires, Mayo 7 de 1924.

1503.— Exp. 1439 — L — 1924. —R. V. Nº 600.— Vista la presentación del Sr. Gustavo Lohse A. G. en la que pide se le permita firmar letras en garantía de los derechos correspondientes a cajitas de cartón para envasar polvos, que luego exportaría; atento lo actuado, y,

Considerando:

Que la ley de aduana no consagra excepción alguna para la mercadería de que se trata ni autoriza la operación que se pretende realizar;

Que, conforme a lo dispuesto por el art. 18º de la Ley Nº. 11.281, los derechos deben abonarse al contado, antes de la entrega de la mercadería,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Weil Hnos. y Cía. S. A. — Negando devolución abonado por bolsas que se exportaron conteniendo cereales

Buenos Aires, Mayo 7 de 1924.

1504.— Exp. 1131 — W — 1924. —R. V. Nº 601.— Vista la presentación de los Señores Weil Hnos. y Cía., S.A. en la que piden devolución de

lo abonado en concepto de derechos por las bolsas conteniendo cereales y oleaginosos, que se exportaron por cuenta de los doce boletos que se expresan a fs. una; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los derechos de exportación deben liquidarse con arreglo a las tasas que rijan en la fecha de expedición del boleto de embarque;

Que los boletos de referencia fueron expedidos entre el 3 y 16 de diciembre del año ppdo., y en esas fechas, las bolsas de arpillera estaban sujetas al derecho establecido por la Ley 9075, de acuerdo con las resoluciones dictadas por este Ministerio;

Que la resolución de 7 de enero último invocada por el recurrente, carece de efecto retroactivo y, en consecuencia, es inaplicable a las operaciones realizadas con anterioridad,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Croce D. — Sobre retiro de a bordo de cascos vacíos usados

Buenos Aires, Mayo 7 de 1924.

1505.— Exp. Nº 2704 — C — 1924. —R. V. Nº 602.— Vista la presentación del Señor Domingo Croce, en la que solicita se le permita retirar de a bordo de los buques surtos en el puerto de la Capital, los cascos vacíos usados; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los cascos vacíos que se desembarcan de los vapores de ultramar no están sujetos a ninguno de los requisitos establecidos para las mercaderías de importación y deben ser tratados como sobrantes de rancho, ya que ésta es su verdadera condición;

Que encontrándose esos envases comprendidos en el manifiesto general del buque, no procede la exigencia de la visación consular, ni las multas por ese concepto, como tampoco sería equitativo obligar a utilizar el guinche para su descarga o cobrarlo solo aun cuando no lo utilicen;

Que, en consecuencia, y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, los cascos de que se trata pueden desembarcarse con una simple solicitud concedida por la Aduana, liquidándose en la misma los derechos de entrada en base de la mitad del aforo que fija el Arancel a los cascos nuevos y con el eslingaje de directo,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que proceda en la forma indicada en los considerandos, y a los demás efectos.

Molina

Varios exportadores de lanas de Bahía Blanca — Negando permiso para transportar lana por ferrocarril a Bs. Aires

Buenos Aires, Mayo 7 de 1924.

1506.— Exp. 1945 — V — 1924 —R. V. Nº. 603— Vista la presentación de varios exportadores de lanas establecidos en Bahía Blanca, en la que piden que se les permita transportar por ferrocarril hasta el puerto de Buenos Aires, unas partidas de lanas que tienen depositadas en barracas habilitadas de acuerdo con lo establecido por el art. 5º de la ley 11.274; atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que las causales invocadas por los peticionantes no son suficientes para justificar la concesión de un permiso que sólo puede ser otorgado con carácter de excepción,

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca a sus efectos.

Molina

Universidad de La Plata — Sobre entrega de cajones conteniendo colecciones científicas que remita la Comisión de estudio de las Mareas Patagónicas

Buenos Aires, Mayo 7 de 1924.

1507.— Exp. 2600 — U — 1924. —R. V. Nº. 604— Vista la nota de la Universidad de La Plata en la que pide que los cajones que contengan colecciones científicas remitidas por la Comisión de Estudio de las Mareas Patagónicas dirigidas al Museo de La Plata sean eximidas de apertura y revisación en los Resguardos a fin de evitar posibles deterioros de sus contenidos y que todos las operaciones portuarias sean hechas libres de derechos; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que siempre que se trate de envíos remitidos por la Comisión y dirigidos a la Institución nombrada no hay inconveniente en permitir la entrega de los bultos sin la apertura de los mismos;

Que en cuanto a los servicios portuarios no es posible exonerarlos de su pago, desde que ello importa una retribución de los que se prestan con los elementos fiscales,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que proceda de acuerdo con lo indicado en los considerandos y a los demás efectos.

Molina

Allinson Bell W. — Negando devolución recargo derechos vista sanidad

Buenos Aires, Mayo 7 de 1924.

1508.— Exp. Nº 898 — A — 1924 —R. V. Nº. 605— Vista la solicitud del Señor W. Allinson Bell, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de recargo en el derecho de visita de sanidad correspondiente al vapor «Pacific», a causa de haber traído la patente sanitaria de Estocolmo legalizada 15 días después de la fecha del zarpado del buque; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la fecha de expedición de la patente complementaria del referido puerto no concuerda con la del zarpado del buque, razón por la cual se da como no presentada, aplicándose las disposiciones del Art. 14 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial, desde que si esa disposición no da validez a las patentes visadas con anterioridad a las 48 horas del zarpado, tampoco debería tener alcance, como en el presente caso, ella fué expedida quince días después.

Por ello, y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Dell'Oca J. — Negando anulación reparo formulado por la Contaduría General

Buenos Aires, Mayo 8 de 1924.

1509.— Exp. 1699 — D — 1924 —R. V. Nº. 606— Vista la presentación del Señor Julio Dell'Oca en la que pide se anule el reparo Nº 7991 formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia en los derechos de exportación del boleto Nº 18.444 del año 1921 correspondiente a una partida de cueros de chivos; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se pidió embarcar 6.100 kilos cueros de Chivos valor $ 2.480, valor que fué aceptado por la Oficina de Vistas cobrándose el derecho de 2 o/o;

Que, por la resolución de 31 de Marzo de 1912, recaída en el Exp. Nº 7159 —G— se dejó establecido que los cueros de chivos deben aforarse en la partida de cueros de cabras desde que se trata de cueros de animales de la misma familia;

Que, en consecuencia el cargo formulado es procedente,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Delfino y Cía. A. M. — Negando sin efecto multa por falta patente sanitaria y concediendo devolución de lo abonado por cargo Nº 148.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1924.

1510.— Exp. 3195 — D — 1923 —R. V. Nº 607.— Vista la presentación de los Señores A. M. Delfino y Cía. en la que piden devolución de $ 319,82 m/n abonados por la multa aplicada al vapor «Galicia» por la falta de la patente de sanidad del puerto de La Coruña; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los recurrentes reconocen que al formalizar la entrada el vapor de la referencia no presentó la patente de sanidad del puerto nombrado;

Que si bien es cierto que con el certificado que acompañan justifican que solicitaron la patente en tiempo oportuno, este Ministerio ha resuelto que esos certificados no eximen al buque de la pena que prescribe el Art. 2º de la ley 3666;

Que en consecuencia, corresponde mantener la multa impuesta en concepto de derechos de visita de sanidad, formular cargo por falta de legalización del certificado de fs. 1 y conceder la devolución de lo abonado por cargo Nº 148;

Se resuelve:

Concédese la devolución de lo abonado por cargo Nº 148 y no ha lugar a lo demás.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule el cargo indicado en el último considerando, y fecho vuelva a los efectos ulteriores

Molina

Casa Escasany S. A. — Concediendo exoneración de multa

Buenos Aires, Mayo 8 de 1924.

1511.— Exp. 59 — E — 1924. —R. V. Nº. 608— Vista la presentación de la S. A. Casa Escasany en la que pide se le exonere de la multa de 2 o/o en que incurrieron, por demora en la presentación de los despachos correspondientes a tres cajones conteniendo alhajas; atento lo actuado, y

Considerando

Que la recurrente presentó en tiempo y de acuerdo con el conocimiento de embarque, en el vapor «Lipari», el manifiesto de directo Nº 219.932, pidiendo a despacho 3 cajones conteniendo alhajas, los que figuraban en el manifiesto general del vapor citado;

Que posteriormente esa mercadería llegó en el vapor «Amiral Troude» por la que se presentó nueva documentación, pero fuera del plazo que establece el art. 114 de las Ordenanzas de Aduana, motivo de la multa de que se reclama;

Que en la documentación del vapor antes nombrado consta que la carga pertenecía al buque en que debió venir, circunstancia que justifica la demora en presentar la documentación y que hace procedente, como lo aconseja el Señor Procurador del Tesoro, para eximir de la multa.

Se resuelve:

Exonérase de la multa de que se reclama.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Vasena e hijos P. Lda. — Negando anulación reparos formulados por la Contaduría General

Buenos Aires, Mayo 8 de 1924.

1512.— Exp. 876 — V — 1924. —R. V. Nº 609.— Vista la presentación de la Compañía Argentina de Hierros y Aceros, Pedro Vasena e hijos Ltd., en la que pide se anulen los reparos Nos. 10.598 y 10.599 formulados por la Contaduría General por diferencia de derechos en dos partidas de hierro galvanizado en chapas, los que deben ser abonados sobre el peso bruto; atento lo actuado, y

Considerando

Que si bien es cierto que la partida 1154 no determina expresamente que el hierro galvanizado en chapas o cabilletes debe pesarse bruto, se entiende que así es, pués esta mercadería goza del 7 o/o de tara cuando se importe en esqueletos o cajones, aun cuando se omita en el respectivo permiso de despacho a plaza la declaración de «para techos» como lo ha declarado este Ministerio en Noviembre 8 de 1921;

Que, por otra parte la Nota 1ª de la Sección XIII de la Tarifa de Avalúos establece que deben despacharse por el peso bruto, aquellas mercaderías que vengan sin envases inmediatos esto es, con el cajón de transporte.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Cía. General Comercial — Devolución abonado de más por ley aplicación de manifiesto de carga.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1924.

1513.— Exp. 1824 — C — 1924 —R. V. Nº. 610.— Vista la presentación de la Compañía General Comercial en la que pide devolución de lo abonado de más en el Vice-Consulado de Aalborg por la legalización del manifiesto de la carga del vapor «Dansborg»; atento los informes producidos, y

Considerando

Que, el nombrado vapor procedía del puerto de Copenhague en donde abonó por la legalización del manifiesto los derechos establecidos en el Inciso 12 del art. 1º de la ley 4280, en vigor en esa fecha;

Que habiendo hecho operación de carga en el puerto de escala nombrado, se le volvió a aplicar la tarifa como si se tratara del primer puerto, cuando la que correspondía es la del inc. 14 del art. 1º de Ley 11.250;

Que, en consecuencia y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General, procede la devolución solicitada,

Se resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 106,23 m/n) ciento seis pesos con veintitrés centavos moneda nacional por el concepto expresado.

La Contaduría General formulará cargo al Vice-Consulado en Aalborg por el 50 o/o de la suma cobrada por el mismo y que se mandará devolver.

Comuníquese, y pase a la Contaduría General para que proceda en la forma indicada en el último considerando y fecho vuelva.

Molina

Vila J. R. — Concediendo rectificación de lo declarado en el manifiesto de directo Nº 212.464 del 1923

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924.

1514.— Exp. 326 — V — 1924. —R. V. Nº 611.— Vista la presentación del Señor J. R. Vila en la que apela de la resolución de la Aduana de la Capital que no hace lugar a su pedido de rectificación de lo declarado en el manifiesto de directo Nº 212,464 de 1923; atento lo actuado, y

Considerando

Que por el manifiesto citado se pide el despacho de seis fardos con 3.458 kilos peso bruto papel no mencionado, en vez de la misma cantidad de fardos con 1570 kilos que es el peso verdadero;

Que, el error proviene de que se tomaron libras por kilos, lo que se ha demostrado con los informes producidos:

Que se trata de un error evidente, puesto que de acuerdo con el volumen de los fardos 2.m 307/2 no pueden contener los 3.458 kilos de papel declarado;

Que esta circunstancia hace equitativo considerar este caso comprendido en las excepciones que consagra el Decreto de 29 de Mayo de 1911;

Se resuelve:

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Concédese la rectificación que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Malvar Alfredo — Devolución abonado de mas por derechos cueros de potro charolado o curtido.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924.

1515.—Exp. 200—M—24.—R. V 612. — Vista la presentación del Señor Alfredo Malvar, en la que pide devolución de lo abonado de mas en concepto de derechos por dos paquetes conteniendo cueros de potro charolado o curtido, en cualquier forma, pertenecientes a la póliza Nº 6371; atento lo actuado, y

Considerando

Que como lo reconoce el Vista que intervino por un error ha aplicado el derecho del 40 o/o que establecía la Ley 4933, en vez del 25 o/o que determina el art. 2º inciso 2º de la 11281 que entró en vigor el 5 de Diciembre ppdo., cuando la póliza Nº 6371 habíase presentado el 11 del mismo mes;

Que, en consecuencia, es procedente el pedido que se formula;

Se resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente, desglóse la póliza Nº 6371 y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Puleston Eric A. — Devolución abonado por derechos de faros y balizas ante la Aduana de La Plata

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924.

1516.—Exp. 1575—P—924.—R. V. 613 — Vista la presentación del Señor Eric A. Puleston, en la que pide devolución de lo abonado ante la Aduana de La Plata en concepto de derechos de faros y balizas en el viaje descendente del vapor «Orla» los que ya habían sido satisfechos en la de C. del Uruguay; atento lo actuado, y

Considerando:

Que al dar entrada al buque nombrado en el puerto de La Plata, no presentó el certificado como que los derechos de faros y balizas descenden te, los había ya satisfecho en la de C. del Uruguay, razon por la cual fueron exigidos por la primera de las aduanas nombradas;

Que en consecuencia, en procedente el pedido que se formula,

Se resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 230.64 m/n.) doscientos treinta pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, abonada por el Sr. Eric A. Puleston, por el concepto expresado.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

Molina

Unzué de Casares C. — Modificación de cargo

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924.

1517.—Exp. 436—U—924 —R. V. 614 — Vista la solicitud de la Sra. C. Unzué de Casares, en la que pide se deje sin efecto el cargo formulado a la póliza Nº 6416 del año 1923, en concepto de derecho adicional de 25 o/o; atento los informes producidos oído el Señor Procurador del Tesoro y

Considerando:

Que el Art. 7 de la Ley Nº 11231 impone un derecho adicional de 25 o/o a las mercaderías que introduzcan los viajeros en sus equipajes siempre que no sean de las definidas en el Art. 231 de las Ordenanzas de Aduana;

Que dicho Art. 231 establece que como equipaje se consideran las ropas y objetos de uso del pasajero;

Que entre los artículos detallados en la póliza 6416, sólo pueden ser considerados como mercaderías, un cuadro pintado al óleo y 18 kilos cerámica, pues los restantes son ropas de uso del pasajero;

Que si bien en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 10 de Octubre de 1916, los equipajes cuyo valor exceda de $ 200 o/s. deben abonar derechos sobre el mayor valor, ello no autoriza a aplicarles el adicional de 25 o/o cuando se compone de ropas y objetos de uso del viajero,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que modifique el cargo de referencia en la forma indicada en los considerandos y a los demás efectos.

Molina

The Smithfieldand Argentina Meat Co. Ltd. y English y Dutch Meat Co. Ltd. — Libre despacho de balanzas para pesar ganado.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924.

1518—Exp. 1136—T—1924—R. V. 615 — Vista la presentación de The Smithfieldand Argentina Meat Co. Ltd. y English y Dutch Meat Co. Ltd., pidiendo libre despacho de dos balanzas para pesar ganado, destinadas a los establecimientos frigoríficos que poseen en jurisdicción de la Receptoría de Zárate, atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que la franquicia solicitada encuadra en la que acuerda el Art. 4º de la Ley Nº 11.281 a las máquinas y materiales destinados a los establecimientos industriales que elaboran materias primas de producción nacional;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Receptoría de Zárate a sus efectos.

Molina

The Anglo South American Meat Co. Ltd. — Libre despacho de balanzas para pesar ganado.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924.

1519.—Exp. 1739—T—1924—R. V. 616 — Vista la presentación de The Anglo South American Meat Co. Ltd., en la que pide libre despacho de dos balanzas para pesar ganado, destinadas al establecimiento frigorífico que posee en jurisdicción de la Aduana de Campana; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que la franquicia solicitada encuadra en la que acuerda el Art. 4º de la Ley Nº 11.281 a las máquinas y materiales destinados a los establecimientos industriales que elaboran materias primas de producción nacional;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente Nº 1136—T—1924.

Se resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de Campana a sus efectos.

Molina

Martínez Juan J. — Negando anulación compra-venta de una partida de medias.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924.

1520.—Exp. 2421—M—1924—R. V. 617 — Vista la presentación del Sr. Juan José Martínez, en la que pide se anule la compra-venta de una partida de medias que adquirió en un remate de la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que la exhibición de las mercaderías en la subasta, exime a la Aduana de toda responsabilidad en toda cuestión que pueda suscitarse respecto a su calidad y estado;

Que, en consecuencia, el reclamo que se formula respecto de la diferencia entre el artículo y la calidad que le atribuyó el prospecto no es procedente.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Engelbert Hardt y Cía. — Negando sin efecto cobro de derechos.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924.

1521.—Exp 2026—E—1924—R. V. 618 — Vista la presentación de los Señores Engelbert Hardt y Cía., en la que piden no se les obligue al pago de derechos correspondientes a una mercadería documentada en la copia de Factura a depósito Nº 3537 y cuyos envases resultaron vacíos, y

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 352 de las Ordenanzas de Aduana, los recurrentes deben abonar los derechos con arreglo a la declaración hecha en el documento aduanero;

Que, en consecuencia, el reclamo que se formula no corresponde,

Se resuelve

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Closs Augusto — Negando devolucion abonado por derechos exportación lino.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924.

1522—Exp. 1652—C—924.—R. V. 619 — Vista la presentación del Señor Augusto Closs, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de derechos por 17.924 bolsas conteniendo lino que se exportaron por cuenta del boleto Nº 383; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los derechos de exportación deben liquidarse con arreglo a las tasas que rijan en la fecha de expedición del boleto de embarque;

Que en la fecha en que fué expedido el boleto Nº 383 (Diciembre 28 de 1923), las bolsas de arpillera estaban sujetas al derecho establecido por la Ley Nº 9075, de acuerdo con las resoluciones dictadas por este Ministerio;

Que la resolución de Enero último, invocada por el recurrente, carece de efecto retroactivo y, en consecuencia, es inaplicable a las operaciones realizadas con anterioridad.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Santa Fe a sus efectos.

Molina

Dell'Oca Julio — Negando devolución abonado por derechos exportación afrecho y afrechillo.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924.

1523—Exp. 300—D—924.—R. V. 620 — Vista la presentación del Señor Julio Dell'Oca, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de derechos por 4954 bolsas conteniendo afrecho y afrechillo, que se exportaron por cuenta del boleto Nº 30.930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los derechos de exportación deben liquidarse con arreglo a las tasas que rijan en la fecha de expedición del boleto de embarque;

Que en la fecha en que fué expedido el boleto Nº 30.930 (Diciembre 17 de 1923), las bolsas de arpillera estaban sujetas al derecho establecido por la Ley Nº 9075, de acuerdo con las resoluciones dictadas por por este Ministerio;

Que la resolución de enero 7 último, invocada por el recurrente, carece de efecto retroactivo y, en consecuencia es inaplicable a las operaciones realizadas con anterioridad.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

González J. G. — Negando devolución abonado por error de aforo.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924.

1524.— Exp. 1241 —G— 924.— R. V 621.— Vista la presentación del Señor José G. González, en la que pide devolución de lo abonado por error de aforo en zinc liso, perteneciente al despacho de directo Nº. 16.006; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería de referencia fué entregada a plaza el día 14 de febrero último, y el presente reclamo se formula el 18 del mismo mes;

Que el Art. 148 de las Ordenanzas de Aduana excluye todo reclamo por parte del comerciante en el caso de operaciones de despacho directo una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o más propiamente aritméticos,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Ferro e hijos Antonio — Ordenando a la Aduana Capital hacer efectivo cobro de arrendamiento terreno en exceso, ocupado con guinche.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924.

1525.—Exp. 1416 —F— 1924.—R. V 622.— Vista la presentación de los Sres. Antonio Ferro e hijos, en la que piden que no se cobre el arrendamiento por la superficie ocupada con vías para guinches que exceda de los 15 metros cuadrados fijados en la concesión, sino desde el 8 de Noviembre de 1923; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el decreto de 8 de Noviembre de 1923, ordenó cobrar el arrendamiento por la superficie ocupada con vías para guinches, que exceda de los 15 m2. fijados en cada concesión;

Que, a la citada disposición, no puede dársele carácter retroactivo, desde que recién en la fecha mencionada quedó establecida la procedencia del cobro,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que haga efectivo el cobro de la referencia, desde la fecha del Decreto que lo establece, y a los demás efectos.

Molina

Günther Félix — Devolución derechos abonados por despacho directo No. 210.815 de 1923.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924.

1526.—Exp. 1170 —G— 1924.—R. V, 623.— Vista la presentación del Sr. Félix Günther, en la que nuevamente pide la devolución de los derechos abonados en el despacho de directo Nº. 210.815 de 1923, por un cajón con 1.460 kilos bruto, conteniendo un motor eléctrico, por tratarse de una mercadería que se encuentra comprendida en la partida de máquinas en general liberadas de derechos por la Ley 11.281 atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recurrente, el día 17 de diciembre último pagó en la Aduana de la Capital el derecho del 25 o/o por el motor de la referencia, dejando constancia en su disconformidad con ese cobro y presentándose ese mismo día en este Ministerio reclamando de tal procedimiento;

Que, encontrándose liberados de derechos el motor de la referencia, de acuerdo con la Ley 11.281 en vigor cuando se hizo el despacho, el reclamo es procedente;

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Marina Ministerio — Exoneración de multas por demora

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924.

1527—Exp. 1888—M—1924—R. V. 624 — Vista la nota del Ministerio de Marina en la que pide la exoneración de las multas en que se ha incurrido por la demora en finiquitar las operaciones solicitadas por los manifiestos Nros. 112 y 1355, atento lo actuado, y

Considerando:

Que dado el destino de los efectos y las causas que han mediado para demorar la terminación de la operación, es de equidad conceder la exoneración solicitada;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Exonérase de las multas de la referencia.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

Molina

Malvar Alfredo — Devolución de derechos y servicios cajones de agua para tocador.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924.

1528.—Exp. 3741—M—923—R. V. 625 — Vista la presentación del Señor Alfredo Malvar, en la que pide devolución de los derechos y servicios pagados por 2 cajones conteniendo agua para tocador, documentados en copia de factura a depósito No 10.023; mercadería de la que hizo abandono dando lugar a la formación del Exp. sumario 271—A—922, en el cual este Ministerio, con fecha 15 de Febrero ppdo. lo aceptó, atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que al aceptarse el abandono ofrecido por el interesado, este Ministerio declaró que el abandono de la mercadería, para desligarse de los derechos y multas en que la misma ha incurrido importa la pérdida total de la misma, y que, por lo tanto, del producto de su venta deberan sacarse los gastos (remate, sellado, etc.) y los derechos y multas respectivas, puesto que su dueño renuncia al derecho de la introducción;

Que, en consecuencia, el reclamo que se formula es procedente,

Se resuelve:

Concédese la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Gutman A. — Negando no se aplique el derecho 50 o/o a caños o tubos de bronce para cama.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924.

1529—Exp. 1740—G—1924—R. V. 626 — Vista la presentación del Señor Adolfo Gutman, en la que pide no se le aplique el derecho de 50 o/o a los caños o tubos de bronce destinados a la fabricación de camas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe razón alguna para considerar los caños de que se trata como comprendidos en las excepciones que contiene la Ley Nº 11.281, al aplicar el derecho de 50 o/o a los artículos de bronce,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Banco Anglo Sud Americano — Anulando un cargo

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924. 1530—Exp. 5080—D—1923—R. V 627 — Vista la presentición del Banco Anglo Sud Americano en la que pide se rectifique la liquidación practica da por la Aduana de la Capital corre pondiente al cargo Nº 8454 del año 1923, formulado en concepto de uso de plazoleta por la mercadería documentada en el manifiesto Nº 137.017 atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el cargo de la referencia ha sido formulado en forma global, en razón de que al liquidarse el de otras mercaderías, se creyó que las en cuestión tambien habían hecho uso de plazoleta

Que habiendo quedado demostrado que el cargo se ha formulado por error, corresponde anularlo como lo aconseja la Contaduría General,

Se resuelve:

Anúlase el cargo de la referencia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Cía. de Petroleo de Comodoro Rivadavia — Cancelando letras caucionales y autorizando transferir materiales, etc.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924. 1531—Exp. 1336—C—924.—R. V. 628 — Vista la presentación de la Cía. de Petróleo de Comodoro Rivadavia en la que manifiesta que habiéndose constituído la Sociedad Anónima California de Petróleo, que se ha hecho cargo de las exploraciones iniciadas por la recurrente, pide que se acepte la transferencia a la nueva Sociedad de todas las responsabilidades ulteriores que puedan originarse en la firma de tres letras caucionales que tiene otorgadas a la Aduana de Bahía Blanca y que deben cancelarse de acuerdo con el Art. 4º de la Ley 11231 atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, la resolución de fecha 2 de Noviembre de 1922 que autorizó la aceptación de las letras de referencia, se dictó en virtud de que se había solicitado del H. Congreso la exoneración de derechos de las maquinarias, herramientas y materiales destinados a la instalación y explotación de los establecimientos mineros;

Que, el H. Congreso, al sancionar la Ley 11.281, no ha incluído a muchos de los artículos de que se trata; y si ha acordado franquicias para los materiales destinados a la exploración y explotación de minas;

Que, en consecuencia, no es posible mantener indefinidamente en suspenso el cobro de derechos adeudados al Fisco, máxime cuando la ley dispone que los derechos de Aduana deben abonarse al contado y antes de la entrega de la mercadería;

Que en cuanto a la transferencia que se hace de los materiales a la Compañía nombrada, no hay inconveniente en aceptarlo siempre que la misma llene los requisitos que prescribe el Decreto reglamentario de la Ley 11.281 a fin de comprobar el empleo de los materiales, que por la formidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado ley han sido exonerados de derechos; ñor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Cancélase las letras de la referencia, debiendo hacerse previamente efectivo el cobro de los derechos de importación con arreglo a la ley en vigor en la fecha de su introducción, de los materiales, maquinarias y herramientas no comprendidas en la franquicia que acuerda la Ley 11.281;

Autorízase la transferencia de los materiales y maquinarias introducidos libre de derechos a favor de la Sociedad Anónima «California de Petróleo», siempre que ésta llene los requisitos prescriptos por el Art. 4 del Decreto Reglamentario de la Ley.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca a sus efectos.

Molina

Facieu y Cía. J. de — Devolución por abonado, duplicado derechos y multas — Aluminio trabajado.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924. 1532—Exp. 5823—F—1923—R. V 629 — Vista la presentación de los Señores J. de Facieu y Cía., en la que piden la devolución de lo abonado por duplicado en la Aduana de la Capital en concepto de derechos y multas sobre una partida de aluminio trabajado que resultó pulido, pedida a despacho por manifiesto Nº 137531 del año 1923; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que al practicarse la verificación del pedido de despacho el Vista denunció la diferencia encontrada, procediendo la Aduana a hacer efectivo el cobro de la diferencia y multa;

Que el mismo día (13 de Noviembre) y por la misma partida de mercadería, el empleado de la Alcaidía D. Manuel J. Basualdo formula igual denuncia por la que ya había sido condenado anteriormente;

Que a fin de no demorar el retiro de las mercaderías, abonó lo que indebidamente se le exigía;

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la devolución de lo que se ha cobrado de más, debiendo previamente exigir del empleado Basualdo la devolución de lo percibido en concepto de multa,

Se resuelve:

Concédese la devolución de la suma de (\$ 126.76 m/n.) ciento veintiseis pesos con setenta y seis centavos moneda nacional percibida de más por el concepto expresado.

Pase a la Aduana de la Capital para que exija la devolución de la suma de (\$ 63.38 m/n.) sesenta y tres pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional abonada al empleado nombrado, depositando esta suma en la Tesorería General, practique la planilla de contraliquidación correspondiente y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Varios importadores de vidrios — Despacho de vidrios finos comprendidos en la partida 1771.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924. 1533—Exp. 2043—V—1924—R. V. 630 — Vista la presentación de varios importadores de vidrios en la que reclaman del derecho de 40 o/o que aplica la Aduana a los vidrios finos comprendidos en la partida 1771, considerando los cristales, y

Considerando:

Que la Ley 11.281 modificó el derecho de 25 o/o que se aplicaba a los cristales y vidrios, estableciendo el de 40 o/o para los primeros;

Que el decreto reglamentario de la misma fijó las características del cristal y medio cristal sujeto al derecho de 40 o/o;

Que, en consecuencia los otros vidrios han quedado comprendidos en el 25 o/o;

Que la circunstancias de estar colocados en una situación semejante en cuanto a su aforo por la Tarifa de avalúos, no es suficiente para equiparar los vidrios y los cristales y proceder a su despacho, como si se tratara de mercancías idénticas; pues el hecho de tener derechos diferentes, supone el desdoblamiento de la partida;

Que este es el criterio que se ha seguido por ejemplo en la partida 993 referente al alambre de cobre, de la que por haber fijado la ley tasas diferentes según su diámetro, fué necesario excluir al gravado con el menor derecho, creándose a este efecto la partida sin número a continuación de la indicada.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Declárase que los vidrios finos comprendidos en la partida 1771, y siguientes, que no reunan las características establecidas para los cristales en el decreto reglamentario de la Ley 11.281, deben despacharse con el derecho de 25 o/o.

Tomen nota las Aduanas y pase a la de la Capital a sus efectos.

Molina

Günther F. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Mayo 12 de 1924. 1534—Exp. 874—G— 1924.— R. V. 631.— Vista la presentación del Señor Félix Günther, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 13 de Diciembre de 1923, que no hace lugar a la anulación de los reparos formulados por la Contaduría General de la Nación, a las mercaderías introducidas por las pólizas Nros. 3302 y 3303, atento lo actuado, y

Considerando:

Que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896, las resoluciones administrativas sólo son susceptibles de revisión cuando existen en ellas errores de hecho o vicios de nulidad, circunstancias que no concurren en la de que se trata,

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

López Zarzuela y Cía. — Negando devolución

Buenos Aires, Mayo 12 de 1924. 1535.— Exp. 367—L—1924.— R. V. 632.— Vista la presentación de los Señores López, Zarzuela y Cía., en la que piden devolución de lo abonado en concepto de derechos por una partida de garbanzos, la que ha sido liquidada de acuerdo a la Ley Nº. 4933; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería de referencia se solicitó a plaza el día 23 de Noviembre último, cuando estaba en vigencia la Ley Nº. 4933, habiéndose liquidado los derechos que determina ésta y sus complementarias;

Que el Decreto de 6 de Diciembre último, que en apoyo de su gestión citan los interesados, les es adverso, puesto que en él se declaró aplicables las leyes anteriores a la nueva, de Aduana, Nº. 11.231, para las mercaderías que se pidieran introducir a plaza en los despachos presentados hasta el día 4 de Diciembre de 1923, inclusive,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico — Renovación letra

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924. 1536.—Exp. 2625 —F—1924.— R. V. 633.— Vista la presentación del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, en la que pide se le permita renovar una letra Nº. 1.178 otorgada a la Aduana de la Capital en caución de los derechos de 3 carpas facilitadas al Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Mendoza, en calidad de préstamo; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, según lo manifiesta la Aduana de la Capital no existe inconveniente en conceder la renovación solicitada.

Se resuelve:

Concédese la renovación de la letra Nº. 1178, —por el termino de ciento ochenta días—.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Laurenzo R. — Negando devolución diferencia en seda desflocada

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924. 1537—Exp. 570—L—1924—R. V. 634 — Vista la presentación del Señor Roque Laurenzo, en la que solicita devolución de lo abonado de más en la Aduana de la Capital por diferencia de seda desflocada, atento lo actuado, y de derechos de seda desflocada, atento lo actuado, y

Considerando:

Que para poder gozar de la franquicia de introducir materias primas con el menor derecho, es condición esencial la inscripción previa en la Aduana, llenando todos los requisitos prescriptos por el Decreto Reglamentario de la Ley 11.281;

Que, no habiendo el recurrente llenado esa condición, no puede, después de hecho el despacho pretender la devolución de lo abonado por derechos de materias primas sujetas a la comprobación de su destino;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Gutiérrez D. — Negando conmutar una pena

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924. 1538—Exp. 2222—C—924- R. V. 635 — Vista la presentación del Señor Domingo Gutierrez, en la que pide se le conmute la pena impuesta por la Aduana de la Capital, por la demora en finiquitar el despacho de depósito Nº 99.456 de 1923; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la demora en que ha incurrido está reconocida por el recurrente sin que sea una excusa para justificarla el hecho de que los efectos estén gravados con el menor derecho de 5 o/o;

Que la Ley Nº 8878 no autoriza a reducir las multas que la misma establece,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Cía. Swift de La Plata — Permitiendo traer desde San Julian máquinas para trabajar tarros de hojalata.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924. 1539—Exp. 2965—C—924—R. V. 636 — Vista la presentación de la Compañía Swift de La Plata, en la que pide se le permita traer desde su establecimiento en San Julián al que posee en La Plata, cuatro máquinas usadas para trabajar tarros de hojalata; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido, debiendo la Compañía peticionante abonar en el puerto de La Plata los derechos de importación correspondientes a las cuatro máquinas de referencia, que fueron introducidas en San Julián cuando no existian en dicho puerto autoridades encargadas de percibirlos;

Se resuelve:

Concédese el permiso que se solicita, debiendo la Receptoría de San Julián, al expedir la guía de removido, detallar la mercadería, para que, al llegar al puerto de La Plata, la Aduana local cobre los derechos de importación correspondientes.

Comuníquese y pase a la Receptoría de San Julián a sus efectos.

Molina

Berruezo C. — Sobre retiro de métodos musicales (Aduana de Santa Fe)

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924. 1540—Exp2494—B. 1924.—R. V. 637 — Vista la presentación del Señor Clemente Berruezo, en la que pide se le permita retirar de la Aduana de Santa Fe 15 encomiendas conteniendo métodos para la enseñanza de la música con solo el pago de \$ 2 por cada boleta n de expedición; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los métodos para la enseñanza de la música se encuentran comprendidos en la liberación de derechos acordada por el art. 4º de la Ley 11.281;

Que en tal virtud el despacho debe hacerse de acuerdo con lo dispuesto por este Ministerio en las resoluciones de 9 de Septiembre de 1919 y 21 Julio de 1920,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de Santa Fe para que proceda en la forma indicada y a los demás efectos.

Molina

Cía. Swift de La Plata. — Permitiendo traer desde San Julián máquinas para elaborar tripas y una para trabajar hojalata.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924. 1541 — Exp. 2884 -C- 1924. — R. V. Nº 638. — Vista la presentación de la Compañía Swift de La Plata, en la que pide se le permita traer, desde su establecimiento en San Julián al que posee en Rosario, dos máquinas para elaborar tripas y una para trabajar en envases de hojalata, usadas; atento lo actuado; y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido, debiendo la Compañía recurrente abonar en el puerto del Rosario los derechos de importación correspondientes a las tres maquinarias de referencia, que fueron introducidas en San Julián cuando no existían autoridades encargadas de percibirlos;

Se resuelve:

Concédese el permiso que se solicita, debiendo la Receptoría de San Julián detallar las maquinarias de referencia en la guía de removido que expida, para que al llegar al puerto del Rosario, la Aduana local cobre

los derechos de importación correspondientes

Comuníquese y pase a la Receptoría de San Julián a sus efectos.

Molina

Fumagalli y Cía Zaverio. — Devolución tara 4 % en papel en fardos.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924.

1542. Exp. 5707 -Z- 1923. — R. V Nº 639. — Vista la solicitud de los Señores Zaverio Fumagalli y Cía., en la que piden devolución de lo abonado de más por manifiesto de despacho directo Nº 199.179, en cuya liquidación se omitió deducir la tara de 4 % correspondiente a una partida de papel en fardos; atento los informes producidos; y,

Considerando:

Que la Tarifa de Avalúos concede tara de 4 % al papel en fardos;

Que la circunstancia de haberse reclamado a la Aduana por la omisión cometida, antes del retiro de la mercadería, hace inaplicable al presente caso la disposición del Art. 148 de las Ordenanzas;

Se resuelve:

Concédese la devolución que se solicita

Pase a la Aduana de la Capital para que desglose el manifiesto número 199.179; formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina.

Sociedad Anónima «El Eje». — Negando no se aplique el derecho 50 % a caños o tubos de bronce para camas

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924.

1543. Exp. 2373 -E- 1924. — R. V Nº 640. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima «El Eje», en la que pide no se aplique el derecho de 50 % a los caños o tubos de bronce destinados a la fabricación de camas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe razón alguna para considerar los caños de que se trata como comprendidos en las excepciones que contiene la Ley Nº 11 281, al aplicar el derecho de 50 % a los artículos de bronce

Se resuelve:

No ha lugar

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos

Molina.

Ministerio de Agricultura

Designando Peón a don Angel Pretti.

Buenos Aires, Junio 10 de 1924.

104. — Visto el Exp. E. 5152-1924 y atento a lo solicitado por la Dirección General de Enseñanza Agrícola;

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

1º Desígnase Peón de la Sección Ganadería, de la Escuela de Agricultura de Córdoba, de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, a Angel Pretti, con la asignación mensual de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160 m/n).

2º Los sueldos a pagarse se imputarán al Inciso 4º, Item 2, Partida 17 del Presupuesto General vigente.

3º Comuníquese, etc.

A P Justo

Reglamentando inspección sanitaria de frutas y hortalizas frescas.

Buenos Aires, Junio 10 de 1924.

105. — Visto este expediente (2942-A- 1924) en el que la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola manifiesta la conveniencia de reglamentar el artículo 12 del Decreto de fecha 16 de Diciembre de 1922, referente a la inspección sanitaria de frutas y hortalizas frescas destinadas a la exportación,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

1º Todo exportador de fruta fresca y hortalizas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto de fecha 16 de Diciembre de 1922, presentará a la Oficina Sanitaria de Importación de Plantas y Semillas, dependiente de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, una solicitud de inspección de los productos agrícolas a exportarse, debiendo manifestar los productos por especie y no englobando varias clases de frutas en la misma solicitud.

2º Las inspecciones de estos productos se llevarán a cabo con el personal de la Oficina Sanitaria de Importación de Plantas y Semillas en los siguientes puntos:

a) Estación de ferrocarril donde se descargue la partida a inspeccionarse.

b) Mercado de venta, dentro de la Capital donde la pueda adquirir el exportador.

c) Frigorífico o depósito donde se encuentre almacenada.

d) Local de la Oficina Sanitaria.

e) Bordo muelle.

3º Cuando la fruta u hortalizas sean revisadas en los puntos a, b, c y d, los envases, sean cajones o canastos, deberán ser precintados por el inspector, con personal que facilitará el interesado y sólo se permitirá el embarque sin este requisito cuando la partida sea verificada en el punto e.

4º A los efectos de facilitar la operación del precintado al cerrar el envase, el exportador dejará dos puntas libres de alambre para colocar el sello de plomo.

5º La Oficina Sanitaria destacará un inspector al costado del vapor cada vez que la partida se haya inspeccionado en los puntos a, b, c, y d, a los efectos de verificar los precintos y el emplazamiento de la fruta en el frigorífico o bodega.

6º La Oficina Sanitaria no extenderá el certificado de embarque para las partidas cuando por su estado sanitario o deficiencia de embalaje así lo creyera conveniente.

7º La sustitución de cajones de mercaderías o violación de los precintos en uno o varios envases dará lugar al rechazo total de la partida

8º Comuníquese, y publíquese.

A. P. Justo

Nombramientos.

Buenos Aires, Junio 19 de 1924.

106.

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

1º Nómbrase en la Dirección General de Tierras: Auxiliar adscripto a la Dirección con la asignación mensual de trescientos sesenta pesos moneda nacional ($ 360 m/n) y con imputación al Inciso 1º, Item 11, partida 1, a don Milciades Rodríguez en la Dirección General de Comercio e Industrias: Compilador, con la asignación mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) y con imputación al Inciso 8º, Item 2, Partida 1, a don Julio Cutura.

2º Comuníquese, etc.

Agustín P. Justo

Acordando patente de invención por 15 años

Buenos Aires, Junio 12 de 1924.

107. — Visto este expediente (6483 -P- 1924) en el que el señor Ezio Pensotti, propietario del invento denominado «Perfeccionamientos en máquinas para dividir en bollos la pasta amasada de la panadería», solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura

Resuelve:

Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al Señor Ezio Pensotti, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado «Perfeccionamientos en máquinas para dividir en bollos la pasta amasada de la panadería».

Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

A. P. Justo

Acordando patente de invención por 15 años.

Buenos Aires, Junio 12 de 1924.

108. — Visto este expediente (6482 -P- 1924) en el que el Señor Alfredo Cazalás, propietario del invento denominado «Construcción tubular monolítica, sistema Cazalas», solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al Señor Alfredo Cazalán, la patente que solicita Alfredo Cazalás, la patente que sopara el invento denominado «Construcción tubular monolítica, sistema Cazalás.

Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

A. P. Justo

Acordando patente de invención por 15 años

Buenos Aires, Junio 12 de 1924.

109. — Visto este expediente (6253 -P- 1924) en el que el señor Celedonio Vicente Pereda, propietario del invento denominado «Mejoras en máquinas sembradoras y abonadoras», solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al Señor Celedonio Vicente Pereda, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado «Mejoras en máquinas sembradoras y abonadoras».

Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

A. P. Justo

Acordando patente de invención por 15 años.

Buenos Aires, Junio 12 de 1924.

110. — Visto este expediente (6252 -P- 1924) en el que los señores Oliver Moore Tucker, William Albert Reeves y James Means Beatty, propietarios del invento denominado «Mejoras en mecanismos de alimentación de vidrio», solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a los señores Oliver Moore Tucker, William Albert Reeves y James Means Beatty, la patente que solicitan por el término de quince años para el invento denominado «Mejoras en mecanismos de alimentación de vidrio».

Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

A. P. Justo

Autorizando al Señor A. M. Peña a depositar productos elaborados en galpones arrendados a los Señores Podestá.

Buenos Aires, Junio 12 de 1924.

111 — Visto este expediente (6205 -G- 1924) en el que el Señor Abelardo M Peña, solicita autorización para depositar en los galpones que arrienda a los señores Podestá, situados en el terreno lindero al Frigorífico Rocca de Atalaya los productos elaborados en el citado frigorífico, como ser carnes, cueros, etc., y atento los informes producidos,

Se resuelve:

Autorizar al Señor Abelardo M. Peña a depositar en los galpones que arrienda a los señores Podestá, situados en el terreno lindero al Frigorífico Rocca de Atalaya, los productos elaborados en el mismo como ser: carnes, cueros, etc.

Comuníquese.

A. P. Justo

Dejando sin efecto retiro inspección sanitaria.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924.

112. — Visto este expediente (5365 -C- 1924) y atento los informes producidos por la Dirección General de Ganadería y la División de Contralor del Comercio de Carnes y lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

Dejar sin efecto, por esta vez, el retiro de la inspección sanitaria en los establecimientos a los cuales les fué aplicada esa medida por no haber efectuado el pago del impuesto correspondiente dentro del término fijado por el Decreto de 24 de Enero último, siempre que a la fecha dichos establecimientos hayan regularizado u ofrecido regularizar su situación a ese efecto.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ganadería.

A P. Justo

Autorizando funcionamiento establecimiento de los Sres. Urbans Jas y Compañía

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924.

113. — Visto este expediente (6370 -G- 1924) en el que los señores Urbans Jas y Compañía solicitan la inspección sanitaria del establecimiento ubicado en la calle Sarmiento, Nº 1623 comprometiéndose a abonar la asignación correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto de 24 de Enero último, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y la División de Contralor del Comercio de Carnes,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

1º Autorizar el funcionamiento del establecimiento ubicado en la calle Sarmiento Nº 1623, incluyéndolo en la novena categoría de la escala de asignaciones establecida por la Resolución de 24 de Abril último, debiendo sus propietarios depositar en la Tesorería General de la Nación, del 1 al 5 de cada mes y por adelantado, la suma de cincuenta pesos m/n. fijada por la referida Resolución, de acuerdo con el Decreto de 24 de Enero del corriente año.

2º Desígnase para atender las funciones de inspector de dicho establecimiento al Dr. León Villa Monte.

3º Comuníquese, publíquese y pase a la División de Contralor del Comercio de Carnes a sus efectos.

A. P. Justo

Designando al Ingeniero I. E. Pastor para integrar Jurado Concurso Trigos F. C. O. B. A.

Buenos Aires, Junio 14 de 1924.

114. — Visto este expediente (6129 -F- 1924) en el que el Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita que este Ministerio designe un representante para que integre el Jurado que se constituirá para el Concurso de Trigos que dicho Ferrocarril ha resuelto celebrar en la zona de influencia en la Provincia de Buenos Aires y la Pampa Central, y atento lo informado por la Dirección General de Enseñanza Agrícola,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

Designar al Jefe de Chacras Experimentales, Ingeniero Isidro E. Pastor para que integre, en representación del Ministerio, el Jurado del Concurso de Trigos que realizará el Ferrocarril Oeste de Buenos Aires en la zona de influencia de la Provincia de Buenos Aires y la Pampa Central.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Enseñanza Agrícola a sus efectos.

A. P. Justo

Acordando patente de invención por 15 años.

Buenos Aires, Junio 14 de 1924.

115. — Visto este expediente (6648 -P- 1924) en el que la Sociedad Electrom Limited, propietaria del invento denominado «Procedimiento mejorado para la separación electrolítica de cromo metálico», solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la Sociedad Electrom Limited, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado «Procedimiento mejorado para la separación electrolítica de cromo metálico».

Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

A. P. Justo

Acordar $ 50 para adquisición premios.

Buenos Aires, Junio 14 de 1924.

116. — Visto este expediente (7658 -E- 1924) en el que la Directora de la Escuela Nacional Nº 34, de San Luis, solicita de este Ministerio una contribución con destino a los premios que se adjudicarán a los alumnos que hubieren destruido, para una fecha determinada, mayor número de bichos de cesto, y considerando que la iniciativa de la Dirección de la mencionada Escuela merece el apoyo solicitado,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

Acordar a la Dirección de la Escuela Nacional Nº 34, de San Luis, cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), con destino a la adquisición de premios en el concurso de referencia.

Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Dirección de Administración

A. P. Justo

Autorizando investigación Frigorífico Swift de La Plata.

Buenos Aires, Junio 14 de 1924.

117. — Visto este expediente (6624-C-1924) en el que la División de Contralor del Comercio de Carnes da cuenta de que se han hecho denuncias por infracciones a la Ley Nº 11.226, cometidas por el Frigorífico Swift de La Plata.

Atento lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto de 16 de Abril último, reglamentario de la Ley y lo informado

Se resuelve:

Autorizar a la mencionada División para que por intermedio del Contador de la misma, Señor Anselmo M. Viacava, practique el examen a que se refiere el artículo 11 de la Ley 11.226.

Comuníquese, etc.

A. P. Justo

Acordando patente de invención por 15 años.

Buenos Aires, Junio 14 de 1924.

118. — Visto este expediente (6647-P-1924) en el que el Señor James Bernard Regan, propietario del invento denominado «Sistema de gobierno automático para la marcha de los trenes por vías férreas», solicita patente por el término de quince años y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al Señor James Bernard Regan, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado «Sistema de gobierno automático para la marcha de los trenes por vía férreas».

Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

A. P. Justo

Acordando patente de invención por 15 años.

Buenos Aires, Junio 14 de 1924.

119. — Visto este expediente (6640-P-1924) en el que los Señores Rosso Hermanos y Compañía, propietarios del invento denominado «Nuevo método y aparato para la fabricación de noyos de tierra para fundición», solicitan patente por el término de quince años y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a los señores Rosso Hermanos y Compañía la patente que solicitan por el término de quince años para el invento denominado «Nuevo método y aparato para la fabricación de noyos de tierra para fundición».

Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

A. P. Justo

Aprobando resolución de la Dirección de Enseñanza Agrícola con motivo del movimiento de indisciplina de los alumnos de la Escuela de Agricultura de Córdoba.

Buenos Aires, Junio 14 de 1924

120. Exp. 6272-E-1924. — Vista la Resolución dictada por la Dirección General de Enseñanza Agrícola, de fecha 31 de Mayo último, con motivo del movimiento de indisciplina realizado por los alumnos de la Escuela de Agricultura de Córdoba,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

Aprobar en todas sus partes la Resolución mencionada y volver este expediente a la Dirección General de Enseñanza Agrícola para su conocimiento y efectos.

Comuníquese y publíquese.

A. P. Justo

Autorizando a la Dirección General de Minas a efectuar estudios minas de hierro en San Luis.

Buenos Aires, Junio 17 de 1924.

121 — Visto este expediente (6676-M-1924) en el que la Señora María Valentino de Sánchez, solicita se comisione un geólogo para efectuar estudios de unas minas de hierro que posee en el Departamento Pringles, Partido de La Carolina, Provincia de San Luis; atento lo informado por la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Se resuelve:

Autorizar a la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, a encargar a uno de sus técnicos los estudios que se solicitan, debiendo la interesada depositar previamente el importe de los gastos que demande esa comisión.

Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

A. P. Justo

Acordando patente de invención por 15 años.

Buenos Aires, Junio 17 de 1924.

122 — Visto este expediente (6719-P-1924) en el que la Compañía Anónima V. L. Oil Processes Limited, propietaria del invento denominado «Mejoras en los métodos de refinación de hidrocarburos», solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura

Resuelve:

Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la Compañía Anónima V. L. Oil Processes Limited, la patente que solicita por por el término de quince años para el invento denominado «Mejoras en los métodos de refinación de hidrocarburos».

Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

A. P. Justo

Acordando patente de invención por 15 años.

Buenos Aires, Junio 20 de 1924.

123. — Visto este expediente (6866-P-1924) en el que el Señor Jean Baptiste Grard, propietario del invento denominado «Nuevo procedimiento para la preparación sintética de manteca», solicita patente por el término de quince años, atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al Señor Jean Baptiste Grard, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado «Nuevo procedimiento para la preparación sintética de manteca».

Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

A. P. Justo

Acordando patente de invención por 15 años.

Buenos Aires, Junio 20 de 1924.

124. — Visto este expediente (6865-P-1924) en el que la Automatic Telephone Manufacturing Mompany Limited, propietaria del invento denominado «Mejoras en sistemas telefónicos o relacionados con los mismos» solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura.

Resuelve:

Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la Automatic Telephone Manufacturing Company Limited, la patente que solicita, por el término de quince años para el invento denominado «Mejoras en sistemas telefónicos o relacionados con los mismos».

Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

A. P. Justo

Acordando patente de invención por 15 años.

Buenos Aires, Junio 20 de 1924.

125. — Visto este expediente (6864-P-1924) en el que la Víctor X-Ray Corporation, propietaria del invento denominado «Paquete de películas para odontología con Rayos X, y envase para el mismo», solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la Víctor X-Ray Corporation, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado «Paquete de películas para odontología con Rayos X, y envase para el mismo».

Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

A. P. Justo

Fijando remuneración empleados supernumerarios de acuerdo a categoría y funciones que desempeñan.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924.

82. — Siendo indispensable ajustar la remuneración de que gozan los empleados supernumerarios, a las partidas asignadas en Presupuesto para sufragar estos gastos, como asimismo fijar la remuneración de éstos de acuerdo con la categoría y funciones que desempeñan,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Art. 1o. A partir del 1o. del corriente mes de mayo, los Capataces Recorredores de Primera gozarán de un sueldo mensual de doscientos diez pesos moneda nacional ($ 210) mensuales, y a más por concepto de movilidad recibirán la suma de sesenta pesos moneda nacional ($ 60 mensuales, siempre que tengan medios propios y permanentes de movilidad, hecho que las Comisarías deben justificar cada mes, al elevar las planillas para su liquidación.

Art. 2o. Los Capataces Recorredores de Segunda, percibirán un sueldo de ciento ochenta pesos ($ 180 moneda nacional mensuales y además la suma de sesenta pesos ($ 60) moneda nacional de movilidad en igual condición que los de la anterior categoría.

Art. 3o. Los Capataces Recorredores de Tercera, percibirán un sueldo de cien pesos ($ 100) moneda nacional, más los sesenta pesos ($ 60 moneda nacional que acuerda la Ley de salario mínimo

Art. 4o. Confírmase en el cargo de Capataces Recorredores de Primera, a los empleados supernumerarios: Bernardo D. Suárez, Rodolfo L. González, Oreste Ciattino, Germán J. Silva, Miguel Otero Fernández, Guillermo T. Schuster, Luis Perlotti, Lucio Berón de Astrada, Adolfo M. Pico, Norberto E. Pidal, Germán Ruiz Huidobro, Félix E. Bonavia, Amadeo Saint Genis, Pedro Castelli, Antonio Schnaider, Carlos Sassone, Marcelo A. Rojas, Julián Ortiz, Eladio M. López, Alfredo San Marco, Carlos Osorio, Rodolfo Bambill, Antonio Miniussi, Domingo Colavecchia, Enrique Moutier, J. Jorge Miller, Horacio B. López, Joaquín Cano Martínez, Pedro N. Gauna, Enrique Morichelli, Ramón A. Navarro, Basilio González, Vicente Brando, Paulino Domínguez, J. B. E. Santiago Pazos, Néctor S. Millán, Ramón A. Rodríguez, José García Iturria, Santiago R. Correa, Raúl Ramella, Pablo J. Navajas, Juan J. Pola, Pedro Albertinazzi, Víctor E. Molina, León Roger, Guillermo F. Woelke, Isolino Briones, Rafael Rasetto, Héctor Cordero, Francisco Calderón, Juan Arnaux, Guillermo Mairini, Luis E. Zucca, Bernardino Mercado, José Marchioni, Honorio Rodríguez, Alfredo B. Lastiniere y José Irastorza. Y a don José Sueldo, con antigüedad al primero de Febrero ppdo., fecha desde que se le designa capataz recorredor de primera categoría.

Art. 5o. Confírmanse en el cargo de Capataces Recorredores de segunda, a los empleados supernumerarios: Alfredo Girondo, Florencio Villanueva, Francisco Miscená, Isidro Blasco, Ernesto Remedi, Alfredo Canero, Aníbal Calandro, Alfonso Ferigno, Arnoldo Nicoletti Altinari, Miguel Ferro Bugallo, Teodoro Máximo Garay, Antonio Rodríguez Gómez, Pablo Arguilaguet Gual, José García Castaño, Cecilio M. Rodríguez, Pedro Adolfo Conde, Juan Deas, Vicente Vaya, Esteban M. Villa, Samuel Arenas, Nicanor Méndez, Hugo E. Pieruccetti, Alberto Carvalho, Marcos A. Daneri, Carlos Sartori, Luis J. Sagasta, Rafael F. Suffloni, Leoncio Sáez Alonso, Carlos Vieyra Lami, Manuel Cantera, Alfonso Justiniano, Juan Rosauer, Francisco Freyman, A. Núñez Monasterio, Juan A. Narvarter, Elías A. Bergandi, Antonio Errea, Vicente Méndez, Juan C. Aispiri, Luis Alberto Vallejos, Segundo T. Orellana, Jesús Aragón, Vicente Zampini, Alberto Fernández Cruz, Fortunato L. Muñiz, José L. Ferreyra, Jorge N. Meyer Basavilbaso, J. Sainza Boente, A. Sánchez Carranza, E. Buteler Martínez, Ernesto C. E. Costa, Miguel Márquez Soria, Adán L. Pedemonte, Nicolás Pérez Videla, Tomás B. Ferreyra, Marcelo L. Roqué, Sandalio Sosa, Eduardo Gémez, Domingo Ibertis, Emilio Molas (hijo), José M. Sabadin, Alejandro S. Stewart, Alfonso De Marco, Fidel M. Acosta, Francisco Robles, Juan de la Cruz Luna, Vicente Bucciarelli, José N. Fiorito Aniese, Valentín A. Silva, José R. Romero, Luis Cora Campusano, Juan Fiordalisi, Pedro Gardel, I. Menotti Giorno, José M. Pais, Carlos F. Quiroz, Fortunato Laurencena, Germán Aranibar, Carlos J. Molinari, Faustino B. Rivero, José León Rodríguez, Domingo Vibbot, Gregorio Larez Romero, Rafael González, Lorenzo Barceló, Miguel A. de la Vega, Samuel Urien, José Giuffre, Martín Riviere, Carlos Fernández, Julián S. Navarro, Guillermo Friedli, Nicolás Martínez, A. Martín Rivero, Carlos Solari, E. Ferreyra Roeca, Juan Stafford, Pedro B. Cividini, Nicolás A. de Salvo, Horacio J. Elizalde, Oreste Beghe, Antonio Suárez, Rogelio Garro, Oreste Chiesa, Eduardo Gaviola, Juan Perazzo, José A. Vázquez, Juan D. Palleiro, Silvano C. Pardo Campos, Hipólito Bustos, José B. Niedfeld, José del C. Guzmán, Adolfo F. Tasso, José Peppio, Juan Ithourburu, Andrés J. Crespo, C. Felipe de los Santos, Francisco A. Capelletti, Palestro B. Bosco, Víctor Brambilla, Napoleón Parera, Patricio Pérez, Fernando Boschetti, Francisco Rovetta, Angel Arata, Victorio Ferrando, Francisco Díaz, Francisco Fajardo, Pedro Serodino, Luis Aceto, Juan Pellegrini, Adolfo Ríos, Manuel Ludueña, Bartolomé Jeanjean, Gabriel Larricart, Oscar González Podestá, Carlos M. Rivero, Juan E. Pachano, Justo Salvatierra, Manuel Cruz, Carlos A. Cravero, Nicolás A. Carlucci, Juan Ferreyra, Ernesto González, Edelmiro Giménez, Esteban Lagares, Rómulo Mordini, Miguel Sánchez, Lorenzo Cecchini, José Brigada, Ernesto Ortega, Santiago Hurtado, Alfredo F. Parayre, Pedro Freschi, Juan Carlos Rivero, Alberto Achával, Clemente Luján, Santiago Mackeon, Luis Chiappe, José M. Seguel, Samuel Eladio Racedo, Belarmino S. Olguin, José F. Brichetto, José M. Gauna, Zenón F. Acosta, Saúl M. Ghigliazza, Eugenio T. Lonfat, Marcos Miranda, David Eguiluz, A. Pérez Villarroel, Justino M. Vergara, Rafael Parisi, Valentín García, Gamaliel S. Vallejos, Pedro D. Torres, José Virgilio, Clemente Zunino, Alberto Galfrascoli, Bartolomé Canetti, Juan B. Falcón, Francisco Abadez, Alfredo Donnet, Esteban Frutos, Alfredo J. Mahieu, E. Ureta Videla, Enrique A. Rotta, Jacobo Tomé Medina, Irineo I. López, Guillermo Astudillo, Honorio Toledo, José A. Soliveres, Apolinario S. Amaya, José H. Vera, Carlos H. Herrera, Jesús Atan, Antonio Sarmiento, Eduardo Serigos, Carlos A. Ramos, Juan E. Gallardo, Angel Vieyra Lami, Pedro Lami Hernández, Domingo Carricart, Bernardo Dunkler, Juan J. Hoare, Manuel R. Crespo, Indalecio Díaz, Francisco De Salamanca, Germán Molina, Gregorio G. Scotto, Javier Muñoz, Fermín Castellanos, Luis Genesio, Carlos Baravalle, Juan Vich de Tolosa, Federico Asteggiano, Bautista Bertotti, Ramón M. Gómez, Luis D. Campero, Tomás C. Salazar, Francisco Zurita, Efigenio S. Martínez, Teodoro E. Maidana, Ramón Toledo, Luis L. Porro, Amadeo Arrazola, Manuel González, José C. Bilbao, Agustín Tiscornia, Marcos S. Ceballos, Emilio J. Fournier, Asterio Sosa del Pino, J. Castro Balaguer, Antonio Alric Lucero, Francisco Delfino, Luis A. Borghi, Juan J. del Campo, Liborio A. Durán, Antonio Barbaglia, Luis D. Sosa, Alejandro Mac Donald, Juan Robledo, Basilio W. Sciutto, Eduardo Calp, Celestino Viglizzo, Cornelio Carballo, Eugenio Federico Espinosa, Federico Alberto Roesch, Pablo Cavo, Raúl I. Spangemberg, Rafael Almiroti, Alfredo Gauto, Vicente de Vita,

Juan Carlos Giuntini, José Oría, Hipólito Echevarría, Pascual Coñequir, Domingo Bas, Manuel Guillot, Aquilino J. Padilla, A. Ataliva Lazcano, Ireneo Quijano, Eleazar Manfroni, Hernando Arancibia, Rufino José Flores, Emilio Z. Castro, Amancio Brunell, Luis F. Ricau, Ramón J. Pérez, M. Sandaza Iturraspe, Pedro S. Meyer, E. Stuart Arias, José Scavuzzo, Luis Almirón, Eleuterio Cherri, A. Gastambide Anaut, José Varela Domínguez y Emilio Labriola.

Art. 6o. Confírmanse en el cargo de Capataces Recorredores de tercera, los empleados supernumerarios: Héctor L. de Eguino, Matías Arturo Sturiza, Ricardo Lan, Eduardo Godoy, Nicanor E. Portas, Julio D. Chalú, Raúl Bouchet, Justo P. Acosta, José Miguel Barros, Antonio Aybar, José Félix Alvarez, Domingo Cocha, Antonio Ortiz Saavedra, Francisco Marchano, Juan Cuevas, Gilberto Raffo, Ciriaco Acevedo, Juan M. Navarro, Jorge Servinoff, Atanasio Meza, Bautista Leguía, Manuel Alvarenga, Juan B. Ciolfi, Ricardo Sampó, Joaquín Sánchez, Augusto Loudet B., Pedro González, Paulino Martínez, Policarpo Barnechea, Arturo B. Sotomayor, Balbino Vera, Luis Braghieri, María Luisa Tinozzi, José M. Corti, Mariano Albert, Urbano Sahagun, Aniceto Funes, Braulio Valdez, Juan León, Manuel Pacheco, Gerónimo Catera, Agustín S. Farías y Claudio Rodríguez.

Art. 7o. Comuníquese y a sus efectos, vuelva a la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola.

A. P. Justo

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Concesión de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, a nombre de don Rodolfo Bullrich. — Acta de mensura del permiso de cateo B-1444-20.

El que suscribe, ingeniero de minas, designado por resolución de fecha 6 de Agosto de 1921, recaída en el expediente M-158-921, para efectuar la ubicación y demarcación de permisos de cateo en las regiones de Challacó y Plaza Huincul en el Territorio Nacional del Neuquén, se constituyó sobre el terreno el día veintiuno de Octubre del año mil novecientos veintidós para practicar la ubicación y demarcación del permiso de cateo solicitado en el expediente letra B número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro año mil novecientos veinte, por don Rodolfo Bullrich, en el Terrotario del Neuquén (Dto. de Zapala). De acuerdo con las instrucciones impartidas por la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, se procedió en la siguiente forma: El punto de partida A1, esquinero Oeste del cateo a demarcar, ha sido ubicado a dos mil quinientos metros (2.500 m.) Norte doscientos veinticinco grados (N. 225o) del esquinero Norte del lote número uno (1) de la Sección diez y ocho (XVIII), del Territorio del Neuquén. Del punto de partida así definido, se trazó el límite Norte cuarenta y cinco grados (N. 45o) del cateo a demarcar, determinado por la línea A1-A2 de dos mil quinientos metros (2.500 m.) de longitud con dirección Norte cuarenta y cinco grados (N. 45o), constituída por los mojones A1, esquinero Oeste, a, b, bo, b1, b2, mojones intermediarios, A2 esquinero Norte, cuyas distancias respectivas son las siguientes: entre el esquinero A1 y el intermediario a, ochenta y ocho metros veinte centímetros (88.20 m.); entre a y b, veintiocho metros diez y ocho centímetros (28.18 m.); entre b y bo, trescientos veinte metros treinta y tres centímetros (320.33 m.); entre bo y b1, ciento noventa y nueve metros cincuenta y un centímetros (199.51 m.); entre b1 y b2, ciento noventa y nueve metros diez y ocho centímetros (199.18 m.); entre b2 y el esquinero A2, mil seiscientos sesenta y cuatro metros sesenta centímetros (1664.60 m.). Del esquinero A2 se trazó el límite Norte ciento treinta y cinco grados (N. 135o) del cateo a demarcar, determinado por la línea A2-A3, de ocho mil metros (8.000 mts.) de longitud con dirección Norte ciento treinta y cinco grados (N. 135o), constituída por los mojones A2, esquinero Norte. F1, mojón intermediario; A3 esquinero Este cuyas distancias respectivas son las siguientes: entre el esquinero A2 y el intermediario F1, tres mil doscientos veinticuatro metros un centímetro (3.224.01 mts.); entre F1 y el esquinero A3 cuatro mil setecientos setenta y cinco metros noventa y nueve centímetros (4.775.99 mts.). Del esquinero A3 se trazó el límite Norte doscientos veinticinco grados (N. 225o) del cateo a demarcar, determinado por la línea: A3-A4, de dos mil quinientos metros de longitud, (2.500 mts.) con dirección Norte doscientos veinticinco grados (N. 225o) constituída por los mojones, A3, esquinero Este, d2, d1, mojones intermediarios, A4, esquinero Sur y Este respectivamente del presente catea y del colindante ya mensurado O-1739-20, cuyas distancias respectivas son las siguientes, entre el esquinero A3 y el intermediario D2, mil ochocientos ochenta y tres metros diez y ocho centímetros (1883.18 mts.); entre d2 y d1, cuatrocientos diez y seis metros setenta centímetros (416.70 mts.); entre d1 y el esquinero A4, doscientos metros doce centímetros (200.12 mts.). Del esquinero A4 se trazó el límite Norte trescientos quince grados (N. 315o) del cateo a demarcar, determinado por la línea A4-A1 de ocho mil metros (8.000 mts.) de longitud con dirección Norte trescientos quince grados (N. 315o), constituída por los mojones: A4, esquinero Sur y Este respectivamente, del presente cateo y del colindante ya citado O-1379-20; a1, intermediario común a los dos cateos: P, esquinero Norte del O-1739-20; A1, esquinero Oeste del presente cateo, cuyas distancias respectivas son las siguientes: entre el esquinero A4 y el intermediario A1, seis mil setecientos diez y ocho metros ocho centímetros (mts. 6718.08); entre a1 y el esquinero P, doscientos ochenta y un metros noventa y dos centímetros (281.92 mts.); entre P y el esquinero A1, mil metros (1.000 mts.). La porción A4-P, de siete mil metros (7.000 mts.), del presente límite, coincide con el límite Norte trescientos quince grados (N. 315o) del colindante O-1739-20, encontrándose comunes a los dos, los esquineros A4, P y el intermediario a1. La superficie así demarcada, como consta en el plano adjunto, es de dos mil hectáreas (2.000 Hs.). Las características de los mojones utilizados para la demarcación del presente permiso de cateo son las siguientes: Los esquineros: A1, A2, A3, A4, P son constituídos por barretas de hierro cuadrado de una pulgada (1'') y de un metro veinte centímetros (1.20 mts.) de largo, empotradas de setenta centímetros (0.70 mts.) en el suelo y rodeadas de una pirámide de piedras. Los mojones intermediarios a, b, b-o, b1, b2, F1, d2, d1, a1, son constituídos por barretas de hierro redondo de tres cuartos de pulgada (3|4'') de diámetro y de un metro veinte centímetros (1.20 mts.) de largo, empotradas de setenta centímetros (0m70) en el suelo y rodeadas de una pirámide de piedras. No habiéndose encontrado en el lugar, quien represente al solicitante, firman para constancias los testigos Vicente Pinto y Guillermo Muñoz, que han participado ambos en las operaciones de demarcación del presente permiso de cateo. Cerro Lotena, Noviembre de 1922. — (Fdos.): M. de Civiny. Vicente Pinto, Guillermo Muñoz. — Resolución. Expediente B-1444-20. Buenos Aires, Julio 11 de 1924. Vista la presente solicitud de cateo para petróleo y demás substancias de la primera categoría, registrada bajo el No. 1146 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a nombre de don Rodolfo Bullrich, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones de ley y practicado la ubicación y demarcación con fecha 21 de Octubre de 1922 por el perito don Antonio de Civiny, designado al efecto, y Considerando, Que de acuerdo a lo informado por Minas, los límites fijados en el terreno, son los mismos que se indican en el registro de la solicitud. De conformidad con el art. 21 del Código de Minería, las disposiciones reglamentarias vigentes y lo dispuesto por el Superior Decreto de 27 de Junio de 1912, el Director General de Minas, Geología e Hidrología, Resuelve: Art. 1o. Aprobar la mensura practicada previa rectificación del acta de la misma donde dice ''Norte doscientos veinticinco (N. 225o) grados'', deberá decirse ''Norte cuarenta y cinco (N. 45o) grados'', y otorgar al señor Rodolfo Bullrich, permiso exclusivo para explorar o catear petróleo y demás substancias de la primera categoría, por el término de trescientos (300) días, en una superficie de mil setecientos sesenta y una (1761) hectáreas, ochenta y dos (82) áreas y setenta y dos (72) centiáreas en la región de Plaza Huincul, Departamento de Zapala del Territorio Nacional del Neuquén, la que estará comprendida en la parte libre de superposición con la mina ''La Lotena'' en el rectángulo de ocho mil (8.000) metros de longitud medidos en dirección Norte cuarenta y cinco (45o) grados Oeste por dos mil quinientos metros (2.500) de ancho, y cuyo vértice Oeste se encuentra a dos mil quinientos (2.500) metros al Norte cuarenta y cinco (45o) grados Este del esquinero Norte del lote uno (1) de la Sección XVIII del Territorio Nacional del Neuquén. — Art. 2o. De acuerdo con el art. 28 del mencionado Código, los términos principiarán a contarse desde el día diez (10) de Agosto próximo y vencerán el día cinco (5) de Junio de mil novecientos veinticinco (1925). — Art. 3o. El concesionario deberá presentarse a las autoridades del Territorio mencionado más próximas a la zona concedida para las anotaciones correspondientes. — Art. 4o. Inscríbase en el Registro de Exploraciones el acta de ubicación, con las salvedades indicadas y la presente resolución, y dése al interesado, como constancia, copia del registro y del plano correspondiente, previa agregación al expediente, del sellado por el importe del canon legal. — Art. 5o. Notifíquese, comuníquese, publíquese, repóngase el sellado y vuelva a Minas a sus efectos. José M. Sobral. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1924. Inscribióse el acta y la resolución precedentes bajo el No. 1495 al folio 473 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Conste. — J. Aguirre Céliz.

CRONICA ADMINISTRATIVA

—o—

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley No. 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido del Boletín Oficial

El día 4 de Agosto de 1924

Por venta del Decreto Reglamentario	4.—
Por venta de Boletines . .	2.50
'' subscripción	31.—
'' marcas	120.—
'' avisos varios	384.—
'' adicional	31.—
	572.50

Lorenzo Ponce de León
Administrador

TARIFA

El BOLETIN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	''	0.20
Número atrasado de más de un mes	''	0.50
Semestre	''	6.00
Año	''	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo. (DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un página y menos de media (1|2) $ 5 m|n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1|2) $ 6 m|n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1) $ 8 m|n, ídem, ídem, [illegible] para más de una (1) página en la preparación correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

— MARCAS —

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m|n), a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de substitución, y de renuncia de una marca acordada. — Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

A LOS SEÑORES SUBSCRIPTORES

Se encuentra en venta, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, el folleto que contiene el Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, del 27 de Abril de 1923, y disposiciones vigentes sobre Sociedades Anónimas y Civiles, al precio de $ 1 m|n.

El Administrador

AVISOS DIVERSOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Se avisa al público que en virtud de la denuncia formulada por el Banco Holandés de la América del Sud, en representación de los señores Schrikker y Pereeboom, de Amsterdam, por escritura pública de 28 de Enero de 1924, otorgada ante el escribano Francisco N. Larguía, han sido paralizados en sus efectos ordinarios, a los fines establecidos en los artículos 748 y siguientes del Código de Comercio, los cupones cuya serie, numeración, valor y vencimientos se detallan a continuación.

SERIE K

Cupones de $ 1.000

Vencimientos Febrero y Agosto de 1916. — No. 622.

Vencimientos Febrero y Agosto de 1917. — No. 622.

Vencimiento Febrero de 1918.

228 622 2573 4665 5424 8673 9256 11541 13354 14364 15294 17217 19362 22339 24202 25267 25268 27992 30866 48028 48029 43438 48275 50690 55303 57354 62042

Cupones de $ 500

Vencimiento Febrero de 1918:

1657 1846 2538 3537 3538 5226 6673 11674

SERIE L

Cupones de $ 1.000

Vencimiento Septiembre de 1917.— No. 24662.

Vencimiento Marzo de 1918:

271 357 370 951 1575 1714 2374 2377 2378 2604 2918 3501 4499 4965 5335 5678 5889 6307 6415 6857 6885 8452 8728 8878 9942|3 10494 11371 11471 11487 11595 11994|5 14446 14726 17598 15427 16605 16653 16870|1 16973 17493|5 17938 18324|5 18356 18446 18687 18729 19541 20463 20653 20752 21339 21435 21495 21733 22278 22351 22357 22453 22537 22565|6 22753|5 22831 23277 23286 23587 23622 23644|5 24327 24662 24881 26388 26519 26615 26852 27229 27421 27790 28500 28646 29788 29908 29912 30291 30292 30393 30572 30935 30937 31324 31356 31399 31704 31965|6 32001 32559 33476 33514|5 33621 33675 34538 34685 34831 34897 35222 35392 35590 35670 35985 35990 36182 37548|9 38317 38442 38651 38930 39293 39678 39792 39954 40449 40704 41223 41385 41627 41877|9 42173 42588 43316|7 43809|10 43905|6 43941 44334 44835 44839 45175 45250 45375 45865 46634 46781 46968 47269 48218 48279 48281 48306|7 48844 49305 49461 50369|70 50581 50686 50758 50760 50787|8 50912 51358 51834 51947 53355 53871|6 54605|6 54621 54632 54725|6 55413 55847|8 56316|7 56365 56430 56696 56729 56943 57402 57404 57410 58566 58693 57482 59579 58715 58997 59322 59543 59580 59732 60425 60675 60837 61388 61682 61743 61825 61993|4 62374 62901 63350 63379 63389 63474 64529 64547 64549 64554 65202 65309 65355 65417 66298 66380|1 66697 66731 66916 67523 67601|5 68265 68281 68672 69341 69414 69615 69722 69964 70169 70170 70427 70537 70797 70815 71362 71513 71641 71751 71759|60 71958 71963 71999 72500 72915 72927 73425|31 73501 73565 74281|84 74848 74986 75593 75599 75708 76210 76213 76586 76896 76906 77825 78978 79001 79376 79377 79596.

Cupones de $ 500

Vencimiento Marzo de 1918:

284 478 2483 2636 2717 2771 3599 3703 4276 4310 4335 4365|6 4509 5852 5935 6586 6637 6738 6737 7206 7538 7904 8398 8409 9280 9398 9418 9534|5 9536|9 9602 9654 10101 10316 10627 10702 11542 11791 12314 12341 12344 12622 13227 14658 14821.

SERIE C. H. A. 6 o|o

Vencimiento Enero de 1918:

223201|2 227839 255923 266578 266698 318815 340021 342490.

Buenos Aires, Agosto 1o. de 1924. — José Barrau, Gerente General.

E. 2 agosto No. 300 v8 sepbre.

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Se hace saber que de acuerdo con lo establecido en el artículo 754 del Código de Comercio, han sido declarados provisionalmente nulos los siguientes títulos:

Crédito Argentino Interno de 1905, con el cupón de Junio de 1924.

Títulos de $ 500 m|n c|u Nos.: 24.696 24.721, 35.862, 41.176, 48.852.

Títulos de $ 1000 m|n c|u Nos.: 8.688, 18.096, 18.740, 39.524, 43.227|30, 46.837 48.881.

Internos de Obras Públicas 1911, co el cupón de Julio de 1924.

Títulos de $ 100 o|s Nos.: 12.316, 34.983, 35.348|9. 45.892, 48.250|1, 48.587|96 52.743|5 52.748, 52.750, 53.402, 63.828. 77.917, 79.959|61, 87.241|2, 98.162|3, 98.173|5 102.130 113.738, 113,961|70, 120.580, 122.828|9, 125.629|33, 132.515|7, 139.065, 144.768, 152.464, 152.648, 163.250, 163.268, 166.341|2, 223.723|5, 223.832, 252.502|3, 254.868|77, 262.115, 266.828 267.471|3, 277.535, 321.992|3, 333.606|8, 345.177, 352.253|4, 354.397|8, 362.925|6, 368.413|4, 376.407|15, 383.915|6, 386.567, 392.[illegible]8, 398.3[illegible]|8, 410.341|2, 415.173, 429.680|1, 430.537|8 447.697|8, 451.285|6, 453.450, 453.500, 455.129, 465.753|6, 465.776|8, 483.247, 489.265, 643.071, 648.627, 653.787|8, 665.770, 669.416, 677.394, 684.409, 693.726|8, 696.678|9.

Buenos Aires, Julio 1o. de 1924. — Carlos Bazo, secretario gerente.

v-26 agosto

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL. — FACULTAD DE AGRICULTURA, GANADERIA E INDUSTRIAS AFINES.

Concursos para proveer de Profesores titulares y Suplentes en las Cátedras vacantes

De acuerdo a lo resuelto por el H. Consejo Directivo, en la sesión del 21 de Junio ppdo., llámase a inscripción para este concurso, por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a los interesados para proveer las siguientes Cátedras vacantes:

TITULARES

Agronomía

1. Física y Meteorología Agrícola.
2. Mecánica General.

Suplencias

1. Química del Carbono.
2. Botánica Agrícola.
3. Física y Meteorología Agrícola.
4. Zoología y Entomología Agrícola.
5. Zootecnia General y Alimentación del Ganado.
6. Histología y Fisiología Vegetal.
7. Química Analítica.
8. Mecánica General.
9. Topografía y Agrimensura.
10. Cultivos Industriales y Praticultura
11. Selvicultura y Explotación Forestal
12. Construcciones Rurales e Hidrología Agrícola.
13. Geografía y Contabilidad Agrícola

VETERINARIA

Titular

1. Parasitología. Enfermedades Parasitarias y su Policía Sanitaria.

Suplencias

1. Botánica y Química Farmacéutica.
2. Química y Física Biológica.
3. Fisiología.
4. Patología General.
5. Farmacia Práctica.
6. Enfermedades Contagiosas.
7. Inspección de Carne y Productos Alimenticios de origen animal.
8. Obstetricia.
9. Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria.
10. Parasitología. Enfermedades Parasitarias y su Policía Sanitaria.

Los aspirantes deberán dirigirse a la Secretaría de la Facultad, en donde se les dará informaciones sobre los Reglamentos vigentes.

Corrientes, Julio de 1924. — Ed. J. Maffi, secretario.

v19 agosto

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes Nos. 5125 y 6788 se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, con el Art. 55 sancionado por Decreto de 25 de Enero de 1910.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual como pendiente de la aprobación de la asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETIN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETIN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETIN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados.— Exp. I. 31|918—17 de Agosto de 1918.

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes: sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

966

"Caledonian Insurance Company"

País de Origen: Gran Bretaña

Domicilio: Avenida de Mayo 840

Autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional el 27 de Agosto de 1921

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de Noviembre de 1921

Ramos que explota: Incendio y Marítimo

Capital autorizado .... £ 1.000.000.—
» subscripto .... » 537.500.—
» realizado .... » 107.500.—

Balance de Saldos (Primer Trimestre)

Del ejercicio social — 1o de Enero-31 Marzo de 1924

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n.
Casa Matriz..............	—	Casa Matriz..........	21441 61
Caja de Conversión (cta de títulos en depósito)......	400000 —	» cuenta de títulos en depósito.........	400000 —
Caja y Bancos............	19867 76	Reservas	
Propiedades inmuebles....		Siniestros pendientes	
Títulos de renta y valores varios..................		Diversos acreedores	
Préstamos hipotecarios y sobre valores..........		Cuentas de orden.........	
Obligaciones a cobrar.....			
Mobiliario y Material			
Diversos deudores	1573 85		
Gastos de organización .			
Cuentas de orden........			
	421441 61		421441 61

Detalle de las Cuentas de Explotación

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Corretajes y comisiones.	17163 65	Primas..................	63475 30
Gastos generales	9385 65	Patentes y sellos	3943 40
Impuestos y sellos........	12054 36	Comisiones s/. reaseguros locales pasivos..........	1059 54
Siniestros............	7837 96		
Reaseguros locales........	4206 49		
Saldos..................	17828 13		
	68478 24		68478 24

Buenos Aires 1o de Abril de 1924.

Caledonian Insurance Company

p. p. S. A. Comercial e Industrial

"Jorge Bell e Hijos" Agentes Generales

Buenos Aires, Mayo 9 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. agosto 5 N. 270 v-5 agosto

1009

Agencia Johnson Limitada

Sociedad Anónima de Publicidad

Calle Maipú No 273 —Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación con fecha 8 de Junio de 1921

Capital autorizado....... $ 50000 — o/s
» subscripto y realizado........ » 50000 — »

Balance General

Correspondiente al Tercer Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1923

Presentado y aprobado sin modificación en la Asamblea General de Accionistas celebrada el 15 de Abril de 1924.

ACTIVO	$ m/n
Adquisición Agencia Johnson..................	113686 36
Garantía del Directorio...	13686 35
Muebles y útiles	5421 —
Caja y Banco	10555 49
Deudores varios	58125 29
Pagos adelantados........	27007 27
	228681 76

PASIVO	$ m/n
Capital..................	113686 36
Fondo de reserva..........	388 44
» » Accionistas......	270 01
Acciones en garantía	13636 35
Pagos pendientes.........	37943 01
Acreedores varios	1071 74
C. W. Johnson (particular)	50528 30
Ganancias y pérdidas ...	11208 52
	228681 76

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ m/n
Muebles y útiles	602 42
Comisiones y descuentos ..	10582 83
Gastos Generales	15791 15
Sueldos y asignaciones	25279 —
Intereses................	1321 94
Amortizaciones...........	351 21
Saldo, siendo beneficio	11208 52
	65090 07

HABER	$ m/n.
Publicidad..............	59742 37
Pared Callao............	1747 70
Pte. Godoy Cruz.........	3600 —
	65090 07

S. E. ú O.

C. W. Johnson, presidente,—Rafael A. Gonella, síndico.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto N. 285 v-5 agosto

The Equitable Life Assurance Society of The United States

Sociedad de Seguros establecida en el Extranjero

PAIS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

Domicilio: 120 Broadway, New York

Representación en Buenos Aires — Bartolomé Mitre Nº 519

Fecha de autorización: 23 de Junio de 1890

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 23 de Junio de 1890

Ramo que explota: VIDA

Capital autorizado .... $ 100.000 — o/am.
» subscripto .... » 100.000 — »
» realizado .... » 100.000 — »
Capital asignado a esta Agencia...... $ m/n c/l 150.000 —

Balance Trimestral de Saldos

Correspondiente al 4º Trimestre, 1º de Octubre a 31 de Diciembre de 1923

DEBE	$ m/n.	HABER	$ m/n
Casa Matriz..............		Casa Matriz..............	1567669 21
Caja de Conversión, cuenta títulos en depósito.......	145634 12	» » cuenta títulos .	145634 12
Caja y Bancos..........		Reservas................	
Propiedades e inmuebles ...		Siniestros pendientes	
Préstamos hipotecarios sobre valores y pólizas	1946475 14	Diversos acreedores	378805 93
Obligaciones a cobrar......		Cuentas de orden..........	
Mobiliario y material......			
Deudores diversos			
Gastos de organización....			
Cuentas de orden...			
	2092109 26		2092109 26

Detalle de las Cuentas de Explotación

4o Trimestre

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Corretajes y comisiones..........	2398 72	
Gastos generales..........	2350 81	
Siniestros	24053 60	
Pólizas vencidas y liquidadas..........	248353 84	
Dividendos a los asegurados	95351 78	
Reaseguros locales pasivos..........		
Rentas vitalicias	171 65	
Primas		118934 22
Intereses varios..........		19010 08
Suspenso..........		4712 85
Patentes y sellos		
Comisiones s/ reasegurcs locales pasivos		230522 70
Saldo		
	373179 85	373179 85

p. p. Sun Life Assurance Co. of Canadá, actuando por y en lugar de The Equitable Life Assurance Society of The U. S.

F. Morgan, gerente para la Argentina

Balance Anual de Saldos al 31 de Diciembre de 1923

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Casa Matriz..........		
Caja de Conversion cuenta títulos en depósito........	145634 12	
Caja y Bancos..........		
Propiedades e inmuebles		
Préstamos hipotecarios sobre valores y pólizas	1946475 14	
Obligaciones a cobrar.		
Mobiliario y material..........		
Deudores diversos..........		
Gastos de organización..........		
Cuentas de orden		
Casa Matriz.		1557669 21
» » cta. títulos		145634 12
Reservas..........		
Siniestros pendientes		
Diversos acreedores		378805 93
Cuentas de orden		
	2092109 26	2092109 26

Detalle de las Cuentas de Explotación

Por el año 1923

DEBE	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Corretajes y comisiones..........	11042 96	
Gastos generales..........	18726 63	
Siniestros	260169 23	
Pólizas vencidas y liquidadas	1101069 36	
Dividendos a los asegurados..........	524890 33	
Reaseguros locales pasivos..........		
Rentas vitalicias..........	546 10	
Primas		505339 51
Intereses varios		97806 86
Suspenso		13028 26
Patentes y sellos		
Comisiones sobre Reaseguros locales pasivos		
Saldo		1300269 98
	1916444 61	1916444 61

p. p. Sun Life Assurance Co. of Canadá actuando por y en lugar de The Equitable Life Assurance Society of The U. S.

F. Morgan, gerente para la Argentina

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agto Nº 309 v-5 agto.

831

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION

Victoria 892 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional, fecha 19 de Diciembre de 1907

Capital autorizado .... $ c/l. 10.000.000 —
id. subscripto .... » » 6.899 200 —
id. realizado .... » » 6.899.200 —

Balance Mensual de Saldos al 31 de Marzo de 1924

DEBE	$ c/l
Caja y Bancos	280474 68
Muebles y útiles	207 —
Gastos de instalación..........	1 —
Inmuebles..........	2143442 58
Propiedades con promesa de venta	43798 72
Préstamos hipotecarios..........	4910447 62
Obligaciones a cobrar..........	11721 38
Cuentas corrientes..........	277226 42
Explotación general	66721 84
Muebles, útiles, máquinas y rodados en Mendoza..........	94934 81
Haciendas, Fincas en Mendoza..	7250 —
Explotacion » » »	135178 82
Liquidación inmuebles, 30 de Junio 1918	520096 61
Cuentas en liquidación..........	45745 93
Bco. Holandés de la A. del Sud — Cuenta títulos.	55500 —
Varias cuentas	54348 19
	8947090 10

HABER	
Capital subscripto y realizado	6899200 —
Fondo de reserva legal..........	269353 99
Fondo de reserva extraordinario	104496 99
Fondo de auxilio a los empleados..........	14678 60
Reserva para desvalorización de inmuebles	625735 89
Hipotecas a cancelar..........	182598 43
Beneficios a realizar	7024 46
Comisiones sobre préstamos..........	15057 56
Dividendos a pagar..........	6649 80
Depositantes de títulos en custodia..........	55500 —
Depósitos en Caja de Ahorros..........	25997 22
Intereses..........	428334 55
Alquileres..........	25089 27
Ganancias y Pérdidas..........	41163 76
Depósitos en garantía..........	3625 —
Varias cuentas..........	242579 58
	8947090 10

P. F. Mosoteguy, presidente.—Pedro C. Alvarez, gerente.—Ernesto J. Bassi, contador.—Alfredo Darmandrail, síndico

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agto N. 227 v-5 agosto

887

"Atlas Assurance Company Limited"

País de origen: Inglaterra

Fecha de autorización del P. E.: 31 de Mayo de 1898
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 11 de Octubre de 1906
Ramos que explota: Seguros contra Incendio y Marítimos
Capital autorizado .... £ 2.200.000 —
» subscripto .... » 2.200.000 —
» realizado .... » 220.000 —
Esta Agencia no tiene Capital asignado

Balance de Saldos (Trimestral) correspondiente al Primer Trimestre, del 1.° de Enero de 1924 al 31 de Marzo de 1924

DEBE	$ o/s
Casa Matriz	—
Caja de Conversión (cuenta de títulos en depósito)	177408 —
Caja y Bancos	—
Propiedades inmuebles	—
Títulos de renta y valores varios	—
Préstamos hipotecarios y sobre valores	—
Obligaciones a cobrar	—
Mobiliario y material	—
Diversos deudores	—
Gastos de organización	—
Cuentas de orden	—
	177408 —
HABER	
Casa Matriz	—
Casa Matriz (cuenta de títulos en depósito)	177408 —
Reservas	—
Siniestros pendientes	—
Diversos acreedores	—
Cuentas de orden	—
	177408 —

p. p. Atlas Assurance Company Ltd.

p. p. J. F. Macadam & Cía.

H. V. Reddel

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, — Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto N. 262 v-5 agosto

801

Compañía de Seguros "La Hispano-Argentina"

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación de 27 de Agosto de 1889 y 6 de Diciembre de 1890

Domiciliada en Buenos Aires en su Palacio de la Avenida de Mayo 673

Opera únicamente en el ramo de Seguros contra Incendio

Capital autorizado .... $ m/n 2.000.000.—
» subscripto .... » » 1.500.000.—
» realizado .... » » 1.500.000.—

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1924—(3ER Trimestre— 34° Ejercicio)

ACTIVO		$ oro sell.	$ m/n
Accionistas		—	—
Caja y Bancos		—	55288 64
Caja	$ 247 71		
Banco Español del Río de la Plata	» 292 90		
» de Galicia y Buenos Aires	» 26872 33		
» Comercial del Azul	» 22187 38		
» Argentino-Uruguayo	» 5688 32		
Propiedades inmuebles		—	568277 36
Títulos de renta y valores diversos		—	1833266 45
Préstamos hipotecarios y sobre valores		—	—
Obligaciones a cobrar		—	—
Mobiliario y material		—	—
Diversos deudores		41 65	7823 38
Comisiones descontadas Sección Vida		—	—
Gastos de organización a amortizar		—	—
» » explotación		3837 10	168058 39
Siniestros	$ 1450 13		
Menos porción reasegurada	» 1450 13	—	—
Cuentas de orden		1535 74	
		5414 49	2632714 20
PASIVO			
Capital subscripto y realizado		—	1500000 —
Reservas		—	755220 47
Beneficios asegurados Vida		—	—
Siniestros pendientes		—	—
Diversos acreedores		—	50214 72
Cuentas de orden		—	3490 37
Cuenta de explotación		5414 49	323788 64
		5414 49	2632714 20

Compañía de Seguros "La Hispano-Argentina"

Francisco Gutiérrez, presidente.—José G. Llamazares, gerente.— V° B°: Primitivo García de la Mata, síndico

Buenos Aires, Mayo 9 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, — Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto N. 263 v-7 agosto

804

ECONOMIC INSURANCE COMPANY LIMITED

País de origen: Inglaterra (Londres)

Domicilio, 25 de Mayo N.° 489 (Buenos Aires)

Fecha de autorización del P. E.: 3 de Diciembre de 1920

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 25 de Febrero de 1921

Ramos que explota: Incendio y Marítimo

Capital autorizado y subscripto .... £ 500.000.—
» realizado .... » 125.000.—
Esta Agencia no tiene capital asignado

Balance de Saldos al 31 de Marzo de 1924

Correspondiente al 1er Trimestre (4° ejercicio)

DEBE	$ o/sellado	$ c/legal
Casa Matriz		
Caja de Conversión (cta. de títulos en depósito)		400000 —
Banco Anglo Sudamericano, cuenta corriente		20138 23
» » » plazo fijo		30000 —
Caja		1454 18
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta y valores varios		
Préstamos hipotecarios y sobre valores		
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material		
Diversos deudores	596 07	5158 34
Gastos de organización		
Cuentas de orden		
Conversión	17725 71	
	18321 78	456750 75
HABER		
Casa Matriz	18181 63	14337 08
» » (cta. de títulos en depósito)		400000 —
Reservas		
Siniestros pendientes		
Diversos acredeedores	140 15	1902 95
Intereses y descuentos		225 —
Cuentas de orden		
Conversión		40285 72
	18321 78	456750 75

Detalle de las Cuentas de Explotación

DEBE	$ o/sellado	$ c/legal
Corretajes y comisiones	541 11	4965 40
Gastos generales	2 10	2357 68
Reaseguros locales		652 97
Pérdidas		323 69
Extornos: Pólizas anuladas y devolución de primas	561 68	948 76
Impuestos		767 56
Sellos	—	—
Saldo	759 18	5574 71
	1864 07	15590 77
HABER		
Primas	1428 66	15128 89
Impuestos		124 65
Sellos		
Comisiones sobre reaseguros locales pasivos		147 50
» recobradas por cancelaciones	110 10	189 73
Reaseguros pasivos recobrados por cancelaciones	325 31	
	1864 07	15590 77

p. Economic Insurance Co. Ltd.

p. p. Houlder Brothers & Co. Ltd.
F. Scott

Buenos Aires, Mayo 9 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, — Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto N. 269 v-5 agosto

833

"PRUDENCIA"

Compañía Argentina de Seguros contra Incendio

Buenos Aires, Cangallo 301

Autorizada en fecha 22 de Marzo de 1923

Capital autorizado .... $ c/l 1.000.000.—
» subscripto .... » » 500.000.—
» realizado .... » » 250.000.—

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1924, 3er Trimestre

ACTIVO	$ c/l
Accionistas	250000 —
Caja y Bancos	135036 53
Títulos de renta y valores diversos	—
Préstamos hipotecarios y sobre valores	12.322 50
» sobre pólizas Vida	—
Obligaciones cobrar	—
Mobiliario y material	—
Diversos deudores	17555 69
Comisiones descontadas (Sección Vida)	—
Gastos de organización a amortizar	3769 90
Gastos de explotación	31047 92
Siniestros	2172 06
Cuentas de orden	650000 —
	1218904 60
PASIVO	
Capital subscripto	500000 —
Reservas	—
Beneficios asegurados Vida	—
Siniestros pendientes	—
Diversos acreedores	6050 20
Cuentas de orden	650000 —
Cuenta explotación (premios, intereses, etc.)	62854 40
	1218904 60

Buenos Aires, Mayo 31 de 1924

Mario J. Rossi, presidente.— Adolfo Calzetta, gerente.—Luis D. Calvinho, contador.— L. A. Casanegra, síndico

Buenos Aires, Mayo 9 de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto Nº 248 v-7 agosto

856

— Comercio Español y Argentino —

Compañía Nacional de Seguros contra Incendio

Con domicilio en Buenos Aires, Avenida de Mayo 975

Autorizada por el P. E. el 15 de Septiembre de 1919

Capital autorizado .... $ m/n 5.000.000.—
» subscripto .... » » 1.500.000.—
» realizado .... » » 300.000.—

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1924

(3er. trimestre del 5º Ejercicio)

ACTIVO	$ m/n
Accionistas	1200000 —
Caja y Bancos	296421 16
Propiedades inmuebles	—
Títulos de renta y valores diversos	—
Préstamos hipotecarios y sobre valores	150000 —
Obligaciones a cobrar	—
Mobiliario y material	20341 32
Diversos deudores	42869 81
Gastos de organización a amortizar	
Gastos de explotación	293 13 11
Siniestros	50677 15
Cuentas de orden	565000 —
	2 323.7 55
PASIVO	
Capital subscripto	1500000 —
Reservas	132526 33
Siniestros pendientes	16993 1[illegible]
Diversos acreedores	756 91
Cuentas de orden	565000 —
Cuentas de explotación	4089 1[illegible] 15
	2 [illegible]

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1924

Gonzalo Sáenz, presidente.—Pedro Sbarbi, gerente.—Desiderio Pastor, contador Fernando Sanjurjo, síndico

Buenos Aires, Mayo 9 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena.— Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto Nº 215 v-7 agosto

862

"Empresa Mate Larangeira"

Sociedad Anónima

Calle Maipú 255—Buenos Aires

Autorizada por decreto del Superior Gobierno, con fecha 3 de Agosto de 1917

Capital autorizado y realizado........................ $ 3 000.000 —o/s

Balance General del Séptimo Ejercicio

Cerrado el 31 de Diciembre de 1923

Aprobado por unanimidad y sin modificación alguna en Asamblea General Ordinaria de fecha, Abril 22 de 1924

ACTIVO	$ o/s	$ o/s
Cuentas corrientes	1163855 9[illegible]	
Propiedades	446925 9[illegible]	
Ferrocarriles	498706 0[illegible]	
Estancias	423812 7[illegible]	
Yerbas (a liquidar)	675000 —	
Sucursales y Secciones	3596271 8[illegible]	
Varias cuentas (Muebles, Agencias, etc.)	56361 20	6860933 60
		6860933 60
PASIVO		
Capital (Autorizado y realizado)	3000000 —	
Cuentas corrientes	34756 9[illegible]	
Agencias, Fábricas y Sucursales	321436 17	
Fondo de reserva legal	263688 14	
» » especial	450000 —	
Reserva de varias Secciones	1881848 67	5951729 93
Ganancias y Pérdidas		909203 67
		6860933 60

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1923

Francisco Mendes Gonçalves, presidente.— F. Garcia-Olias, contador. —Antonio F. Castro, síndico.

Demostración de la Cuenta Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ o/s	$ o/s
A Gastos generales	134044 06	
» Impuestos (sobre yerbales, etc.)	66228 14	
» Cambios y comisiones	64915 91	265188 11
Utilidades a liquidar		909203 67
		1174391 78
HABER		
Por Saldo anterior		207395 50
» Yerbas y otros productos:		
Elaboración y fábrica	800489 36	
» Interés y descuento	43669 40	
» Secciones:		
Utilidades en la cuentas	122837 52	966996 28
		1174391 78

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1923

Francisco Mendes Gonçalves, presidente.— F. Garcia-Olias, contador. —Antonio F. Castro, síndico.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena. — Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto N. 232 v-5 agosto

762

Sociedad Anónima La Clara

Escritorio: Bartolomé Mitre 720

Autorizada por Decreto del Gobierno Nacional de fecha 14 de Diciembre de 1905

Capital autorizado, subscripto y realizado: $ m/n 500.000

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1924

ACTIVO	$ m/n
Molino «La Clara»	287708 10
Molino «Colonias del Sud»	118000 —
Caja y Bancos	9949 29
Muebles y útiles en Olavarria y Buenos Aires	13798 48
Cuentas corrientes	181701 68
Letras a cobrar	3117 05
Seguros	7885 05
Bolsas	6996 45
Gastos generales	22279 76
Intereses	3298 40
Comisiones	89 15
Trigos y derivados	146306 85
Acciones en depósito	25000 —
	825630 26
PASIVO	
Capital autorizado, subscripto y realizado: 2.000 acciones ordinarias de $ 100 cada una... 200000 —	
3.000 acciones preferidas de $ 100 — cada una..... 300000 —	500000 —
Fondo de reserva	71192 03
Fondo de previsión	30000 —
Amortización de maquinarias	65000 —
Ganancias y Pérdidas	9495 84
Varios acreedores	124912 39
Acciones del Directorio	25000 —
	825630 26

Eduardo U. Zimmermann, presidente. — Juan Reibaldi, tesorero.—León E. Basavilbaso, tenedor de libros.—Jaime V. Fornells, síndico

Buenos Aires, Mayo 7 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 5 ag s'o N. 235 v-7 agosto

695

AZUCARERA ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Sarmiento 443 — Buenos Aires

— o —

Autorizada por Decreto del 11 de Abril de 1882 y reformados sus Estatutos el 21 de Junio de 1895, 4 de Marzo de 1902, 19 de Diciembre de 1903, 26 de Abril de 1905, 8 de Marzo de 1910, 28 de Marzo de 1911 y 22 de Marzo de 1912

Capital autorizado, subscripto y realizado....... $ o/s 1.500.000 —

Balance Mensual al 31 de Enero de 1924

ACTIVO	$ oro	$ papel
Debentures a emitir	500000 —	
Propiedades, útiles y materiales	2116515 30	5159 26
Cuenta hipotecas		1112043 70
Dividendo provisorio		170454 55
Existencia		479196 17
Ingenio		1410310 32
Varios deudores		1380359 82
Varios gastos		19674 43
Conversiones	811357 03	
	3427872 33	4607178 25
PASIVO		
Capital	1500000 —	
Debentures 1913/14	1000000 —	
Reservas	867456 77	1508488 78
Ganancias y Pérdidas		1127660 48
Varios acreedores	60415 56	27512 59
Ventas		99523 15
Conversiones		1843993 25
	3427872 33	4607178 25

H. H. Leng, presidente.— Julio A. García, síndico

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto N. 242 v-5 agosto

694

Azucarera Argentina — Sociedad Anónima

Sarmiento 443 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del 11 de Abril de 1882, y reformados sus Estatutos el 21 de Junio de 1895, 4 de Marzo de 1902, 19 de Diciembre de 1903, 26 de Abril de 1905, 8 de Marzo de 1910, 23 de Marzo de 1910 y 22 de Marzo de 1912.

Capital autorizado, subscripto y realizado....... $ 1.500.000.— o/s

Balance General al 31 de Diciembre de 1923

Aprobado sin modificación en la Asamblea General del 31 Marzo de 1924

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Debentures a emitir	500000 —	
Terrenos	671540 88	
Edificios	368724 70	
Maquinarias	1076249 72	
Utiles y materiales		590360 42
Animales y carros		113619 45
Cuentas Hipotecas, Tucumán		1112043 70
Existencia		752391 29
Varios deudores		479360 29
Varios consignatarios por ventas de azúcar		1203245 56
Caja y Bancos		114796 16
Adelantos para la próxima cosecha		462403 57
Gastos para la próxima cosecha		69064 47
Dirección General de Rentas		267621 42
Dividendo provisorio		170454 55
Pagos anticipados		1586 60
Conversiones	802616 68	
	3419131 98	5336947 48
PASIVO		
Capital autorizado	1500000 —	
Debentures	1000000 —	
Reserva legal	150000 —	
Fondo de previsión		772947 31
„ „ accionistas		615731 35
Reserva extraordinaria	137500 —	
Fondo de depreciación	579956 77	
Reserva para renovación de maquinaria		150000 —
Intereses sobre debentures a pagar		40369 49
Varios acreedores	51675 21	512155 60
Dividendos a pagar		45 55
Gastos a pagar		293908 88
Ganancias y Pérdidas		1127660 48
Conversiones		1824128 82
	3419131 98	5336947 48

— GANANCIAS Y PERDIDAS —

DEBE	$ m/n
A Intereses y descuentos	41010 86
„ Gastos administración y legales Buenos Aires	48014 66
„ Intereses sobre debentures	79545 45
„ Deudores morosos	9643 67
„ Saldo	1127660 48
	1305875 12
HABER	
Por Ganancias brutas explotación 1923	1084997 71
„ Intereses	67818 05
„ Saldo del año anterior	153059 36
	1305875 12

Stewart Shipton, presidente interino.—Roberto Begg, secretario interino — Julio A. García, síndico.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto N. 241 v-5 agosto

931

Galicia y Río de la Plata

COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS

Contra Incendio, Accidentes del Trabajo, Granizo y Fidelidad de Empleados
Buenos Aires, Cangallo 301

Autorizada con fecha 30 de Mayo de 1910

Capital autorizado.. $ c/l 1.000.000.—
» subscripto.. » » 500.000.—
» realizado.. » » 500.000.—

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1924

3er. Trimestre

	ACTIVO $ c/l	PASIVO $ c/l
Accionistas	—	
Caja y Bancos	192676 94	
Propiedades inmuebles	546545 43	
Títulos de renta y valores diversos	212250 —	
Préstamos hipotecarios y sobre valores	220000 —	
» sobre polizas Vida	—	
Obligaciones a cobrar	—	
Mobiliario y material	6031 13	
Diversos deudores	209303 35	
Comisiones descontadas (Sección Vida)	—	
Gastos de organización a amortizar	—	
Gastos de explotación	467220 35	
Siniestros	212550 77	
Cuentas de orden	612274 89	
Sección Accidentes del Trabajo:		
Diversos deudores	20025 02	
Gastos de explotación	27712 24	
Siniestros	18068 79	
Cuentas de orden	50000 —	
Capital subscripto		500000 —
Reservas		661376 05
Beneficios asegurados Vida		—
Siniestros pendientes		5433 33
Diversos acreedores		151855 49
Cuentas de orden		612274 89
» explotación (premios, intereses, etc)		721586 30
Sección Accidentes del Trabajo:		
Reservas		12572 88
Cuentas de orden		50000 —
Cuenta explotación (premios, intereses, etc.)		80159 97
	2795258 91	2795258 91

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1924.

Augusto Aranda, presidente. — Adolfo Calzetta gerente.—Luis D. Calvinho, contador. —Luis Pomiró síndico.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto N. 249 v-7 agosto

787

G. GARCÍA Y CIA LIMITADA

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

25 de Mayo 347, Bolsa de Comercio

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 7 de Marzo de 1922 y aprobada la reforma de los Estatutos con fecha 24 de Enero de 1924

Capital autorizado.. $ 600.000 —
„ subscripto y realizado.. „ 600.000.—

Balance General al 31 de Diciembre de 1923

Aprobado en Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de Marzo de 1924

ACTIVO	$ m/n	PASIVO	$ m/n
Títulos y acciones	60000 —	Capital social	600000 —
Caja	310 42	Obligaciones hipotecarias	196800 —
Muebles y útiles	6832 90	Fondo de previsión	13994 42
Acciones de fundación	18000 —	Cuentas corrientes y A. varios	709309 54
Préstamos hipotecarios	72210 61	Bancos	57383 07
Campo "La Esperanza"	467274 03		
Obligaciones a cobrar	238885 70		
Cuentas corrientes y D. varios	713973 29		
	1577487 03		1577487 03

Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Administración:		Campo "La Esperanza"	120205 06
Gastos generales, sueldos, impresiones, etc.	92236 74	Intereses y descuentos	22055 82
Títulos y Acciones:		Comisiones y varios	118039 76
Depreciación	9500 —		
Muebles y Útiles:			
Depreciación	759 20		
Acciones de Fundación:			
Amortización 10 %	2000 —		
Varios	155804 70		
	260300 64		260300 64

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1923

Genaro García, presidente.—Benigno Dorronsoro, director-gerente.— Juan A. Jürgens, director-gerente.—Fermín García, director.— Faustino Prieto, director-secretario.— John C. Zimmermann, síndico.

Informe del síndico

Señores Accionistas:

He examinado los Balances y la cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de Diciembre de 1923 y encontrándolos con sus existencias en orden de conformidad con los libros de la Sociedad, me permito recomendar que les presten vuestra aprobación.

John C. Zimmermann, síndico

Buenos Aires, Mayo 15 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agto. Nº 318 v-6 agto.

891

BANCO COMISIONISTA ARGENTINO

Calle Corrientes Nº 562

Aprobado por Decreto del Superior Gobierno de la Nación con fecha 3 de Diciembre de 1920

Capital autorizado y subscripto............ $ m/n 1.500.000 —
» realizado............ » » 1.410.900 —

Balance Mensual al 31 de Marzo de 1924

(Tercer Ejercicio)

ACTIVO	$ m/n
Accionistas	89100 —
Operaciones Soc. Empleados de Aduana	136723 92
Gastos de instalación	87705 69
Deudores garantizados	158073 19
Muebles y útiles	48693 77
Caja y Bancos	296297 08
Documentos descontados	4417899 44
Deudores en gestión	136238 48
Cuentas varias	43000 —
Gastos generales	147410 47
Valores al cobro	2920 —
Valores en depósito y custodia	73000 —
	5637062 04
PASIVO	
Capital	1500000 —
Fondo de reserva	2646 86
» » previsión	101287 12
Caja Jubilación Empleados	771 57
Intereses, descuentos y comisiones	408035 29
Sociedad Empleados de Aduana	6980 —
Primas, Seguros de Vida	138689 57
Ley de Jubilación Bancaria	1986 15
Cuentas corrientes	67680 14
Cuenta corriente (especial)	727693 63
Caja de Ahorros	292907 74
Depósitos a plazo fijo	1306484 23
Obligaciones a plazo fijo	998276 57
Impuestos bancario	592 33
Ganancias y pérdidas	7110 84
Acreedores, valores al cobro	2920 —
Acreedores, valores en depósito y custodia	73000 —
	5637062 04

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1924

Gaspar Cornille, presidente. — José Barbará, secretario.— Rufino Hernández (hijo), síndico.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto Nº 251 v-5 agosto

0145

Corporación Financiera Reconquista

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Reconquista Nº 314 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación por Decreto del 28 de Febrero de 1921

Capital autorizado, emitido e integrado: $ m/n 100.000 —

Balance Mensual de Saldos
al 31 Diciembre de 1923

ACTIVO		$ m/n
Títulos y acciones		17500000 —
Impuestos sobre debentures		52500 —
Gastos generales		11905 —
Caja		17186 90
Ganancias y Pérdidas:		
Ejercicio 1921	5549 —	
» 1922	12277 70	
» 1923	2046 40	19873 10
		17601465 —
PASIVO		
Capital		100000 —
Debentures		17500000 —
Facturas a pagar		1465 —
		17601465 —

A. G. Krell, presidente—T. S. Denson Walley, director.—R. W. Roberts, síndico

Buenos Aires, 15 Mayo 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 5 agosto N. 218 v-5 agosto

1082

—Azucarera Argentina—

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Sarmiento 443 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del 11 de Abril de 1882 y reformados sus Estatutos el 21 de Junio de 1895, el 4 de Marzo de 1902, 19 de Diciembre de 1903, 26 de Abril de 1905, 8 de Marzo de 1910, 23 de Marzo de 1911 y 22 de Marzo de 1912

Capital autorizado subscripto y realizado: $ 1.500.000 — o/s

Balance Mensual al 31 de Diciembre de 1923

ACTIVO	$ oro	$ papel
Debentures a emitir	500000 —	
Propiedades, útiles y materiales	2116575 80	703979 87
Hipotecas		1112018 70
Dividendo provisorio		110154 55
Existencia		752891 29
Gastos próxima cosecha		62064 47
Varios deudores		2112430 81
Caja		44751 67
Bancos		70044 49
Pagos anticipados		1586 60
Conversiones	802616 68	
	3419131 98	5836947 48
PASIVO		
Capital	1500000 —	
Debentures 1913/14	1000000 —	
Reservas	867456 77	1538678 66
Cuentas en suspenso		4000 41
Ganancias y Pérdidas		1127660 48
Varios acreedores	51675 21	576373 63
Gastos a pagar		266105 48
Conversiones		1824128 82
	3419131 98	5836947 48

H. H. Leng presidente. — Julio A. García, síndico

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto N. 240 v-5 agosto

594

LA UNION ARGENTINA, LIMITADA

SOCIEDAD ANONIMA

CALLE HERRERA 1312, BUENOS AIRES

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 15 de Junio de 1899

Capital autorizado .... $ 800.000 — m/l
» subscripto .... » 573.300 — »
» realizado .... » 567.300 — »

Balance Mensual de Saldos al 31 de Enero de 1924

(Ejercicio vigésimo-octavo)

ACTIVO				$ m/n
Caja y Bancos:				
Efectivo disponible				513220 90
Préstamos y adelantos:				
Los efectuados a remitentes				269602 35
Fábrica Central y Anexos:				
Sus valores en esta fecha				435835 21
Sucursales:				
Sus valores en esta fecha				44317 05
Máquinas en usufructo:				
Valor de las en poder de socios				5173 57
Instalaciones de caseína:				
Sus valores en esta fecha				6609 60
Manteca, otras mercaderías, prov. de exportación, etc.:				
Saldo de estas cuentas				100902 51
Consignaciones:				
Pendientes de realizar			$1335792 71	
Girado a cuenta			«1228059 73	107732 98
Varios deudores:				
En cuenta corriente, por manteca, caseína, maquinarias, etc.				30882 35
Utiles y Envases:				
Saldo de esta cuenta				12449 75
Gastos generales:				
Saldo de esta cuenta				108787 64
				1635513 94
PASIVO				
Capital:				
El autorizado			800000 —	
Acciones ordinarias		$ 500000 —		
A subscribir		» 130700 —	369300 —	
Acciones preferidas		» 300000 —		
A suscribir	$ 96000 —			
Cuotas a cobrar	» 6000 —	» 102000 —	193000 —	
Capital realizado				567300 —
Obligaciones de capital de 7 % fijo:				
Importe de las emitidas				370000 —
Intereses de Obligaciones de Capital de 7 % fijo:				
Pendientes de pago				357 —
Certificados:				
Valor de los emitidos				3192 10
Fondos de reserva y previsión:				
De los ejercicios anteriores				108469 12
Dividendos pendientes de pago:				
De años anteriores			$ 24800 —	
Del último ejercicio			» 14326 —	39126 —
Varios acreedores				
Por entrega de crema, leche y otros				311957 73
Elaboración, caseína, comisiones, etcétera:				
Saldo de estas cuentas				235111 99
				1635513 94

Buenos Aires, 31 de Enero de 1924

Sociedad Anónima «La Unión Argentina Limitada»

Enrique S. Pérez, presidente.—Carlos Gandolfo, gerente interino. Vº Bº: p. p. H. H. Leng, R. W. Roberts, síndico

Buenos Aires, 17 de Marzo 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 ag. N. 22 5 ag.

"VICTORIA"

Compañía Argentina de Seguros

Piedras Nº 80—Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 23 de Mayo de 1921 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de Agosto de 1921

Seguros contra Incendios, e Infortunios

Capital autorizado........................ $ m/n 1.000.000.—
» subscripto.......................... » » 1.000.000.—
» realizado........................... » » 200.000.—

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1924

3º. Trimestre del Tercer Ejercicio

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Accionistas	800000 —	
Caja y Bancos	62560 26	
Propiedades inmuebles	—	
Títulos de renta	—	
Préstamos hipotecarios	124500 —	
Obligaciones a cobrar	—	
Mobiliario y material	35156 32	
Diversos deudores	102278 23	
Gastos de organización a amortizar	38058 35	
Cuenta explotación	241120 84	
Siniestros	43331 50	
Cuenta de orden	30000 —	
Capital subscripto		1000000 —
Reservas		105175 80
Siniestros pendientes		—
Diversos acreedores		121 20
Cuenta explotación		341396 73
Dividendos pendientes		314 77
Cuenta de orden		30000 —
	1477008 50	1477008 50

J. Salvador Córdova, presidente. — Alfredo E. Vázquez, gerente. — Manuel Estruga, tesorero.— Juan Bergadá, síndico.

Buenos Aires. Mayo 9 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto Nº 278 v-7 agosto

1001

The Bermejo Estancia Co, Limited

Sociedad Inglesa

Paseo Colón 515 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo, 14 de Febrero de 1911

Capital autorizado.............................. £ 80.000.—
» subscripto e integrado.................. » 73.860.—
Sin capital asignado a la Sucursal

Balance anual de la Sucursal al 31 de Julio de 1923

Aprobado por la Asamblea en Londres, sin modificación, el día 7 de Febrero de 1924

ACTIVO	Pesos curso legal	Equival. en Esterlinas a 1 £ = $ 5.04 oro 44 cts. oro = $ 1.— c/legal
Campo	488274 64	42627 3 0
Edificios	3316 32	289 10 5
Alambrados	29040 13	2535 5 0
Bretes, baños y corrales	9621 61	839 19 8
Muebles y útiles	5181 —	452 6 2
Caja y Banco	4107 51	358 11 10
Letras a cobrar	4000 —	349 4 2
Existencia de hacienda y mercaderías	432061 05	37719 12 4
Varios deudores y saldos de débitos	32330 51	2822 10 1
Cuenta de Ganancias y Pérdidas	116862 49	10202 5 7
	1124795 26	98196 8 3
PASIVO		
Casa Matriz	998169 03	87141 14 10
Letras a pagar	7955 20	694 10 0
Reserva para deudas dudosas	30373 62	2651 13 4
Varios acreedores y saldos de créditos	88297 41	7708 10 1
	1124795 26	98196 8 3

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

por el año al 31 de Julio de 1923

DEBE	Pesos curso legal	Equival. en Esterlinas a 1 £ = $ 5.04 oro 44 cts. oro = $ 1. — c/legal
Gastos generales y manutención	32285 97	2818 12 4
Sueldos	19881 50	1735 13 9
Arrendamientos	6455 69	563 11 10
Depreciación	5013 65	437 14 0
Intereses	2599 85	226 19 5
Hacienda—Saldo	23405 61	2043 6 11
Reserva para deudas dudosas	30373 62	2651 13 4
	120015 89	10477 11 7
HABER		
Algodón	3153 40	275 6 0
Saldo	116862 49	10202 5 7
	120015 89	10477 11 7

p. p. The Bermejo Estancia Co. Ltd.
J. S. Ruston, director.—H. M. Brodie, secretario.—James Asher.— G. C. Paterson.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto N. 279 v-5 agosto

Sociedad Cooperativa Telefónica

ANONIMA Y LIMITADA 633

Local Social: Cangallo Nº 1286 — Buenos Aires

Autorizada por decretos del P. E. en Marzo 17/87, Septiembre 13/88 Octubre 10/91, Abril 25/94, Julio 23/03 y Julio 21 de 1905

Capital autorizado: (125.000 acciones de $ 20 c/u)...... = $ 2.500.000.—
» subscripto en vigor.......................... » 1.565.140.—
» realizado.................................... » 1.561.542 90
Acciones preferidas (a rescatarse) 409 acc. de $ 20 c/u = » 8.180.—
con interés del 6 % anual
Bonos de capital (retiro de socios) 34.945 Bonos de $ 20 c/u.......... = » 698.900.—
con interés del 6 % anual

Balance Mensual al 31 de Enero de 1924

DEBE		$ m/n
Accionistas		3597 10
Caja y Bancos		13315 79
Materiales en depósito		151171 64
Red telefónica y sus accesorios		3227115 14
Propiedades		864099 73
Herramientas, muebles y útiles		2596 76
Abonados deudores		126629 30
Depósito Municipal y de Obras Sanitarias		1000 —
Valores a cobrar		13255 19
Intereses Art. 4º		20261 70
Talleres		23204 07
Intereses, cambios y descuentos		1079 28
Gastos generales, sueldos, alquileres, etc.		481284 47
Renovación de red y útiles		19166 89
Anticipo de contrato		6847 89
		4954624 95
HABER		
Capital:		
Acciones ordinarias de emisión primitiva	$ 55100 —	
Acciones ordinarias de emisión nueva	» 1510040 —	1565140 —
Acciones preferidas		8180 —
Bonos de capital		698900 —
Rescate de acciones preferidas		55996 62
» » bonos de capital		382319 17
Fondo de reserva		568717 73
» » amortizaciones para la red telefónica y sus accesorios		347628 94
Fondo de rescate de títulos		1 94
Directorio y Síndico		3977 85
Fondo de beneficencia y socorro		57358 10
Caja de Subsidio (en proyecto)		6000 —
Fondo de amortizaciones de acciones preferidas		8360 —
Dividendos (varios años)		191924 80
Vales y certificados en fracciones de acciones		124224 10
Intereses de acciones preferidas y de bonos de capital		24912 80
Diversos acreedores		26128 38
Letras a pagar		2375 37
Abonados		751366 04
Derecho de canje		382 80
Instalaciones varias		32258 03
Valores y abonos dudosos		882 03
Comunicaciones		318 25
Servicios varios en trámite		478 [illegible]
Caja Nacional de Jubilaciones		17470 05
Ganancias y Pérdidas		31991 45
		4954624 95

J. M. de Iriondo, presidente.— C. M. Zorraquín, secretario.— P. G. Sloan, administrador.— J. Schell, contador.—Vo Bo: C. C. Corti, síndico

Buenos Aires. 4 de Abril de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agto. N. 287 v-5 agto.

835

Instituto Italo-Argentino de Seguros Generales

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: San Martín No. 322

Fecha de autorización por el P. E.: 5 de Enero de 1920, 22 de Noviembre de 1920 y 5 de Abril de 1922.

Ramos en que opera: *Incendio, Marítimo, Vida, Automóviles, Accidentes del Trabajo*

Capital autorizado: $ m/n 2 000.000 - Capital subscripto; $ m/n 2.000 000.—

Capital realizado: $ m|n 540.000.—

Balance General al 31 de Diciembre de 1923

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 8 de Abril de 1924

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
Accionistas		1260000 —
Acciones liberadas		200000 —
Títulos y acciones:		
Cinco mil acciones de la Cía. Italo-Brasilera d Seguros Generales	172600 22	
Doscientas pólizas de la deuda pública brasilera	48557 05	
Veintiún acciones liberadas de nuestro Instituto	2100 —	
Cincuenta mil pesos nominales del Crédito Argentino de 1922	47500 —	
Cuatrocientas acciones de la Compañía dei Cavi Telegrafici	4285 71	
Trescientos mil pesos moneda chilena de bonos de la Caja de Crédito Hipotecaria de Chile	99687 50	
Liras italianas cien mil Empréstito Italiano	12479 89	
Cinco cédulas hipotecarias	452 50	387762 87
Depósitos en los Bancos y Caja:		
Banco Italo Belga (Buenos Aires)	389675 31	
Banco Italo Belga (Sao Paulo)	82541 18	
Banco de la Nación Argentina	1610 15	
Banco Italo Sudamericano	351 —	
Caja	256 67	434161 31
Compañías reaseguradoras:		
Reservas matemáticas de Vida a cargo de los Reaseguradores		57050 64
Deudores varios:		
Primas a cobrar al neto de comisiones	117179 03	
Agencias, cuenta corriente y Sucursales	80636 46	
Compañías reaseguradoras	162233 32	
Varios	39991 71	400048 52
Mobiliario dirección general y agencias		38561 64
Gastos de instalación y organización		1 —
Títulos en depósito		19500 —
		2847383 98

PASIVO	$ m/n	$ m/n
Capital Social		20.0000 —
Reservas técnicas y administrativas:		
Reserva estatutaria	15165 72	
Reservas riesgos en curso Incendio	115979 28	
" " " " Marítimos	215155 86	
" matemáticas Vida	136377 79	
" riesgos en curso Automóviles	14837 08	
" " " " Accidentes	5262 38	
" siniestros en liquidación al 31/12/1923	63500 —	
Fondo acciones liberadas	2394 —	568612 11
Banco Italo Belga (Chile)		52360 44
Acreedores varios:		
Varios		15825 13
Títulos en garantía		19500 —
Utilidad neta del ejercicio a distribuir según lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos Sociales		190786 30
		2847383 98

Marcos A. Algier, presidente.— Armando Roncaglia, director general.— C. F. Orlandini, contador.— Albino Carabelli, síndico.

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

al 31 de Diciembre de 1923

DEBE		$ m/n	$ m/n
SECCION INCENDIOS			
Cuotas de primas cedidas a los reaseguradores		235745 42	
Gastos de explotación		214597 70	
Siniestros pagados		44378 62	
Primas devueltas a los asegurados por pólizas anuladas		46118 08	
Impuestos Internos		4562 49	
Reservas de riesgos en curso al 31-12-1923		115979 28	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		152195 11	863786 65
SECCION MARITIMA:			
Cuotas de primas cedidas a los reaseguradores		467694 72	
Gastos de explotación		327216 64	
Siniestros pagados		383596 83	
Primas devueltas a los asegurados por pólizas anuladas		172880 83	
Impuestos Internos		14781 12	
Reservas de riesgos en curso al 31-12-1923		215155 86	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		225374 82	1806002 32
Suma al frente:			2669788 97
Suma del frente:			2669788 97
SECCION VIDA:			
Cuotas de primas cedidas a los reaseguradores		113599 39	
Gastos de explotación		170758 54	
Siniestros pagados		3428 57	
Primas devueltas a los asegurados por pólizas anuladas		48370 25	
Rentas vitalicias		457 46	
Impuestos Internos		1210 75	
Reservas de riesgos en curso al 31-12-1923		136377 79	
Reservas matemáticas a cargo de los reaseguradores al 31-12-22		32619 31	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		9848 95	516671 01
SECCION AUTOMOVILES (Un semestre)			
Cuotas de primas cedidas a los reaseguradores		120 15	
Gastos de explotación		20031 65	
Siniestros pagados		11382 50	
Primas devueltas a los asegurados por pólizas anuladas		4391 05	
Impuestos Internos		488 18	
Reservas de riesgos en curso al 31-12-1923		14837 08	51250 51
SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO (Un semestre):			
Cincuenta mil pesos c/l. nominales del Crédito Argentino		47500 —	
Cuotas de primas cedidas a los reaseguradores		1415 25	
Gastos de explotación		7301 14	
Siniestros pagados		5831 39	
Primas devueltas a los asegurados por pólizas anuladas		1601 95	
Impuestos Internos		86 26	
Reservas de riesgos en curso al 31-12-1923		5262 38	68998 37
ADMINISTRACIÓN:			
Saldo transferido de la sección Automóviles		999 63	
Saldo transferido de la sección Accidentes		1947 88	
Gastos generales de Administración:			
Sueldos	63285 33		
Alquileres pasivos	18000 —		
Gastos de movilidad	10290 11		
Patentes e Impuestos Generales	23610 70		
Asuntos legales	12441 16		
Gastos Sucursal Chile	32152 41		
Libros e impresos	21318 04		
Propaganda	30303 31		
Varios	28302 68	239703 52	
Utilidad neta del ejercicio a distribuir según lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos Sociales		190786 30	438437 28
			3740146 14

HABER		$ m/n	$ m/n
SECCION INCENDIOS			
Primas cobradas en el ejercicio		677912 63	
Comisiones cobradas sobre reaseguros pasivos		104655 39	
Impuestos y sellos		11492 41	
Reservas de riesgos en curso al 31-12-1922		69726 22	863786 65
SECCION MARITIMA:			
Primas cobradas en el ejercicio		1532744 04	
Comisiones cobradas sobre reaseguros pasivos		127539 75	
Impuestos y sellos		22771 72	
Reservas de riesgos en curso al 31-12-1922		122946 81	1806002 32
SECCION VIDA:			
Primas cobradas en el ejercicio	315718 25		
Rentas vitalicias	11428 57	327146 82	
Comisiones cobradas sobre reaseguros pasivos		56399 88	
Intereses		1984 92	
Derechos de pólizas		948 81	
Impuestos y sellos		684 48	
Reservas matemáticas al 31-12-1922		72436 47	
Reservas matemáticas a cargo de los reaseguradores al 31-12-1923		57050 64	516671 01
SECCION AUTOMOVILES (Un semestre):			
Primas cobradas en el ejercicio		49022 37	
Impuestos y sellos		1228 51	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		999 63	51250 51
SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO (Un semestre):			
Cincuenta mil pesos c/l. nominales Crédito Argentino		47500 —	
Primas cobradas en el ejercicio		18804 35	
Comisiones cobradas sobre reaseguros pasivos		899 41	
Impuestos y sellos		846 78	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		1947 88	68998 37
ADMINISTRACION:			
Saldo transferido de la sección Incendios		152195 11	
Saldo transferido de la sección Marítima		225374 82	
Saldo transferido de la sección Vida		9848 95	
Alquileres activos	7800 —		
Intereses activos	11108 19		
Otras utilidades	27110 71	46018 90	433437 28
			3740146 14

Marcos A. Algier, presidente.— Armando Roncaglia, director general.— C. F. Orlandini, contador.— Albino Carabelli, síndico.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1924

Publíquese haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 5 agosto N. 246 v-5 agosto

1157

BANCO DEL BRASIL

SUCURSAL BUENOS AIRES

CON OFICINAS EN LA CALLE CANGALLO 299, CAPITAL FEDERAL

Casa Matriz en Rio de Janeiro — Estados Unidos del Brasil

Autorizado por el Superior Gobierno de la Nación Argentina con fecha 13 de Junio de 1922

Capital autorizado y realizado........................ Rs. 100.000.000$000
Fondo de reserva.................................. » 90.000.000$000
Capital asignado a esta Sucursal: $ o/s 1.000.000.—

Balance Mersual al 30 de Abril de 1924

ACTIVO			$ m/n
Descuentos y Adelantos:			
Efectos descontados	$	1842585 06	
Adelantos en Cuenta Corriente	»	44540 91	1887125 97
Existencias:			
Caja	$	113035 46	
Banco de la Nación Argentina (Cta. Clearing)	»	401383 15	
Otros Bancos	»	34613 79	549032 40
Corresponsales en el extranjero			3501364 28
Efectos al cobro, en custodia y garantía			1344647 53
Cuentas varias			265372 12
Total del Activo			7547542 30
PASIVO			
Capital			2272727 27
Depósitos:			
A la Vista	$	2573715 21	
En Caja de Ahorros	»	82795 76	
A Plazo Fijo	»	649795 56	3306306 53
Corresponsales en el extranjero			524527 57
Depositantes de valores al cobro, en custodia y garantía			1344647 53
Cuentas varias			99333 40
Total del Pasivo			7547542 30

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1924

Gastâo Tavares de Rodrígues Jardim, gerente —Alcides da Costa Guimarães, contador interino

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández. 2o. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agto. N 294 v-5 agto.

130

MAPLE & C°. (SOUTH AMERICA) LTD.

Arthur Street 12-14 — London E. C.

Calle Suipacha No 658 — Buenos Aires

Registrada en Londres (Inglaterra) el día 2 de Noviembre de 1906

Inscripta en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, con fecha 27 de Febrero de 1907, bajo el No 3, folio 134, libro 73, tomo B.

Esta Sucursal no tiene capital asignado

Balance General de esta Sucursal al 30 de Septiembre de 1923

Aprobado por la Asamblea de su país de origen celebrada el 24 de Enero de 1924.

DEBE	£	$ m/n
A Capital autorizado — 25.000 acciones de 1 £ c/u.	25000 0 0	126000 —
„ „ emitido — 20.000 acciones de 1 £ c/u.	20000 0 0	100800 —
Menos a recibir	7 0 0	35 28
	19993 0 0	100764 72
„ Varios acreedores	8620 7 4	43146 66
„ Maple & Co, London:		
Saldo de cuentas, incluso utilidades hasta la fecha	523330 19 1	2637588 01
	551944 6 5	2781799 39
HABER		
Por Caja y Bancos	810 18 9	4087 16
„ Letras a cobrar	4863 4 3	24510 59
„ Propiedades	273075 14 7	1376301 67
„ Varios deudores	43992 2 0	221720 18
„ Títulos y acciones	2435 18 7	12277 08
„ Muebles y útiles	4886 0 6	24625 56
„ Existencia de mercaderías, incluyendo mercaderías en tránsito	221880 7 9	1118277 15
	551944 6 5	2781799 39

El abajo subscripto declara ser de nacionalidad inglesa.
p. p. Maple & Co. Ltd.
Horace W. Betting

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1923

DEBE	£	$ m/n
A Pérdidas sufridas durante el año, parte del crédito de Maple & Co, de Londres, por mayor cantidad y en el que se incluyen las ganancias y pérdidas de varios años	23922 13 8	120570 32
	23922 13 8	120570 32
HABER		
Por Intereses sobre títulos y acciones	178 12 5	900 24
„ Pérdida neta del año	23744 1 3	119670 08
	23922 13 8	120570 32

p. p. Maple & Co. Ltd
Horace W. Botting
Buenos Aires, Mayo 15 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto N. 276 v-5 agosto

876

The Motor Union Insurance Co. Ltd.—Londres

CANGALLO 393 — BUENOS AIRES

Autorizada por el P. E. Nacional con fecha 7 de Octubre de 1921 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de Marzo de 1922

Compañía de Seguros contra Incendio y Riesgos Marítimos

Capital autorizado.............................. £ 400.000.—
» subscripto .... » 374.543 —
» realizado................................ » 374.543.—

Capital asignado a esta Agencia: No tiene

9° Balance de Saldos (Trimestral), 1° de Enero al 31 de Marzo de 1924

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Casa Matriz—Cuenta corriente	—	
Caja	140 58	
Bancos	2182 64	
Propiedades e inmuebles	—	
Títulos de renta y valores varios	—	
Obligaciones a cobrar	—	
Mobiliario y material	—	
Diversos deudores	14185 21	
Gastos de organización	—	
Conversión	—	
Caja de conversión cta. títulos en depósito	400221 82	
Banco Anglo-Sud Americano cta. títulos en depósito	103778 18	
Siniestros en liquidación	150 —	
Cuentas de Explotación:		
Corretajes y comisiones	5221 65	
Gastos generales	7595 48	
Siniestros	5416 63	
Reaseguros locales pasivos	2896 92	
Patentes y sellos	—	
Casa Matriz—Cuenta corriente		10881 76
(1) Reservas		—
Siniestros pendientes		150 —
Diversos acreedores		1127 25
Conversión		—
Casa Matriz cuenta títulos en depósito		504000 —
Intereses y descuentos		—
Cuentas de Explotación:		
Primas		24227 12
Patentes y sellos		416 82
Comisiones sobre reaseguros locales pasivos		786 16
	541589 11	541589 11

(1) Reservas de Casa Matriz: £ 1.207.774 0. 3.

Ballesty y González, agentes generales

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 5 agto. N. 289 v-5 agto.

935

"LA ANGLO ARGENTINA"

Compañía Nacional de Seguros

Cangallo No 370/376 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional en fecha 4 de Noviembre de 1911
Incendio, Automóviles, Ganado, Vida

Capital autorizado .... $ c/l 1.000.000 —
» subscripto y realizado .... » » 600.000 —

Balance Trimestral de Saldos al 31 de Marzo de 1924 (Cuarto Trimestre)

ACTIVO	$ o/s	$ /l
Accionistas		—
Caja y Bancos		65008 81
Propiedades inmuebles		—
Títulos de renta y valores diversos		1399199 54
Préstamos hipotecarios y sobre valores		—
Préstamos sobre pólizas vida		26119 84
Obligaciones a cobrar		—
Mobiliario y material		41162 —
Conversión		2333 22
Premios a cobrar	979 06	46717 30
Diversos deudores	47 39	82677 53
Comisiones descontadas (Sección Vida)		—
Gastos de organización a amortizar		2 —
Gastos de explotación		682969 18
Siniestros		247445 74
Cuentas de orden		100000 —
	1026 45	2693575 16
PASIVO		
Capital subscripto		600000 —
Reservas		732587 36
Beneficios de los asegurados vida		16215 83
Siniestros pendientes a pagar		635 —
Conversión	1026 45	
Diversos acreedores		17752 66
Cuentas de orden		100000 —
Cuenta explotación		1223079 95
Saldo del ejercicio anterior		3304 36
	1026 45	2693575 16

P. M. Ledesma, presidente. — S. S. Mackinnon, gerente. — C. E. Medhurst Thomas, síndico.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agto. N.° 288 v-7 agto.

878

SUN INSURANCE OFFICE

COMPAÑÍA DE SEGUROS FUNDADA EN 1710

País de origen: Inglaterra

Domicilio: Calle San Martín 121 — Buenos Aires.
Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: 20 de Noviembre de 1897
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 1o de Abril de 1893

Ramo que explota: Incendio

Capital autorizado .... £ 2.500.000.—
» subscripto .... » 2.400.000.—
» realizado .... » 480.000.—
Esta Sucursal no tiene capital asignado

1er Balance Trimestral de Saldos al 31 de Marzo de 1924

(1er Trimestre)

DEBE	$ o/s	$ c/l
Caja de Conversión (Cuenta de títulos en depósito)	132000 —	
Casa Matriz		—
Caja y Bancos		34121 43
Propiedades inmuebles		570000 —
Títulos de renta y valores varios		—
Préstamos hipotecarios y sobre valores		—
Obligaciones a cobrar		—
Mobiliario y material		—
Diversos deudores	1400 42	29569 97
Gastos de organización		—
Cuentas de orden		—
	133400 42	633691 40
HABER		
Casa Matriz	477 79	632126 94
» » (Cuenta de títulos en depósito)	132000 —	
Reservas		—
Siniestros pendientes		—
Diversos acreedores	922 63	1564 46
Cuentas de orden		—
	133400 42	633691 40

Buenos Aires 25 de Abril de 1924

Sun Insurance Office

H. Truzzell, gerente

Detalles de las Cuentas de Explotación

Correspondientes al Trimestre desde el 1º de Enero de 1924 hasta el 31 de Marzo de 1924

DEBE	$ o/s	$ c/l
Corretajes y comisiones	2410 78	11729 24
Siniestros	370 22	3637 45
Gastos generales		30306 01
Reaseguros locales pasivos	1352 25	2747 63
Saldo	9267 83	6920 88
	13401 08	55341 21
HABER		
Primas	12282 66	52564 94
Patentes y sellos	807 91	1992 15
Corretajes sobre reaseguros locales pasivos	310 51	784 12
	13401 08	55341 21

Las cifras que anteceden son sujetas a los gastos y a operaciones de reaseguros efectuados en el extranjero por nuestra Casa Matriz.

Buenos Aires 25 de Abril de 1924

Sun Insurance Office

H. Truzzell, gerente

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar Art. 64 del decreto reglamentario del 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto Nº 280 v-5 agosto

937

"Gresham Life Assurance Society Limited"

País de origen: Gran Bretaña

Domicilio: Avenida de Mayo 810

Autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional el 5 de Enero de 1906
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de Abril de 1906

Ramo que explota: VIDA

Capital autorizado .... £ 100.000 —
» subscripto .... » 100.000 —
» realizado .... » 22.378 —

La Agencia no tiene Capital asignado

Balance de Saldos del ejercicio social del 1o de Enero al 31 de Marzo de 1924

(Primer trimestre)

DEBE	$ o/s	$ c/l
Casa Matriz	—	—
Caja de Conversión (Cta. de títulos en depósito)	66000 —	
Caja y Bancos		142200 43
Propiedades inmuebles	—	—
Títulos de renta y valores varios	—	—
Préstamos hipotecarios y sobre valores	—	—
Obligaciones a cobrar	—	—
Mobiliario y material	—	—
Diversos deudores	1215 90	36513 17
Cuentas de orden	—	—
Gastos de organización	—	—
	67215 90	178713 60
HABER		
Casa Matriz	1166 22	164605 82
Casa Matriz (Cta. de títulos en depósito)	66000 —	
Reservas	—	—
Siniestros pendientes	—	—
Diversos acreedores	49 68	14107 78
Cuentas de orden	—	—
	67215 90	178713 60

Detalle de las Cuentas de Explotación

DEBE	$ o/s	$ c/l
Corretaje y comisiones	741 79	27867 67
Gastos generales		5527 51
Impuestos	—	—
Siniestros	—	—
Saldos	5637 37	50577 58
	6379 16	83972 76
HABER		
Primas	6379 16	83972 76
Patentes y sellos	—	—
Comisiones s/ reaseguros locales pasivos	—	—
	6379 16	83972 76

Buenos Aires, Abril 1º de 1924

"Gresham Life Assurance Society Limited"
Forrester & Cía., agentes generales.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto 271 v-5 agosto

927

"LA RAZA"

Compañía Hispano Italo Argentina de Seguros Generales

Avenida de Mayo 580

Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 20 de Mayo de 1922

Ramos en que opera: Incendios y Cristales

Capital autorizado	$ c/l	1000000 —
» subscripto	» »	769500 —
» realizado	» »	185400 —

Balance al 31 de Marzo de 1924

(Tercer trimestre del 2° Ejercicio)

ACTIVO	$ c/l.
Accionistas	584100 —
Caja y Bancos	97040 27
Propiedades inmuebles	—
Títulos de renta y valores diversos	47450 —
Préstamos hipotecarios y sobre valores	—
Préstamos sobre pólizas vida	—
Obligaciones a cobrar	—
Mobiliario y material	20039 32
Diversos deudores	40039 38
Comisiones descontadas — Sección Vida	—
Gastos de organización a amortizar	8679 56
Gastos de explotación	113040 75
Siniestros	7249 62
Cuentas de orden	45000 —
	962638 90

PASIVO	$ c/l
Capital subscripto	769500 —
Reservas	31862 64
Beneficios asegurados Vida	—
Siniestros pendientes	2500 —
Diversos acreedores	—
Cuentas de orden	45000 —
Cuenta explotación	113776 26
	962638 90

A. Gutiérrez Cañón, presidente.— A. Gutiérrez y Urquijo, director general. P. Sánchez Sosa, contador.—A. Saccone, síndico.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, — Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agto. N° 301 v-7 agto.

1003

PREVISION POPULAR

Compañía Argentina de Seguros, Créditos y Ahorros

Domicilio: Maipú 574

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional el 31 de Marzo de 1905

RAMO EN QUE OPERA: VIDA

Capital autorizado	$	200.000.— m/n
» subscripto	»	75.000.— »
» realizado	»	55.600.— »

Balance General al 31 de Diciembre de 1923

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea del 25 de Abril de 1924

ACTIVO		$ m/n
Accionistas		18400 —
Caja		1364 30
Banco Nación		2294 14
Propiedades inmuebles:		
Títulos de renta:		
Acciones Cooperativa Telefónica	440 —	
Cert. acc. » »	13 80	453 80
Préstamos hipotecarios:		—
Id. sobre valores		—
Id. sobre Pólizas Vida		1953 30
Obligaciones a cobrar		102017 75
Mobiliario y material:		
Muebles y útiles		2294 22
Sucursales y Agencias		—
Deudores por premios		—
Primas vencidas a cobrar		—
Compañías reaseguradoras		—
Deudores varios:		
Deudores en gest. judicial	17583 90	
Depósitos en garantía	200 —	17783 90
Intereses y alquileres vencidos		—
Comisiones descontadas Sección Vida		—
Gastos de org. a amortizar		—
Cuentas de orden:		
Primas a cobrar		91980 50
Ganancias y Pérdidas		8412 55
		238541 91

PASIVO		
Capital subscripto		75000 —
Reservas legales:		
Reserva estatuaria		6353 78
Reservas técnicas:		
Reserva vida		18381 99
Reservas facultativas:		
Reserva especial	20000 —	
» deudores	6000 —	26000 —
Beneficios asegurados Vida:		
Acumulación		3718 83
Rentas vitalicias y seg. venc		—
Siniestros pendientes		—
Compañías reaseguradoras		—
Sucursales y agencias		—
Dividendos pendientes		2184 67
Cert. dividendos		4339 68
Acreedores varios :		
Diversos en garantía	1299 50	
Fondo jubilaciones	270 35	1569 85
Cuentas de orden:		
Cuotas pendientes		91980 50
Ganancias y pérdidas		8412 55
		238541 91

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1923

Pedro D. Codoni, presidente.—Rafael Mederos, secretario.— Hilarión Martínez gerente.—Manuel Baño, tesorero.— V° B°: Fernando Olasolo, síndico.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ m/n	$ m/n
Sección Vida:		
Seguros rescatados	230 —	
Siniestros liquidados	—	
Seguros vencidos	390 —	
Acumulación	451 23	
Reserva vida	18981 99	20053 22
Saldo que pasa a la cuenta administración		22583 54
Administración:		
Gastos generales	8551 50	
Impuestos Internos	29 46	
Sueldos	5800 —	
Gastos judiciales	1295 80	
Créditos incobrables	1823 50	
Cert. "El País"	100 —	17600 26
Saldo Utilidades:		
Año anterior	3382 67	
Recuperado	46 60	
Del ejercicio	4983 28	8412 55
		68649 57

HABER	$ m/n	$ m/n
Sección Vida:		
Primas del ejercicio	6456 95	
Reserva matemática ejercicio ant.	17542 91	
Intereses	17679 40	
Multas	777 50	
Derechos de póliza	180 —	42636 76
Administración		
Saldo transferido a la Sección Vida:		
Ejercicio anterior	3382 67	
Recuperado	46 60	
Este ejercicio	22583 54	26012 81
		68649 57

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1923

Pedro D. Codoni, presidente.—Rafael Mederos, secretario.—Hilarión Martínez, gerente.—Manuel Baño, tesorero.—V° B°: Fernando Olasolo, síndico.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agto. N° 307 v-5 agto.

684

Compañía Colonizadora Alto Paraná

SOCIEDAD ANONIMA

Perú N° 134

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 9 de Junio de 1922

Capital autorizado	$ c/l 1.500.000.—
» subscripto y realizado	» » 1.420.000.—

Balance Mensual de Saldos al 31 de Enero de 1924

ACTIVO		$ c/l
Acciones a emitir		80000 —
Terrenos, edificios e instalaciones fijas y flotantes		1581332 12
Materiales y mercaderías		52315 27
Varios deudores		285024 53
Obligaciones a cobrar		28215 05
Caja y Bancos		3871 02
Cuentas varias		11767 41
Acciones del Directorio en depósito		80000 —
Ganancias y Pérdidas		291187 89
		2413746 29

PASIVO		
Capital autorizado		1500000 —
Obligaciones	$ m/n 500000 —	
» » rescatadas	» » 48000 —	452000 —
Varios acreedores		353531 24
Pagarés descontados		28215 05
Depósito de acciones del Directorio		80000 —
		2413746 29

Buenos Aires, Abril 4 de 1924

Arturo S. Gibbs, presidente.—Federico Neumann, síndico.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto N. 264 v-5 agosto

492

Luís Scala y Cía:

Sociedad Anónima Comercial, Agrícola y Ganadera

Cangallo 2495 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del P. E. del 14/7 y 26/8 de 1919 y 10/1 de 1922.

Capital autorizado: $ m/n 6 000.000 — —Capital subscripto y realizado: $ m/n 4.500.000 —

Balance al 31 de Diciembre de 1923 — Ejercicio 5.o — Aprobado sin observación por la Asamblea General Ordinaria del 1.o de Marzo de 1924.

ACTIVO	$ m/n
Acciones emitidas	4500000 —
» a emitir	1500000 —
Muebles y útiles	979 —
Acciones varias	2650 —
Bancos	30139 90
Sucursales	480000 —
Bienes raíces	4432481 26
Rubros varios	324703 —
Haciendas	1683250 —
Ctas. corrientes	683150 31
	13637911 50

PASIVO	$ m/n
Capital autorizado	6000000 —
» subscripto y realizado	4500000 —
Hipotecas	1182850 —
Fondo de reserva	270929 89
Letras a pagar	777152 32
Banco de la Nación Argentina	48895 56
Rubros varios	23486 70
Ctas. corrientes	703489 21
Ganancias y pérdidas	126107 79
	13637911 50

— Ganancias y Pérdidas —

DEBE	$ m/n
Sucursales	149299 89
Comisiones	39718 89
Hacienda en La Reserva	18828 59
Rubros varios	14488 28
	222335 65

HABER	$ m/n
Gastos generales y habilitaciones	28949 34
Rubros varios	67278 52
Utilidad neta	126107 79
	222335 65

Luis Scala, presidente. — Arturo Scala, —director secretario. — Vo. Bo. Domingo Sasso, síndico.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 5 agosto N 260 v-5 agosto

750

THE RIVER PLATE

Compañía Internacional de Seguros Generales y Construcciones

Calle San Martín N° 440, Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional con fechas 6 de Diciembre de 1909 y 6 de Septiembre de 1911

Ramos en que opera: Incendio—Cristales—Vida (en liquidación), Accidentes del Trabajo

Capital autorizado .... $ 1.000.000 — m/l
» subscripto .... » 246.500 — »
» realizado .... » 207.100 — »

Balance General al 31 de Diciembre de 1923

(Décimocuarto ejercicio)

Aprobado sin observación por la Asamblea General de Accionistas realizada el 26 de Marzo de 1924

ACTIVO		$ m/l
Accionistas:		39400 —
Caja — Existencia en efectivo		7326 20
Bancos:		
Banco de la Nación Argentina	1293 79	
» Italo Sud-Americano	6189 52	
» Francés e Italiano para la América del Sud	3177 89	
Nuevo Banco Italiano	15079 77	25740 97
Títulos de renta:		
50 Títulos Crédito Arg. Interno 5 %	45000 —	
Lit 500000 Consolidato Italiano	51000 —	
50 Acciones "La Previsora"	3000 —	
100 Títulos Empréstito Argentino a $ 90	9000	
20 Acciones "Unión General Agrícola"	2000 —	
25 Acciones Soc. An. A. Demicheli & Cía.	2500 —	112500 —
Préstamos sobre pólizas Vida		42847 43
Obligaciones a cobrar		29200 —
Mobiliario y material:		
Muebles y útiles		3089 86
Deudores por premios:		
Sección Incendio	40188 78	
» Cristales	10330 58	
» Accidentes del Trabajo	35229 65	
» Vida (En liquidación)	6734 10	92483 11
Varios deudores		41446 89
Acciones en garantía		47000 —
		441034 46

PASIVO		
Capital subscripto		246500 —
Reservas:		
Reserva legal	4815 07	
» Incendio	46493 79	
» Cristales	21087 05	
» Accidentes del Trabajo	40981 47	
» Vida	24373 70	137751 08
Varios acreedores		4143 44
Acciones en depósito		47000 —
Ganancias y Pérdidas		5339 91
		441034 46

Juan Tacchi, presidente. Raffaello Vitale, director general. Ettore Diatto. contador. — Fernando Lodi, tesorero. — Vo Bo. Luis Galli, síndico.

Demostración de la Cuenta "Ganancias y Pérdidas"

En el Balance General del 31 de Diciembre de 1923

DEBE	$ m/l	$ m/l
Sección Incendio:		
Siniestros	53311 87	
Gastos de explotación	51023 85	
Anulaciones	19429 98	
Reaseguros cedidos	56654 20	
Anulaciones de reaseguros	818 58	
Reserva riesgos en curso	46493 79	
Saldo que pasa a la Cta. Administración	63543 23	291275 50
Sección Accidentes del Trabajo:		
Indemnizaciones	75181 07	
Gastos de explotación	40857 59	
Honorarios médicos y medicamentos	18651 46	
Anulaciones	6914 55	
Reserva riesgos en curso	40981 47	
Saldo que pasa a la Cta. Administración	25673 41	208259 55
Sección Cristales:		
Siniestros	14484 80	
Gastos de explotación	14701 20	
Anulaciones	5148 83	
Reserva riesgos en curso	21087 05	
Saldo que pasa a Cta. Administracion	30721 98	86143 86
Sección Vida (En liquidación)		
Reserva riesgos en curso	3075 96	
Saldo que pasa a Cta. Administración	6151 94	9227 90
Cuenta Administración		
Alquileres	7000 —	
Sueldos	48754 —	
Honorarios de Abogados	6899 10	
Gastos generales	11366 46	
Gastos de propaganda	43675 26	
Patentes e Impuestos	11046 96	
Varios	36 22	
Amortización cuenta Muebles y útiles	1836 40	
Reserva legal	281 05	
Saldo que pasa al nuevo ejercicio	5339 94	136835 39
		731742 20

HABER		
Sección Incendio:		
Premios	215565 55	
Anulaciones de reaseguros	4718 68	
Comisiones s/reaseguros	16374 80	
Reserva del Ejercicio anterior	54616 47	291275 50
Sección Accidentes del Trabajo:		
Premios	143519 45	
Liquidaciones de pólizas	23646 53	
Reserva del Ejercicio anterior	41093 57	208259 55
Sección Cristales:		
Premios	63110 —	
Reserva del Ejercicio anterior	17733 86	86143 86
Sección Vida (En liquidación):		
Premios		9227 90
Cuenta Administración:		
Saldo del Ejercicio anterior	5647 41	
» de la Sección Incendio	63543 23	
» » » » Accidentes del Trabajo	25673 41	
» » » » Cristales	30721 98	
» » » » Vida (En liquidación)	6151 94	
Intereses	4886 12	
Varios	211 30	136835 39
		731742 20

Juan Tacchi, presidente. — Raffaello Vitale, director general. — Ettore Diatto, contador. — Fernando Lodi, tesorero. — Vº Bº: Luis Galli, síndico.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 5 agosto 255 v-5 agosto

676

Compañía de Colonización y Tierras de Riego

SOCIEDAD ANONIMA.

Avenida de Mayo No. 1396

Autorizada por decreto del P. E. de fecha 14 de Julio de 1919

Capital autorizado: $ m/n 500.000 —
» subscripto. » » 421 000 —
» realizado.. » » 421 000 —

Balance General al 31 de Diciembre de 1923, aprobado sin modificación por la Asamblea del 27 de Marzo de 1924.

ACTIVO	$ m/n
Acciones	79000 —
Juan Estrugamou	2289 5
Banco de la Nación	18 20
«El Algarrobal»	468887 51
Muebles y útiles	2174 61
Ganancias y Pérdidas:	
Ejercicios anteriores	66583 48
Ejercicio año 1923	39986 09
	658939 40

PASIVO	$ m/n
Capital	500000 —
Banco Hipotecario Nacional	133939 40
Varios acreedores	25000 —
	658939 40

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS al 31 de Diciembre de 1923

DEBE	$ m/n
Gastos generales	13036 21
Intereses y descuentos	5140 43
Pérdida ocasionada en la venta de 136.000 cédulas hipotecarias	6244 —
Imposiciones gubernativas- (Impuestos territoriales y derechos de riego)	15565 45
	39986 09

HABER	$ m/n
Saldo	39986 09
	39986 09

Celedonio C. Carranza, presidente. - Aurelio González, secretario — Vo. Bo. — Juan Estrugamou, síndico.

Buenos Aires, Abril 24 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández, 2o. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto N 259 v-5 agosto

1007

Ferrocarril Central de Buenos Aires

Sociedad Anónima Limitada

CORRIENTES Nº 4002

Autorizada por Decreto del 21 de Mayo de 1906

Capital autorizado .... $ c/l 25.000.000 —
» emitido .... » 22.565.000 —
» no realizado .... » 2.435.000 —

Balance Mensual al 29 de Febrero de 1924

ACTIVO	$ c/l
A Inversión de capital	43146058 74
» Bancos etc. Buenos Aires y Londres	98420 60
» Almacenes: papelería	51059 05
» Almacenes: carbón	80455 88
» Almacenes: materiales generales	479824 20
» Materiales en tránsito del exterior	279540 81
» Depósito en garantía de concesiones	53800 —
» Premios: diferencia entre valor nominal y la emisión de debentures	5954147 96
» Varios fletadores: cuentas corrientes	92831 45
» Expropiaciones	7219 57
» Amortización obligaciones 5 %	1261145 45
» Gobierno de la Nación	513894 48
» Gobierno de la Provincia	8215 74
» Varios saldos deudores	4914574 97
	57220488 85
PASIVO	
Por Capital:	
Autorizado .... $ 25000000 —	
No realizado .... » 2435000 —	22565000 —
» Fondo de reserva	584939 63
» Empréstito obligaciones 4 1/2 %	11454545 46
» Empréstito obligaciones 5 %	13745454 51
» Empréstito Sres. Lacroze Hnos. y Cía.	700000 —
» Fondo de renovaciones	655815 44
» Sres. Lacroze Hermanos y Cía—Cta. ordinaria	2791976 72
» Varios saldos acreedores	3596 3 5
» Ganancias y Pérdidas	11260 3 51
	57220488 85

Buenos Aires

Teófilo Lacroze, presidente.—E. Gallishaw, contador general.—Napoleón Paz, síndico

Buenos Aires, Mayo 8 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto N. 220 v-5 agosto

861

FRANCISCO MENDES y Cía. Ltda.

Calle Maipú No. 255

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de Abril 18 de 1923

Capital autorizado .... $ m/n 4.000.000 —
» subscripto y realizado .... » » 2.000.000 —

Balance General cerrado el 31 de Diciembre de 1923

Primer Ejercicio

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria verificada el 22 de Abril de 1924

DEBE	$ o/s	$ m/n
Caja y Bancos		312948 80
Propiedades inmuebles		414275 13
Títulos de renta y acciones	912146 78	337190 10
Obligaciones a cobrar	154500 —	3838721 40
Mercaderías		15406 75
Muebles y útiles		446 90
Diversos deudores		5737088 27
Conversión	31519 26	
	1098166 04	10656027 35
HABER		
Capital		2000000 —
Consignaciones		73126 80
Bonificaciones		119964 15
Depósitos en garantía		700 —
Intereses a vencer		51240 13
Diversos acreedores	1098166 04	77[illegible] 24
Conversión		71[illegible] 68
Ganancias y pérdidas		578114 80
	1098166 04	10656027 35

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1923.

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ m/n
Gastos Generales	899303 49
Intereses y descuentos	43851 41
Saldo	578414 30
	1521569 20
HABER	
Saldo anterior	337448 47
Comisiones y garantía	898300 21
Mercaderías	131114 69
Cambios	150984 78
Alquileres	3570 —
Consignaciones	145 06
	1521569 20

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1923.

Francisco Mendes Gonçalves, presidente.—Carlos T. Becú, síndico

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto N. 233 v-5 agosto

863

The Home Insurance Company.

País de origen: Estados Unidos

Domicilio: Calle Florida Nº 125 — Buenos Aires

Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: 15 de Septiembre de 1919.
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 22 de Noviembre de 1919

Ramos que explota: INCENDIO Y MARITIMO

CAPITAL
(Autorizado............ $ 12.000.000 — o/americ.
Subscripto............ » 12.000.000 — »
Realizado............ » 12.000.000 — »

Esta Agencia no tiene Capital asignado

Balance trimestral de Saldos Enero 1º a Marzo 31 de 1924

(1er. Trimestre)

DEBE	$ m/n
Casa Matriz	—
Caja de Conversión (Cuenta de Títulos en depósito)	400000 —
Caja y Bancos	16406 —
Propiedades inmuebles	—
Títulos de renta y valores varios	—
Préstamos hipotecarios s/ valores	—
Obligaciones a pagar	—
Mobiliario y material	—
Diversos deudores	37740 60
Gastos de organización	—
Cuentas de orden	—
Sellos	518 18
Comisiones por cuotas marítimas	225 80
	454890 58
HABER	
Casa Matriz	41913 15
» » (Cuenta de Títulos en depósito)	400000 —
Reserva	—
Siniestros pendientes	—
Diversos acreedores	12074 28
Cuentas de orden	—
Primas por cuotas marítimas	903 15
	454890 58

Cuenta de Explotación

DEBE	$ c/l
Corretajes y comisiones	18846 08
Gastos generales	3271 83
Siniestros	10444 52
Reaseguros locales pasivos	10646 58
Saldo transferido a Casa Matriz	24065 63
	67274 72
HABER	
Primas	65467 72
Patentes y sellos	—
Comisiones s/reaseguros locales pasivos	1807 —
	67274 72

Buenos Aires, 24 de Abril de 1924.

The Home Insurance Company, New York

Cowes y Browne, agentes generales

Buenos Aires, Mayo 9 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto No. 225 V-5 agosto

882

GUARDIAN ASSURANCE COMPANY LIMITED

País de origen: Inglaterra

Domicilio: Moreno Nº 50/62 — Buenos Aires

Fechas de autorización por el P. E. : 20/11/1897, 25/7/1903 y 15/9/1919

Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio: 28/5/1900 y 11/12/1919

Ramos que explota: Incendios

Capital autorizado y subscripto........................ £ 2.000.000 —
» realizado.. » 1.000.000 —
Fondos... » 8.159.248.13. 7

Capital asignado a esta Agencia: Ninguno

Balance de Saldos: 1er Trimestre al 31 de Marzo de 1924

DEBE	$ o/s	$ c/l
Casa Matriz: Remesas	—	32396 25
Caja de Conversión: cuenta títulos en depósito	132048 —	—
Caja y Bancos	—	33081 57
Propiedades inmuebles	—	—
Títulos de renta y valores varios	—	—
Préstamos hipotecarios y sobre valores	—	—
Obligaciones a cobrar	—	—
Mobiliario y material	—	—
Gastos de organización	—	—
Diversos deudores	—	—
Cuentas de orden.	—	—
	132048 —	65477 82
HABER		
Casa Matriz: Saldo de 31/12/1923	—	46121 96
» » (cuenta títulos en depósito)	132048 —	—
Siniestros pendientes	—	—
Diversos acreedores	—	—
Reservas	—	—
Saldo a favor de Agentes	—	2363 15
Cuentas de orden	—	16987 71
	132048 —	65477 82

S. E. u O.

Buenos Aires, Abril 28 de 1924

p. p. Guardian Assurance Cº. Ltd.
p. p. Moore & Tudor
Patricio Reid

Detalle de las Cuentas de Explotación

Correspondientes al 1º Trimestre al 31 de Marzo de 1924

DEBE	$ c/l
Corretajes y comisiones	29915 25
Gastos generales	24802 34
Siniestros	28927 15
Reaseguros locales pasivos	2567 56
Saldo	16987 71
	103280 04
HABER	
Primas	99849 74
Patentes y sellos	2829 52
Comisiones s/reaseguros locales pasivos	550 98
	103280 04

S. E. u O.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1924

p. p. Guardian Assurance Cº. Ltd.
p. p. Moore & Tudor
Patricio Reid

Buenos Aires, Mayo 9 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto N. 224 v-5 agosto

879

Las Palmas-Produce Co. Ltd.

Sociedad Anónima Inglesa

Con domicilio en San Martín 285

Autorizada por el Poder Ejecutivo de la Nación, fecha 6 de Junio de 1898

Capital asignado a esta Sucursal: £ 31.000 Esterlinas

Balance General al 31 de Diciembre de 1923

DEBE	$ m/n
Varios deudores	3913498 03

HABER	$ m/n
Varios acreedores	3913498 03

............gerente.—............ contador.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agto. N. 317 v-5 agto.

883

—THE RIVER PLATE—

Compañía Internacional de Seguros Generales y Construcciones

CALLE SAN MARTÍN Nº 440 — BUENOS AIRES

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional con fechas 6 de Diciembre de 1909, 6 de Septiembre de 1911 y 23 de Enero de 1924

Ramos en que opera:

Incendio, Vida (En liquidación), Cristales, Accidentes del Trabajo

Capital autorizado .... $ 1.000.000 — %
» emitido............................ » 250.000 — »
» subscripto......................... » 246.500 — »
» realizado.......................... » 164.590 — »

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1924

(1er. Trimestre)

ACTIVO	$ c/l
Accionistas	82000 —
Caja y Bancos	85274 51
Propiedades e inmuebles	—
Títulos de renta	67500 —
Préstamos hipotecarios	—
» sobre pólizas Vida	42847 43
Obligaciones a cobrar	23954 60
Mobiliario y material	3755 86
Diversos deudores	37082 23
Comisiones descontadas, Sección Vida	—
Gastos de organización a amortizar	—
Cuenta explotación	100972 99
Siniestros	23008 26
Deudores por premios	41878 69
Acciones emisión nueva, entregadas	164500 —
Cuentas de orden	47000 —
Sección Accidentes del Trabajo	
Títulos Crédito Argentino Interno 5 %	45000 —
Deudores por premios	26757 55
Indemnizaciones	21198 80
Cuenta explotación	19635 22
	782356 14
PASIVO	
Capital subscripto	246500 —
Reservas	96779 61
Beneficios asegurados Vida	—
Siniestros pendientes	—
Diversos acreedores	7565 03
Obligaciones a pagar	—
Cuenta explotación	80809 85
Cange de acciones	42500 —
Acciones emisión antigua, retiradas	164500 —
Cuentas de orden	47000 —
Ganancias y Pérdidas	5339 94
Sección Accidentes del Trabajo	
Reserva	40981 47
Cuenta explotación	50290 24
	782356 14

Pedro A. Adamoli, vicepresidente.—Raffaello Vitale, gerente.—Ettore Diatto, contador.— Fernando Lodi, tesorero.— Vº Bº: Luis Galli, síndico

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923): — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto Nº 253 v-7 agosto

894

"LA ECONOMIA COMERCIAL"

Domicilio: Galería Güemes 1er piso

Autorizada por Decreto de Marzo 15 de 1889

Marítimo, Incendio y Vida

Capital autorizado, subscripto y realizado.................. $ 2000000 — c/l

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1924 (3er. Trimestre)

ACTIVO	$ c/l
Caja y Bancos	1822159 15
Propiedades inmuebles	1549726 77
Títulos de renta y valores diversos	239368 —
Préstamos hipotecarios	415058 —
Préstamos sobre pólizas Vida	150054 52
Existencias Campo San Joaquín	241227 87
Obligaciones a cobrar	4900 —
Mobiliario y material	28614 42
Diversos deudores	187216 15
Gastos de explotación	417050 72
Siniestros	70732 71
Cuentas de orden	73800 —
	5200508 31

PASIVO	$ c/l
Capital subscripto	2000000 —
Reservas	1468353 02
Beneficios de asegurados Vida	181724 39
Siniestros pendientes	17550 —
Hipoteca	668506 40
Diversos acreedores	199414 80
Cuentas de explotación	591159 70
Cuentas de orden	73800 —
	5200508 31

Buenos Aires, 21 de Abril de 1924

Faustino Estevez, vicepresidente.—Manuel Nuñez, director-general.—Pablo L. Tissone, síndico.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art. de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 5 agosto Nº 257 v-7 agosto

1007

Ferrocarril Central de Buenos Aires

Sociedad Anónima Limitada

CORRIENTES Nº 4002

Autorizada por Decreto del 21 de Mayo de 1906

Capital autorizado .... $ c l 25.000.000 —
» emitido .... » 22.565.000 —
» no realizado............................ » 2.435.000 —

Balance Mensual al 29 de Febrero de 1924

ACTIVO	$ c/l
A Inversión de capital	43146058 74
» Bancos etc. Buenos Aires y Londres	98420 60
» Almacenes: papelería	51059 05
» Almacenes: carbón	80455 88
» Almacenes: materiales generales	479324 20
» Materiales en tránsito del exterior	279540 81
» Depósito en garantía de concesiones	53600 —
» Premios: diferencia entre valor nominal y la emisión de debentures	5954147 96
» Varios fletadores: cuentas corrientes	92831 45
» Expropiaciones	7219 57
» Amortización obligaciones 5 %	1261145 45
» Gobierno de la Nación	513894 45
» Gobierno de la Provincia	8215 74
» Varios saldos deudores	4314574 97
	57220488 85

PASIVO		
Por Capital:		
Autorizado	$ 25000000 —	
No realizado	» 2435000 —	22565000 —
» Fondo de reserva		584939 63
» Empréstito obligaciones 4 1/2 %		11454545 46
» Empréstito obligaciones 5 %		13745454 51
» Empréstito Sres. Lacroze Hnos. y Cía		700000 —
» Fondo de renovaciones		655815 44
» Sres. Lacroze Hermanos y Cía—Cta. ordinaria		2791976 72
» Varios saldos acreedores		359[illegible] 3 5[illegible]
» Ganancias y Pérdidas		11260[illegible]3 51
		57220488 85

Buenos Aires

Teófilo Lacroze, presidente.—E. Gallishaw, contador general.—Napoleón Paz, síndico

Buenos Aires, Mayo 8 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E Laurencena —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto N. 220 v-5 agosto

861

FRANCISCO MENDES y Cía. Lda.

Calle Maipú No. 255

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de Abril 18 de 1923

Capital autorizado.................... $ m/n 4.000.000 —
» subscripto y realizado........ » » 2.000.000 —

Balance General cerrado el 31 de Diciembre de 1923

Primer Ejercicio

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria verificada el 22 de Abril de 1924

DEBE	$ o/s	$ m/n
Caja y Bancos		312948 80
Propiedades inmuebles		414275 13
Títulos de renta y acciones	912146 78	337190 10
Obligaciones a cobrar	154500 —	3838721 40
Mercaderías		15406 75
Muebles y útiles		446 90
Diversos deudores		5737[illegible]8 27
Conversión	31519 26	
	1098166 04	10660027 35

HABER	$ o/s	$ m/n
Capital		2000000 —
Consignaciones		73126 80
Bonificaciones		115964 15
Depósitos en garantía		700 —
Intereses a vencer		51240 18
Diversos acreedores	1098166 04	77[illegible] 24
Conversión		71[illegible] 68
Ganancias y pérdidas		578114 80
	1098166 04	10660027 35

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1923.

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ m/n
Gastos Generales	899303 49
Intereses y descuentos	43851 41
Saldo	578414 30
	1521569 20

HABER	$ m/n
Saldo anterior	337448 47
Comisiones y garantía	898300 21
Mercaderías	131114 69
Cambios	150984 78
Alquileres	3570 —
Consignaciones	145 05
	1521569 20

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1923.

Francisco Mendes Gonçalves, presidente.—Carlos T. Becú, síndico

Buenos Aires, Mayo 10 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto N. 233 v-5 agosto

863

The Home Insurance Company.

País de origen: Estados Unidos

Domicilio: Calle Florida Nº 125 — Buenos Aires

Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: 15 de Septiembre de 1919

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 22 de Noviembre de 1919

Ramos que explota: INCENDIO Y MARITIMO

CAPITAL { Autorizado.................. $ 12 000.000 -- o/americ.
Subscripto.................. » 12 000.000 -- »
Realizado.................. » 12 000.000 -- »

Esta Agencia no tiene Capital asignado

Balance trimestral de Saldos Enero 1º a Marzo 31 de 1924

(1er. Trimestre)

DEBE	$ m/n
Casa Matriz	—
Caja de Conversión (Cuenta de Títulos en depósito)	400000 —
Caja y Bancos	16406 —
Propiedades inmuebles	—
Títulos de renta y valores varios	—
Préstamos hipotecarios s/ valores	—
Obligaciones a pagar	—
Mobiliario y material	—
Diversos deudores	37740 60
Gastos de organización	—
Cuentas de orden	—
Sellos	518 18
Comisiones por cuotas marítimas	225 80
	454890 58

HABER	$ m/n
Casa Matriz	41913 15
» » (Cuenta de Títulos en depósito)	400000 —
Reserva	—
Siniestros pendientes	—
Diversos acreedores	12074 28
Cuentas de orden	—
Primas por cuotas marítimas	903 15
	454890 58

Cuenta de Explotación

DEBE	$ c/l
Corretajes y comisiones	18846 08
Gastos generales	3271 83
Siniestros	10444 52
Reaseguros locales pasivos	10646 58
Saldo transferido a Casa Matriz	24065 63
	67274 72

HABER	$ c/l
Primas	65467 72
Patentes y sellos	—
Comisiones s/reaseguros locales pasivos	1807 —
	67274 72

Buenos Aires, 24 de Abril de 1924.

The Home Insurance Company, New York

Cowes y Browne, agentes generales

Buenos Aires, Mayo 9 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto No. 225 V-5 agosto

1036

The Royal Bank of Canadá

SOCIEDAD ANONIMA

Casa Matriz en Montreal, Canadá

OFICINAS EN ESTA CAPITAL, CALLE SAN MARTÍN Y BMÉ. MITRE Y CALLAO Nº 368

Autorizada por el Señor Juez de Comercio en fecha 12 de Junio de 1919, e inscripta el 25 del mismo mes

Capital	$ c/c 25.000.000.—
» integrado	» » 20.000.000.—
Reserva	» » 20.000.000.—
Capital de la Sucursal de Buenos Aires.........	» c/l 2.355.454.55

Balance Mensual correspondiente a la República Argentina

al 30 de Abril de 1924

ACTIVO	$ c/l
Caja: En efectivo..............................	1530879 26
„ Cámara Compensadora..........................	4128842 68
„ Otros Bancos..................................	3121576 03
Préstamos......................................	16381224 61
Cuentas exteriores..............................	4088307 06
Remesas recibidas..............................	3448473 12
Valores en custodia............................	4822892 34
„ „ garantía....................................	2096984 56
Pagarés „ „	241844 43
Créditos al contado pendientes.................	1425999 20
Gastos internos, reformas......................	160827 92
Ganancias a cobrar.............................	26453 85
Gastos generales reservados....................	19345 —
	41793150 06

PASIVO	
Capital: Proporción que corresponde a la Sucursal de la República Argentina....................	2355454 55
Depósitos......................................	22306876 40
Cuentas exteriores..............................	4887701 75
Letras al cobro................................	3448473 12
Depositantes de valores en custodia............	4822892 34
„ „ „ „ garantía................................	2096984 56
„ „ Pagarés „ „	241844 43
Obligaciones de clientes bajo créditos comerciales....	1425999 20
Intereses no vencidos..........................	130338 75
„ reservados...................................	67837 20
„ en suspenso..................................	8747 76
	41793150 06

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1924.

W. N. Hardy, gerente.— J. M. Molina, p. contador

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández, 2º. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agto. N 303 v-5 agto.

751

Compañía Minera y Metalúrgica Sud-Americana

Sociedad Anónima

Domiciliada en la Calle Tucumán 757

Autorzada por decreto del Superior Gobierno de la Nación con fecha 17 de Octubre de 1921

Capital autorizado: 5.000 acciones de $ 100 — c/u. $ 500000 — m/n
» subscripto e integrado: 5.000 acciones de $ 100 c/u. .... » 500000 — »

Balance General al 31 de Diciembre de 1923

DEBITOS		$ papel
Minas, edificios, maquinaria, equipo, etc.........		596315 10
Muebles y útiles..................................		7331 12
Existencias.......................................		290303 81
Varios deudores y Saldos deudores................		8568 55
Caja y Bancos.....................................		3552 85
Gastos preliminares...............................		9974 04
Ganancias y Pérdidas.:		
Saldo del ejercicio anterior......................	86908 41	
Saldo según cuenta adjunta........................	8536 24	72372 17
		988417 64

CREDITOS	$ papel
Capital subscripto e integrado 5.000 acciones de $ 100 —m/n c/una	500000 —
Varios acreedores.................................	287994 98
Reserva para desvalorizaciones....................	66377 75
Letras a pagar....................................	134044 91
	988417 64

INFORME DEL SINDICO:

Señores Accionistas:

Dando cumplimiento a lo que dispone el Código de Comercio, tengo el honor de participarles que he examinado el Balance y la Memoria que presenta el Directorio, correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de Diciembre de 1923 encontrándolos en un todo conformes con los libros y comprobantes respectivos, por lo cual aconsejo su aprobación.

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1924

William S. Bell, (Deloitte, Plender, Griffiths & Co.) sindico.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Por el año terminado el 31 de Diciembre de 1923

DEBE	$ papel
A Gastos generales, alquileres, impuestos, intereses, etc..........	75991 11
» Reserva para desvalorizaciones..................	48675 64
» Saldo...	8536 24
	133202 99

HABER	$ papel
Por Ganancias sobre ventas........................	133202 99
	133202 99

M. S. Schoenaker, presidente.—C. Chaussette, director.—Vº Bº: William S. Bell, sindico.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E.5 agto. 284 v-5 agto.

1088

"La Sanitaria Argentina"

Sociedad Anónima de Auxilios para Enfermos

Oficinas: Cangallo 1759

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación de fechas 21 de Agosto de 1906 y 23 de Diciembre de 1921

Capital:

Autorizado..............	$ 250.000 — m/n	(En 5 series de $ 50.000 —. m/n c/u)
Subscripto..............	» 248.663 93 »	(1ª, 2ª, 3ª, 4ª y parte de la 5ª series)
Integrado...............	» 247 663 93 »	» » » » » » » »
A subscribir............	» 1336 07 »	(parte de la 5ª serie)

Balance al 31 de Marzo de 1924

(Primer Trimestre del 19º Ejercicio)

DEBE		$ m/n
Títulos en depósito...............................		33000 —
„ y acciones......................................		2693 53
Muebles y útiles..................................		939 35
Caja y Bancos.....................................		69264 79
Instrumentos y aparatos de cirujía................		6149 55
Intereses y descuentos............................		5494 76
Alquileres y teléfonos............................		4455 43
Gastos generales..................................		32228 73
Sanatorio...		1837 —
Medicamentos y baños..............................		10115 15
Comisiones y corretajes...........................		10033 25
Médicos...		18070 —
Sueldos...		13444 50
Subsidios...		2430 —
Accionistas.......................................		1000 —
Dentistas, químico y masajistas...................		1552 —
Inmuebles...		882452 —
Gastos de instalación.............................		11564 47
Deudores varios...................................		17000 —
		1123724 51
HABER		
Capital...	$ 247600 —	
Certificados de acciones..........................	» 1063 93	248663 93
Hipotecas...		245466 49
Fondo de reserva..................................		53115 25
Beneficencia......................................		1500 —
Títulos en garantía...............................		33000 —
Depósitos...		6560 —
Dividendos a pagar................................		400499 04
Rentas..		22506 35
Cuotas y carnets abonados.........................		86158 50
Fondo infortunio empleados........................		16254 95
Becas...		10000 —
		1123724 51

José Varalla, presidente.—A M. Gutiérrez, director-gerente.— F. Vega, contador.—J Bottinelli, tesorero.— Gregorio Enríquez, síndico.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agto. Nº 302 v-7 agto.

1175

Estancia "El Albardón"

SOCIEDAD ANONIMA
25 DE MAYO 489

Autorizada por el Superior Gobierno el 28 de Septiembre de 1912
Capital autorizado .... $ 2.000.000 — c/l
» subscripto .... 2.000.000 — »
» realizado .... 2.000.000 — »

Balance Mensual al 30 de Abril de 1924

ACTIVO	$ m/n
Bienes raíces y haciendas	3781147 52
Caja y Bancos	451510 33
Varios deudores	18770 85
Letras a cobrar	5253 93
Gastos generales	105439 21
Varios títulos	1134279 71
Hipotecas	225000 —
Acciones en depósito	40000 —
	5764401 55
PASIVO	
Capital autorizado y realizado:	
En acciones	2000000 —
En Debentures emitidos el 1o. de Octubre de 1914, al 6 % anual .... $ 4000000 —	
% amortizado hasta la fecha .... » 507000 —	3493000 —
Fondo de reserva	72000 —
Varios acreedores	22237 24
Cuentas diversas	130343 63
Dividendos no cobrados	172 —
Ganancias y Pérdidas	6648 68
Acciones del Directorio	40000 —
	5764401 55

Buenos Aires, Mayo 15 de 1924

H. von Bernard, presidente.— J. Fusseck, contador.—Esteban Lamadrid, síndico

Buenos Aires 30 de Mayo de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto Nº 259 v-5 agosto

914

— "LA CONTINENTAL" —

Calle Maipú 245 — Buenos Aires

Compañía de Seguros Generales, aprobada por decreto del Superior Gobierno Nacional con fecha 24 de Octubre de 1910

Ramos en que opera: Vida, Incendio, Marítimo y Accidentes Ley 9688

Capital autorizado .... $ m/n 1.000.000 —
» subscripto .... » » 500.000 —
» realizado .... » » 477.540 —

Balance Trimestral correspondiente al 31 de Marzo de 1924

(Enero, Febrero y Marzo) 3er. Trimestre

ACTIVO	$ m/n
Accionistas	22460 —
Caja y Bancos	628861 22
Propiedades inmuebles	3420037 [illegible]
Títulos de renta y valores diversos	752[illegible] 49
Préstamos hipotecarios y sobre valores	[illegible]04 22
» sobre pólizas Vida	1[illegible]9[illegible] 46
Obligaciones a cobrar	1205 90
Mobiliario y material	63801 06
Diversos deudores (premios, valores al cobro, etc.)	3[illegible]0285 57
Comisiones descontadas, Sección Vida	—
Gastos de organización a amortizar	—
» » explotación y reaseguros	1616244 53
Siniestros	332988 30
Cuentas de orden	16000 —
Sección Accidentes, Ley 9688:	
Títulos de renta y valores diversos	44450 —
Obligaciones a cobrar	4521 80
Mobiliario y material	56118 93
Diversos deudores (premios, valores al cobro, etc.)	1833777 44
Gastos de explotación	1089770 3
Siniestros	1647234 4
	12059916 95
PASIVO	
Capital subscripto	500000 —
Reservas	2682324 41
Beneficios asegurados Vida	240508 81
Siniestros pendientes	82090 —
Diversos acreedores	519940 78
Cuenta explotación (premios, intereses, etc.)	2203742 66
Cuentas de orden	16000 —
Sección Accidentes, Ley 9688:	
Reservas	1600000 —
Siniestros pendientes	300000 —
Cuenta explotación (premios, intereses, etc.)	[illegible] 20
	12059916 95

Buenos Aires, Marzo 31 de 1924

Manuel B. Gonnet, presidente.—J. Frings J. M. Mascarenhas, gerentes.—Luis Lima, síndico

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto N. 234 v-7 agosto

813

The Liverpool & London & Globe Insurance Company Ltd.

País de origen - Inglaterra

Domicilio: Calle San Martín Nº 81

Fecha de autorización del P. E.: Enero de 1893

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 26 de Septiembre de 1911

Ramos que explota: Incendio y Automóviles

Capital autorizado .... £ 3.000.000.—
» subscripto y realizado .... » 531.050.—
Capital asignado a esta Sucursal: Ninguno

Balance de Saldos del primer Trimestre: 1º de Enero al 31 de Marzo de 1924

DEBE	$ oro	$ papel
Casa Matriz	—	18870 —
Caja de Conversión (cuenta título en depósito)	176352 —	—
Caja y Bancos	707 87	2[illegible]689 73
Propiedades inmuebles	—	—
Títulos de renta y valores varios	—	—
Obligaciones a cobrar	—	—
Mobiliario y material	—	—
Gastos de organización	—	—
Cuenta de orden	—	—
Varios deudores	5360 22	3[illegible]026 52
Permutación	22105 62	—
	204525 71	7[illegible]586 30
HABER		
Casa Matriz (cuenta Títulos en depósito)	176352 —	—
Reservas	—	—
Siniestros pendientes	—	18870 —
Varios acreedores	1977 70	7476 40
Cuenta de orden	—	—
Permutación	—	50239 98
Casa Matriz (Saldo al 31/3/1924)	26196 01	
	204525 71	76586 30

S. E. u O.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1924

p. p. Liverpool & London & Globe Insurance Co. Ltd.
C. G. Ballard, gerente

Detalle de Cuenta Explotación

DEBE	$ oro	$ m/n
Corretajes y comisiones	2[illegible]65 03	16133 45
Gastos generales	—	37140 23
Impuestos de pólizas	777 05	4439 36
Siniestros	3818 55	24633 23
Reaseguros locales pasivos	1214 —	8574 03
	8374 63	9[illegible]920 30
HABER		
Primas	12081 59	72080 77
Sellos	464 81	2149 63
Comisiones sobre reaseguros locales pasivos	358 44	2376 55
	12904 84	76606 95

S. E. u O.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1924

p. p. Liverpool & London & Globe Insurance Co. Ltd.
C. G. Ballard, gerente

Nota — Las cifras que anteceden son sujetas a los gastos y a operaciones de reaseguros efectuados en el extranjero por nuestra Casa Matriz.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto N. 214 v-5 agosto

C206

Sun Life Assurance Company of Canada

PAÍS DE ORIGEN: CANADA

Domicilio: Montreal

Establecida en Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre 519

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: 1º de Julio de 1920

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 7 de Septiembre de 1920

RAMO QUE EXPLOTA: VIDA

Capital autorizado	$	2.000.000 —	oro canad.
» subscripto	»	2.000.000 —	» »
» realizado	»	850.000 —	» »
Fondo de reserva al 31/12/1922	»	171.088.858,82	» »

Capital asignado a esta Agencia: Ninguno

Balance Anual de Saldos correspondiente al año 1923 (31 de Diciembre de 1923)

DEBE		$ m/n
Caja de Conversión, cuenta de títulos en depósito		150000 —
Casa Matriz		—
The Royal Bank of Canada, Bs. As.		36460 79
Caja		944 10
Títulos de renta y valores varios:		
845.000 Cédulas, serie 14	$ 789258 48	
213.000 » » 13	» 206148 36	
1 400 000 » » 16	» 1319366 80	
557.000 » » 17	» 538498 03	2853251 67
Préstamos hipotecarios y sobre valores y pólizas		54138 48
Obligaciones a cobrar		—
Mobiliario y material		9712 35
Deudores diversos		389535 —
Gastos de organización		—
Cuentas de orden		—
		3494042 39
HABER		
Casa Matriz cuenta de títulos en depósito		150000 —
» » » » » de renta		2853251 67
» » » corriente		483605 91
Reservas		—
Siniestros pendientes		—
Acreedores diversos		7784 81
Cuentas de orden		—
		3494042 39

Detalle de las Cuentas de Explotación por el año 1923

DEBE	$ m/n
Corretajes y comisiones	99037 48
Gastos generales	96259 37
Siniestros	—
Reaseguros locales pasivos	—
Dividendos	2171 29
Impuestos y patentes	12002 53
Rentas vitalicias	951 —
Valores de cesión	2110 75
Saldo	282074 75
	494587 17
HABER	
Primas	315416 16
Patentes y sellos	—
Comisiones s/ reaseguros locales pasivos	—
Intereses	179171 01
	494587 17

p. p. Sun Life Assurance Company of Canada
F. Mongan, gerente para la Argentina

Balance correspondiente al cuarto Trimestre

Del 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 1923
De la Agencia de Buenos Aires

DEBE	$ m/n
Depósito en Caja de Conversion ($ 66.000.— o/s a 0.44)	150000 —
Casa Matriz	—
Caja y Bancos	37404 89
Títulos de renta y valores varios	2853251 67
Préstamos hipotecarios y sobre valores y pólizas	54138 48
Obligaciones a cobrar	—
Mobiliario y material	9712 35
Deudores diversos	389535 —
Gastos de organización	—
Cuentas de orden	—
	3494042 39
HABER	
Casa Matriz (cta. títulos en depósito)	150000 —
" " " " de renta)	2853251 67
" " " corriente)	483605 91
Reserva	—
Siniestros pendientes	—
Acreedores diversos	7784 81
Cuentas de orden	—
	3494042 39

Detalles de las Cuentas de Explotación

DEBE	$ m/n
Corretajes y comisiones	48839 96
Gastos generales	29610 44
Siniestros	—
Reaseguros locales pasivos	—
Impuestos y patentes	8176 95
Saldo	131032 11
	217659 46
HABER	
Primas	136873 82
Patentes y sellos	—
Comisiones sobre reaseguros locales pasivos	—
Intereses	80785 64
	217659 46

p. p. Sun Life Assurance Company of Canada
F. Mongan, gerente
Buenos Aires, 14 de Mayo de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. — Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 5 agto. Nº 308 v-5 agto.

1119

NUEVO BANCO ITALIANO

FUNDADO EN 1887

RECONQUISTA Y PLAZA DE MAYO — BUENOS AIRES
Autorizado con decreto del 24 de Abril de 1917

Capital autorizado y subscripto	$ m/n	10.000.000 —
» realizado	» »	5.500.000 —

Balance Mensual al 30 de Abril de 1924
Casa Matriz y Sucursales

DEBE	o/s	m/l	o/s	m/l
Accionistas				4500000 —
Caja:				
Existencia en Tesorería	7848 89	12035180 86		
» » los Bancos	44346 54	17967583 25	52195 43	30003064 11
Corresponsales			642264 62	
Cartera				55232154 75
Cuentas Corrientes				44496817 69
Títulos y Valores				443955 66
Bienes Raíces				2322471 —
Muebles, útiles e Instalaciones				1 —
Metalización				2762123 70
Dividendos provisorios				1237500 —
Cuentas de ordenes diversos			49538 42	2827718 12
Sucursales			577119 30	
			1321117 77	143825806 03
Depósitos de:				
Monedas Extranjeras			13956114 30	
Accs. en Gtía. Directorio		200000 —		
Títulos en Custodia	21491846 —	64928835 88		
» » Garantía	4495309 64	14198361 77	25987155 64	79327197 65
Documentos a cobrar por cuenta	622371 71	5379713 03		
Documentos en Garantía		75000 —	622371 71	5454713 03
			41886759 42	228607716 71
HABER				
Capital				10000000 —
Fondo de Reserva				5000000 —
Fondo para Futuros Dividendos				2000000 —
Fondo de jubilaciones y pensiones				1000000 —
Fondo de Auxilio para Empleados				186194 40
Depósitos a la vista y a plazo			41563 33	119115079 19
Metalización			1215341 72	
Cuentas de ordenes diversos			64212 72	6098070 69
Sucursales				426161 75
			1321117 77	143825806 03
Depositantes de:				
Monedas Extranjeras			13956114 30	
Accs. en Gtía. Directorio		200000 —		
Títulos en Custodia	21491846 —	64928835 88		
» » Garantía	4495309 64	14198361 77	25987155 64	79327197 65
Documentos a Cobrar por Cuenta	622371 71	5379713 03		
Documentos en Garantía		75000 —	622371 71	5454713 03
			41886759 42	228607716 71

Luis Maffioretti, presidente.—P. Giudice.—L. J. Rissotto, gerentes.—
A. Zacheo. contador.—Domingo B. Borzone, síndico
Buenos Aires, 30 de Mayo de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agto. Nº 298 v-5 agto.

796

Fiat Argentina—Sociedad Anónima

Avenida de Mayo Nº 600

Autorizada por Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1923

Capital autorizado, subscripto y realizado........ $ m/n 500.000.—
Serie de acciones emitidas: 5 series de 1.000 acciones cada una

Balance General al 31 de Diciembre de 1923

Aprobado sin modificación por la Asamblea General de Accionistas del 2 de Abril de 1924

ACTIVO			$ m/n
Inmuebles	$ 200000 —		
Maquinarias	„ 24862 77		
Muebles y útiles	„ 24023 79		
Instalación Avenida de Mayo	„ 31870 91	$ 280757 47	
Máquinas, piezas de repuestos y reparaciones		„ 955765 05	1236522 52
Caja			18914 80
Bancos cuenta Pesos			100902 91
„ „ Liras ital. 1439 —			202 30
Soc. An. Fiat, Turín, cuenta liras. — Liras ital. 1.512.891.20			209631 95
Concesionarios			110408 27
Obligaciones a cobrar			71654 80
Deudores varios			84254 20
Gestión y mora			19 —
Varios			2300 —
			1834810 75
Cuentas de orden.			
Títulos en depósito		$ 500000 —	
Concesionarios cta. consignación		„ 206558 13	
Depósitos recibidos en garantía		„ 3000 —	709558 13
			2544368 88

PASIVO		$ m/n
Capital social		500000 —
Soc. An. Fiat, Turín, cuenta Pesos oro 469.148.13		1066245 75
Sucursal Fiat en liquidación		204310 67
Acreedores varios		45612 85
Varios		16414 20
		1832583 47
Cuentas de orden		
Depositantes de títulos	$ 500000 —	
Máquinas en consignación	„ 203894 43	
Repuestos „ „	„ 2663 70	
Depositantes en garantía	3000 —	709558 13
		2542141 60
Ganancia ejercicio 1923		2227 28
		2544368 88

S. A. Fiat Argentina

José Daneo, vicepresidente.—Poudji Alishan, contador.—Miguel Scarnatti, síndico

Ganancias y Pérdidas

Análisis de la Ganancia del ejercicio del año 1923

DEBE	$ m/n
Publicidad	35779 73
Intereses pasivos	4634 95
Beneficencia	685 —
Seguros	11433 88
Exposición	6869 62
Carreras	7367 57
Gastos varios	6567 63
„ de administración	192737 25
Rectificas y abonos	4698 05
Desvalorización varias	5186 38
	275960 01
Ganancias ejercicio 1923	2227 28
	278187 29
HABER	
Diferencia de cambio	4601 71
Intereses activos	4095 61
Sección Garage	139883 55
„ Almacén	15619 02
„ Depósito garage	51389 51
„ Taller	1576 19
„ Carrocería	61021 70
	278187 29

José Daneo, vicepresidente.— Poudji Alishan, contador.—Miguel Scarnatti, síndico

Buenos Aires, Mayo 14 d 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agto. Nº 305 v-5 agto.

776

Compañía Nacional de Tabacos

Domicilio: Puán 470 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 9 Agosto 1913

Capital autorizado .... $ 5.000.000.—
Capital emitido y realizado:
20.000 acciones preferidas de $ 100 c/una: $ 2.000.000.—
10.000 acciones ordinarias de $ 100 c/una: » 1.000.000.— » 3.000.000.—

Balance General

al 31 de Diciembre de 1923, aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 5 de Abril de 1924.

ACTIVO	$ m/n
Acciones a emitir	2000000 —
Terrenos y propiedades	1261688 84
Marcas, llaves y patentes	946234 44
Maquinarias y útiles	713788 54
Automóviles	40012 09
Muebles y útiles de escritorio	57345 39
Materiales y mercaderías	4074684 36
Varios deudores, letras a cobrar y saldos deudores, menos reserva	2313734 84
Bancos y Caja	913521 93
	12321010 43
PASIVO	
Capital autorizado	5000000 —
Varios acreedores y saldos acreedores	5755789 04
Fondo de reserva legal	45267 55
Fondo de amortización sobre propiedades, maquinarias, muebles y útiles, etc.	232351 25
Fondo de previsión	1199706 75
Ganancias y pérdidas	87895 84
	12321010 43

p. p. Compañía Nacional de Tabacos.
Héctor Bozetti, presidente.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ m/n
A Fondo de reserva legal	23821 35
» Fondo de previsión	520000 —
» Pago de intereses sobre acciones preferidas	637291 67
» Saldo al 31 de Diciembre de 1923	87895 84
	1269008 86
HABER	
Por saldo al 31 de Diciembre de 1922	77941 50
» Ganancias mercantiles e intereses sobre inversiones menos gastos de administración, castigo de propiedades, maquinarias y útiles, etc	1191067 36
	1269008 86

p. p. Compañía Nacional de Tabacos

J. A. Anderson, presidente interino.—J. A. Campos, síndico

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto 277 v- 5 agosto

886

"La Germano Argentina" Compañía de Seguros

INCENDIOS, VIDA, MARÍTIMOS

Reconquista 37 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 22 de Septiembre de 1915.

Capital autorizado y totalmente subscripto. $ 3.000.000 —
» realizado .... » 900.000 —

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1924

(1er. Trimestre)

ACTIVO	$ m/n.
Accionistas	2100000 —
Caja y Bancos	552782 50
Propiedades inmuebles	798642 —
Títulos de renta y valores diversos	481693 80
Préstamos hipotecarios y s/ valores	882000 —
Préstamos s/ pólizas vida	42941 81
Obligaciones a cobrar	—
Mobiliario y material	1 —
Diversos deudores	673863 —
Comisiones descontadas sección Vida	—
Gastos de organización a amortizar	—
Gastos de explotación	304478 90
Siniestros	28797 70
Cuentas de orden	65000 —
	5930200 71

PASIVO	$ m/n.
Capital subscripto	3000000 —
Reservas	1647970 17
Beneficios asegurados Vida	35733 07
Siniestros pendientes	242661 43
Diversos acreedores	218951 71
Cuentas de orden	312440 24
Cuenta explotación (Premios, intereses, etc.)	472444 09
	5930200 71

Buenos Aires 31 de Marzo de 1924

Ed. Hermann, presidente. — Otto Perlen, sub-gerente. —P. Hasperg, síndico.—Revisado: Fernando Ellerhorst, contador público.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 5 agto. N. 297 v-7 agto.

940

The Scottish Union & National Insurance Co.

País de origen: Gran Bretaña

Domicilio: Lavalle N° 341 — Buenos Aires

Fecha de autorización del Poder Ejecutivo el 31 de Mayo de 1898
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio el 4 de Abril de 1906

RAMOS QUE EXPLOTA: SEGUROS CONTRA INCENDIO

Capital autorizado .... £ 6.000.000.—
» subscripto .... » 5.055.420.—
» realizado .... » 300.000.—

Esta Agencia no tiene Capital asignado

Balance Trimestral de Saldos al 31 de Marzo de 1924

(1er Trimestre del Ejercicio social)

DEBE	$ oro	$ papel
Caja y Bancos	—	5981 80
Caja de Conversión (Títulos en depósito)	132000 —	—
Diversos deudores	135 92	500 23
Cuentas de orden	2727 54	3656 35
Casa Matriz	—	—
Propiedades inmuebles	—	—
Préstamos hipotecarios	—	—
Obligaciones a cobrar	—	—
Mobiliario y material	—	—
Gastos de organización	—	—
Títulos de renta y valores varios	—	—
	134863 46	10138 38
HABER		
Casa Matriz	2631 99	—
» » (Títulos en depósito)	132000 —	—
Siniestros pendientes	95 55	3656 35
Diversos acreedores	135 92	500 23
Cuentas de orden	—	5981 80
Reservas	—	—
	134863 46	10138 38

Detalle de las Cuentas de Explotación correspondientes al Trimestre

1º de Enero al 31 de Marzo de 1924

DEBE	$ oro	$ papel
Corretajes y comisiones	1811 68	6703 28
Gastos generales	421 55	4550 96
Siniestros	65 61	354 80
Reaseguros locales pasivos	31 16	63 —
Saldo	5180 90	9914 16
	7510 90	21586 20
HABER		
Primas	5660 46	20847 35
Patentes y sellos	194 21	726 25
Comisiones sobre reaseguros locales pasivos	6 23	12 60
Intereses (sobre títulos de renta)	1650 —	—
	7510 90	21586 20

Estas cifras son sujetas a los gastos y operaciones de reaseguros efectuadas en el extranjero por nuestra Casa Matriz

Buenos Aires, 30 de Abril de 1924

p. p. The Scottish Union & National Insurance Co.

Boas & Cía.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 agosto Nº 328 v-5 agosto

CONVOCATORIAS A ASAMBLEA Y OTROS DE SOCIEDADES CON PERSONERIA JURIDICA.

—o—

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas: las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso. y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24. Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley No. 5125 a los efectos de su artículo 2o. Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25 ídem.

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia —Resolución 11 de Septiembre de 1916.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

—o—

CERVECERIA BUENOS AIRES

(SOCIEDAD ANONIMA)

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el lunes 25 de Agosto de 1924, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Cavia 3264 (Palermo), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o.) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico.
2o.) Elección de tres Directores titulares, Síndico y Síndico suplente.
3o.) Designar dos señores accionistas para firmar el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de los Estatutos, deben depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, tres días antes del designado para obtener el boleto de entrada.

Capital Federal, Agosto 1o. de 1924. — El Directorio.

e-1o. agosto No. 291 v-22 agosto

CERVECERIA BUENOS AIRES

(SOCIEDAD ANONIMA)

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 36 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día lunes 25 de Agosto de 1924, a las 11 horas, en el local social, calle Cavia 3264 (Palermo), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o.) Modificación de los Estatutos.
2o.) Designar dos señores accionistas para firmar el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de los Estatutos, deben depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, tres días antes del designado para obtener el boleto de entrada.

Capital Federal, Agosto 1o. de 1924. — El Directorio.

e-1o. agosto No. 292 v-22 agosto

LA CANTABRICA, SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria

Por disposición del directorio y de conformidad con el art. 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para celebrar la asamblea general ordinaria, el sábado 23 del corriente a las 14 horas y 30 minutos, en el local de la sociedad, calle Moreno 757 y tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, aprobación o modificación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico.

2o. Elección de cuatro directores por dos años en reemplazo de los señores Francisco Gutiérrez, Mariano D. Bernal, Luis Urrutia y doctor Lorenzo V. Ruiz, que terminan su mandato y los síndicos titular y suplente por un año, de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos.

3o. Nombramiento de dos accionistas para que efectúen el escrutinio, asistan a la confección del acta de la sesión y la firmen en representación de la asamblea, juntamente con el directorio, de acuerdo con el art. 13 de los estatutos.

Nota. — Se hace presente a los señores accionistas, que según el art. 10 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Francisco Gutiérrez, vicepresidente. José P. Soto, gerente.

e2 agosto No. 293 v23 agosto.

PATRIA, COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

Sociedad Anónima. — Avenida de Mayo No. 580, Buenos Aires. — Convocatoria.

El directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse el sábado día 23 de Agosto de 1924, a las 15 horas, en las oficinas de la sociedad, Avenida de Mayo No. 580, 3er. piso, para someter a su consideración los asuntos que se detallan en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Primero. — La memoria, inventario y balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del síndico por el primer ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1924.

Segundo. — Designación de dos escrutadores para efectuar la elección y de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Tercero. — Elección de tres directores por el término de tres años, en reemplazo de los señores doctor Agustín de la Riega, Manuel Tanoira, que por renuncia del señor José F. Fernández, fué designado director titular y Emilio Kinkelin, que renunció, y a quienes ha correspondido cesar por sorteo; elección asimismo, de cinco directores suplentes por un año, y de síndico y de dos síndicos suplentes también por un año.

Recordamos a los señores accionistas, a los efectos de esta asamblea, lo que establecen los estatutos en su título respectivo y especialmente en el artículo siguiente:

Art. 27. — Para que los accionistas puedan concurrir a las asambleas y tengan derecho de voto, deberán depositar en la caja social sus acciones o los certificados provisorios nominales, con dos días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión y recoger con la misma anticipación la boleta de entrada en que la secretaría general hará constar las acciones depositadas. — Por el directorio: A. de la Riega, secretario.

e2 agosto No. 296 v23 agosto.

SOCIEDAD ANONIMA MERCADO DE ABASTO PROVEEDOR

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el sábado 16 de Agosto a las 15, en el local de la Sociedad Lago Di Como, calle Cangallo No. 1756, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA.

1o. Lectura y consideración de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades, así como del informe del Síndico.

2o. Designación de dos señores accionistas para que aprueben y subscriban el acta de la Asamblea.

3o. Elección de tres Directores titulares por dos años, tres Directores suplentes por un año y Síndico titular y suplente, también por un año.

Nota: Se previene a los señores accionistas que el día 12 de Agosto próximo, a las 18, se cerrará el Registro de depositantes, a los efectos de la Asamblea a realizarse, de conformidad con lo que dispone el artículo 27 de los Estatutos, que se transcribe acto seguido:

"Con anticipación de tres días al fijado para la Asamblea, cada accionista deberá depositar en la Secretaría de la Sociedad (calle Lavalle 3200), sus acciones para obtener un recibo y una entrada con la especificación de los votos que le corresponda. A los mismos efectos, se admitirán los recibos de acciones o títulos provisorios expedidos por los Bancos de la Capital Federal, con la indicación de la serie y número de cada título". Horario, de 10 a 12 y de 15 a 18.

Buenos Aires, Julio 29 de 1924. — El Directorio.

E. 29 julio No. 229 v16 agosto

CENTRO DE CABOTAJE ARGENTINO

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el Art. 34 de los Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 8 de Agosto de 1924, a las 15 horas, en el local social, calle Florida No. 524, 4o. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General del noveno ejercicio de su fundación, del 1o. de Julio de 1923 al 30 de Junio 1924.

2o. Elección del Tesorero por el término de dos años, en reemplazo del señor Domingo Davide, que termina su mandato.

3o. Elección de dos vocales, en reemplazo de los señores Camilo Nozzardi y Francisco Goris, por dos años y por haber terminado su mandato.

4o. Elección de delegado titular, a la Asociación del Trabajo, por el término de dos años.

5o. Considerar la conveniencia de modificar la cuota con que el Centro contribuye al sostenimiento de la Asociación del Trabajo.

6o. Designar dos socios para que en unión del Presidente y Secretario firmen el acta de esta Asamblea. — Carlos Attwell, Gerente.

E. 29 julio No. 231 v8 agosto

COMPAÑIA COLONIZADORA DEL PARAGUAY, SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de Agosto de 1924 a las once horas, en el local de la Sociedad, calle Reconquista No. 46 (3o. piso), para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1o. Relación de la comisión directiva y informe del Síndico.

2o. Elección de tres Directores.

3o. Elección de Síndico.

4o. Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas con tres días de anticipación por lo menos, de acuerdo con el art. 20 de los Estatutos. El Directorio.

e-29 julio No. 228 v-14 agosto

COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA

Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1924, a las 15, en las Oficinas de la Compañía, Avenida de Mayo 776 (3er. piso).

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General, inventario y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al quince ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1924, y la proyectada distribución de utilidades.

2o. Lectura del dictamen del Síndico.

3o. Elección de tres Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los señores Federico Devoto, José Cassina y Alejandro Ferro, que terminan su mandato; de tres Directores Suplentes, de Síndico Titular y dos Síndicos Suplentes.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Julio 18 de 1924. — Por el Directorio: Federico Devoto, Presidente. — José Cassina, Secretario.

Nota: Para poder asistir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o el recibo de depósito bancario que justifique la propiedad de dichas acciones, hasta 3 días antes, por lo menos, del fijado para la reunión. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por medio de un delegado, mediante carta-poder. (Artículo 15 de los Estatutos).

Otra. — Los Accionistas presentes acreditarán su asistencia firmando un libro ad hoc y la Gerencia anotará al margen los votos que les correspondan por derecho propio o por representación (Artículo 18 de los Estatutos).

E. 23 julio No. 162 v12 agosto

TOMAS DEVOTO Y Cía. Ltda., COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA.

Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Agosto de 1924, a las 16 horas, en su local calle Esmeralda No. 70 (primer piso), a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA.

a) Aumento de capital.

b) Reforma de los artículos 5 y 11 de los Estatutos.

c) Designación, por el Presidente, de dos Accionistas que subscribirán el acta de la Asamblea. — El Secretario-Tesorero.

E. 23 julio No. 154 v14 agosto

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Asamblea General Ordinaria del 14 de Agosto de 1924

El Consejo de Administración del Banco Francés del Río de la Plata, convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de Agosto de 1924, a las 16 horas, en el local del Banco, en Buenos Aires, calle Reconquista No. 157, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance, correspondientes al 48o. Ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1924.

2o. Lectura del dictamen del Síndico

3o. Dividendo a distribuir.

4o. Nombramiento de tres Administradores por tres años.

5o. Nombramiento de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente por un año.

6o. Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito exigido por el art. 23 de los Estatutos, en Buenos Aires o en sus Sucursales, hasta el día 9 de Agosto, inclusive. — El Subgerente.

E. 27 junio No. 19.871 v14 agosto

BANCO PREVISOR DE AHORRO

(Soc. Coop. Lda.)

Avenida de Mayo 1381

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas y asociados de la Institución, a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el sábado 23 de Agosto de 1924, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 1381, para tratar y resolver la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Disolución anticipada de la Sociedad.

2o. Designación de dos señores Accionistas para que en representación de la Asamblea acepten y firmen el acta respectiva.

Para intervenir en esta Asamblea, deberán depositarse las acciones hasta el día anterior al señalado para este acto y los asociados tienen que munirse de una constancia de acuerdo con el artículo 5o. de los Estatutos, debiendo ambos retirar la correspondiente tarjeta de entrada.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1924. — M. A. Angelinetti, secretario.

E. 4 agosto No. 313 v22 agosto

COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA

Sociedad Anónima

Bmé. Mitre 531

2a. CONVOCATORIA

No habiéndose depositado en el plazo señalado por el artículo 28 de los Estatutos, la cantidad de acciones exigidas por el artículo 30 para quórum de la 29a. Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 31 del corriente mes, se cita nuevamente a los señores accionistas para el día 14 de Agosto a. c., a las 16 horas, a objeto de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1o. Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1924.

2o. Elección de tres Directores titulares y tres Directores suplentes.

3o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

A más tardar tres días antes de la Asamblea, los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, esta Asamblea funcionará válidamente, cualquiera que sea el número de los votos presentes, media hora después de la señalada.

Buenos Aires, Julio 28 de 1924. — El Directorio.

E. 30 julio No. 237 v14 agosto

"THE STANDARD" SOCIEDAD ANONIMA

(Fábrica de Dulces y Conservas)

CONVOCATORIA

El directorio de esta compañía convoca a los señores accionistas para celebrar asamblea general ordinaria, el día 9 de Agosto del corriente año, a horas 15, en el local de la sociedad calle Brandzen 1047, con el fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria del directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al 15 ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado, distribución de beneficios e informe del síndico.

2o. Elección de dos directores por tres años en reemplazo de los señores J. Gerstenberg y J. E. Turner, que terminan su mandato y un director por dos años en reemplazo del señor Gehr Stols Petersen que renunció por ausentarse de la capital; dos directores suplentes en reemplazo de los señores Luis Gret y A. Caspersen: un síndico titular y un síndico suplente.

3o. Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Art. 23 — Para poder concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, se requiere que los accionistas depositen sus acciones hasta dos días hábiles antes del señalado para la reunión, en la caja social o en cualquier Banco. Buenos Aires, Julio 18 de 1924. — J. Gerstenberg, presidente. Miguel García Fernández, secretario.

e19 julio No. 104 v5 agosto.

LA COOPERATIVA DE HACENDADOS

Florida 175. — Convocatoria de asamblea

El directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse el martes 12 de Agosto próximo a las 15, (3 p. m.), en las oficinas de esta sociedad, Florida 175, para someter a su consideración, los asuntos que se detallan en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. La memoria, inventario y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de los beneficios realizados en el vigésimo ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.

2o. Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo del doctor Celedonio Vicente Pereda, señor Rodolfo Taurel, señor Rafael de Oliveirá Cézar y doctor Salvador J. Socas, que han terminado su mandato. Además y por un año, los tres directores suplentes y los síndicos titular y suplente.

3o. Aprobación del acta de la misma asamblea.

Recordamos a los señores accionistas a los efectos de esta asamblea, lo que establecen los estatutos en su título V, y especialmente en los artículos siguientes:

Art. 39. — Las asambleas estarán legalmente constituídas en la primera convocatoria, con la presencia, por lo menos, de una cuarta parte de los socios, y sus decisiones serán válidas con la simple mayoría de votos.

Art. 43. — Los accionistas que hayan de concurrir a una asamblea, solicitarán previamente su boleta en la gerencia, tres días antes, sin cuyo requisito, no tendrán entrada, a cuyo efecto los avisos de convocatoria se publicarán con tres días de anticipación sobre los plazos establecidos en los artículos 38 y 40, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 del acuerdo reglamentario de la Inspección General de Justicia.

Art. 45. — Cada socio podrá ejercer la representación de otro exclusivamente, y en este caso deberá depositar en la gerencia, al solicitar la boleta del socio ausente, la carta-poder que lo habilite para este acto. Los extraños pueden representar hasta dos accionistas cada uno.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1924. — Rufino R. Landívar, presidente. Santiago Elizagaray, gerente-secretario.

e19 julio No. 165 v12 agosto.

GALICIA Y RIO DE LA PLATA
Compañía de Seguros
CONVOCATORIA

De conformidad con el Art. 16 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de Agosto próximo, a las 15 horas, la que se celebrará en el local de la Compañía, calle Cangallo No. 301, con la siguiente orden del día:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 14o. ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.; distribución de beneficios e informe del Síndico.

2o. Nombramiento de dos escrutadores, de acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos.

3o. Elección de cuatro directores titulares por el término de tres años, en reemplazo de los señores Antonio Casanegra, que renunció, Augusto Aranda, Luis E. Orcoyen y Eusebio Dávila, que terminan sus mandatos; de un director por el término de dos años, en reemplazo del señor Augusto E. Martín y uno por el término de un año, en reemplazo del señor Mariano Ustáriz, ambos renunciantes, y de Síndico y Síndico suplente por un año.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar en las cajas de la Compañía sus acciones o resguardos de instituciones bancarias o de firmas aceptadas por el Directorio que acrediten su depósito en las mismas, cuando menos tres días antes del señalado para la Asamblea. — El Directorio.

E. 22 julio No. 141 v8 agosto

PRUDENCIA
Compañía de Seguros
CONVOCATORIA

De conformidad con el Art. 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Agosto próximo, a las 16 horas, la que se celebrará en el local de la Compañía calle Cangallo número 301, con la siguiente orden del día:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 1er. ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo., e informe del Síndico.

2o. Nombramiento de dos escrutadores de acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos.

3o. Elección de tres directores titulares por el término de dos años, en reemplazo de los señores Augusto Aranda, Pedro L. Larre y Luis E. Orcoyen, declarados salientes por sorteo, y de Síndico y Síndico suplente por un año.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar en las cajas de la Compañía sus certificados o resguardos de instituciones bancarias o de firmas aceptadas por el Directorio, que acrediten su depósito en las mismas, cuando menos tres días antes del señalado para la Asamblea. — El Directorio

E. 22 julio No. 142 v8 agosto

S. A. ESTABLECIMIENTOS RURALES FUHRMANN
MORENO 1135 - BUENOS AIRES
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la quinta Asamblea General ordinaria que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Moreno 1135, el día 17 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o.) Lectura y consideración de la Memoria y del Balance General correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de Mayo de 1924.

2o.) Fijación de los honorarios para el Síndico, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos.

3o.) Elección de un Director titular y de un Director suplente, en reemplazo de los señores Juan Guiraud y Guillermo J. Hübscher, respectivamente, salientes de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos.

4o.) Elección de Síndico y Síndico suplente.

5o.) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán cumplir con las disposiciones del artículo 27 de los Estatutos, depositando sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El Directorio.

e-22 julio No. 146 v-7 agosto

BANCO ARGENTINO

De acuerdo con el art. 23 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 9 de Agosto próximo en el local del Banco, Bartolomé Mitre 363, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o.) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General al 30 de Junio último.

2o.) Destino que debe darse a las utilidades obtenidas.

3o. Elección de tres Directores por tres años, en substitución de los señores Juan M. Vidal, Angel L. Sastre y Juan L. Piccardo, que han resultado sorteados; y de uno por 2 años, en reemplazo del doctor Alberto Gowland, que renunció por ausentarse a Europa.

4o.) Elección de Síndico y de Síndico suplente por un año.

5o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De conformidad con el art. 26 de los Estatutos, los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las Cajas del Banco con tres días de anticipación al señalado para la reunión.

Buenos Aires, Julio 22 de 1924. — Joaquín Goldaracena, vicepresidente; Angel L. Sastre, secretario.

e-22 julio No. 152 v-7 agosto

COOPERATIVA EL HOGAR OBRERO
Martín García 473
1o. CONVOCATORIA

Buenos Aires, Julio 21 de 1924.

Por resolución del Directorio, se convoca a los socios a la Asamblea General que se celebrará el día 6 de Agosto a las 13 h., en el local social, Martín García 465, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Informe del Directorio y Balance del 34o. ejercicio.

2o. Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea. — H. Feijóo, secretario.

E. 22 julio No. 143 v6 agosto

CLUB DE REGATAS LA MARINA
Aviso de convocatoria

Señor consocio:

Esta C. D. en uso de las facultades que le acuerda el art. 12 de los Estatutos, convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 8 de Agosto a las 20 horas y 45 minutos en el local La Argentina, R. Peña 361, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reforma del Art. 7o. bis del Reglamento General que se refiere al socio Cadete.

Reforma del Art. 27 que se refiere al uso de embarcaciones.

2o. Consideración de la renuncia del señor Presidente, Dr. Manuel Beretervide, electo por dos años en la Asamblea General ordinaria del 26 de Junio ppdo.

Elección de Presidente por ese período en caso de ser aceptada dicha renuncia.

3o. Designación de dos señores socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Julio B. Répide, secretario.

Nota: Es indispensable la presentación de la tarjeta adjunta para tener derecho al voto.

Se ruega puntual asistencia.

e-29 julio No. 221 v-8 agosto

COMPAÑIA NACIONAL DE GRANDES HOTELES
Asamblea general ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el jueves 14 de Agosto, a las 16, en el local Bartolomé Mitre 531, con el objeto de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 13 ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1924: e informe del síndico.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de tres directores titulares y dos suplentes; por tres años.

4o. Elección de síndicos titular y suplente.

5o. Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la compañía, calle Cangallo 466, 4o. piso, hasta las 16 del día anterior al de la asamblea.

Buenos Aires, Julio 24 de 1924. — Miles A. Pasman, presidente.

e25 julio No. 191 v13 agosto.

SOCIEDAD ANONIMA COOPERATIVA LIMITADA ESTANCIAS Y COLONIAS "RODOLFO TAUREL"

Asamblea ordinaria de accionistas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1924, a las 11 horas, en el local social Santa Fe 3137, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1924, e informe del Síndico.

2o. Dividendo a repartir.

3o. Aprobar la transferencia de acciones efectuada por el Sr. Domingo Colillas, con fecha 22 de Octubre de 1923 (Art. 11 de los Estatutos).

4o. Elección de tres Directores titulares en reemplazo de los señores Rodolfo Taurel, José Bidart y Bernardo D. Bordeu, que cesan en sus mandatos, y de tres Directores suplentes en reemplazo de los señores José Seijas y Jorge Martínez Leanes, que igualmente cesan, y para llenar por un período, la vacante dejada por el Sr. Domingo Colillas.

5o. Elección de los Síndicos, titular y suplente, en reemplazo del Ing. don Luis F. Taurel y de don Ireneo E. Collado.

6o. Designar dos accionistas para que con el Presidente, Síndico y Secretario, aprueban y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Julio 23 de 1924. — El Directorio.

e-24 julio No. 172 v-14 agosto

SOCIEDAD ALEMANA DE BENEFICENCIA
Moreno 740

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de los Estatutos, se convoca a los señores socios a una Asamblea General Extraordinaria, para el día 4 de Agosto de 1924, a las 20 y 30 horas, en el local social, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Ratificación de la compra de la propiedad, calle Centenera No. 268 efectuada por la Comisión Directiva.

2o. Designación de dos socios para firmar el acta de esta asamblea, en representación de la misma. — El Presidente.

E. 21 julio No. [illegible] v [illegible]

"LA NEGRA-MASCHWITZ, REY LIMITADA"
Sociedad Anónima Heladora y Frigorífica
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 21 de Agosto entrante, a las 16 horas, en la calle San Martín 201 (7o. piso), Escritorio No. 9, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Memoria y Balance correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1924.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Autorizar al Directorio, de acuerdo con el Art. 6o. de los Estatutos, para emitir la segunda serie de acciones y canjear por nuevos los títulos de la primera serie ya emitida.

4o. Autorizar al Directorio, de acuerdo con el art. 38 de los Estatutos, para distribuir, en la oportunidad que juzgue conveniente, entre los accionistas y en acciones a la par, el excedente de los beneficios netos anuales, acumulados hasta la fecha, capitalizando las Cuentas Fondos de Nuevas Instalaciones, Amortización y Reserva Especial, hasta la suma necesaria para poder entregar a los accionistas una acción integrada, a la par, por cada acción que posean.

5o. Autorizar al Directorio para distribuir, como recompensa extraordinaria, el ocho por ciento, remanente de las acciones de la pimera serie, entre los administradores y el personal con más de treinta años de servicios, en la forma que considere más conveniente.

6o. Elección de dos directores titulares, en reemplazo de los señores J. S. Rey Basadre y doctor Tito L. Arata, que terminan su mandato.

7o. Elección de un Director suplente, en reemplazo del saliente señor Jorge N. Williams.

8o. Elección de Síndico titular y de suplente.

9o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Agüero 352, tres días antes, por lo menos, de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1924. — El Gerente.

E. 31 julio No. 275 v21 agosto

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la décimaoctava Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Agosto a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Lavalle 1268, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1924, e informe del Síndico.

2o. Resolver la propuesta de dividendo a repartir.

3o. Elección del Síndico y Síndico suplente por un año.

4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la misma Asamblea.

De conformidad con lo que establece el artículo 29 de los Estatutos, los señores accionistas que deseen tener representación en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Administración de la Sociedad antes del día [illegible] de Agosto próximo.

Buenos Aires, Julio [illegible] de 1924. — El Directorio.

e-31 julio No. [illegible] v-12 agosto

BAIBIENE Y ANTONINI Ltda.

Convocatoria

Por disposición del directorio y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la segunda asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 22 de Agosto de 1924, a las 10 horas, en el local de nuestro establecimiento, calle San José 1641, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al segundo ejercicio terminado el 30 de Junio de 1924.

2o. Resolver sobre el destino de las utilidades.

3o. Elección de tres directores en reemplazo de los señores doctor Alfredo Mendoza, José M. Antonini y Martiniano E. Antonini, por terminación de plazo los tres.

4o. Elección de síndico y síndico suplente.

5o. Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma, conjuntamente con el presidente y secretario tesorero.

Buenos Aires, Julio 22 de 1924. — El directorio.

e26 julio No. 209 v19 agosto.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS ROJAS LIMITADA

Asamblea General Ordinaria del 9 de Agosto de 1924

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Victoria 1350.

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio, terminado el 31 de Mayo de 1924.

2o. Elección de tres Directores titulares por el término de dos años, de Síndico y Síndico suplente por un año.

3o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente Asamblea.

Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar, con no menos de tres días de anticipación del señalado para la Asamblea, sus acciones en la Administración de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos.

Buenos Aires, Julio de 1924. — Manuel F. Rojas, Presidente.

E. 22 julio No. 129 v5 agosto

SOCIEDAD ANONIMA FOMENTO URBANO Y RURAL

Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día martes 12 de Agosto de 1924, a las 16.30 horas, en su local calle Victoria 658, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuentas del último Ejercicio y distribución de utilidades.

2o. Elección de dos Miembros del Directorio por tres años, en reemplazo del Secretario doctor Luis María Guerello y del Vocal señor Horacio J. Ferrari, que terminan su mandato.

3o. Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

4o. Designación de dos señores Accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el Art. 33 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar en la Caja Social de la Sociedad, con dos días de anticipación, sus acciones, o bien presentar, también con dos días de anticipación, constancia del depósito de los mismos títulos en un Banco del país o del extranjero, establecido en la República.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1924. — E. R. del Valle, Presidente.

E. 22 julio No. 128 v9 agosto

COMPAÑIA LA COMPENSADORA, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS AGRICOLAS, URBANOS Y RURALES

Con arreglo a los Estatutos, se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 16 de Agosto a las 15 horas, en la calle Corrientes 633, esc. 4, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Informe sobre la situación de la Compañía.

2o. Resolver sobre la disolución de la Sociedad en vista de la imposibilidad de llenar los fines para que fué creada.

3o. Nombramiento en su caso del liquidador o liquidadores.

4o. Designación de dos accionistas presentes para que subscriban el acta correspondiente.

Se recuerda a los señores accionistas, que tratándose de segunda convocatoria, la asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de los presentes, y a los que quieran hacerse representar por apoderados, que deben proveerse de las entradas respectivas con tres días de anticipación por lo menos, previo depósito de acciones y poderes en la Gerencia.

Buenos Aires, Julio 29 de 1924. — R. Cermesoni, síndico.

e-31 julio No. 254 v-16 agosto

PUERTO DE SAN NICOLAS

Sociedad Anónima

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Agosto, a las 15 horas, en su local, calle Victoria No. 757 (altos), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance e Informe del Síndico al 30 de Junio de 1924 y resolución correspondiente.

2o. Aplicación de utilidades.

3o. Elección de cuatro Directores, en reemplazo de los señores A. Gerónimo Podestá, Antonio Ferrini, Felipe H. Maggiolo y Octavio D. Afflito y de dos suplentes, en reemplazo de los señores Francisco V. Rodríguez y Fernando Deferrari, que terminan su mandato.

4o. Elección de Síndico Titular y dos suplentes.

5o. Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas, a los efectos de la Asamblea, lo establecido en los siguientes artículos de los Estatutos:

Art. 24. Los Accionistas podrán ejercer su derecho de asistencia a la Asamblea, personalmente o por delegación, mediante carta-poder autenticada, en la forma que decida el Directorio.

Art. 28. Para tener derecho a votar, los Accionistas depositarán sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del señalado por la Asamblea. Este depósito podrá ser substituído por certificados bancarios de la existencia de las acciones. En los boletos de entrada se hará constar el número de votos que corresponde a cada accionista.

Buenos Aires, Julio de 1924. — El Secretario.

E. 31 julio No. 274 v21 agosto

"LA COLONIA"

Compañía Mutua Ltda. de Seguros. — Avenida de Mayo 665 — Buenos Aires. — Convocatoria

De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local de la compañía, Avenida de Mayo 665, el día 12 de Agosto de 1924, a las 17 horas.

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 14 ejercicio, terminado el 30 de Junio próximo pasado.

2o. Elección del directorio, síndico titular y síndico suplente.

3o. Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Los señores accionistas deberán presentar las acciones para su anotación en la gerencia de la compañía, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

La memoria y balance estarán a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la compañía, diez días antes de la asamblea.

Buenos Aires, Julio 24 de 1924. — El directorio.

e25 julio No. 200 v12 agosto.

CAJA DE SOCORROS DE LA POLICIA Y BOMBEROS DE LA CAPITAL

2a. Convocatoria

Por disposición de la junta directiva y de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores socios a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 5 de Agosto de 1924, a las 21 y 30, en el salón de la Jefatura de Policía de la Capital.

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido.

2o. Elección para integrar la junta directiva, de cuatro titulares por tres años; dos suplentes por tres años; síndico y síndico suplente.

3o. Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores socios, que de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán proveerse de una tarjeta de entrada que facilitará la gerencia de la Caja, hasta veinticuatro horas antes de que se realice la asamblea, la cual se dará a todos los socios que no se encuentren en mora o incapacidad, por las disposiciones emanadas de los estatutos.

Buenos Aires, Julio 19 de 1924. — El secretario.

Nota. — De acuerdo con lo que establece el art. 39 de los estatutos, segundo párrafo, la asamblea tendrá lugar con el número de socios que concurra.

e19 julio No. 112 v5 agosto.

SOCIEDAD ANONIMA TINTORERIA "LOS MIL COLORES"

Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 26 y 27 de los Estatutos y resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Herrera 568, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de síndico y síndico suplente.

4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

E. 21 julio No. 121 v6 agosto

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS

Asamblea General Ordinaria

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 9 de Agosto próximo, a las 14.30 horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 931, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Lectura y aprobación de la memoria y balance general, fijar la remuneración del síndico, acordar la distribución de beneficios, elegir tres directores por dos años, dos directores suplentes por igual término, síndico y dos suplentes de síndico; nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea. Para tomar parte en la Asamblea, deben depositarse las acciones o recibos de los bancos en el escritorio central, Avenida de Mayo 931, los días 4 y 5 de Agosto próximo, de las 13 a las 14.45 horas.

Buenos Aires, Julio 22 de 1924. — Por orden: Pedro Aguirre, Gerente.

E. 23 julio No. 161 v9 agosto

SOCIEDAD ANONIMA BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL

Cangallo 434. — Convocatoria

De acuerdo con lo que disponen los artículos 13, 14 y 15 de los estatutos de la sociedad, el consejo de Administración convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá celebrarse en su local, Cangallo 434, el día 14 de Agosto a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la memoria y balance correspondientes al 13 ejercicio, fenecido el 30 de Junio último.

2o. Resolución sobre distribución de las utilidades del ejercicio.

3o. Elección de dos consejeros por dos años.

4o. Elección de síndico y síndico suplente.

5o. Designar a dos señores accionistas para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad por lo menos tres días antes del fijado para celebrarse aquélla.

Buenos Aires, Julio 24 de 1923. — Enrique T. Sojo, presidente. Genaro L. Osorio, secretario.

e25 julio No. 184 v14 agosto.

"EL COMERCIO", COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA

Por resolución del directorio, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local de la Compañía, calle Maipú 53, el día 16 del mes de Agosto de 1924, a las 14.30 horas

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la memoria, inventario y balance general correspondientes al 35o. ejercicio.

2o. Sanción de la distribución de beneficios.

3o. Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea y para que practiquen el escrutinio de la elección.

4o. Elección de cuatro directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Lorenzo Pellerano, Rómulo D. Lanusse, Sebastián Urquijo y Alfredo D. Rojas, por expiración del término de su mandato; un suplente, también por dos años, en lugar del Sr. Néstor L. Casás, que termina su mandato; un síndico y un síndico suplente, ambos por un año, en lugar de los Sres. Luis F. Galli y Santiago V. Peluffo, cuyo período concluye también ahora. Todo ello con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15, 24, 30 y 32 de los estatutos.

De acuerdo con el artículo 29 de los mismos, para tener derecho a asistir a la asamblea, se requiere que el accionista haya depositado en la caja de la Compañía sus acciones, o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, con su respectiva numeración, tres días antes del señalado para que ella se realice.

Buenos Aires, Julio 29 de 1924. — El Gerente.

e. 31 julio No. 268-v-16 agosto.

GALERIA GENERAL GÜEMES LIMITADA

(Sociedad Anónima)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el 18 de Agosto próximo a las quince horas en su local social Florida 171, Galería Güemes, departamento 200, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico.

2o. Elección del Presidente, de un Director, de un Síndico propietario y de un Síndico suplente.

3o. Designación de un accionista para que en carácter de secretario firme con el Presidente el acta de la Asamblea y las copias auténticas de la misma.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deberán depositar en secretaría sus acciones por lo menos tres días antes del fijado para celebrar la Asamblea.

Buenos Aires, Julio 30 de 1924. — David Ovejero, presidente.

e-31 julio No. 253 v-18 agosto

COMPAÑIA MERCANTIL Y DE TRANSPORTE DOMINGO BARTHE (SOC. ANON.)

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General ordinaria para el 18 de Agosto próximo a las 17 horas, en su local social, Avenida de Mayo 580, 4o. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1923.

2o. Elección por terminación de mandato, de dos directores y un suplente de director, de un síndico y un suplente.

3o. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la Asamblea, deben presentar sus acciones en la Secretaría de la Compañía dos días antes de la sesión, de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos.

Buenos Aires, Julio 30 de 1924. — El Presidente.

e-31 julio No. 258 v-18 agosto

S. A. CAYETANO GRAZIOSI LDA. JAMONES FOX

Gnel. Díaz 2285, esq. French

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 19 de Agosto de 1924, a las 15 horas, en la Secretaría de la Sociedad, calle Coronel Díaz No. 2285, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Discutir, aprobar o modificar el Inventario, Balance General, cuenta demostrativa de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades, Memoria e Informe del Síndico, correspondiente al tercer ejercicio social vencido el 30 de Abril de 1924.

2o. Elección de dos Directores por dos años en reemplazo de los señores Cayetano y Guido Graziosi, que terminan su mandato.

3o. Elección del Síndico y Síndico suplente.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Antonio Graziosi, secretario.

Nota: — Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el domicilio de la Sociedad cuando menos tres días antes del fijado para la Asamblea.

e-31 julio No. 267 v-18 agosto

COMPAÑIA DE TRAMWAYS ELECTRICOS DEL SUD

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que por resolución del Directorio celebrará el día 14 de Agosto, a las 16 horas, en la calle Rivadavia 1235, altos, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria, aprobación del Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al Ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.

2o. Informe del Síndico.

3o. Elección de tres Directores Titulares, por dos años, en reemplazo de los salientes, por terminación de mandato, señores Juan B. Mignaquy, Carlos T. Becú e Ireneo Cucullu, y de dos suplentes por dos años, en substitución de los señores Lorenzo Saborido y Enrique Santamarina.

4o. Elección del Síndico Titular y Suplente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos, se previene a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán con anticipación de tres días, por lo menos, al señalado para su celebración hacerse inscribir en la Secretaría de la Sociedad, calle Rivadavia 1235, altos, depositar sus acciones o recibos bancarios de los títulos en depósito, retirar la tarjeta de entrada y la Memoria correspondiente, todos los días hábiles de 16 a 17 y los sábados de 10 a 11 horas.

Buenos Aires, Julio de 1924. — El Directorio.

E. 30 julio No. 238 v14 agosto

"LA RECIPROCA, SOCIEDAD MUTUAL COOPERATIVA LIMITADA ENTRE EMPLEADOS DE LAS OBRAS SANITARIAS DE LA NACION".

Asamblea General Ordinaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con el Art. 38 de los Estatutos y no habiendo concurrido a la primera citación el número de socios necesario para formar quórum, se convoca a los señores socios por segunda vez, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Mayo de 1924.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Consideración del pedido del Club Atlético Obras Sanitarias de la Nación, solicitando la exoneración del pago de intereses por un préstamo obtenido.

4o. Elección de ocho Directores, cinco de ellos titulares, en reemplazo de los señores Ing. don Antonio Paitovi, Ing. don Juan B. Berrino, don Luis Celasco, don Arturo Pesenti y don Benjamín Ferradini, y de tres suplentes, en reemplazo de los señores Ing. don Raúl A. Calandra, don Ricardo Balerdi y don Román A. Pérez, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 18 del Estatuto.

5o. Elección de un Síndico, en reemplazo del señor don Manuel Aráoz de Lamadrid.

6o. Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea (artículo 47).

Para concurrir a la Asamblea, los socios deberán cumplir las disposiciones del Art. 41 del Estatuto. — Martín Morán, Prosecretario.

Art. 41. — Para concurrir a las asambleas, es menester obtener en la Administración de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para las mismas, un comprobante, que se otorgará y que servirá de título de admisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 32 del Acuerdo Reglamentario.

E. 30 julio No. 247 v16 agosto

THE AMERICAN CLUB OF BUENOS AIRES

Convocatoria de la asamblea general anual a efectuarse el día 11 de Agosto de 1924, a las 21 horas, en el local del Club, calle Florida No. 570.

ORDEN DEL DIA:

a) Firma de los asistentes.
b) Lectura del acta de la ultima asamblea.
c) Lectura del acta de la última asamblea anual.
d) Memoria del Directorio.
e) Informe del Tesorero.
f) Informes de comisiones permanentes.
g) Informes de comisiones especiales.
h) Asuntos pendientes.
i) Asuntos nuevos.
j) Nombramiento de dos socios para firmar el acta.
k) Elección de funcionarios, Directores y Comisión revisora. — Arturo Gordon, Presidente.

E. 30 julio No. 245 v11 agosto

LIGA AGRARIA JACINTO ARAUZ

Convocatoria a Asamblea

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Agosto próximo a las 9 horas en el local social, Jacinto Aráuz, F. C. P., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación del acto de la Asamblea anterior.

2o. Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas por el año vencido el 30 de Junio de 1924.

3o. Distribución de utilidades e informe del síndico.

4o. Elección de cuatro directores titulares en reemplazo de los Sres. Andrés Navarro (hijo), Juan D. Tourn, Juan Bertinat y Juan P. Vigña, por terminación de mandato y de dos suplentes.

5o. Elección de Síndico, titular y suplente.

6o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Jacinto Aráuz, Julio de 1924. — El Directorio.

e-1o. agosto No. 197 v-15 agosto

SOCIEDAD ANONIMA "LA UNION AGRARIA"

SARMIENTO No. 643

Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de los estatutos, se convoca por segunda vez a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 del próximo mes de Agosto a las 15 horas, en el local social, calle Sarmiento No. 643, escritorio 524, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, al 30 de Junio de 1924.

2o. Elección de Síndicos titular y suplente.

Buenos Aires, Julio 30 de 1924. — Miguel Castellár, vicepresidente.

e-1o. agosto No. 278 v-13 agosto

BANCO PREVISOR DE AHORRO

(Soc. Coop. Lda)

Avenida de Mayo 1381

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el sábado 23 de Agosto de 1924, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 1381, para tratar y resolver la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y resolución sobre la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al XIX ejercicio e Informe del Síndico.

2o. Elección de cinco Directores Titulares y dos Suplentes, por el término de dos años, un Director Suplente por el término de un año, un Síndico Titular y dos Suplentes, de acuerdo con el artículo 46 de los Estatutos.

3o. Designación de dos señores Accionistas para que en representación de la Asamblea acepten y firmen el acta correspondiente.

Para intervenir en esta Asamblea, deberán depositarse las acciones hasta el día anterior al señalado para este acto, retirando la correspondiente tarjeta de entrada.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1924. — M. A. Angelinetti, Secretario.

E. 4 agosto No. 312 v22 agosto

COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO

Compañía de Seguros

De acuerdo con los artículos 20 y 24 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de Agosto, a las 16 horas, en el local de la Liga de Defensa Comercial, calle Bmé. Mitre 836, con el objeto de tratar los asuntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al quinto ejercicio social, terminado el 30 de Junio de 1924.

2o. Nombramiento de tres Directores por tres años, en reemplazo de los salientes señores José López Rosende, Domingo Braceras y Ramón Cabezas.

3o. Nombramiento de un Director por un año, en reemplazo del renunciante señor Gonzalo Sáenz.

4o. Nombramiento de cuatro Directores Suplentes, Síndico Titular y dos suplentes, todos por un año.

5o. Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario redacten, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 25 de los Estatutos sociales, según lo cual deben depositar con anterioridad, a lo menos de tres días antes del señalado para la asamblea, sus acciones, en las oficinas de la Compañía, Avenida de Mayo 975. —El Directorio.

E. 4 agosto No. 314 v21 agosto

"LA REFORMA"

Sociedad Anónima de Seguros

Atento a lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23

de Agosto de 1924, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo número 1042, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de Junio del corriente año, informe del Síndico, discusión y resolución, y renovación total del Directorio, si así se pidiese y resolviese.

2o. Elección de Presidente, en reemplazo del señor Antonio de la Garma, para continuar el período que a éste correspondía, cuatro Directores titulares por dos años, dos Directores titulares por un año, en reemplazo de los señores Fernando Fontana y doctor Félix López Osorio, y cinco suplentes por un año, en reemplazo de los renunciantes, señores Enrique C. Badrizzani, Alvaro Ruiz, Segundo Cerro, María Celaya y Agustín Merello.

3o. Elección de Síndico titular y suplente.

4o. Designación de dos Accionistas para redactar y firmar el acta de la Asamblea.

Otra: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 348 del Código de Comercio, a pedido de los señores Accionistas Antonio de la Garma, Julián García Núñez y Alvaro Ruiz, se convoca a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse a continuación de la Ordinaria, el día 23 de Agosto de 1924, en el local de la Sociedad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reforma de los Estatutos en los artículos 8, 12, 14, 15, 17, 24 y cualquier otro que hubiese que armonizar respecto de lo que se resuelva sobre éstos.

2o. Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta respectiva, con autorización al Presidente de la Sociedad, para solicitar de quien corresponda la aprobación de las modificaciones, aceptar las que propusiese la Inspección de Justicia, protocolización, publicación, inscripción, etc., etc.

Notas: Si no pudiera celebrarse alguna de las Asambleas, o ambas, por falta de número, de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos y artículo 351 del Código de Comercio, cítase en segunda convocatoria para el día 6 de Septiembre de 1924, en el mismo lugar y hora.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tomar parte en las Asambleas y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha en que éstas se celebren.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1924. —Félix López Osorio, Vicepresidente 2o. —David Gil Palacios, Secretario.

E. 4 agosto No. 316 v23 agosto

GOLF CLUB ARGENTINO

Convócase a los señores socios a la asamblea general extraordinaria que se verificará el día lunes 11 del corriente a las 17 horas, en Florida No. 44 (Rotisserie Sportsman), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de las renuncias presentadas por los señores A. del Solar Dorrego, de los cargos de Capitán y miembro de la C. D.; James Calder Angel, de los de Secretario y miembro de la C. D.; J. Willemen, de los de Tesorero interino y miembro de igual carácter de la C. D.; de los señores doctor Alfredo Huergo, Carlos G. Palmer, doctor Rodolfo Mendoça Paz, Alex G. Nicholson, doctor Eduardo O'Farrell y doctor Adolfo L. Rosenberg, como vocales de la C. D.; y de la renuncia que dirige a la Asamblea el doctor José A. Campos, de los cargos de Vicepresidente y miembro de la C. D.

2o. Elección de los socios que llenarán las vacantes que llegaran a producirse por la aceptación de alguna o de todas las renuncias presentadas.

La Asamblea quedará constituída con cualquier número de socios que concurra. (Art. 28 del Reglamento).

E. 4 agosto No. 315 v11 agosto

DEMARCHI Y FERREIRA, Ltda.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

En cumplimiento a lo dispuesto por los estatutos de la sociedad, convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Agosto a las 15 horas, en el local Avenida de Mayo No. 760, 4o. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Elección de siete directores titulares y tres suplentes.

Designación de síndico y síndico suplente.

Asignación mensual a los dos administradores generales de la sociedad.

Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Julio 30 de 1924. — Julio M. Demarchi.

e2 agosto No. 299 v20 agosto.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA LAS VEGAS

Asamblea general ordinaria. — Convocatoria

Por resolución del directorio de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de Septiembre a las 15 horas, en las oficinas de la sociedad, Galería Güemes, Sección Supervielle, escritorios 307|9, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de beneficios.

2o. Lectura y aprobación del informe del síndico.

3o. Elección de tres directores titulares hasta la asamblea general ordinaria de 1927, en reemplazo de los señores Jorge H. Morrison, Enrique C. Augone y Jorge J. Morrison, que terminan su mandato y un director suplente hasta la asamblea general ordinaria de 1927, en reemplazo del doctor José F. Montellano, cuyo mandato vence.

4o. Elección de síndico titular y suplente hasta la asamblea general ordinaria de 1925.

5o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la presente asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, el art. 23 de los estatutos, que dice así: "Los accionistas, para poder formar parte de las asambleas, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes al fijado para que ellas tengan lugar, y recibirán un boleto de entrada con la constancia del número de votos que les correspondan. — El directorio.

e2 agosto No. 303 v29 agosto.

FRIGORIFICO ITALO-ARGENTINO DEL RIO DE LA PLATA

Tercera convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día catorce de Agosto corriente, a las diez y seis horas, en el local social, Avenida de Mayo 811, para tratar y resolver lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Aumento del capital social.
2. Reforma de los Estatutos.
3. Elección de Directores definitivos.
4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el art. 17 de los Estatutos, todo accionista deberá depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, tres días antes del fijado para la misma y recibirá una boleta que le servirá de entrada.

Buenos Aires, Agosto 1 de 1924. — El Directorio.

e-2 agosto No. 311 v-13 agosto

PATRIA E LAVORO, SOCIEDAD FILANTROPICA ITALIANA

CHILE 1567

Convócase a los socios a la asamblea ordinaria que tendrá lugar en primera convocatoria el día 6 de Agosto a las horas 20, en su local Chile 1567.

ORDEN DEL DIA:

1. Nombramiento de dos socios para firmar el acta.
2. Rendición de cuentas, primero y segundo trimestre de 1924.

Relación de la Presidencia. — V. Cándido, secretario.

e-1o. agosto No. 282 v-6 agosto

SOCIEDAD ANONIMA "BODEGAS Y ESTABLECIMIENTOS EVAGA"

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, calle Reconquista 314, Buenos Aires, el jueves 14 de Agosto a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Aprobación del Balance y de la Memoria al 30 de Junio de 1924.
2. Nombramiento de dos Directores titulares.
3. Nombramiento de dos Directores suplentes.
4. Nombramiento de un Síndico titular y un Síndico suplente.
5. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, los certificados de acciones deberán ser depositados en el escritorio de los señores Leng, Roberts y Cía., calle Reconquista 314, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, Julio 29 de 1924. — R. W. Roberts, vicepresidente.

e-1o. agosto No. 286 v-14 agosto

BANCO COMISIONISTA ARGENTINO

De acuerdo con los artículos 11 y 12 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local del Banco, calle Corrientes 562, el día 23 de Agosto de 1924 a las 15 horas, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Ratificar la aceptación por parte del Banco a las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo en la reforma de estatutos resuelta por la asamblea realizada el día 26 de Abril de 1924.

2o. Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1924 e informe del Síndico.

3o. Elección de Síndico y Síndico suplente por un año, en reemplazo de los que terminan su mandato.

4o. Nombramiento de dos accionistas para que en nombre de la asamblea subscriban el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 15 de los Estatutos que manda depositar las acciones en las cajas del Banco hasta tres días antes del fijado para la convocatoria, a fin de poder tomar parte en la asamblea.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924. — El Directorio.

e-1o. agosto No. 288 v-19 agosto

NUEVAS CONVOCATORIAS

CLUB DE CANTO GERMANIA

Asamblea General Extraordinaria

Que tendrá lugar en nuestro salón el día lunes 11 de Agosto, a las 21 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación del balance al 30 de Junio de 1920.

2o. Informes: a) del Presidente, b) del Tesorero, c) del Administrador de la bodega.

3o. Elecciones: a) Presidente, por 1 año, b) Vicepresidente por 6 meses, c) Secretario por 6 meses, d) Prosecretario por 6 meses, e) Tesorero por 1 año, f) Administrador de bodega por 1 año, g) Administrador de propiedad por 1 año, h) Bibliotecario por 1 año, i) Síndico por 1 año, j) 3 Revisores de cuentas por 1 año, k) 2 socios para firmar el acta.

4o. Reedificación.

5o. Rebaja de la cuota mensual para socios activos a $ 1.50.

6o. Mociones libres.

En vista de la importancia de la orden del día, estimaremos puntual asistencia. — La Comisión Directiva.

E. 5 agosto No. 320 v11 agosto

FRANKLIN & HERRERA LIMITADA

Sociedad Anónima

C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 26 del corriente, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle San Martín No. 66.

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria y Balance al 30 de Junio de 1924 y distribución de utilidades.

2o. Fijar, de acuerdo con el Art. 46 de los Estatutos la remuneración del Directorio.

3o. Elección de tres Directores.

4o. Elección de Síndico y Síndico Suplente.

5o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 1o. de 1924.— El Directorio.

E. 5 agosto No. 321 v26 agosto

LA PATRIA DEGLI ITALIANI

Sociedad Anónima

De acuerdo con cuanto establece el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Agosto de 1924, a las 14 horas, en el local de la calle Florida No. 8, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Presentación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al décimotercero ejercicio.
2o. Designación de dos accionistas para aprobar y subscribir el acta de la presente asamblea.
3o. Elección de tres Directores titulares por dos años, tres Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente por un año.

Nota: Los accionistas para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, calle Corrientes 551, hasta tres días antes de la reunión, sus títulos o un certificado de Banco que acredite tenerlos depositados en el mismo. — Cayetano Allievi, Secretario.

E. 5 agosto No. 322 v22 agosto

ASOCIACION ARGENTINA DE FOOTBALL

(Sociedad Civil)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos y por disposición del Consejo Superior, se convoca por segunda vez a los señores delegados con derecho a voto, a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 11 del corriente, a las 21 horas, en el local de la Sociedad Francesa, sito en la calle Rodríguez Peña 344, a objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Consideración del informe presentado por la Comisión especial designada en la Asamblea del 14 de Abril, para estudiar la Memoria correspondiente al ejercicio de 1923.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1924. — A. Escobar Bavio, Secretario.

E. 5 agosto No. 323 v11 agosto

BANCO DE CREDITO ARGENTINO Lda.

De acuerdo con el art. 25 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 23 de Agosto corriente, a las 17.30 horas, en el local de la Sociedad, caule Sarmiento 212.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al primer ejercicio que terminó el 30 de Junio de 1924.
2o. Distribución de utilidades.
3o. Elección de un Director en reemplazo del señor Eulogio M. Deluchi, que termina su mandato, por sorteo.
Aprobación del nombramiento de Directores que recayó en los señores Pedro F. Gorlero Salas y Eduardo Iribarne, para ocupar las vacantes que dejó el señor Silverio Estébe, por renuncia, y el doctor Félix C. Crispo, por fallecimiento.
Elección de cinco Suplentes por un año y de Síndico titular y suplente.
4o. A propuesta del Directorio, cambio de la denominación de la Sociedad y reforma de los artículos 12 y 34 de los Estatutos.
5o. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea con el Presidente y Secretario.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1924. —El Directorio.

Nota. — Para poder asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta dos días antes del señalado para la Asamblea. — Banco de Crédito Argentino Lda.: A. Figueredo.

E. 5 agosto No. 324 v22 agosto

CORPORACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL ARGENTINA, S. A. Coop. Lda.

Convocatoria de Asamblea

El Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el sábado 23 de Agosto corriente, a las 15 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Bmé. Mitre No. 311, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico.
2o. Distribución de utilidades.
3o. Aplicación del artículo 9o. de los Estatutos.
4o. Nombrar dos Directores titulares y siete suplentes.
5o. Elección de Síndico titular y suplente.
6o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se avisa a los señores Accionistas que los títulos definitivos se entregarán después de la Asamblea contra los certificados correspondientes. — Amadeo P. Jáuregui, secretario.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1924.

E. 5 agosto No. 331 v22 agosto

SOCIEDAD FINANCIERA E INDUSTRIAL SUDAMERICANA

25 de Mayo No. 340

Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Agosto de 1924, a las 15 horas, en el local calle 25 de Mayo número 340 (4o. piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1924.
2o. Elección de 5 Directores titulares, un Síndico y un Síndico suplente.
3o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría 25 de Mayo número 340, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.

E. 5 agosto No. 332 v22 agosto

LICITACIONES

Ministerio del Interior

PADRON ELECTORAL MUNICIPAL

Licítase por el término de treinta días, la impresión del Registro Electoral Municipal de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta Secretaría, las propuestas serán abiertas el día once de Agosto a las 15, en presencia de los interesados.

Buenos Aires, Julio 8 de 1924.

v-11 agosto

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 21747-D-924, llámase a licitación para la enajenación de 3000 cajones vacíos de kerosene con sus respectivas latas. Tendrá lugar el día 13 del corriente a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Agosto 1o. de 1924.— El Secretario.

E. 5 agosto spp. o|1145 v13 agosto

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 1669-A-924, llámase a licitación para la enajenación de 60.000 bolsas vacías de cereales, existentes en el depósito Av. Bullrich y Cerviño. Tendrá lugar el día 13 del corriente, a las 14.30 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Agosto 1o. de 1924. — El Secretario.

E. 5 agosto spp. o| 1148 v13 agosto

Llámase a licitación pública para el día 12 del corriente a las 14 horas, para la construcción de la vereda exterior del Cementerio del Oeste, sobre la calle El Cano de Triunvirato a Avenida del Campo, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo No. 525, 1o. piso.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1924. — El Secretario.

e-5 agosto s.p.p. o|749 v-12 agosto

Llámase a licitación pública para el día 12 del corriente a las 14 y 30 horas, para la provisión de ladrillos de cal, arena Oriental, cemento, granza de pedregullo, tejas, chapas de hierro galvanizado, tirante de pino tea, etc., etc., de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1o. piso.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1924. — El Secretario.

e-5 agosto s.p.p. o|752 v-12 agosto

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo a las 15 horas, para la impresión de sesenta y cinco mil títulos de pavimentación, de acuerdo con el pliego de condiciones agregado al Exp. No. 82903-A 924, que se encuentra en la Oficina de Licitaciones, donde puede consultarse.

Buenos Aires, Julio 23 de 1924. — El secretario.

e25 julio spp O|12 v4 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 8 de Agosto próximo, a las 14 y 30 horas, para la provisión de artículos de electricidad con destino a los Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924. — El Secretario.

E. 31 julio spp. o|740 v8 agosto

Llámase a licitación pública para el día 8 de Agosto próximo, a las 15 horas, para la provisión de artículos de ferretería, con destino a los Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924. — El Secretario.

E. 31 julio spp. o|743 v8 agosto

Llámase a licitación pública para el día 8 de Agosto próximo, a las 15 y 30 horas, para la provisión de dos mil (2.000) cajones de nafta, con destino a la Inspección de Calzadas, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924. — El Secretario.

E. 31 julio spp. o|746 v8 agosto

Llámase a licitación pública para el día 7 de Agosto próximo a las 15 y 30 horas, para la provisión de hierros, bulones, cadenas, caños de acero y chapas, con destino a los Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1o. piso.

Buenos Aires, Julio 30 de 1924. — El Secretario.

e-30 julio s.p.p. o|731 v-7 agosto

Llámase a licitación pública para el día 7 de Agosto próximo a las 16 horas, para la provisión de artículos de mecánica y ferretería, con destino a los Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1o. piso.

Buenos Aires, Julio 30 de 1924. — El Secretario.

e-30 julio s.p.p. o|737 v-7 agosto

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 5100-D-924, llámase a licitación para la provisión y colocación de los materiales necesarios para la instalación eléctrica en la Sala de Operaciones y Consultorios Nariz, Oído y Garganta del Hospital Ramos Mejía. Tendrá lugar el día 7 de Agosto pmo., a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Buenos Aires, Julio 28 de 1924. — El secretario.

e29 julio s|pp O|1139 v7 agosto.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. 21927-A-1924, llámase a licitación para la provisión de hielo con destino a las dependencias de la Dirección Sanitaria, durante el tercer cuatrimestre del año en curso. Tendrá lugar el día 7 de Agos-

to pmo. a las 14.30 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Buenos Aires, Julio 28 de 1924. — El secretario.

e29 julio s|pp O|1136 v7 agosto.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 97462-D|1923, llámase a licitación para la enajenación de las maquinarias y accesorios existentes en la Usina de Palermo (Parque 3 de Febrero). Tendrá lugar el día 7 de Agosto pmo., a las 15 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Buenos Aires, Julio 28 de 1924. — El secretario.

e29 julio s|pp O|1133 v7 agosto.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No.21821-D-1924, llámase a licitación para la provisión de materiales eléctricos con destino a la Dirección de Alumbrado. Tendrá lugar el día 8 de Agosto pmo. a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Buenos Aires, Julio 28 de 1924. — El secretario.

e29 julio s|pp O|1142 v8 agosto.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase por segunda vez a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos de impresos, útiles de escritorio, para imprenta, artículos telegráficos, herramientas, repuestos para máquinas y artículos varios, destinados a los servicios de la Repartición durante el resto del corriente año.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas, los días hábiles y de 9 a 12 los sábados, a la Oficina de Compras, Victoria No. 296, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el día 21 de Agosto próximo, a las 14 horas.

Buenos Aires, Julio de 1924. — El Secretario General interino de Correos y Telégrafos.

v21 agosto

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COMISION ASESORA DE ASILOS Y HOSPITALES REGIONALES

Llámase a tercera licitación pública, por el término de treinta días, a contar de la fecha del presente aviso, para la ejecución, por contrato de unidad, de las obras proyectadas para la construcción de la primera sección del Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza", en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. La licitación tendrá lugar el día 8 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, simultáneamente, en el despacho de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, calle Alsina 2050, Capital Federal, en el del señor Juez Federal de Paraná, en la Ciudad de este nombre, y en el del señor Juez Federal de Concepción del Uruguay. A la hora indicada serán abiertas las propuestas y, desde ya pueden consultarse los antecedentes de la licitación en los locales referidos.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1924.— El Presidente.

v8 agosto

COLONIA NACIONAL DE ALIENADOS

Llámase a licitación pública para el día 13 de Agosto del corriente año, a las 14 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados de: Comestibles y otros artículos de almacén, durante el último cuatrimestre del año en curso. Esta licitación se celebrará en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301, Bs. Aires), de acuerdo con el pliego y nómina que se encuentra a disposición de los señores proponentes, en la Secretaría del citado Hospicio y en la Subdirección de la Colonia Nacional de Alienados, en Open-Door, F. C. P.

Open-Door, Julio 11 de 1924. — El Director.

Comestibles y otros artículos de consumo a proveer por licitación pública, durante el último cuatrimestre del año 1924 (consumo mensual):

500 kilos aceite de oliva, de primera, debiéndose indicar marca.
20 tarros atún en aceite, italiano (tarro de 1|4 kilo).
1 barril aceitunas, en barrilitos de 5 kilos.
2 latas anchoas en latas de 2 kilos.
2 kilos ají molido.
36 litros alcohol desnaturalizado.
400 kilos arroz de primera, Carolina, bolsa de 10 ks.
850 kilos arroz de segunda, Bremen.
10 bolsas aserrín.
150 kilos azúcar refinada Refinería Argentina.
2.000 kilos azúcar tucumana de primera
50 gramos azafrán en rama.
1 cajón bacalao de primera, Noruega o Escocia.
800 kilos café Brasil, crudo especial.
1 kilo canela en rama.
15 kilos ciruelas Fau No. 1, especiales.
15 kilos conserva de tomate italiana.
500 gramos canela molida.
500 gramos clavos de olor.
35 kilos dulce de membrillo, doctor Valdez o Noel.
25 tarros duraznos en almíbar, doctor Valdez o Noel.
60 cajas escarbadientes.
600 kilos fariña.
1.000 kilos fideos amarillos, de primera, especiales, surtidos.
8 gruesas fósforos (caja de "75", Cía. Gral.).
25 tarros frutas en almíbar, doctor Valdez o Noel.
100 kilos garbanzos de primera, Saucos.
700 kilos harina de maíz.
2 kilos hongos secos de primera.
500 docenas huevos.
2 kilos harina de lentejas.
2 kilos harina de garbanzos.
2 kilos harina de arvejas.
2 kilos harina de porotos.
1.300 kilos jabón amarillo, en barras, estacionado.
70 paquetes jabón Sunlight.
25 cajones kerosene del país.
13 tarros levadura Royal.
20 panes ladrillos ingleses.
20 kilos lentejas especiales.
10 kilos maicena.
1.000 kilos maíz pisado.
2 tarros mostaza Colmann (tarro de 1|4 libra).
30 kilos nueces de Chile.
2 kilos nuez moscada.
20 tarros petit-pois al natural.
8 resmas papel Duc.
30 kilos papel estracilla.
15 kilos pasas de higo, italianas.
2 kilos pimienta en grano.
15 tarros pimientos morrones.
100 kilos porotos de manteca o Chilenos Caballeros.
500 kilos porotos Tapes.
1 frasco pimienta Cayena.
1.000 kilos rebasillo de trigo.
50 kilos sal fina.
2.000 kilos sal gruesa.
24 tarros salmón Alaska.
24 panes Sapolio Morgan.
20 latas sardinas Curbera (1|2 lata).
200 kilos sémola.
300 kilos tabaco hebra fina (en paq. de 100 gramos).
8 kilos te "500" J. O. H. Chino, de primera calidad.
250 kilos trigo pisado.
120 litros vinagre de yema.
20 litros vino seco, garnacha o Málaga.
700 kilos yerba argentina. — El Sub director.

v13 agosto

HOSPICIO DE LAS MERCEDES

Llámase a licitación pública para la provisión de 230.000 kilos de harina de trigo para pan ("00") doble cero, destinada al abastecimiento del Hospicio de las Mercedes.

La licitación tendrá lugar en este establecimiento, el día 28 de Agosto de 1924, a las 14 horas, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está a disposición de los interesados, en la Secretaría de dicho establecimiento.

Buenos Aires, Julio 29 de 1924. — El Director.

v-28 agosto

Ministerio de Hacienda

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de Fondos Públicos a oro

Se hace saber a los tenedores de títulos del Empréstito Crédito Argentino Interno 1909, que el día 18 de Agosto próximo a las 14.30 horas tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en Londres, la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1o. de Septiembre del año en curso, siendo el fondo amortizante, de pesos oro sellado 511.600, valor nominal.

Las propuestas que se dirijan a esta Capital, deberán consignar, además del capital que se ofrezca amortizar y de su precio la localidad y moneda en que haya de efectuarse el pago, a opción del tenedor dentro de las casas bancarias indicadas en el título, cuyas circunstancias tendrá en cuenta la Junta al resolver sobre su aceptación.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Septiembre entrante.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Julio 28 de 1924. — El secretario.

v18 agosto.

INSPECCION GENERAL DE RENTAS

Llámase a licitación pública, por el término de (30) treinta días, para la provisión de vestuario de verano, calzado e insignias y monogramos para el personal de los resguardos de Bahía Blanca, La Plata y Rosario, cuerpo de guarda-costas de la Aduana de la Capital, Policía Aduanera Terrestre y Embarcaciones del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con las bases estipuladas en el pliego de condiciones agregado al expediente 4511-I-1924, que puede consultarse en la Inspección General de Rentas, cuya apertura de propuestas tendrá lugar por el Escribano Mayor de Gobierno, en el despacho del señor Inspector Gral. de Rentas, en su presencia y de los interesados que concurran al acto, el día 20 de Agosto próximo, a las 15 horas.

Buenos Aires, Julio 22 de 1924. — El Oficial Mayor.

v20 agosto

Casa de Moneda

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles destinados a la impresión de valores postales, fiscales y de impuestos internos.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado, a nombre del señor Director de la Casa de Moneda, en papel sellado nacional de cinco pesos la primera foja y de un peso las sucesivas, y acompañadas de un depósito en efectivo o en fondos públicos nacionales equivalentes al (3 o|o) tres por ciento del valor total de las mismas, efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director de la Casa de Moneda.

La recepción y apertura tendrá lugar el 5 de Enero de 1925, a las 15 horas, en la Casa de Moneda, Defensa 640, ante el Escribano Mayor de Gobierno.

Las bases, condiciones y muestras pueden ser solicitadas en la Secretaría hasta el 1 de Noviembre.

Buenos Aires, Julio 23 de 1924. — El oficial mayor.

v20 agosto.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de libros, impresos y útiles de escritorio, destinados a la Contaduría General de la Nación, para el año 1925.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado, a nombre del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, en papel sellado nacional de cinco pesos la primera foja y de un peso las sucesivas, y acompañadas de un depósito en efectivo o en fondos públicos nacionales, equivalentes al (3 o|o) tres por ciento del valor total de las mismas, efectuado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación.

La recepción y apertura tendrá lugar el día 10 de Septiembre de 1924, en presencia de los interesados y de los Secretarios, ante el Escribano General de Gobierno.

Las bases, condiciones y muestras pueden ser solicitadas en la Secretaría hasta el 5 de Septiembre de 1924.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1924.— Antonio F. Molinari, secretario.

v10 septiembre.

Llámase a licitación pública para la provisión de libros, impresos y útiles de escritorio para el año 1925.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado, a nombre del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, en papel sellado nacional de cinco pesos la primera foja y de un peso las sucesivas y acompañadas de un depósito en efectivo o en fondos públicos nacionales equivalentes al (3 o|o) tres por ciento del valor total de las mismas, efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación.

La recepción y apertura tendrá lugar el día 10 de Septiembre de 1924, en presencia de los interesados y de los Secretarios, ante el Escribano General de Gobierno.

Las bases, condiciones y muestras pueden ser solicitadas en la Secretaría hasta el 5 de Septiembre de 1924.

Buenos Aires, Julio 23 de 1924. — El Oficial Mayor.

v20 agosto

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

COLONIA NACIONAL DE MENORES VARONES

Exp. No. 19-1924. — Llámase a segunda licitación privada, hasta el día ocho del mes de Agosto próximo, a las quince horas, para proveer al Establecimiento de los artículos que a continuación se expresan:

Artículos generales de almacén—

10.000 kilogramos de harina de trigo "00", en bolsas de 70 kilos c|u, de 1a. calidad.
300 kilogramos aceite de oliva, en latas de 5 kilos, peso neto, de 1a. calidad.
250 kilogramos dulce de membrillo, en envases de 2 y 3 kilogramos, peso neto, dar marca, de 1a. calidad.
200 kilogramos café en grano, tostado, Brasil, de 1a. calidad.

Artículos de ferretería—

10 paquetes de clavos de 38.10mm.
10 paquetes de clavos de 50.80mm.
10 paquetes de clavos de 63.20mm.
10 paquetes de clavos de 76.20mm.
5 paquetes de clavos de 101.60mm.
5 paquetes de clavos de 152.40 mm.
5 paquetes de clavos de 127mm.
5 paquetes de tornillos 13x13.
5 paquetes de tornillos 13x17.
5 paquetes de tornillos 17x17.
5 paquetes de tornillos 15x17.
5 paquetes de tornillos 35x45.
5 paquetes de tornillos 27x45.
5 paquetes de tornillos 30x45.
5 paquetes de tornillos 35x35.
5 paquetes de tornillos 37x35.
5 paquetes de tornillos 35x50.
100 kilos carburo de calcio granulado
1.000 kilos carbón de fragua.
1 lámpara a nafta para soldar.
1 juego llaves francesas, fijas, de 2 bocas, compuesta de:
2 llaves de 8x10.
2 llaves de 10x12.
2 llaves de 14x16.
2 llaves de 18x20.
2 llaves de 22x25.
2 llaves de 28x30.
3 llaves inglesas, cabo de acero, de 0.30, 0.35 y 0.40 mts. de largo.
1 manómetro para tubos de oxígeno.
1 pico, soplete, para soldadura autógena, con surtido de boquillas, clase superior.
3 pinzas de acero, corte al lado, sin aislación, tamaño grande.
2 tubos de vidrio para niveles de motor de 20 milímetros de diámetro exterior por 0.40 mts. de largo.
1 juego de punzones y matrices, para punzonadora Americana portátil, de las siguientes medidas: 4.76, 5.56, 6.35, 7.94, 8.73, 9.52, 10.32, 11.11, 11.91 y 12.70.
50 vidrios dobles, de 482.60x406.70.
10 vidrios dobles de 427.80x609.80.
20 vidrios dobles de 457.20x609.80.
10 vidrios dobles de 381.x482.60.
10 vidrios dobles de 330.20x584.20.
6 lunas biseladas p|espejos, de 30x90 ctms.
2 cristales de 1|2 ctms. de espesor de 44 1|2x36 1|2 ctms.
12 tarros grasa amarilla, para coches, de 5 kilos c|u.
10 mts. manguera de lona para canilla, de 25.40 mm., con enchufe sin forro de alambre; puede ser también de goma.
6 tenazas grandes.
2 llaves francesas grandes.
2 llaves francesas chicas.
4 llaves cocodrilo.
4 serruchos grandes.
12 mechas para postes, de madera dura, de 11 mm.
2 pinzas para cortar alambre.
10 palas para [illegible], media luna.
2 formones, de 5 ctms. de ancho.
2 taladros de 3 ctms.
4 martillos para picar guadañas.
4 trozadores-sierras, para montes.
1 juego de 12 candados "Yale".
10 guadañas grandes, completas.
10 guadañas chicas completas, para cortar yuyos.
6 carretillas hierro.
10 hachas grandes para monte.
1.000 kilos aceite mineral, en tambores, para motores "Diessel" letra C.

Materiales de construcción

1.200 mts. lineales de alambre tejido, de 2 mts. de alto, malla de 12.70 milímetros.
50 postes de quebracho colorado, de 5x5x3.20 mts.
150 postes de quebracho colorado de 4x4x3.20 mts.
100 puntales de quebracho colorado.
4 tirantes fresno, sano y derecho, para lanzas, de 76.20x101.40mm de 4 mts. de largo.
2 tablones fresno elegido, de 50.80 x 305mm., de 5 mts. c|u.
100 kilos tierra refractaria.
200 ladrillos refractarios.

Artículos de talabartería—

1 delantal para coche.
1 delantal para sulky.
100 kilos cerda vegetal, para relleno de almohadones de coche.
4 búfalos marrón, precio por metro cuadrado y medida aproximada.
144 botones con clavo, color marrón.
144 botones sin clavo, color marrón.

Artículos de electricidad—

10 pilas redondas secas "Columbia" de 1 1|2 volts.
20 tapones fusibles, de 10 amperes para cambiar fusibles.
50 lámparas "Phillips", de 16x110.
50 lámparas "Phillips", de 32x110.
50 lámparas "Phillips", de 25x110.
25 lámparas "Phillips", de 50x110.
10 lámparas "Phillips" de 100x110
1 voltímetro de bolsillo (registrado hasta 6 volts).
25 receptáculos de pared.
10 llaves "Hardt".

Carne y grasa de vaca—

450 kilos diarios, sobre poco más o menos, de carne de vaca, gorda, fresca, con huesos, libres de patas, garrones, entrañas, paletas, cabeza y cogote, puesta diariamente en los locales de la Institución antes de las ocho horas, por cuenta y riesgo del proveedor, o en su defecto, sobre vagón en la estación Buenos Aires de la Cía. Gral. de FF. CC. en la Provincia de Bs. Aires, por los trenes de la mañana del día anterior, corriendo en este último caso por cuenta del proveedor los envases.
250 kilos grasa de vaca, en rama, de primera.

La provisión de carne es por los días que resten del mes de Agosto próximo a contar del día seis del mismo, y quince del subsiguiente Septiembre si fuere menester.

Por más datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la Secretaría de la Institución, todos los días hábiles. — Marcos Paz, Julio 29 de 1924. (Ferrocarriles del Sud y Comp. Gral). U. T. No. 4 Marcos Paz. — El Secretario.

v8 agosto

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Buenos Aires, Julio 16 de 1924.

Exp. 7312-D-922. — Llámase a licitación pública por el término de 30 días, contados hasta el 25 de Agosto próximo, a las 15 horas, para la adquisición de material para la enseñanza de manualidades en las escuelas de adultos (máquinas de escribir y mesitas, taburetes, mesas con caballetes, máquinas de coser y bordar, maniquíes, telares comunes, etc.), de acuerdo con el pliego de bases y condiciones preparado por D. Administrativa. Datos en la misma, Rodríguez Peña 935. — El Secretario General.

v25 agosto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación para el día 13 de Agosto de 1924, a las 15, 15 y 15, 15 y 30 y 15 y 45, para las provisiones de harina, jabón, aceite de oliva y legumbres secas. Informes, Reconquista 269.— La Secretaría.

v13 agosto

Ministerio de Guerra

Dirección General de Ingenieros

Llámase a licitación pública para el día 26 de Agosto próximo a la hora 15, a los siguientes efectos:

En la Ciudad de Concordia:

Construcción obras sanitarias. Cuatro cuadras.

Provisión de carpintería, de madera. Cuatro cuadras.

En la Ciudad de Curuzú-Cuatiá:

Construcción obras sanitarias. Cuatro caballerizas.

Provisión de carpintería de madera. Cuatro caballerizas.

Propuestas por separado. Datos e informes, Santa Fe 3727. — Buenos Aires, 28 de Julio de 1924. — A. Badaró, Mayor, Secretario.

v-26 agosto

Dirección General de Ingenieros

Llámase a licitación pública para el día 11 de Agosto próximo a la hora 16, para la provisión de: carpintería de madera y carpintería metálica del Casino de Oficiales de la Dirección del Servicio Aeronáutico del Ejército en El Palomar (F. C. P.). Datos o informes: Santa Fe 3727. Buenos Aires. — A. Badaró, Mayor-secretario.

v11 agosto.

Dirección General de Administración

A-11790-1104. — Llámase a licitación pública para el día 8 de Agosto próximo, a las 14 horas, para la provisión de libros, impresos y útiles de escritorio, necesarios en el año 1925, al Ministerio de Guerra, Dirección General del Personal, Dirección General de Administración y Unidades e Institutos del Ejército.

Por datos y pliegos de condiciones, concurrir a la IV División de esta Dirección General de Administración, (Paseo Colón 1407), cualquier día hábil, de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas. —El Coronel Secretario.

v8 agosto.

A-6197-368. — Llámase a licitación pública, para el día 12 de Septiembre próximo a las 15 horas, para la provisión de los artículos de vestuario y equipo en general, ferretería, maderas, uniformes, etc., necesarios al ejército durante el año 1925.

Por datos y pliegos de condiciones concurrir a la IV División de esta Dirección General de Administración, — (Paseo Colón No. 1407), — cualquier día hábil de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados que será de 8 a 12 horas. — El Coronel Secretario.

v12 septiembre.

Ministerio de Marina

Bases de licitación

Artículo 1o. — Hasta el día 12 de Agosto próximo a las 16 horas, se recibirán en el local de la División Ingeniería Civil (Sarmiento 733) propuestas firmadas, cerradas y lacradas para la ejecución por contrato de "ajuste alzado" de tres torres metálicas para radiotelegrafía, dos de 75 m. a construirse en Trelew y una de 45 m. de altura a entregarse f.o. b. en Buenos Aires. A la hora indicada, las propuestas serán abiertas por el Escribano General de Gobierno de la Nación y ante los interesados que quieran concurrir al acto.

Art. 2o. — Se proveerá en las Oficinas de la División Ingeniería Civil a los interesados en realizar propuestas de los antecedentes que correspondan constituídos por un ejemplar del pliego de condiciones.

Art. 3o. — La primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de cinco (5) pesos m|n, las siguientes en papel sellado de un (1) peso m|n. A la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, que importe el uno por ciento del valor de dicha propuesta. El depósito será devuelto una vez hecha la respectiva adjudicación a todos los proponentes que no resulten favorecidos por ésta.

Art. 4o. — A las propuestas deberá acompañarse.

a) Un plano general a escala 1:100 o mayor para cada tipo de torre con indicación de los perfiles de que estarán compuestas. Para las torres de 75 m. se agregará también, un plano de las fundaciones.

b) Los cálculos justificativos de resistencia.

c) El peso del esqueleto metálico de cada uno de los tipos de torre.

d) Precio incluyendo cimientos y montaje de las torres de 75 m.

e) Precio f. o. b. B. Aires, de la torre de 45 m.

f) Plazo de ejecución.

Art. 5o. — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas, y aún todas ellas, si lo creyera conveniente. Asimismo el Ministerio de Marina podrá adquirir únicamente las torres de 75 m. o la de 45 m. a los precios indicados en las propuestas.

Art. 6o. — El contrato se firmará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación, debiendo previamente el adjuticatario elevar su depósito al cinco por ciento del valor de su propuesta, el que quedará en garantía de las obligaciones pactadas. Este depósito podrá hacerse en efectivo en fondos público nacionales y deberá efectuarse en el Banco de la Nación Argentina. Si el adjudicatario no concurriese a firmar el contrato, dentro del plazo establecido precedentemente, perderá sus derechos a ejecutar los trabajos y el depósito establecido en el Art. 3o. Si este depósito se hiciera en fondos públicos nacionales, su valor se computará de acuerdo con la cotización de los títulos en la Bolsa, en la fecha que se firme el contrato. De conformidad con lo establecido en el art. 40 de la Ley de Presupuesto, el contrato deberá formalizarse ante el Escribano General de Gobierno de la Nación.

Art. 7o. — La casa constructora indicará en su propuesta el plazo dentro del cual entregará las torres de 75 m. a construirse en Trelew, completamente terminadas y montadas y asimismo el plazo para la entrega de la torre de 45 m. f. o. b. en Buenos Aires. Dichos plazos empezarán a contarse desde la fecha de la firma del contrato.

Por cada día corrido de demora en la terminación de cada una de las obras dentro del respectivo plazo, la Empresa constructora incurrirá en una multa de cien (100) pesos moneda nacional.

Art. 8o. — El pago se efectuará en efectivo en una cuota para las dos to-

rres de 75 m. y en otra cuota para la torre de 45 m.; dichas cuotas se abonará una vez efectuadas las respectivas recepciones provisionales.

En cada pago se descontará el 10 o|o que quedará en garantía hasta la fecha de la recepción definitiva.

Art. 9o. — La recepción provisional de las torres de 75 m. se efectuará una vez que estén completamente terminadas y montadas. Para la torre de 45 m. se efectuará no bien se haya entregado totalmente a bordo a satisfacción del Ministerio de Marina. Tanto para las primeras como para esta última, la recepción definitiva tendrá lugar a los seis meses de la respectiva recepción provisionar, siempre que hasta esa fecha no se hayan notado defectos imputables a la fabricación de las torres o a la calidad de los materiales.

Art. 10. — La devolución del depósito de garantía del cinco por ciento, a que se refiere el art. 6o., tendrá lugar cuando se haya realizado la recepción provisional. La devolución del depósito de garantía del diez por ciento del que se hace mención en el segundo párrafo del Art. 8o., tendrá lugar cuando se verifique la recepción definitiva.

Art. 11. — Además de las condiciones establecidas para la licitación en los artículos anteriores, regirán todas las prescripciones de la Ley sobre Obras Públicas. — Alberto Vinardel.

Base de licitación para la construcción de una usina eléctrica en la zona de polvorines de la base naval de Puerto Belgrano.

Artículo 1o. — Hasta el día 12 de Agosto próximo a las 16 y 30 horas, se recibirán en el local de la División Ingeniería Civil (Sarmiento 783, Buenos Aires), propuestas firmadas, cerradas y lacradas, para la ejecución por "Ajuste alzado", de una usina eléctrica a construirse en la zona de polvorines en la base naval de Puerto Belgrano.

A la hora indicada, las propuestas serán abiertas por el Escribano General de Gobierno de la Nación, y ante los interesados que quisieran concurrir al acto.

Art. 2o. — Se proveerá en las oficinas de la División Ingeniería Civil, y en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, a los interesados en presentar propuestas, de los antecedentes que correspondan, constituídos por un ejemplar del pliego de condiciones, especificaciones y planillas de precios unitarios.

Los planos de la obra a construirse se retirarán de la casa especialista en copias heliográficas que haya elegido la División, con una autorización por escrito de su Jefe, y previo pago de su importe.

Art. 3o. — La primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de cinco (5) pesos y cada una de las siguientes en papel sellado de un peso (1) peso m|n:

A la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, y cuyo importe sea el uno (1) por ciento del valor de dicha propuesta.

Este depósito será devuelto después de hecha la adjudicación a los proponentes que no resultaren favorecidos por ésta.

Art. 4o. — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar parte o la totalidad de las propuestas, si lo creyera conveniente, y también de aceptar la que tenga por más ventajosa.

Art. 5o. — El contrato se firmará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adjudicación, debiendo previamente el adjudicatario elevar su depósito al cinco (5) por ciento del valor de la propuesta, el que quedará como garantía de las obligaciones pactadas.

Este depósito podrá hacerse en efectivo o en títulos de crédito de la Nación, y será efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de Administrativa del Ministerio de Marina.

Si el adjudicatario no concurriese a firmar el contrato durante el plazo establecido precedentemente, perderá el derecho a ejecutar los trabajos y el depósito establecido en el art. 3o.

Si el depósito se hiciera en Títulos de Crédito, su valor será computado de acuerdo con la cotización en la Bolsa, en la fecha en que se firme el contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Presupuesto vigente, el contrato será formulado ante el Escribano General de Gobierno de la Nación.

Art. 6o. — Los trabajos se iniciarán dentro de los 15 días siguientes de haberse firmado el contrato.

El plazo para la ejecución de la obra será 180 días hábiles, a contar desde la fecha de su iniciación, de acuerdo a lo establecido en este artículo.

Por cada semana de retardo en la terminación de la obra, el constructor incurrirá en una multa de 200 pesos moneda nacional.

Art. 7o. — El pago se efectuará en cuatro cuotas que se fijarán al formular el contrato. Se reservará un 10 o|o del importe total contratada como garantía hasta la fecha de la recepción definitiva.

Art. 8o. — La recepción provisional de la obra se hará no bien se hayan terminado satisfactoriamente la obra. La recepción definitiva tendrá lugar a los seis meses de la recepción provisional siempre que la obra se halle en buen estado.

Art. 9o. — La devolución del depósito de garantía del cinco por ciento, a que se refiere el art. 5o., tendrá lugar cuando se haya realizado la recepción provisional del total de la obra.

La devolución de los depósitos de garantía, del diez por ciento retenido, del que se hace mención en el segundo párrafo del art. 7o., tendrá lugar respectivamente cuando se verifique la recepción definitiva.

Art. 10. — Además de las condiciones establecidas para la licitación en los artículos anteriores, regirán todas las prescripciones de la Ley sobre Obras Públicas. — Alberto Vinardel.

v12 agosto

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Ganadería

En la Secretaría de la Dirección General de Ganadería, Paseo Colón 974 primer piso, ha quedado abierto, por el término de treinta días, un concurso para llenar por examen, las actuales vacantes de inspector y subinspector veterinarios de zona, de conformidad con la resolución ministerial de 18 de Agosto de 1923, que establece la realización de concurso para la provisión de los puestos técnicos de la citada dependencia.

Resultará propuesto para la vacante de inspector el candidato que obtenga las mejores clasificaciones, debiendo hacerse cargo, con carácter permanente, de la Dirección del Campo de Aclimatación de la Colonia Yerúa. — El Oficial Mayor.

v18 agosto

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública para el servicio de extracción de cenizas y carbonilla de las embarcaciones surtas en el Puerto de la Capital.

La presentación de propuestas debe hacerse con sujeción al pliego de condiciones que los interesados pueden retirar de la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso, los días hábiles de 13 a 17 y la apertura de las mismas se hará en la Dirección General de Navegación y Puertos el día 25 de Agosto a las 15 y 30 horas.

Buenos Aires, Julio 24 de 1924.

e5245 v24 agosto

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de (1.000) un mil toneladas métricas de plomo y (30) treinta toneladas métricas de soga meollar de cáñamo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica (Charcas 1840), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 11 de Agosto próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Julio 10 de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-10 agosto

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de válvulas y accesorios, destinados a las obras de saneamiento de la Capital Federal, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y planillas que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 4 de Septiembre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 26 de Junio de 1924. — L. Celasco, secretario.

v3 septbre.

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la provisión de cañería de material vítreo, destinada a las obras de saneamiento de la Capital Federal, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y planillas que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 28 de Agosto próximo a las 16 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires 26 de Junio de 1924. — L. Celasco secretario.

v27 agosto

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de cañerías de hierro fundido, destinadas a las obras de saneamiento de la Capital Federal, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y planillas que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 28 de Agosto próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 26 de Junio de 1924. — L. Celasco, secretario.

v27 agosto.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construcción del túnel a través de la Precordillera, en Mendoza, destinado a las obras de ampliación de la provisión de agua a la misma ciudad; de acuerdo con los planos, especificaciones y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas, o en el Juzgado Federal de Mendoza.

Las propuestas podrán presentarse en el Juzgado Federal de Mendoza hasta el 3 de Diciembre próximo, o en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, hasta el 10 del mismo mes a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en esta Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-10 diciembre

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de la maquinaria destinada a las obras de provisión de agua a las Villas de Junín, Rivadavia y San Martín de Mendoza, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 16 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 11 de Septiembre próximo a las 17 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-10 septiembre

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para el suministro de cañería de acero y accesorios destinados al nuevo conducto de toma de provisión de agua a la ciudad de Mendoza, en un todo de conformidad con el pliego de condiciones y especificaciones, que los interesados podrán consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil, de 13 a 16 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 11 de Septiembre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-10 septiembre

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de maquinaria destinada a una usina hidroeléctrica a instalarse en la ciudad de Mendoza, destinada al abastecimiento de energía para la construcción del túnel a través de la Precordillera, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, Charcas 1840, y serán abiertas el 6 de Octubre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-5 octubre

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la provisión de 2500 toneladas de azufre, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas No. 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, Charcas 1840, y serán abiertas el 1 de Septiembre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1924. — L. Celasco, secretario.

v1 septiembre.

DIRECCION GENERAL DE PUENTES Y CAMINOS

Llámase a licitación pública para el día 29 de Agosto próximo a las 15 horas y 15 minutos, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos de acceso a la estación Pilar y de Pilar a Laguna Larga, F. C. C. Argentino, Provincia de Córdoba.

Datos en el Juzgado Federal de Córdoba y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, 30 de Julio de 1924.

O|5248 v28 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 29 de Agosto próximo a las 15 horas, para la ejecución de las obras de reparación de la calle Boulevard América, de acceso a la estación Villa San José, zona del F. C. Nord-Este Argentino, Provincia de Entre Ríos.

Datos en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Julio 30 de 1924.

O|5251 v28 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 20 de Agosto próximo a las 14, para la ejecución de las obras de reparación del camino de acceso a la estación Río III, Zona del F. C. C. Argentino, Provincia de Córdoba.

Datos en el Juzgado Federal de Bell Ville y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Julio 21 de 1924.

O|5236 v19 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 20 de Agosto próximo a las 14 horas y 15 minutos, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de Nueva Galia hacia La Verde, zona del F. C. Oeste, Provincia de San Luis.

Datos en el Juzgado Federal de San Luis y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Julio 21 de 1924.

O|5239 v20 agosto.

Llámase a segunda licitación pública para el día 20 de Agosto próximo, a las 14 horas y 30 minutos, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos de inmediato acceso a Azopardo, hacia Govena y Víboras y de Azopardo hacia Puán, Zona del F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Julio 21 de 1924.

v19 agosto.

Llámase a licitación pública hasta el día catorce de Agosto próximo, a las 14 horas, para adjudicar la ejecución de las obras sobre el terreno, del puente a construirse sobre el arroyo Tortugas, en el camino de Tortugas (Santa Fe) a General Roca (Córdoba).

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Buenos Aires, Julio 16 de 1924.

v13 agosto.

Llámase a licitación pública hasta el día cinco de Agosto próximo, a las 14 horas, para la provisión de dos camiones automóviles con capacidad para 4.000 kgs. de carga cada uno, con destino a las Secciones IV y XIII de esta Repartición.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Buenos Aires, Julio 7 de 1924.

o|5201 v4 agosto

Llámase a licitación pública para el día 4 de Septiembre próximo a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de Chañar Ladeado a Cafferata, zona del F. C. C. Argentino, Provincia de Santa Fe.

Datos en el Juzgado Federal de Rosario y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. — Dirección General, Agosto 5 de 1924.

o-5255 v-3 sepbre.

Llámase a licitación pública para el día 7 de Agosto próximo a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de Wheelwright hacia el Este, zona del F. C. C. Argentino, Provincia de Santa Fe.

Datos en el Juzgado Federal de Rosario y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Julio 8 de 1924.

O|5207 v6 agosto.

Llámase a Licitación pública para el día 7 de Agosto próximo, a las 14 horas y 15 minutos, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de San Antonio de Areco a Baradero, zona del F. C. C. Argentino, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de Mercedes y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Julio 8 de 1924.

O|5210 v8 agosto.

Llámase a segunda licitación pública para el día 11 de Agosto próximo a las 14 horas y 15 minutos, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos de inmediato acceso a la estación Hale, de Hale a Villa Sanz, de Hale hacia Los Toldos y de Hale hacia Alvear, zona del F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de La Plata y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Julio 12 de 1924.

v-10 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 11 de Agosto próximo a las 14, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de Pedro E. Funes al Este, F. C. Pacífico, Provincia de Córdova.

Datos en el Juzgado Federal de Bell Ville y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Julio 12 de 1924.

v-10 agosto.

Llámase a licitación pública hasta el día once de agosto próximo, a las 14.30 horas, para adjudicar la provisión de 13.000 metros cuadrados de alambre tejido N. 8, con malla de 0,05 m. y altura de 3,00 m. y 8.000 Kgs. de alambre liso N. 13, en rollos de 40 Kgs. cada uno, con destino a las obras de defensa y conservación de puentes en la provincia de Mendoza.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Buenos Aires, Julio 12 de 1924.

v-10 agosto.

Dirección General de Irrigación

Llámase a licitación pública para la provisión de un auto-camión.

Las propuestas serán abiertas el 4 de agosto del corriente año, a las quince horas, en presencia de los interesados que concurran.

Pliegos de condiciones a disposición de los interesados en la Sección Compras, Belgrano 124, 1er. piso. — C. Berro Madero, Director General.

o|5198 v4 agosto

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública hasta el día 8 de Agosto de 1924, a las 16 horas para adjudicar la demolición y reconstrucción de solados incluso contrapisos, en los corredores de la planta baja del Departamento Central de Policía. Pliego de condiciones y bases en la Dirección General de Arquitectura, Lima 287.

Buenos Aires, Julio 8 de 1924.

O|5213 v7 agosto

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a presentación de propuestas para el día 25 de Agosto de 1924, a las 14.20 horas, para la provisión de: madera de algarrobo, quebracho colorado y peterebí en vigas, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 6340|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. —La Administración.

v25 agosto

Llámase a presentación de propuestas para el día 25 de Agosto de 1924, a las 14.20 horas, para la provisión de 150 juegos de durmientes de quebracho colorado, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 4338|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v25 agosto

Llámase a presentación de propuestas para el día 10 de Septiembre de 1924, a las 14.20 horas, para la provisión de bulones para riel de 39.68 kg. y anillos de resorte para los mismos, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 3283|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-10 septiembre

Llámase a presentación de propuestas para el día 25 de Agosto a las 14.20 horas para la provisión de: paragolpes de madera, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden a los expedientes O. C. 6320|6092|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, — Paseo Colón 533, — en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v25 agosto.

Llámase a licitación para la construcción de obras de arte en la línea de Embarcación a Yacuiba.

Los documentos respectivos pueden retirarse hasta el 16 de Agosto de 1924, en el Departamento Técnico, calle Perú 674. La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de Agosto de 1924. — La Administración.

v16 agosto.

Llámase a licitación para la provisión de montaje y pintura, de tres viaductos de acero para la línea internacional de Salta a Chile.

Los documentos respectivos pueden retirarse hasta el 26 de Agosto del cte. año, en el Dto. Técnico, calle Perú 672. La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de Agosto de 1924. — La Administración.

v26 agosto.

Llamamos a presentación de propuestas para el día 18 de Agosto de 1924, a las 14.20 horas para la provisión de diversos materiales para el servicio de agua, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 3174|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, — Paseo Colón 533, — en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v18 agosto.

Llámase a licitación para la construcción de edificios de pasajeros y casillas de camineros en la línea de Embarcación a Yacuiba.

Los documentos respectivos pueden retirarse hasta el 25 de Agosto del cte. año, en el Departamento Técnico, calle Perú 674. La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de Agosto de 1924. — La Administración.

v25 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 26 de Agosto de 1924, a las 15 horas, para la provisión de 16.000 toneladas netas de cemento portland, cuyas bases y especificaciones están indicadas en los pliegos de condiciones que corren agregados al expediente O. C. 4231|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalados en el Departamento de Suministro de los Ferrocarriles del Estado, — Paseo Colón 533, — en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v26 agosto.

Llámase a presentación de propuestas para el día 18 de Agosto de 1924, a las 14.20 horas, para la provisión de acero dulce en barras redondas, exagonal, ángulo, planas, cuadradas y en chapas, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 3172|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v18 agosto.

Llámase a licitación de propuestas para el día 20 de Agosto del cte. año, para la provisión de aparatos telegráficos, ganchos de bronce para contra-viento, elementos de pilas, rollos de cable, etc., en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 5189|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, — Paseo Colón 533, — en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v20 agosto.

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Antonio Di Sanzo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 5 de 1924. — El secretario.

v14 agosto.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Pascual Minutiello, que deben apersonarse a la sección Accidentes del Trabajo de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 28 de 1924. — El secretario.

v5 agosto.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Ernesto Caimi, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 22 de 1924. — El secretario.

v21 agosto.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Pratt que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Junio 13 de 1924. — El Secretario.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Rafael Carmele, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 26 de 1924. — El Secretario.

v4 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Eusebio Burgos, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 27 de 1924. — El secretario.

v6 agosto.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco Bravo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 15 de 1924. — El Secretario.

v21 agosto

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Miguel Sandoval, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 18 de 1924. — El secretario.

v25 agosto.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Eudoro Cabral, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 17 de 1924. — El secretario.

v25 agosto.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Mongiat, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 18 de 1924. — El secretario.

v25 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Mercedes y doña María Esther Jacoba Gómez, en su carácter de hijas legítimas del ex-jubilado don Cayetano Gómez Castro.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924. — El Secretario.

v-5 agosto

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Telésforo Serrano, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924. — El Secretario.

v-8 septiembre

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Buenos Aires, Julio 21 de 1924.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Juan Furman, para que dentro del término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, ingrese en la Tesorería General de la Nación la cantidad de pesos 263.85 m|n, que adeuda al Fisco, en concepto de un préstamo de semilla que le fuera otorgado por intermedio del Ministerio de Agricultura de la Nación, en el año 1917, con más la cantidad de pesos 131.85 m|n, por los intereses desde el 1o. de Abril de 1918 hasta el 1o. del corriente, al tipo de 8 o|o de interés anual, debiendo remitir a la Secretaría de la nombrada Repartición, un sello, valor de $ 11 m|n, por reposición de las fojas actuadas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — El Secretario.

Precio de la publicación, $ 24 m|n.

E. 25 julio spp. 206 v5 agosto

Buenos Aires, Julio 23 de 1924.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Ramón Albornoz, por el término de diez días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que ingrese en la Tesorería General de la Nación, la cantidad de $ 551.15 m|n, en concepto de préstamos de semillas que le fueron otorgados por intermedio del Ministerio de Agricultura, de conformidad con el Acuerdo del 15 de Marzo de 1917, con más la cantidad de $ 275.55 m|n, por los intereses correspondientes, desde el 1o. de Abril de 1918 hasta el 1o. del corriente, al tipo de 8 o|o de interés anual; debiendo remitir a la Secretaría de la citada Repartición, un sello, valor de $ 12 m|n, por reposición de las fojas actuadas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — El Secretario.

Precio de la publicación: $ 24.

e-5 agosto s|p.p. 207 v-16 agosto

Buenos Aires, Julio 24 de 1924.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Ramón Rodríguez, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, la cantidad de $ 528 m|n, que adeuda al Fisco en concepto de un préstamo de semillas que le fuera otorgado por intermedio del Ministerio de Agricultura de la Nación, en el año 1917, con más la cantidad de $ 264 m|n, por los intereses correspondientes, desde el 1o. de Abril de 1918 hasta el 1o. dl corriente, al tipo de 8 o|o de interés anual; debiendo remitir a la Secretaría de la nombrada Repartición, un sello, valor de $ 5 m|n, por reposición de las fojas actuadas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — El Secretario.

Precio de la publicación: $ 24.

e-5 agosto s|p.p. 208 v-16 agosto

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don Benjamín Castellarin, para que dentro de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General, la suma de $ 50 m|n, que adeuda al Fisco en concepto de multa por infracción a la Ley número 3708, debiendo remitir a la Secretaría de la misma un sello valor de $ 16 m|n, por reposición de fojas actuadas. — El Secretario.

Precio de la publicación: $ 12.

e-5 agosto s|p.p. 209 v-16 agosto

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños y consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 1271 R, o 674 R o 81 R, de equipajes Desembarcadero Norte, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el superior decreto de fecha 28 de Junio de 1912.

Marca Hinzeliman, s|número, 1 paquete, vapor Crefeld, serie B1, fecha de entrada Agosto 31 1923.

Marca Pedro Orbube, s|número, 1 cajón, vapor Andes, serie B2, fecha de entrada Agosto 22 1923.

S|marca, número 779, 1 cajón, vapor La Coruña, serie B3, fecha de entrada, Abril 18 1923.

Marca M. Battle, s|núm., 1 caja, vapor R. V. Eugenia, serie B4, fecha de entrada, Marzo 22 1923.

Marca Hinzeliman, s|núm., 1 paq., vapor Crefeld, serie B5, fecha de entrada Agosto 31 1923.

Marca Biblioteca Nacional, s|núm., 1 paq., vapor Paraná, serie B6, fecha de entrada, se ignora.

Marca Pablo Cabo Beau, s|núm., 1 paq., vapor se ignora, serie B7, fecha de entrada se ignora.

S|marca, s|núm., 1 paq., vapor Lutetia, serie B8, fecha de entrada Mayo 30 1923.

S|marca, s|núm., 1 paq., vapor Indiana, serie B9, fecha de entrada Julio 1 1920.

Marca Hinzeliman, s|núm., 1 paq., vapor Crefeld, serie B 9, fecha de entrada Agosto 31 1923.

S|marca, s|núm., 1 paq., vapor Andes, serie B11, fecha de entrada Julio 22 1923.

Marca Mv. Bevilaqua, s|núm., 1 paq., vapor Orania, serie B12, fecha de entrada Mayo 3 1923.

Marca M. Battle, s|núm., 1 paq., vapor R. V. Eugenia, serie B13, fecha de entrada Marzo 22 1923.

Marca Angelo C. Roselto, s|núm., 1 paq., vapor Re Vittorio, serie B14, fecha de entrada Julio 31 1922.

Marca A. Rocatagliata, s|núm., 1 paq., vapor Re Vittonio, serie B15, fecha de entrada Julio 31 1922.

Marca Hinzeliman, s|núm., 1 paq., vapor Crefeld, serie B16, fecha de entrada Agosto 31 1923.

S|marca, s|núm., 1 paq., vapor R. V. Eugenia, serie B17, fecha de entrada Marzo 22 1923.

Marca Frekoff Diks, s|número, 1 valija, vapor Desna, serie B18, fecha de entrada Octubre 30 1923.

S|marca, s|núm., 1 valija, vapor Mendoza, serie B19, fecha de entrada Julio 21 1923.

Marca Pastora, s|núm., 1 cajón, vapor R. V. Eugenia, serie B20, fecha de entrada Noviembre 22 1923.

Marca Pte. Cámara Sindical Comercio, s|núm., 1 cajón, vapor I. I. de Borbón, serie B21, fecha de entrada Febrero 21 1923.

S|marca, s|núm., 1 cajón, vapor se ignora, serie B22, fecha de entrada se ignora.

Marca C E, número 53435, 1 cajón, vapor Ppe. di Udine, serie B23, fecha de entrada Abril 6 1922.

Marca Fust Slaicher, s|núm., 1 paq., vapor Kolm, serie B24, fecha de entrada Mayo 3 1923.

Marca Dtor. Mandt, número 1389, 1 cajón, vapor Cap Norte, serie B25, fecha de entrada Noviembre 17 1923.

Marca Juan Risso, s|núm., 1 cajón, vapor Deseado, serie B26, fecha de entrada Enero 9 1923.

Marca P. H. Marshall, s|núm., 1 paq., vapor se ignora, serie B27, fecha de entrada se ignora.

Marca H. Porter, s|número, 1 pak., vapor Pan América, serie B28, fecha de entrada Junio 10 1923.

Marca M. Guterman, número 94, 1 cajón, vapor Lutetia, serie B29, fecha de entrada Abril 14 1923.

Marca Biblioteca Nacional, s|núm., 1 paq., vapor Paraná, serie B30, fecha de entrada se ignora.

Marca Cía., Swiff de La Plata, s|núm. 1 cajón, vapor España, serie B31, fecha de entrada Diciembre 15 1923.

Marca Dtor. William Schall, s|núm., 1 cajón, vapor Cap Polonio, serie B32, fecha de entrada Mayo 3 1923.

Marca Hinzeliman, s|núm., 1 paq., vapor Crefeld, serie B33, fecha de entrada Agosto 31 1923.

S|marca, s|núm., 1 paq., vapor Garibaldi, serie B34, fecha de entrada Enero 3 1923.

Marca Schaefer, s|núm., 1 valija, vapor Teutonia, serie B35, fecha de entrada se ignora.

S|marca, s|núm., 1 caja, vapor Lutetia, serie B36, fecha de entrada Abril 4 1923.

Marca F. Ingouylle, s|núm., 1 cajón, vapor Andes, serie B38, fecha de entrada Julio 22 1923.

S|marca, s|núm., 1 cajón, vapor se ignora, serie B38, fecha de entrada se ignora.

Marca Vogt, número 781, 1 cajón, vapor La Coruña, serie B39, fecha de entrada Abril 18 1923.

Marca Ramiro Duarte, s|núm., 1 cajón vapor Crefeld, serie B40, fecha de entrada Agosto 31 1923.

Marca Rafael Verein, s|núm., 1 cajón, vapor se ignora, serie B41, fecha de entrada se ignora.

Marca M. Dobler, s|núm., 1 cajón, vapor Massilia, serie B42, fecha de entrada Marzo 7 1923.

Marca Major Lnidrall, número 285, 1 fardo, vapor Hig. Loch, serie B43, fecha de entrada Abril 29 1923.

Marca S. Fonneles, número 135, 1 fardo, vapor Lutetia, número B44, fecha de entrada Mayo 30 1923.

S|marca, s|número, 1 bolsa, vapor se ignora, serie B45, fecha de entrada se ignora.

Marca Bellouard, s|núm., 1 canasto, vapor Plata, serie B46, fecha de entrada Agosto 2 1923.

S|marca, s|núm., 1 atado, vapor se ignora, serie B47, fecha de entrada se ignora.

Marca Luis Berretane, s|núm., 1 valija, vapor se ignora, serie B48, fecha de entrada se ignora.

Marca Enrique Erthiel, s|número, 1 valija, vapor Crefeld, serie B49, fecha de entrada Agosto 31 1923.

S|marca, s|núm., 1 valija, vapor se ignora, serie B50, fecha de entrada se ignora.

S|marca, s|núm., 1 valija, vapor se ignora, serie B51, fecha de entrada se ignora.

S|marca, s|núm., 1 bolsa, vapor se ignora, serie B53, fecha de entrada, se ignora.

S|marca, s|núm., 1 valija, vapor se ignora, serie B52, fecha de entrada se ignora.

Marca H. Casalli, s|núm., 1 bolsa, vapor se ignora, serie B54, fecha de entrada se ignora.

Marca I. Spinossa Cattela, s|núm., 1 paq., vapor Gelria, serie B55, fecha de entrada Febrero 2 1923.

S|marca, s|núm., 1 valija, vapor se ignora, serie B56, fecha de entrada se ignora.

Marca Bonnia y Cohen, s|núm., 1 valija, vapor R. V. Eugenia, serie B57, fecha de entrada Marzo 22 1923.

S|marca, s|núm., 1 canasto, vapor se ignora, serie B58, fecha de entrada se ignora.

S|marca, s|núm., 1 canasto, vapor se ignora, serie B59, fecha de entrada se ignora.

Marca Zimmerman, número 94524, 1 valija, vapor Cap Polonio, serie B60, fecha de entrada Mayo 3 1923.

S|marca, s|núm., 1 baúl, vapor se ignora, serie B6-, fecha de entrada se ignora.

Marca J. A. Hurtado, s|núm., 1 cajón, vapor se ignora, serie B62, fecha de entrada se ignora.

Marca José Palmes, número 401, 1 esq., vapor Almanzora, serie B63, fecha de entrada Abril 29 1923.

Marca José Palmes, número 400, 1 esq., vapor Almanzora, serie B64, fecha de entrada Abril 29 1923.

Marca José Palmes, s|núm., 1 fardo, vapor Almanzora, serie B65, fecha de entrada Abril 29 1923.

Marca José Palmes, s|núm., 1 fardo vapor Almanzora, serie B66, fecha de entrada Abril 19 1923.

Marca José Palmes, s|núm., 1 fardo, vapor Almanzora, serie B67, fecha de entrada Abril 29 de 1923.

Marca Walter Mochi, número 5970, 1 cajón, vapor Indiana, serie B68, fecha de entrada Noviembre 28 1923.

S|marca, s|número, 1 valija, vapor Indiana, serie B69, fecha de entrada Noviembre 28 1923.

Marca Berl Golmann, s|número, 1 atado, vapor Ceyland, serie B70, fecha de entrada Febrero 18 1923.

S|marca, número 25, 1 valija, vapor Cap Norte, serie B 71, fecha de entrada Junio 11 1923.

Marca Ellen Jarsen, número 552, 1 paq., vapor se ignora, serie B72, fecha de entrada se ignora.

Marca M. E. Phelps, s|núm., 1 cajón, vapor Western World, serie B73, fecha de entrada Octubre 16 1923.

Marca F. Goyoaga, número 952, 1 cajón, vapor Gelria, serie B74, fecha de entrada Diciembre 14 1923.

Marca Tzzy Cohen, s|núm., 1 esq., vapo Vauban, número B75, fecha de entrada Septiembre 16 1923.

Marca Antonio Delfino, número 7, 1 paq., vapor Cap Polonio, serie B76, fecha de entrada Mayo 12 1923.

Marca Bras Enrique y Cía., número 3, 1 esq., vapor se ignora, serie B77, fecha de entrada se ignora.

Marca Bras E. y Cía., número 4, 1 esq., vapor se ignora, serie B78, fecha de entrada se ignora.

Marca Bras E. y Cía., número 1, 1 esq., vapor se ignora, serie B79, fecha de entrada se ignora.

Marca Bras E. y Cía., número 2, 1 esq., vapor se ignora, serie B80, fecha de entrada se ignora.

Marca R. Corran Esq., número 1, 1 cajón, vapor se ignora, serie B81, fecha de entrada se ignora.

Marca Santiago Elizagaray, número 10011, 1 cajón, vapor Cap Polonio, serie B82, fecha de entrada Agosto 5 1923.

Marca J. Nelson, s|núm., 1 cajón, vapor Arlanza, serie B83, fecha de entrada Junio 1 1923.

Marca B. de Geus, número 228, 1 fardo, vapor Formosa, serie B84, fecha de entrada Noviembre 3 1923.

Marca F. Breume, número 53396, 1 baúl, vapor Gotha, serie B85, fecha de entrada Abril 12 1923.

Marca Andasso Francesco, s|núm., 1 fardo, vapor P. de Udine, serie B86, fecha de entrada Diciembre 18 1923.

S|marca, s|núm., 1 fardo, vapor Lutetia, serie B87, fecha de entrada Diciembre 8 1923.

Slmarca, número 504, 1 fardo, vapor Europa, serie B88, fecha de entrada Noviembre 7 1923.

Marca Luis Lombardi, número 13695, 1 cajón, vapor Pincio, serie B89, fecha de entrada se ignora.

Marca F. G. Franler, s|núm., 1 esq., vapor W. World, serie B90, fecha de entrada Julio 26 1923.

Marca F. Canale Siveri, número 2782 1 baúl, vapor Lutetia, serie B91, fecha de entrada Abril 4 1923.

S|marca, número 495, 1 fardo, vapor A. Legion, serie B92, fecha de entrada Julio 25 1923.

Marca Rerb Iafre, s|núm., 1 fardo, vapor se ignora, serie B93, fecha de entrada se ignora.

Marca Manne Couto Willamil, número A57, 1 baúl, vapor Flandria, serie B94, fecha de entrada Marzo 17 1923.

Marca Weifs, s|núm., 1 canasto, vapor Cap Polonio, serie B95, fecha de entrada Agosto 5 1923.

Marca R C, número 30474, 1 casco, vapor Massilia, serie B96, fecha de entrada Septiembre 13 1923.

Marca Angel Ferro Cassige, s|núm., 1 sombrerero, vapor I. I. de Borbón, serie B97, fecha de entrada Febrero 22 1923.

Marca Antonio Izquierdo, s|núm., 1 baúl, vapor se ignora, serie B98, fecha de entrada se ignora.

Marca P. P. Pasionista, s|número, 1 baúl, vapor R. V. Eugenia, serie B99, fecha pe entrada Noviembre 22 1923.

S|marca, s|núm., 1 baúl, vapor se ignora, serie B100, vapor se ignora.

S|marca, número 4, 1 cajón, vapor A. Legion, serie B 101. fecha de entrada Junio 25 1923.

Marca Reg. Lacase Arfi, número 15, 1 baúl, vapor Cap Norte, serie B 192, fecha de entrada Noviembre 17 1923.

Marca Comp. Lírica Welter Mochi, número 42, 1 baúl, vapor T. di Savoia, serie B193, fecha de entrada Febrero 12 1923.

S|marca, número 153, 1 fardo, vapor Massilia, serie B104, fecha de entrada Mayo 2 1923.

Marca H. M. G. B., número 1317, 1 cajón, vapor Cap Norte, serie B 105, fecha de entrada Septiembre 1 1923.

S|marca, s|núm., 1 atado, vapor se ignora, serie B106, fecha de entrada se ignora.

Marca Caplain Straus, número 113, 1 esq. vapor Alsina, serie B107, fecha de entrada Enero 19 1924.

S|marca, s|núm., 1 baúl, vapor Formosa, serie B 108, fecha de entrada Agosto 19 1923.

S|marca, número 7184, 1 baúl, vapor Duca D'Aosta, serie B109, fecha de entrada Octubre 2 1923.

Marca Moretti Luiggi, número 9787, 1 baúl, vapor G. Verdi, serie B110, fecha de entrada Diciembre 28 1923.

Marca Marte Próspero, número 810, 1 baúl, vapor Garibaldi, serie B11, fecha de entrada Diciembre 11 1923.

Marca Friz Born, 57 68, 1 cajón, vapor A. Delfino, serie B112, fecha de entra Octubre 30 1923.

S|marca, s|núm., 1 valija, vapor Taormina, serie B113, fecha de entrada Diciembre 2 1923.

Marca Jackuboric, s|núm., 1 valija, vapor Cap Polonio, serie B114, fecha de entrada Diciembre 6 1923.

S|marca, s|núm., 1 valija, vapor Cap Norte, serie B115, fecha de entrada Noviembre 17 1923.

Marca Luis Cerrano, s|núm., 1 caja, vapor Auvigny, serie B116, fecha de entrada Noviembre 3 1923.

S|marca, s|núm., 1 valija, vapor R. V. Eugenia, serie B117, fecha de entrada Noviembre 22 1923.

Marca Ramón Muslera, s|núm., 1 caja, vapor Arlanza, serie B118, fecha de entrada Noviembre 7 1923.

S|marca, s|núm., 1 atado, vapor se ignora, serie B119, fecha de entrada se ignora,

S|marca, número 785, 1 bolsa, vapor se ignora, serie B120, fecha de entrada se ignora.

Marca Solesse Rozencorazo, número 1246, 1 canasto, vapor Belvedere, serie B121, fecha de entrada Octubre 24 1923.

S|marca, número 4610, 1 cajón, vapor Flandria, serie B122, fecha de entrada Noviembre 24 1923.

S|marca, s|núm., 1 valija, vapor R. V. Eugenia, serie B123, fecha de entrada Noviembre 22 1923.

Marca Grasscarevich Husto, s|núm., 1 valija, vapor Andes, serie B124, fecha de entrada Noviembre 24 1923.

S|marca, s|núm., 1 canasto, vapor se ignora, serie B125, fecha de entrada se ignora.

Marca Juan Vaner, número 8939, 1 paq., vapor Cap Polonio, serie B126, fecha de entrada Diciembre 6 1923.

S|marca, s|número, 1 valija, vapor R. V. Eugenia, serie B127, fecha de entrada Enero 22 1923.

S|marca, s|núm., 1 baúl, vapor Teutonia, serie B128, fecha de entrada Diciembre 4 1923.

Marca H. M. G. B., número 1319, 1 cajón, vapor Baden, serie B129, fecha de entrada Septiembre 28 1923.

Marca C. M. B., s|número, 1 cajón, vapor A. Delfino, serie B130, fecha de entra Octubre 30 1923.

S|marca, s|núm., 1 atado, vapor se ignora), serie B131, fecha de entrada se ignora.

S|marca, s|núm., 1 baúl, vapor se ignora, serie B132, fecha de entrada se ignora.

Marca Mela Gaetano, número 338, 1 cajón, vapor Mendoza, serie B134, fecha de entrada Diciembre 19 1923.

Marca J H, número 543, 1 cajón, vapor D. Degli Abruzzi, serie B135, fecha de entrada Noviembre 24 1923.

Marca Potsdam, s|núm., 1 baúl, vapor Andes, serie B136, fecha de entrada Enero 13 1923.

Marca Pablo Maten, número 650, 1 baúl, vapor A. Delfino, serie B137, fecha de entrada Noviembre 12 1923.

Marca A C, número 1, 1 baúl, vapor Mendoza, serie B138, fecha de entrada Diciembre 9 1923.

Marca R. Martínez, número 481, 1 baúl, vapor A. Delfino, serie B139, fecha de entrada Octubre 30 1923.

Marca G M, s|núm., 1 baúl, vapor se ignora, serie B140, fecha de entrada se ignora.

Marca Elvira Rodríguez, 1 baúl, vapor A. Delfino, serie B141, fecha de entrada se ignora.

Marca Heléne Frankel, número 5942, 1 cajón, vapor Flandria, serie B142, fecha de entrada Octubre 30 1923.

Marca N. Mandel, número 2744, 1 cajón, vapor Orania, serie B143, fecha de entrada Noviembre 24 1923.

Marca Antonio Pérez, número 4600, 1 valija, vapor Cap Norte, serie B144, fecha de entrada Diciembre 29 1923.

Marca H M G B, número 13, 1 cajón, vapor C. Rivadavia, serie B145, fecha de entrada Septiembre 1 1923.

Marca Jorge Marin, s|núm., 1 baúl, vapor D. D'Aosta, serie B146, fecha de entrada Mayo 13 1923.

Marca Francisco Isidoro, número 7043, 1 baúl, vapor D. D'Aosta, serie B147, fecha de entrada Agosto 1 1923.

Marca F B, s|núm., 1 baúl, vapor se ignora, serie B148, fecha de entrada se ignora.

Marca M C, s|núm., 1 valija, vapor Taormina, serie B149, fecha de entrada Diciembre 2 1923.

S|marca, s|núm., 1 valija, vapor Teutonia, serie B150, fecha de entrada Diciembre 4 1923.

Marca Capitán Franch, número 32837, 1 baúl, vapor Wurtemberg, serie B151, fecha de entrada se ignora.

Marca Urdmimen, número 35834, 1 baúl, vapor A. Delfino, serie B152, fecha de entrada Enero 13 1923.

Marca K M, número 101, 1 cajón, vapor Cap Polonio, serie B153, fecha de entrada Mayo 2 1923

M. Baldosaro, s|núm., 1 baúl, vapor Voltaire, serie B154, fecha de entrada Enero 8 1923.

Marca se ignora, s|núm., 1 lío, vapor Mendoza, serie B155, fecha de entrada Diciembre 9 1923.

Marca Agustino Prosi, número 383, 1 baúl, vapor Francesca, serie B156, fecha de entrada Enero 9 1924.

Marca T. Funze, número 804, 1 cajón, vapor Gral Belgrano, serie B157, fecha de entrada Diciembre 31 1923.

Marca I. Russell, s|núm., 1 baúl, vapor Hebbein, serie B158, fecha de entrada Mayo 23 1923.

Marca H. F. Herrmunthiel, número 11, 1 cajón, vapor Cap Norte, serie B159 fecha de entrada Noviembre 17 1923.

S|marca, s|núm., 1 colchón, vapor se ignora, serie B160, fecha de entrada se ignora.

Marca E. A. M. s|núm., 1 baúl, vapor se ignora, serie B161, fecha de entrada se ignora.

Sin marca, número 2945, 1 canasto, vapor Zeelandia, serie B 162, fecha de entrada Enero 15 de 1924.

Marca Marta Próspero, número 811, 1 baúl, vapor Garibaldi, serie B 163, fecha de entrada Diciembre 11 de 1923.

Marca Antonio Pérez, número 8768, 1 baúl, vapor Orania, serie B 164, fecha de entrada Diciembre 29 de 1923.

Sin marca y sin número, 1 colchón, vapor se ignora, serie B 165, fecha de entrada se ignora.

Sin marca y sin número, 1 baúl, vapor P. Mafalda, serie B 166, fecha de entrada Enero 28 de 1924.

Sin marca y sin número, 1 colchón, vapor se ignora, serie B 167, fecha de entrada se ignora.

Sin marca y sin número, 1 baúl, vapor R. V. Eugenia, serie B 168, fecha de netrada Enero 22 de 1924.

Marca Cafia Cocalicum, número 94, 1 baúl, vapor Nápoli, serie B 169, fecha de entrada Noviembre 18 de 1923.

Sin marca y sin número, 1 caja, vapor se ignora; serie B 170, fecha de entrada se ignora.

Sin marca y sin número, 1 fardo, vapor se ignora, serie B 171, fecha de entrada se ignora.

Sin marca y sin número, 1 bolsa, vapor se ignora, serie B 172, fecha de entrada se ignora.

Marca Michèle Baldomero, sin número, 1 baúl, vapor Voltaire, serie B 173, fecha de netrada Enero 1o. de 1924.

Sin marca y sin número, 1 cajón, vapor se ignora, serie B 174, fecha de entrada se ignora.

Marca R. M., sin número, 1 cajón, vapor se ignora, serie B 175, fecha de entrada se ignora.

Marca Prof. Dtor. Garasini. número 4797, 1 cajón, vapor P. di Udine, serie B 176, fecha de entrada Diciembre 5 de 1923.

Sin marca, número 6396, 1 valija, vapor T. di Savoia, serie B 177, fecha de entrada Agosto 30 de 1923.

Sin marca, número 44, 1 bolsa, vapor T. di Savoia, serie B 178, fecha de entrada Junio 13 de 1923.

Sin marca, número 1512, 1 esq., vapor se ignora, serie B 179, fecha de entrada Julio 1o. de 1923.

Sin marca, número 41, 1 baúl, vapor Lutetia, serie B 180, fecha de entrada Agosto 15 de 1923.

Marca W. Wagner, número 4, 1 cajón, vapor Rugia, serie B 181, fecha de entrada se ignora.

Marca Angel Rossi, sin número, 1 fardo, vapor Re Vittorio, serie B 182, fecha de entrada se ignora.

Marca Pujol, sin número, 1 atado, vapor R. V. Eugenia, serie B 183, fecha de entrada se ignora.

Marca Baritand Madercine, sin número, 1 baúl, vapor Lutetia, serie B 184, fecha de entrada Abril 4 de 1923.

Sin marca, sin número, 1 baúl, vapor se ignora, serie B 185, fecha de entrada se ignora.

Marca Joseph Fasale Affife, número 1439, 1 casco, vapor Mendoza, serie B 187, fecha de entrada Enero 30 de 1924.

Marca S. Candelaria, número 484, 1 baúl, vapor Lutetia, serie B 188, fecha de enerada Enero 12 de 1924.

Marca Giovanni Basseto, número 295, 1 baúl, vapor Formosa, serie B 189, fecha de entrada Enero 24 de 1924.

Sin marca y sin número, 1 colchón, vapor T. di Savoia, serie B 190, fecha de entrada se ignora.

Sin marca y sin número, 1 colchón, vapor se ignora, serie B 191, fecha de entrada se ignora.

Sin marca y sin número, 1 canasto, vapor se ignora, serie B 192, fecha de entrada se ignora.

Marca José Suárez, sin número, 1 colchón, vapor se ignora, serie B 193, fecha de entrada se ignora.

Sin marca y sin número, 1 colchón, vapor se ignora, serie B 194, fecha de entrada se ignora.

Marca Meyer Felostemi, sin número, 1 colchón, vapor se ignora, fecha de entrada se ignora.

Marca Wulo Fakton, sin número, 1 fardo, vapor Gral. Belgrano, serie B 196, fecha de entrada Octubre 6 de 1923.

Sin marca y sin número, 1 colchón, vapor se ignora, serie B 197, fecha de entrada se ignora.

Sin marca y sin número, 1 bolsa, vapor se ignora, serie B 198, fecha de entrada se ignora.

Sin marca y sin número, 1 colchón, vapor Arlanza, serie B 199, fecha de entrada se ignora.

Marca Alejandro Panocin, número 294, 1 colchón, vapor Andes, serie B 200, fecha de entrada se ignora.

Sin marca y sin número, 1 colchón, vapor se ignora, serie B 201, fecha de entrada se ignora.

Sin marca y sin número, 1 bolsa, vapor se ignora, serie B 202, fecha de entrada se ignora.

Sin marca y sin número, 1 colchón, vapor Pincio, serie B 203, fecha de entrada se ignora.

Sin marca y sin número, 1 bolsa, vapor se ignora, serie B 204, fecha de entrada se ignora.

Sin marca y sin número, 1 canasto, vapor Almanzora, serie B 205, fecha de entrada Abril 29 de 1923.

Sin marca y sin número, 1 colchón, vapor se ignora, serie B 206, fecha de entrada se ignora.

Sin marca y sin número, 1 colchón, vapor se ignora, serie B 207, fecha de entrada se ignora.

Sin marca, número 7936, 1 colchón, vapor se ignora, serie 209, fecha de entrada se ignora.

Sin marca y sin número, 1 atado, vapor se ignora, serie B 210, fecha de entrada se ignora.

Sin marca y sin número, 1 atado, vapor se ignora, serie B 211, fecha de entrada se ignora.

Marca S. K., sin número, 1 colchón, vapor se ignora, serie B 212, fecha de entrada se ignora.

Sin marca, número 4245, 1 colchón, vapor Villagarcía, serie B 213, fecha de entrada Diciembre 4 de 1923.

Sin marca, número 4244, 1 colchón, vapor Villagarcía, serie B 214, fecha de entrada Diciembre 4 de 1923.

Sin marca y sin número, 1 colchón, vapor se ignora, serie B 215, fecha de entrada se ignora.

Marca Antonio Müller, número 39939, 1 colchón, vapor se ignora, serie B 216, fecha de entrada se ignora.

Sin marca y sin número, 1 colchón, vapor se ignora, serie B 217, fecha de entrada se ignora.

Sin marca y sin número, 1 bolsa, vapor Mendoza, serie B 218, fecha de entrada Diciembre 9 de 1920.

Sin marca y sin número, 1 colchón, vapor se ignora, serie B 219, fecha de entrada se ignora.

Sin marca y sin número, 1 colchón, vapor I. I. de Borbón, serie B 220, fecha de entrada Octubre 23 de 1920.

Sin marca y sin número, 1 colchón, vapor se ignora, serie B 221, vapor se ignora.

Marca S. Proempler, número 69841, 1 esq., vapor Gotha, serie B 222, fecha de entrada se ignora.

Sin marca y sin número, 1 baúl, vapor Ceyland, serie B 223, fecha de entrada Octubre 9 de 1923.

Marca A. Bore, sin número, 1 baúl, vapor Holm, serie B 224, fecha de entrada Octubre 29 de 1923.

Marca A. Bore, sin número, 1 baúl, vapor Holm, serie B 225, fecha de entrada Octubre 29 de 1923.

Marca A. Bore, sin número, 1 baúl, vapor Holm, serie B 226, fecha de entrada Octubre 29 de 1923.

Sin marca, número 74, 1 baúl, vapor Formosa, serie B 227, fecha de entrada Febrero 10 de 1923.

Marca Friat Born, número 76, 1 cajón, vapor A. Delfino, serie B 228, fecha de entrada Octubre 30 de 1923.

Marca M. Remington, sin número, 1 cajón, vapor Arlanza, serie B 229, fecha de entrada Febrero 8 de 1923.

Sin marca y sin número, 1 baúl, vapor se ignora, serie B 230, fecha de entrada se ignora.

Marca José Loriego, sin número, 1 baúl, vapor Formosa, serie B 231, fecha de entrada Febrero 10 de 1924.

Sin marca, número 1132, 1 canasto, vapor Darro, serie B 232, fecha de entrada Febrero 19 de 1924.

Sin marca y sin número, 1 baúl, vapor Darro, serie B 233, fecha de entrada Febrero 19 de 1924.

Marca Nicola Campite'li, número 537, 1 baúl, vapor G. Cesare, serie B 234, fecha de entrada Febrero 13 de 1924.

Sin marca, número 221, 1 baúl, vapor Darro, serie B 235, fecha de entrada Febrero 19 de 1924.

Marca Frank Neigausen, número 84.744, 1 canasto, vapor York, serie B 236, fecha de entrada Febrero 9 de 1924.

Vapor María Chalambert Condie, número 18, 1 baúl, vapor Formosa, serie B 237, fecha de entrada Enero 12 de 1924.

Marca Luigi Monaldi, número 2595, 1 baúl, vapor Duca D'Aosta, serie B 238, fecha de entrada Noviembre 27 de 1923.

Marca Silli Vogel, número H1, 1 baúl, vapor A. Delfino, serie B 239, fecha de entrada Enero 12 de 1924.

Sin marca, número 62, 1 baúl, vapor Formosa, serie B 240, fecha de entrada Febrero 10 de 1924.

Marca José María Rom, número 9399, 1 baúl, vapor Gelria, serie B 241, fecha de entrada Febrero 15 de 1924.

Marca Adolf Keck, número 3631, 1 cajón, vapor Wurtemberg, serie B 242, fecha de entrada Febrero 13 de 1924.

Marca H. H. I. V., número 3124, 1 cajón, vapor Gelria, serie B 243, fecha de entrada Febrero 15 de 1924.

Sin marca, número F. 8, 1 colchón, vapor se ignora, serie B 244, fecha de entrada se ignora.

Vapor Wernes y Cía., número 150, 1 cajón, vapor Formosa, serie B 245, fecha de entrada Febrero 10 de 1924.

Sin marca, número 145, 1 canasto, vapor Kolm, serie B 246, fecha de entrada Febrero 15 de 1924.

Marca Caffameini Nicola, sin número, 1 baúl, vapor Mendoza, serie B 247, fecha de entrada Febrero 19 de 1924.

Sin marca, número 7995, 1 atado, vapor Flandria, serie B 248, fecha de entrada Febrero 2 de 1924.

Sin marca y sin número, 1 valija, vapor Flandia, serie B 249, fecha de entrada Febrero 2 de 1924.

Sin marca y sin número, 1 valija, vapor se ignora, serie B 250, fecha de entrada se ignora.

Marca Viuko Kacie Drimitri, número 3169, 1 canasto, vapor Flandria, serie B 251, fecha de entrada Febrero 2 de 1924.

Sin marca y sin número, 1 valija, vapor Taorminia, serie B 252, fecha de entrada Diciembre 4 de 1923.

Sin marca y sin número, 1 valija, vapor se ignora, serie B 253, fecha de entrada se ignora.

El Jefe

v-21 agosto.

Por órden del señor Administrador de la Aduana de la Capital y a los efectos dispuestos por el art. 1044 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente edicto, a R. J. Ward, y al que se considere con derecho a (2) dos paquetes certificados, conteniendo 650 gramos confecciones de tela de seda, 3 camisas de algodón para hombre y 6 cuellos idem, para que se sirvan comparecer a tomar la intervención correspondiente, en los autos 310-S-1924, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía si no se compareciera en el término fijado.

Adn. de la Cap., Asesoría y Sumarios, Julio 30 de 1924.

v6 agosto.

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la publicación del presente edicto, a José Ferroni y al que se considere con derecho a (16) diez y seis echarpes de seda, secuestrados al pretenderse su introducción clandestina a plaza, para que se sirva comparecer a tomar la intervención correspondiente en el Expd. 255-P-1924, que se tramita ante la oficina del suscripto, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía, si no se compareciera en el término fijado.

Adn. de la Cap., Julio 30 de 1924. Asesoría y Sumarios.

v6 agosto.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 404 A, o 352 D, o 34 D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Sin marca, sin número, 1 atado, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 9 rollos, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 2 esqueletos, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 3 atados, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 3 chapas, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 1 chapa, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 1 atado, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 1 fardo, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número 1 llanta, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 4 ruedas, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 2 ruedas, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 1 rollo, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 7 atados, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número 2 planchuelas, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 2 atados, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 1 atado, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 2 barras, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 2 atados, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 1 barra, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 27 planchuelas, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 1 atado, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 6 atados, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 1 caño, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 1 chapa, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 2 atados, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 1 chapa, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 1 atado, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 2 chapas, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 1 atado, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 1 esqueleto, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 2 atados, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 1 caldera, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 4 caños, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 7 varillas, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 3 piezas, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 1 caño, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 5 atados, vapor y fecha de entrada se ignora.

El Jefe.

v-13 agosto

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 313 A o 104 D o 22 D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Sin marca, sin número, 9 rollos, vapor y fecha de entrada se ignora.
Marca Kosmos, número 918, 1 cajón, vapor y fecha de entrada se ignora.
Marca L D M, número 247, 386, 398, 369, 4 cajones, vapor y fecha de entrada se ignora.
Marca C T C, sin número, 1 cajón, vapor y fecha de entrada se ignora.
Marca V J P, número 410, 1 cajón, vapor y fecha de entrada, se ignora.
Sin marca, sin número, 9 bolsas, vapor y fecha de entrada se ignora.
Marca J P S, número 1, 1 fardo, vapor y fecha de entrada se ignora.
Marca en diamante G L C, número 1070, 1 bolsa, vapor y fecha de entrada se ignora.
Marca E S T A D, número 345, 1 cajón, vapor y fecha de entrada se ignora.
Marca J Z, número 52, 1 cajón, vapor y fecha de entrada se ignora.
Marca A M C, número 6, 1 cajón, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, sin número, 3 rollos, vapor y fecha de entrada se ignora.
Sin marca, número 1 al 6, 6 bolsas, vapor y fecha de entrada se ignora.

El Jefe.

v-13 agosto

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de Muestras y Encomiendas de la Dna. Norte No. 1179 R. o 447 M. o 815 R., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior decreto de fecha 28 de Junio del año 1912.

Marca Delejation Serbe Croute, sin número, 1 paquete, vapor Argentina, serie B 358, fecha de entrada Enero 9 de 1923.

Marca Carlos Carabasa, sin número, 1 cajón, vapor H. Piper, serie B 7234, fecha de entrada Diciembre 14|923.

Marca J. B. Ardito, sin número, 1 paquete, vapor Princesa, serie C 892, fecha de entrada Febrero 1o|924.

Marca Cía. Holandesa Comercio, sin número, 1 bulto, vapor Flandria, serie C 915, fecha de entrada Febrero 5|924.

Marca Bunge y Born, sin número, 1 cajón, vapor Montes, serie C 991, fecha de entrada Febrero 9|924.

Marca M. Ahumada, sin número, 1 cajón, vapor H. Pride, serie C 1060, fecha de entrada Febrero 13|924.

Marca G. Batedi, sin número, 1 tambor, vapor Internacional, serie C 1172, fecha de entrada Febrero 19|924.

Marca J. Calvet y Cía., sin número, 1 caja, vapor Darro, serie C 1196, fecha de entrada Febrero 19|924.

Marca H. St. G. Wagenkuecht, sin número, 1 fardo, vapor H. Stinnes, serie C 1209, fecha de entrada Febrero 20 de 1924.

Marca Sampietro Winklen, sin número, 1 paquete, vapor S. Córdoba, serie C 1219, fecha de entrada Febrero 23 de 9124.

Marca en diamante C A R arriba P P R, sin número, 1 paquete, vapor H. Piper, serie C 1258, fecha de entrada Febrero 24|924.

Marca Pulbik Brachi, sin número, 1 cajón, vapor Marquesa, serie C 1274, fecha de entrada Febrero 24|924.

Marca J. Prince, sin número, 1 paquete, vapor I. I. de Borbón, serie C 1299, fecha de entrada Febrero 26|924.

Marca Pedro Márquez, sin número, 1 paquete, vapor I. I. de Borbón, serie C 1300, fecha de entrada Febrero 2[illegible] de 1924.

Marca F. D. Mendoza, sin número, 1 paquete, vapor I. I. de Borbón, serie C 1313, fecha de entrada Febrero 26|924.

Marca Pedro Acri, sin número, 1 valija, vapor Princio, serie Z 2582, fecha de entrada Julio 2|923.

Marca C. Daso, sin número, 1 caja vapor P. de Udine, serie Z 2918, fecha de entrada Julio 23|923.

Marca Jesús Mazaera, sin número, 1 bulto, vapor Teutonia, serie Z 5565, fecha de entrada Diciembre 6|923.

Marca J. Gil, sin número, 1 cajón, vapor R. V. Eugenia, serie Z 585, fecha de entrada Febrero 22|924.

Marca Manuel Arnedo, sin número, 1 valija, vapor S. Córdoba, serie Z 569, fecha de entrada Febrero 23|924.

Marca Jorge Alberconi, sin número, 1 paquete, vapor D. D. Abruzzi, serie Z 708, fecha de entrada Mayo 5|924.

v-13 agosto.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor José Miguel Padilla, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Juan Marello, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Julio 21 de 1924. — Carlos R. Larreta (hijo), secretario.

e-25 julio s|p.p. 1413 v-29 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Alberto Kamil, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Julio 1 de 1924.—Héctor F. González, secretario.

e5 julio s|pp 1356 v9 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Fidlaif Ankes, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso. Secretario: Luis A. Bianchi.

Buenos Aires, Julio 11 de 1924. — Luis A. Bianchi, secretario.

e15 julio s|pp 1383 v19 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor A. L. Domínguez, cítase a César Fae, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, Julio 10 de 1924. — J. Serrano, secretario.

e15 julio s|pp 1381 v19 agosto.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Gastón Federico Tobal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Francisca Saguer de Feliú, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1924. — José Ma. Gutiérrez Sáenz Valiente. F. Guillermo Espeche, secretarios.

e21 julio s|pp 1387 v25 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Federico Fabián Slinger**, procesado por los delitos de falsificación de firma y tent. defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 25 de 1924. — Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso. — Luis Barrenechea, secretario.

e4 agosto s|pp 1433 v9 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Alberto A. Anzivino**, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 25 de 1924. — Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, tercer piso. — Luis Barrenechea, secretario.

e4 agosto s|pp 1434 v9 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Calos Federico Benítez, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del suscripto, correspondiente al Juzgado del doctor Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Enrique Waitz**, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1924.— Salvador Lamesa, secretario.

e4 agosto s|pp 1435 v9 septm.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Biagio Gallardo y José Gallardo**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por disparo de arma, bajo apercibimiento, si así no lo hicieren, de ser declarados rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Julio 28 de 1924. — Francisco Santa Coloma, secretario.

e4 agosto s|pp 1436 v9 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Pablo Ortega (a) "El Paisanito"**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Julio 28 de 1924. — Francisco Santa Coloma, secretario.

e4 agosto s|pp 1437 v9 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Suárez**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Secretario: Alfredo Barrionuevo.

Buenos Aires, Julio 28 de 1924. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

e4 agosto s|pp 1438 v9 septb.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor don Saúl M. Escobar, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don **Oscar Grosmann**, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de que si no compareciere dentro de dicho término, se designará al señor Defensor de Ausentes e Incapaces de turno para que lo represente.

Buenos Aires, Julio 15 de 1924. — L. Gómez Molina, secretario.

e-4 agosto s|p.p. 1423 v-6 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a **María C. de Resquín**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 24 de 1924. — Norberto E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3er. piso, sobre Lavalle centro.

e-4 agosto s|p.p. 1424 v-9 sepbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a **Domingo E. N. Lieira y José A. Millán** para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Buenos Aires, Julio 24 de 1924. — Norberto E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3er. piso, sobre Lavalle centro.

e-4 agosto s.p.p. 1425 v-9 sepbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a **Carlos M. Rodríguez**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 24 de 1924. — Norberto E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3er. piso, sobre Lavalle centro.

e-4 agosto s|p.p. 1426 v-9 sepbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a **Ernesto Vay o Ernesto Báez Jordán**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 24 de 1924. — Norberto E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3er. piso, sobre Lavalle centro.

e-4 agosto s|p.p. 1427 v-9 sepbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a **Miguel Navarro**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 24 de 1924. — Norberto E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3er. piso, sobre Lavalle centro.

e-4 agosto s|p.p. 1428 v-9 sepbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a **Antonio Herrera**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 24 de 1924. — Norberto E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3er. piso, sobre Lavalle centro.

e-4 agosto s|p.p. 1429 v-9 sepbr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Marziano Bracchi**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Julio 25 de 1924. — H. E. González, secretario.

e-4 agosto s|p.p. 1430 v-9 sepbr.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital de la Nación, doctor don Saúl M. Escobar, se cita y emplaza por el término de 15 días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los señores **José Müller y A. C. Landa**, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en los autos caratulados: "Fisco Nacional contra Müller José y Landa A. G., sobre cobro de pesos", en virtud de la siguiente providencia: Buenos Aires, Diciembre 1o. de 1923. Por presentado y constituído por parte al señor Procurador Fiscal, doctor Eduardo Sarmiento en la representación que invoca a mérito del decreto del P. E. N. de fs. 3. Por competente el Juzgado para intervenir en autos, atento lo dispuesto en el art. 2o. inciso 6 de la ley 48. De la acción interpuesta córrase traslado a los señores José Müller y A. G. Landa, por el término y forma de ley. Atento lo solicitado en el otrosí: publíquense edictos en los Boletines Judicial y Oficial, por quince días, para que los demandados concurran a estar a derecho, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, Menores e Incapaces. Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. — Escobar.

Buenos Aires, Julio 15 de 1924 .— C. A. Attwell Ocantos, secretario.

e-4 agosto s|p.p. 1421 v-21 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Nicolás D'Agostino**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 25 de 1924. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er piso.

e-4 agost s|p.p. 1431 v-9 sepbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a **Luis Chicot**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz, si no compareciere.

Buenos Aires, Julio 24 de 1924. — David Uriburu, secretario.

e-4 agosto s|p.p. 1422 v-9 sepbr.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don César A. Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Jaime Eysam**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Julio 24 de 1924. — A. Marcó del Pont, secretario.

e-4 agosto s|p.p. 1420 v-9 sepbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza a los prófugos **N. Blanco y N. Foussats**, procesados por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 25 de 1924. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er piso.

e-4 agosto s|p.p. 1432 v-9 sepbr.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital Federal doctor don César A. Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes

dejados por fallecimiento de don **Antonio Calviño**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1924. — José María Méndez, secretario.

E. 4 agosto spp. 1416 v9 sepbre.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Martín Abelenda, interinamente a cargo del Juzgado que fué del doctor Fernando M. Colombre, Secretaría del doctor José Agustín Basualdo, se hace saber por el término de 15 días, a don **Francisco Juan, don Manuel Rafael, don Alberto Antonio, don Leopoldo Nicolás, doña Italia Micaela, doña Atilia, doña Ema, doña Sara Celestina, doña Elida Leopoldina y don Raúl Deangelillo y Schiavo y doña Celestina Schiavo de Deangelillo y don Ricardo Zini**, que en el juicio sucesorio de doña Teresa Cosenza, se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, Mayo 22 de 1924. — Autos y Vistos: Lo expuesto por el curador de la herencia y dictamen fiscal, apruébase en cuanto ha lugar por derecho el remate efectuado, del que da cuenta el martillero E. Serodino y Cía. a fs. 57. Intímese al comprador a fin de que deposité, dentro del tercero día de notificado, el saldo de precio, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto el remate, procediéndose a un nuevo remate a su costa y responsabilidad. En cuanto a la cuenta de gastos, presentada por el mismo martillero, intímesele el depósito de la suma de cinco pesos m|n que en concepto de sello de aceptación del cargo incluye en la liquidación de fs.47. Notifique el empleado Parodi. — F. M. Colombres.—Ante mí: J. A. Basualdo". — Asimismo, se les hace saber a las expresadas personas que si durante el término indicado de 15 días no se presentan, se ordenará la cancelación de los gravámenes existentes a su favor.

Buenos Aires, Julio 22 de 1924. — Manuel C. Olmos, secretario.

E. 4 agosto spp. 1417 v21 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita a **Ramón Pérez Sánchez o Angel Blanco (a) "El Gallego"**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Julio 22 de 1924. — E. Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 4 agosto spp. 1418 v9 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita a **José Antonio Sánchez**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Julio 22 de 1924. — E. Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 4 agosto spp. 1419 v9 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Edgardo Lund Lloyd**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa qu se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio de 1924. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e-5 aotsgo s|p.p. 1441 v-10 sepbr.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Clodomiro Zavalía, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don **José V. Natta Maglione**, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice así: Por ello y atento lo manifestado por el señor Defensor de Ausentes, fallo: Condenando a don José V. Natta Maglione pague a la parte actora dentro del término de diez días la suma de cincuenta y dos pesos con veinticinco centavos m|n, sus intereses y las costas, debiendo archivarse estas actuaciones previa reposición de las fojas. — C. Zavalía.

Buenos Aires, Julio 24 de 1924. — J. M. Suárez Caviglia, secretario.

e-5 agosto s|p.p. 1442 v-10 sepbr.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Dr. Clodomiro Zavalía, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto a don **Eugenio Masnata** que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice así: "Por ello y atento lo manifestado por el Sr. Defensor de Ausentes, fallo: Condenando a don Eugenio Masnata pague a la parte actora dentro del término de diez días, la suma de sesenta y cuatro pesos con setenta y siete centavos m|n, sus intereses y las costas, debiendo archivarse estas actuaciones previa reposición de las fojas. — C. Zavalía".

Buenos Aires, Julio 8 de 1924. — J. M. Suárez Caviglia, secretario.

e-5 agosto s|p.p. 1443 v-10 sepbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza a los prófugos **Aniceto Abdala y Alí Abdala**, procesados por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 29 de 1924. — Abelardo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e-5 agosto s|p.p. 1444 v-10 sepbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor A. L. Domínguez, cítase a **Teodoro Merino**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Julio 29 de 1924. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-5 agosto s|p.p. 1439 v-10 sepbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, cítase por el término de treinta días a **Serafina Loricchio de Barone**, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de substracción de menores, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 29 de 1924. — José F. Calvo, secretario.

e-5 agosto s|p.p. 1440 v-10 sepbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los acusados **Leandro Cardín**, por estafa, **Federico Faugeront, Arnaldo Krischewsky y Pablo Piaggio**, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por los delitos mencionados, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, Julio 30 de 1924. — Oreste D. Polito, secretario.

e5 agosto s|pp 1445 v10 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alejandro Frank**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Talcahuano y Tucumán. Secretaría del doctor Alfredo Barrionuevo.

Buenos Aires, Julio 30 de 1924. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

e5 agosto s|pp 1446 v10 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita se llama y emplaza al prófugo **Luis Pecci**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. 3er. piso.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924. — David Uriburu, secretario.

e5 agosto s|pp 1447 v10 septm.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita a **Zacarías Sain o Mohamed Gader**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924. — Epifanio Sosa, secretario.

e5 agosto s|pp 1448 v10 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del doctor Ignacio Jorge Albarracín, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación del presente, al menor **Alberto Ponce**, a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Secretaría, 31 de Julio de 1924. — Salvador Lamesa, secretario.

e5 agosto s|pp 1449 v10 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Raúl Bedetti**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Talcahuano y Tucumán, Secretaría del doctor Alfredo Barrionuevo.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

e5 agosto s|pp 1450 v10 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Estanislao Acri**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Secretario: Luis A. Bianchi.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924. — Luis A. Bianchi, secretario.

e5 agosto s|pp 1451 v10 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera pubilcación del presente, a **José o Antonio Martínez** para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso. Talcahuano y Tucumán. Secretario: Alfredo Barrionuevo.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1924. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

e5 agosto s|pp 1452 v10 septb.

Por disposición del señor Juez de Paz de la Sección 24a. de esta Capital, doctor Alfredo J. Meroni, se cita al dueño o poseedor de la finca calle Treinta y Tres No. 957, para que concurra a abonar el impuesto de contribución territorial y multa adeudados, bajo apercibimiento de substanciarse el juicio con el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Julio 18 de 1924. — A. J. Meroni, juez de paz.

e-25 julio s|p.p. 1412 v-11 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del autorizante, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza a Ruperto Ayala, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. Palacio de Justicia, (3er. piso). —Angel M. Cordero, secretario.

e21 julio s|pp 1388 v25 agosto.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Gastón Federico Tobal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Emilio Blanco, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1924. — José Ma. Gutiérrez Sáenz Valiente, F. Guillermo Espeche, secretarios.

e21 julio s|pp 1389 v25 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo José Cámus, procesado por el delito de depositario infiel, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rbelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 12 de 1924. — Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay. 3er. piso. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e21 julio s|pp 1390 v25 agosto.

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Juan Luis Ferrarotti, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don José Alcayos Rodríguez, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Julio 11 de 1924. — Pedro F. Funes, secretario.

e-21 julio s|p.p. 1391 v-25 agosto

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, interinamente a cargo del despacho en la Secretaría del subscripto, correspondientes al Juzgado del Dr. Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a Ramón Abal, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Julio 14 de 1924. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

e-21 julio s|p.p. 1392 v-25 agosto

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Martín Abeledo, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don José Feijóo, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Julio 8 de 1924. — José C. Miguens, secretario.

e-21 julio s|p.p. 1396 v-25 agosto

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Fernando M. Colombres, se cita, llama y emplaza a doña Indalecia Senra, para que dentro del término de seis meses, a contar de la primera publicación del presente, que se efectuará durante cinco días cada mes; comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el expediente caratulado "Senra Indalecia, presunción de fallecimiento", que tramita por ante la Secretaría del autorizante.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1924. — Víctor Sandullo, secretario.

E. 29 julio spp. 1038 v2 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a Julio Fernández, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Julio 21 de 1924. — C. A. Mansilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-25 julio s|p.p. 1411 v-29 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Buenaventura Comforte, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

Buenos Aires, Junio 23 de 1924. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e1 julio s|pp 1318 v5 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho, el procesado Francisco Javier Morales, en el sumario que se le instruye por los delitos de rapto y violación de la menor María Silvestra González, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere.

Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Tucumán, al centro.

Buenos Aires, Junio 25 de 1924. — Daniel J. Frías (hijo), secretario.

e1 julio s|pp 1310 v5 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza á los prófugos Ernesto Quadri y Fernando Vergeat, componentes de la razón social "Quadri y Vergeat", procesados por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 4 de 1924. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e-12 julio s|p.p. 1360 v-16 agosto

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Gastón Federico Tobal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña María Luisa López o María Luisa Ortiz, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Julio 1o. de 1924. — F. Guillermo Espeche, secretario.

e-12 julio s|p.p. 1361 v-16 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel F. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Mansueto Nappi, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Julio 4 de 1924. — M. Frías Padilla, secretario.

e-12 julio s|p.p. 1359 v-16 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza a la prófuga Jorgelina Tiseira, procesada por el delito de matrimonio ilegal, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 16 de 1924. — Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e21 julio 1401 v25 agosto.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Fernando M. Colombres, Secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, desde la publicación del presente, a don Palmiro Milani, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de Contribución Territorial de dos lotes de campo y tres chacras en la Sec. 18, frac. A y B, lotes 25 y 21, en Victorica, Territorio de la Pampa, bajo apercibimiento de que si no comparece se nombrará al señor Defensor de Ausentes para que le represente.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1924. — Horacio H. Dobranich, secretario.

E. 25 julio spp. 1403 v11 agosto

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Agustín A. Matienzo, se cita por medio del presente, que se publicará por treinta días, al encausado Saverio Eagno, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por substracción de materiales de propiedad del Estado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 139, 141 y 148 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

La causa tramita por la Secretaría a mi cargo.

La Plata, Junio cuatro de 1924. — Benito M. de Zavalía, secretario.

e-1o. julio s|p.p. 1344 v-5 agosto

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Nicolás Amol, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Junio 20 de 1924. — Luis L. Gómez Tolosa, secretario.

e-1o. julio s|p.p. 1332 v-5 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel F. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a José C. Pereyra, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia: tercer piso.

Secretario: Frías Padilla.

Buenos Aires, Julio 11 de 1924. — Miguel Frías Padilla, secretario.

e15 julio s|pp 1384 v19 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel F. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Ernesto Senator, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Junio 18 de 1924. — Miguel Frías Padilla, secretario.

e1 julio s|pp 1313 v5 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días a Antonio Ferrari y José Birracha, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les intruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declaráseles rebeldes y contumaces si no comparecieren.

Buenos Aires, Julio 3 de 1924. — David Uriburu, secretario.

e-12 julio s|p.p. 1357 v-16 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, cítase por treinta días a Francisco Rinaldi, para que dentro de dicho término, comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en la causa que se le sigue por complicidad en la perpetración de un delito privado.

Buenos Aires, Junio 20 de 1924. — José F. Calvo, secretario.

e1 julio s|pp 1314 v5 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel Bernal**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso.

Secretario: Luis A. Bianchi.

Buenos Aires, Julio 11 de 1924. — Luis A. Bianchi, secretario.

e15 julio s|pp 1385 v19 agosto.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Marcos A. Figueroa, ha dispuesta se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **Tomás Ferreira o Romaguera**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1923. —Alberto C. Oderigo, secretario.

E. 25 julio spp. 1404 v29 agosto

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Manzur Chicri**, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Julio 14 de 1924. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

e-21 julio s|p.p. 1393 v-25 agosto

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Rafael Vázquez Arguibel**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Julio 14 de 1924. — Francisco Santa Coloma, secretario.

e-21 julio s|p.p. 1394 v-25 agosto

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **David Arnold Armin**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Julio 12 de 1924. — H. E. González, secretario.

e-21 julio s|p.p. 1395 v-25 agosto

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Martín Abelenda, ha dispuesto se cite, llama y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Carlos Miguel Bretto**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Julio 18 de 1924. — Juan José Coronado, secretario.

E. 25 julio spp. 1405 v29 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a **Adolfo Fondevila**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Julio 21 de 1924. — C. A. Mansilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-25 julio s|p.p. 1409 v-29 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Eleonora Thuriot, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso. Secretario M. Frías Padilla.

Buenos Aires, Junio 30 de 1924. — Miguel Frías Padilla, secretario.

e5 julio s|pp 1384 v9 agosto.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Eduardo Zundér y Pedro Schavarz**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa y complicidad, respectivamente, bajo apercibimiento, si así no lo hicieren, de ser declarados rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Junio 20 de 1924. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

e-1o. julio s|p.p. 1330 v-5 agosto

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor José Miguel Padilla, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Mateo Ciancio**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 18 de 1924. — L. Carranza, secretario.

el junio s|pp 1316 v5 agosto.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Francisco Rivaducci, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Junio 20 de 1924. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

e-1o. julio s|p.p 1331 v-5 agosto

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Dr. don Martín Abelenda, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña **María Mariños e María Marino de Pisea**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 26 de 1924. — Napoleón Paz hijo, secretario.

e5 julio s|pp 1349 v9 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Vicente Nagorivich, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Junio 20 de 1924. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

el julio s|pp 1322 v5 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Simón Chahuh, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Junio 20 de 1924. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

el julio s|pp 1323 v5 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Manuel Saldaña, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Junio 20 de 1924. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

el julio s|pp 1324 v5 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Hiba Pablo e Hiba Edit para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hicieren, de ser declarados rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Junio 20 de 1924. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

el julio s|pp 1325 v5 agosto.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Fernando M. Colombres, se cita a doña Indalecia Senra, por el término de cinco días, cada mes y por espacio de seis meses, a contar desde la primera publicación del presente, a fin de que comparezca a tomar intervención en el juicio que sobre presunción de su fallecimiento ha promovido el representante del Consejo Nacional de Educación, habiéndosele designado como defensor, el oficial de ausentes. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923. — Víctor Sandullo, secretario.

e-1o. agosto s|p.p. 895 v-6 agosto

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Agustín N. Matienzo, se cita por medio del presente, que se publicará por treinta días, a Pablo Petrevsky, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa a Juan Rehak, en esta Ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Los autos tramitan por la Secretaría a mi cargo.

La Plata, Junio 6 de 1924. — Benito M. de Zavalía, secretario.

e-1o. julio s|.pp. 1343 v-5 agosto

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor José Miguel Padilla, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Jesús Díaz o Jesús Díaz Fernández, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Julio 21 de 1924. — Carlos R. Larreta (hijo), secretario.

e-25 julio s|p.p. 1414 v-29 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Martín Florentino**, procesado por defraudación; **Alban Hekelsmuller**, por estafa: **Lorenzo Altieri**, por hurto; **Eugenio Baldazari**, por hurto; **Julio Leybo**, por quiebra punible; **Juan Fernández**, por hurto; **Juan B. Cachero**, por defraudación; **Julio Frassetti**, por quiebra punible; **Luis Pereyra**, por hurto; **Blas Echeverría** por hurto; **Luis M. Etcheverry**, por estafa; **Manuel Blanco**, por hurto, **Beatriz Parodi**, por hurto; y **Héctor Ithuralde y Jesús González**, por quiebra punible, para que dentro de dicho término comparezcan ante el Juzgado a su cargo y Secretaría del autorizante a estar a derecho en los procesos respectivos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Buenos Aires, Junio 21 de 1924. — Carlos A. López Lecube, secretario.

el julio s|pp 1320 v5 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Mariano Menéndez Grau**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación **del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.**

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Junio 20 de 1924. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

el julio s|pp 1326 v5 agosto.

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Juan Luis Ferrarotti, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Ramón Larrosa, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, **por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.**

Buenos Aires, Julio siete de 1924. — **P. F. Funes, secretario.**

E. 12 julio spp. 1371 v16 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a Angel Capado, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz si no compareciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, Lavalle y Talcahuano.

Buenos Aires, Julio 21 de 1924. — David Uriburu, secretario.

e25 julio s|pp 1408 v29 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza a los prófugos Ernesto Núñez Carmona (a) "Pata de Palo" y a Esmeralda Sánchez, procesados por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

Buenos Aires, Junio 24 de 1924. — Abelardo Ibáñez, secretario.

e1 julio s|pp 1315 v5 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Hugo Mac Lean, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia. Lavalle y Uruguay. Tercer piso.

Buenos Aires, Junio 20 de 1924. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e1 julio s|pp 1317 v5 agosto.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Juan Luis Ferrarotti, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña Eugenia Arriaga, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio tres de 1924. — Carlos E. González del Solar, secretario.

E. 12 julio spp. 1372 v16 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Salvador Ferrari, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso. Secretario: Luis A. Bianchi.

Buenos Aires, Julio 10 de 1924. — Luis A. Bianchi, secretario.

e15 julio s|pp 1382 v19 agosto.

Por disposición del señor de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Eugenio Cantaloup, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Junio 20 de 1924. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

E. 1o. julio spp. 1327 v5 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a José López, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Junio 20 de 1924. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

E. 1o. julio spp. 1328 v5 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Leone del Molin, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Junio 20 de 1924. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

e1 julio s|pp 1321 v5 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría de don Angel M. Cordero, del Juzgado de Instrucción del Dr. José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza a Francisco Giménez, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere.

Palacio de Justicia, 3er. piso.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1924. — Angel M. Cordero, secretario.

e5 julio s|pp 1350 v9 agosto.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a César Alberto Caraballo, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Junio 20 de 1924. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

e-1o. julio s|p.p. 1329 v-5 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días a Federico Brener, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz si no compareciere.

Buenos Aires, Julio 18 de 1924. — David Uriburu, secretario.

e25 julio s|pp 1407 v29 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Arturo Gastaldi, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso. Secretario M. Frías Padilla.

Buenos Aires, Junio 30 de 1924. — Miguel Frías Padilla, secretario.

e5 julio s|pp 1353 v9 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Arturo L. Domínguez, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro. Secretaría del infrascripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los acusados Pedro Domínguez, Antonio García y Héctor N., a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser de ser declarados rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1924. — Juan C. Avila, secretario.

e5 julio s|pp 1352 v9 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Manuel Rodríguez, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

Buenos Aires, Junio 30 de 1924. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e5 julio s|pp 1351 v9 agosto.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor José Miguel Padilla, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Adelina o Joaquina Rodríguez, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Julio 22 de 1924. — Carlos R. Larreta (hijo), secretario.

e-25 julio s|p.p. 1415 v-29 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Vicente N o Alfredo Gebolla (a) "El Chino", para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso. Talcahuano y Tucumán. Secretario doctor Alfredo Barrionuevo.

Buenos Aires, Julio . .de 1924. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

e5 julio s|pp 1355 v9 agosto.

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo Hermelo, en el expediente L. 7193 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a una canoa de nombre "Ricardo C." (mat. No. 10875), encontrada abandonada en el arroyo Las Cañas (Punta Lara), jurisdicción de la Subprefectura de La Plata, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 9.00 m., manga 1.80 m., y puntal 0.53 m. Forrada de cedro, 10 cuadernas de algarrobo, pintada de color negro, línea de flotación, costados e interior de color plomo claro.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Julio 28 de 1924. — El Secretario.

v-4 septiembre

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el Expediente R. 6882 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a un bote encontrado a pique en el Río Paraná, jurisdicción de la Subprefectura del Rosario, el día 6 del corriente, cuyas dimensiones y características, son las siguientes:

Eslora 2.33m., manga 1.10 m. y puntal 0.22m. Sin nombre ni número de matrícula. Construcción madera de pino, tingladillo, popa de espejo, pintado de color gris. Su estado de conservación es malo.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General Marítima, — Reconquista 281, — bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Julio 11 de 1924. — P. Ungaro, Oficial 1o.

v19 agosto

Ministerio de Agricultura

Patentes de invención y marcas de fábrica de comercio y de agricultura

Acta No. 101.562

FELDSPARITE

Julio 7 de 1924. — Archibald Kenrick y Sons Limited. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 927.

v6 agosto

Rafael Ramos Mejía, Comisario

D. Ehuletche, secretario.

Talleres Gráficos Penitenciaría Nacional